

# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,  
martes 21  
de enero de 2014

**Año CXXII**  
**Número 32.810**

Precio \$ 4,00



## Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

## Sumario

	Pág.
<b>DECRETOS</b>	
<b>JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS</b> Decreto 2314/2013 Dase por prorrogada designación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.....	1
Decreto 2274/2013 Designaciones en la Subunidad Especial.....	2
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA</b> Decreto 41/2014 Dase por prorrogada designación de la Directora General de Recursos Humanos.....	3
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</b> Decreto 47/2014 Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Información Financiera. ....	3
Decreto 46/2014 Dase por prorrogada designación en la Escribanía General del Gobierno de la Nación.....	3
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE</b> Decreto 2315/2013 Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil. Apruébase estructura organizativa.....	4
<b>PERSONAL MILITAR</b> Decreto 44/2014 Nómbrese como Agregado Aeronáutico a la Embajada Argentina en los Estados Unidos de América.....	6
Decreto 45/2014 Nómbrese como Agregado Aeronáutico a la Embajada Argentina en la República del Paraguay. ...	6
<b>DECISIONES ADMINISTRATIVAS</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA</b> Decisión Administrativa 132/2013 Licencia Anual Ordinaria. Autorización.....	8
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE</b> Decisión Administrativa 133/2013 Contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.....	8
Decisión Administrativa 134/2013 Contratación. ....	8
Decisión Administrativa 135/2013 Contratación. ....	9
Decisión Administrativa 136/2013 Contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.....	9
<b>RESOLUCIONES</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA</b> Resolución 8/2014-SAGP Registro Unico de Operadores de la Cadena Agroalimentaria. Resolución N° 667/2012. Modificación. ....	10

Continúa en página 2

## DECRETOS



### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 2314/2013**

**Dase por prorrogada designación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.**

Bs. As., 20/12/2013

VISTO el Expediente N° CUDAP EXP-JGM: 0042004/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.784 los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1485 del 28 de agosto de 2012, 344 del 3 de abril de 2013 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.784 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013.

Que mediante el Decreto N° 1485 del 28 de agosto de 2012 se dio por designada transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, entre otros agentes, a D. Leonardo Hugo ALTAVISTA como Coordinador de Sistemas de Información de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya prórroga se efectuó mediante el Decreto N° 344 del 3 de abril de 2013 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 del 15 de marzo de 2002.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 y su modificatorio reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA  
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**  
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**  
Director Nacional

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual  
N° 4.995.241

DOMICILIO LEGAL  
Suipacha 767-C1008AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

	Pág.
<b>MINISTERIO DE TURISMO</b> Resolución 2/2014-MT Acéptase renuncia al cargo de Vicepresidente del Directorio de la Administración de Parques Nacionales.....	10
<b>ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL</b> Resolución 9/2014-SH Apruébanse comprobantes y descriptivos. ....	10
<b>SALUD MENTAL</b> Resolución 2177/2013-MS Apruébase el Plan Nacional de Salud Mental 2013-2018. ....	16
<b>SALUD PUBLICA</b> Resolución 2173/2013-MS Créase el "Programa Nacional de Prevención y Detección Temprana del Cáncer Colorrectal" .....	16
Resolución 51/2014-MS Calendario Nacional de Vacunación. Modificación. ....	18
Resolución 52/2014-MS Programa Nacional de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles. Incorporación.....	18
Resolución 53/2014-MS Calendario Nacional de Vacunación. Modificación. ....	18
<b>OPERACIONES COMERCIALES MINORISTAS</b> Resolución General 3580-AFIP Régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de controladores fiscales. Régimen informativo. Su implementación. ....	19
<b>PROCEDIMIENTO</b> Resolución General 3579-AFIP Compras a proveedores del exterior. Declaración jurada del adquirente.....	19
<b>AVISOS OFICIALES</b>	
Nuevos. ....	21
Anteriores.....	46
<b>ASOCIACIONES SINDICALES</b>	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</b> Resolución N° 14/2014-MTESS Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores del Sistema Bursátil. ....	48
Resolución N° 15/2014-MTESS Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato Ceramista Artístico de la Capital.....	48
Resolución N° 17/2014-MTESS Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Empleados y Obreros de Comercio y Afines - Zona Oeste. ....	48
<b>CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO</b>	
	49

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de septiembre de 2013, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 1485 del 28 de agosto de 2012, y cuya prórroga operó por el Decreto N° 344 del 3 de abril de 2013, del agente D. Leonardo Hugo ALTAVISTA (D.N.I. N° 13.766.502) como Coordinador de Sistemas de Información de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de septiembre de 2013.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 2274/2013**

**Designaciones en la Subunidad Especial.**

Bs. As., 20/12/2013

VISTO el artículo 7° del Decreto N° 129 del 19 de julio de 1995, y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1840 del 10 de octubre de 1986, y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° del Decreto N° 129 del 19 de julio de 1995 se transfirió a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la "Subunidad Especial" creada por el artículo 2° del Decreto N° 2817 del 29 de diciembre de 1992, modificado por su similar N° 2508 del 13 de diciembre de 1993.

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de designación en la mencionada "Subunidad Especial" de diversos agentes, contándose para ello con el financiamiento presupuestario respectivo.

Que como consecuencia de una distribución de funciones se considera necesario designar en la Subunidad Especial a los agentes citados en el Anexo de la presente medida.

Que el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 del 15 de marzo de 2002.

Que los agentes de que se trata han dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 y su modificatorio reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que, asimismo, el Decreto N° 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios y complementarios prevé, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurren los funcionarios políticos, cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros del organismo en el que prestan sus funciones.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Designanse en la "Subunidad Especial" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 21 de noviembre de 2013, a los agentes consignados en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto y de acuerdo con el detalle obrante en la misma.

**Art. 2°** — Inclúyese con carácter de excepción en los beneficios acordados por el Decreto N° 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios y complementarios, mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones, al Licenciado D. Juan Sebastián AGOSTINI (D.N.I. N° 29.089.212).

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

ANEXO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	NIVEL Y GRADO
AGOSTINI, Juan Sebastián	29.089.212	A - 8
LARA, Veronica Zoe	23.997.840	A - 8
MARTIGNONI, Edgardo Osvaldo	14.093.937	A - 8

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA****Decreto 41/2014****Dase por prorrogada designación de la Directora General de Recursos Humanos.**

Bs. As., 14/1/2014

VISTO el Expediente N° S05:0521514/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto N° 1.462 de fecha 16 de agosto de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 1.462 de fecha 16 de agosto de 2012 se designó transitoriamente a la señora Da. Liliana Leticia GIL (M.I. N° 11.170.111), en un cargo Nivel A, Función Ejecutiva I de Directora General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme al proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que la citada agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada, a partir del 15 de mayo de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, la designación transitoria de la señora Da. Liliana Leticia GIL (M.I. N° 11.170.111), efectuada por conducto del Decreto N° 1.462 de fecha 16 de agosto de 2012, en un cargo Nivel A, Función Ejecutiva I de Directora General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

**Art. 2°** — El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Carlos H. Casamiquela.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Decreto 47/2014****Dase por prorrogadas designaciones en la Unidad de Información Financiera.**

Bs. As., 14/1/2014

VISTO el Expediente N° S04:0026592/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 114 del 17 de enero de 2012 y 611 del 28 de mayo de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 114/12, prorrogado por su similar N° 611/13, se efectuaron diversas designaciones transitorias en cargos de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, motivo por el cual el citado Ministerio solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del referido Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Danse por prorrogadas, a partir del 28 de junio de 2013 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto las designaciones transitorias dispuestas por conducto del Decreto N° 114/12, prorrogado por su similar N° 611/13, en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

**Art. 2°** — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero N° 670 - UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

ANEXO I

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

## UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I. N°	NIVEL Y GRADO	FUNCION
ELICABE, María Laura	28.670.651	B - 0	Traductora Principal
GABRIEL, Damián Carlos	24.596.376	C - 0	Analista

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Decreto 46/2014****Dase por prorrogada designación en la Escribanía General del Gobierno de la Nación.**

Bs. As., 14/1/2014

VISTO el Expediente N° S04:0058721/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 674 del 4 de junio de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 674/13 se efectuó la designación transitoria de la señora Laura Beatriz BIOTTI (D.N.I. N° 22.001.685), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinadora de Asesoramiento Notarial —Función Ejecutiva Nivel IV—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION del citado Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del referido Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada, a partir del 30 de julio de 2013 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria de la señora Laura Beatriz BIOTTI (D.N.I. N° 22.001.685), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto N° 674/13, para cumplir funciones de Coordinadora de Asesoramiento Notarial, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

**Art. 2°** — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 2315/2013

**Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil. Apruébase estructura organizativa.**

Bs. As., 20/12/2013

VISTO el Expediente N° S02:0084705/2013 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley N° 26.784, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2013, los Decretos N° 1193 de fecha 24 de agosto de 2010, N° 874 y N° 875, ambos de fecha 6 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1193/10 se estableció que la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL (JIAAC) desarrollaría su acción como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con autarquía económico-financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que por conducto del Decreto N° 874/12 se transfirieron las competencias en materia de transporte del ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, sustituyendo su denominación por la de MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que el Decreto N° 875/12 transfirió la SECRETARIA DE TRANSPORTE, sus dependencias y organismos descentralizados a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, entre ellas la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL (JIAAC).

Que deviene menester dotar a la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL (JIAAC) de una estructura organizativa que resulte receptiva de las diversas funciones que se ejercen en su órbita y le permitan optimizar el cumplimiento de sus funciones.

Que por el Artículo 6° de la Ley N° 26.784 se dispuso la prohibición de aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados para cada jurisdicción, organismo descentralizado e institución de la seguridad social.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por los artículos 6° y 10° de la Ley N° 26.784.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL (JIAAC), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones, que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente medida.

**Art. 2°** — Facúltase al titular de la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL (JIAAC) a aprobar la estructura organizativa de nivel inferior a la aprobada por el Artículo 1°, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, debiendo prever un máximo de CUATRO (4) cargos de conducción.

**Art. 3°** — Facúltase al titular de la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL (JIAAC) a aprobar y modificar el Anexo de Dotación del Organismo, de acuerdo a los cargos aprobados por las Leyes de Presupuesto de la Administración Pública Nacional vigentes, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

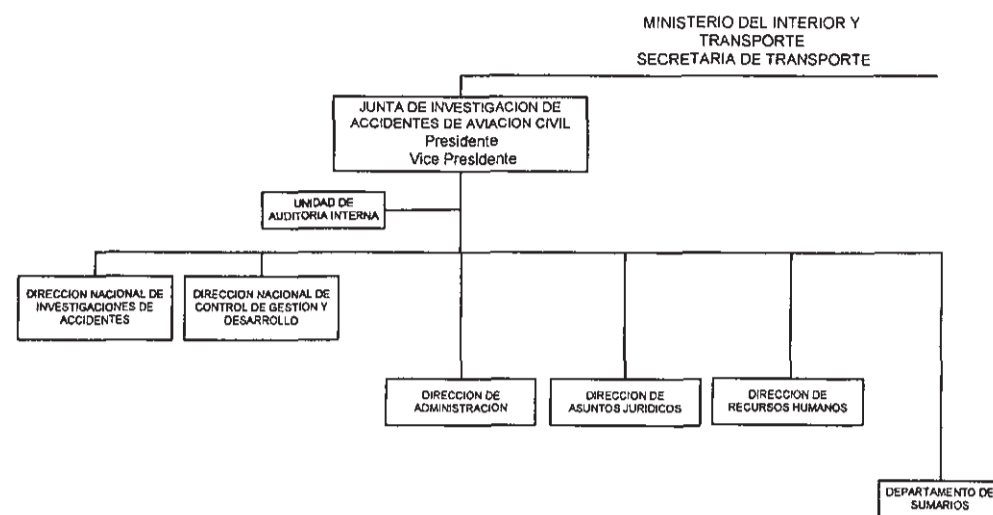
**Art. 4°** — Créase con dependencia directa del Presidente de la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL (JIAAC), el cargo extraescalafonario de Auditor Interno Titular, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 10 con Función Ejecutiva I del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto N° 2.098/08.

**Art. 5°** — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE— para el Ejercicio 2013, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, la que forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 6°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados al Servicio Administrativo Financiero 325 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - Jurisdicción 30.

**Art. 7°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Anibal F. Randazzo.

ANEXO I



ANEXO II

### JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL

#### UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

#### RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización de la jurisdicción, privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia con el alcance previsto en el Título VI de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus normas complementarias y modificatorias.

#### ACCIONES:

1. Elaborar el Planeamiento General de la Auditoría y obtener su aprobación.
2. Participar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer normas y sistemas de control interno y efectuar su seguimiento.
3. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos dados para la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.
4. Revisar y evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad y financieros.
5. Determinar la confiabilidad de los datos que se utilicen en la elaboración de la información.
6. Producir informes sobre las actividades desarrolladas y, en su caso, formular las recomendaciones y observaciones que correspondan.
7. Realizar el seguimiento de las observaciones y recomendaciones efectuadas.
8. Actuar coordinadamente con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

### JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL

#### DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES

#### RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar al Presidente y al Vicepresidente de la Junta en todo lo referente a las investigaciones de accidentes y/o incidentes de aviación civil.

Coordinar actividades de investigación sobre los accidentes e incidentes de aviación civil en territorio argentino o de aeronaves civiles argentinas en el extranjero, producir informes que reflejen la investigación de los sucesos de su área de incumbencia, detallando sus causas y factores contribuyentes, y proponer recomendaciones de seguridad que permitan prevenir futuros accidentes y/o incidentes para consideración y dictamen del Presidente de la Junta.

#### ACCIONES:

1. Coordinar, organizar, facilitar y dirigir las actividades de investigación sobre los accidentes e incidentes de aviación civil en territorio argentino o de aeronaves civiles argentinas en el extranjero a través de la designación de Representantes acreditados.
2. Proponer la actualización de los procedimientos de investigación de accidentes.
3. Analizar, en forma coordinada con las áreas de Investigación Técnica y Operativa, los informes que se produzcan de la investigación de los accidentes y/o incidentes de aviación civil.
4. Facilitar las investigaciones de campo de los investigadores y realizar a tal fin las comunicaciones necesarias con las autoridades.
5. Promover y mantener actualizado un padrón de especialistas en temas de investigación, tanto técnica como operativa, que puedan ser convocados por la necesidad oportuna del siniestro.
6. Supervisar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa internacional y nacional, con el objetivo de asegurar la calidad e imparcialidad de la investigación de accidentes e incidentes.

7. Proponer al Presidente de la Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil, la convocatoria para conformar el Comité de Crisis.

JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL

DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE GESTION Y DESARROLLO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar el seguimiento de las recomendaciones sobre seguridad relacionadas con la investigación de accidentes y/o incidentes, que oportunamente haya emitido la Dirección Nacional de Investigación de Accidentes, con el objetivo de contribuir eficazmente a la seguridad operacional.

Evaluar y desarrollar, en coordinación con la Dirección Nacional de Investigación de Accidentes, los cambios y actualización de documentación específica relacionada a la investigación de accidentes e incidentes.

ACCIONES:

1. Asegurar la correspondiente coordinación y notificación de sucesos y recomendaciones a los diversos actores de la actividad aeronáutica a nivel nacional e internacional.

2. Mantener actualizada la base de datos de las recomendaciones producidas como consecuencia de la investigación de accidentes y/o incidentes en la aviación civil.

3. Impulsar el ámbito académico para el desarrollo del conocimiento en investigaciones de accidentes de aviación civil.

4. Difundir las recomendaciones de conformidad con los organismos internacionales, con el Anexo 13 de la OACI, con el código aeronáutico y la normativa vigente.

5. Controlar el cumplimiento de las recomendaciones emanadas por la Junta en situaciones de oportunidad ante un accidente y/o incidente, o de oficio.

6. Implementar un sistema informático que permita relevar y mantener la base de datos con las recomendaciones producidas como consecuencia de la investigación de accidentes y/o incidentes en la aviación civil y estadísticas de la siniestralidad.

7. Coordinar con la Dirección Nacional de Investigación de Accidentes la elaboración de planes, proyectos, programas y otras actividades a requerimiento de las autoridades.

8. Promover y difundir la capacitación, tanto interna como externa, en seminarios, congresos y demás foros especializados; con el objetivo de mantener al personal de investigadores actualizado y capacitado en sus respectivas áreas de experticia.

9. Coordinar las acciones entre la Junta y el Comité de Seguridad Operacional del Programa Nacional de Seguridad Operacional para la Aviación Civil; tendientes a establecer los canales de comunicación apropiados para la articulación de las tareas específicas de ambos organismos.

10. Establecer un canal de comunicación adecuado con la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI) y demás órganos internacionales vinculados a la materia.

JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en las actividades relativas a los servicios contables, presupuestarios, económicos y financieros, de administración, de compras, contrataciones, de telecomunicaciones, sistemas informáticos y suministro, mantenimiento y servicios generales.

ACCIONES:

1. Supervisar y coordinar las registraciones contables y presupuestarias, preparación de balances, estados de ejecución, rendiciones de cuentas y liquidaciones de haberes y gastos.

2. Supervisar y coordinar el manejo y custodia de fondos y valores.

3. Entender en las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se efectúe por el régimen de contrataciones del Estado y por la Ley de Obras Públicas, así como también en la elaboración, modificación y rescisión de los contratos de cualquier naturaleza celebrados o a celebrarse.

4. Cumplir con las normas y procedimientos técnicos y legales sobre Administración de Bienes y Servicios.

5. Formular y presentar ante la Presidencia el proyecto de presupuesto de la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL.

6. Coordinar con la autoridad superior la elaboración del Programa de Operaciones Anual de la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL.

7. Coordinar la aprobación y ejecución de proyectos de aplicación y ampliación de sistemas automatizados de información.

8. Supervisar y coordinar los servicios generales, de telecomunicaciones, de maestranza, de vigilancia y seguridad, de automotores y el mantenimiento de bienes de la Jurisdicción.

9. Coordinar el almacenamiento y distribución de suministros.

JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar y supervisar el servicio jurídico de la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL, en su carácter de Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado y ejercer su representación en los asuntos de carácter jurisdiccional.

Supervisar el asesoramiento en todos los asuntos de carácter jurídico de competencia de la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL, con el fin de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias en el análisis de los anteproyectos de legislación.

ACCIONES:

1. Asesorar al Presidente de la Junta en todas las cuestiones en que sea requerida la intervención del Servicio Jurídico.

2. Intervenir en los proyectos de ley, decretos, decisiones administrativas, resoluciones o disposiciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la Entidad.

3. Coordinar todas las cuestiones jurídicas relacionadas con los Organismos Internacionales así como la gestión de auditorías e inspecciones técnicas llevadas a cabo por dichos organismos.

4. Asumir y coordinar la representación del ESTADO NACIONAL, a través de la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL, en todos los asuntos de carácter jurisdiccional en los cuales dicho Organismo sea parte, defendiendo los intereses del mismo.

5. Entender en todos los asuntos de carácter jurídico de competencia de la Junta, con el fin de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias en el análisis de los anteproyectos de legislación.

6. Intervenir, cuando le sea requerido, en el trámite de los expedientes de la Junta.

JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, y las relaciones laborales, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad de la prestación de los servicios a cargo de la entidad.

ACCIONES:

1. Coordinar la aplicación del régimen estatutario y escalafonario, las reglamentaciones relativas a licencias, compensaciones, situaciones especiales de revista, asignaciones familiares, incompatibilidades, controlar su cumplimiento y proponer las adecuaciones pertinentes.

2. Supervisar los proyectos de actos administrativos vinculados con la gestión de recursos humanos y los procedimientos inherentes a los movimientos del personal, reclamos, certificaciones de servicios, seguros de vida y demás beneficios sociales.

3. Supervisar la confección y actualización de los legajos únicos de personal y recibir e informar las novedades en relación con la situación de los agentes.

4. Dirigir la administración de la información de asistencia y toda otra requerida para la liquidación de haberes y demás compensaciones (adicionales, bonificaciones, suplementos e incentivos).

5. Supervisar los aspectos laborales y el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a los derechos y obligaciones de los agentes (licencias, becas, sanciones, etc.) y analizar los recursos y actuaciones relacionados con el ámbito de su competencia.

6. Dirigir la actualización del registro de cargos financiados correspondiente a la Entidad y formular información de base para la elaboración del proyecto de Presupuesto anual, en lo concerniente al inciso 1, Gastos en Personal.

7. Mantener mecanismos de difusión y asesoramiento en materia de su competencia.

8. Elaborar y proponer la política de capacitación de los recursos humanos de la Entidad.

9. Asesorar y colaborar con los órganos de selección, en los procesos de elección de personal.

10. Controlar la aplicación del sistema de evaluación de desempeño del personal administrativo, atendiendo a la tramitación concerniente a concursos y designaciones de personal.

11. Aplicar los planes de capacitación del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (INAP) y elaborar los que correspondan al área de la Entidad, en virtud de las temáticas de su competencia.

JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL

DEPARTAMENTO DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Informar y sustanciar los sumarios administrativos de la Jurisdicción.

ACCIONES

1. Coordinar y supervisar la instrucción de los sumarios administrativos y las informaciones sumarias ordenadas por autoridad competente de acuerdo con la normativa vigente.

2. Entender en la investigación, instrucción, tramitación y resolución de los sumarios que se originen en la Jurisdicción.

3. Formular las denuncias ante los órganos competentes —administrativos y judiciales— que le fueren requeridas por las autoridades respectivas, cuando fuere menester.

4. Efectuar informes en los recursos administrativos en materia disciplinaria que tramiten en la Jurisdicción.

5. Recopilar los informes y la documentación necesaria para determinar la existencia de perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente de los hechos objeto de los sumarios de la Jurisdicción, proponiendo a los organismos competentes el ejercicio de las acciones de recupero.

6. Observar y supervisar el cumplimiento de las diligencias dispuestas por el reglamento de investigaciones administrativas y de toda otra que resulte necesaria a sus efectos.

7. Llevar un registro unificado del estado de trámite de la totalidad de los sumarios de la Jurisdicción.

## PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 5°

PRESUPUESTO 2013

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 30 MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

PROGRAMA 09: ACTIVIDADES COMUNES A LOS PROGRAMAS DE TRANSPORTE

ACTIVIDAD 01: COORDINACION DE TRANSPORTE

CARGO	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINEP DECRETO N° 2.098/08	
FUNCIONARIO FUERA DE NIVEL	
AUDITOR INTERNO TITULAR	+1
A	+2
B	+4
Subtotal Escalafón	+7
TOTAL ACTIVIDAD	+7

PRESUPUESTO 2013

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 30 MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

PROGRAMA 91: FORMULACION Y CONDUCCION DE POLITICAS PORTUARIAS Y DE VIAS NAVIGABLES

ACTIVIDAD 02: EJECUCION Y CONTROL DEL DRAGADO Y BALIZAMIENTO

CARGO	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINEP DECRETO N° 2.098/08	
E	-7
Subtotal Escalafón	-7
TOTAL ACTIVIDAD	-7

**PERSONAL MILITAR****Decreto 44/2014**

**Nómbrese como Agregado Aeronáutico a la Embajada Argentina en los Estados Unidos de América.**

Bs. As., 14/1/2014

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

## CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y la FUERZA AEREA ARGENTINA - F.A.A., mantener las Agregadurías Aeronáuticas en el exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Aéreas del Continente.

Que es necesario proceder al relevo de Personal Militar Superior de la F.A.A., que cumple funciones en el exterior como Agregado Aeronáutico.

Que la medida que se propone encuadra en atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrese como Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al Comodoro D. Eduardo Luis MINGORANCE (E.Air. 4446 - D.N.I. N° 13.129.567).

**Art. 2°** — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión, la que tendrá una duración de SETECIENTOS TREINTA (730) días a partir de la firma del presente Decreto.

**Art. 3°** — La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

**Art. 4°** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes partidas:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1,

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1,

45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1,

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 3 - 11 - 3 - 2 - 1,

45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 9 - 11 - 3 - 2 - 1 y

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1, del Ejercicio Presupuestario 2014 y equivalentes para ejercicios venideros.

**Art. 5°** — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman. — Agustín O. Rossi.

**PERSONAL MILITAR****Decreto 45/2014**

**Nómbrese como Agregado Aeronáutico a la Embajada Argentina en la República del Paraguay.**

Bs. As., 14/1/2014

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

## CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y la FUERZA AEREA ARGENTINA - F.A.A., mantener las Agregadurías Aeronáuticas en el exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Aéreas de la Región.

Que es necesario proceder al relevo de Personal Militar Superior de la F.A.A., que cumple funciones en el exterior como Agregado Aeronáutico.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrese como Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY, al Comodoro D. Eduardo Gustavo GÓMEZ OLIVERA (E.Air. 100.400 - D.N.I. N° 16.868.211).

**Art. 2°** — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión la que tendrá una duración de SETECIENTOS TREINTA (730) días, a partir de la firma del presente Decreto.

**Art. 3°** — La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

**Art. 4°** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes partidas:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1,

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1,

45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1,

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 3 - 11 - 3 - 2 - 1,

45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 9 - 11 - 3 - 2 - 1 y

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1, del Ejercicio Presupuestario 2014 y equivalentes para ejercicios venideros.

**Art. 5°** — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman. — Agustín O. Rossi.



# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## SUSCRÍBASE ANUALMENTE

.....

# Edición Gráfica



**Primera Sección**  
Legislación y Avisos Oficiales

**\$804**

**Segunda Sección**  
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales,  
Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

**\$1.140**

**Tercera Sección**  
Contrataciones del Estado

**\$1.176**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

**0810-345-BORA (2672)**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

### Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) //Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

## DECISIONES ADMINISTRATIVAS



### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

#### Decisión Administrativa 132/2013

##### Licencia Anual Ordinaria. Autorización.

Bs. As., 27/12/2013

VISTO el Expediente N° S05:0526484/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3.413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, y

##### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9°, inciso b), Capítulo II, del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3.413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, determina que, a los efectos del otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria se considerará el período comprendido entre el día 1 de diciembre del año al que corresponda y el día 30 de noviembre del año siguiente, lapso dentro del cual deberá usufructuarse la referida licencia.

Que por su parte, el inciso c) del mencionado artículo, establece que la Licencia Anual Ordinaria sólo puede ser transferida al período siguiente por la autoridad facultada para acordarla, cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicios, no pudiéndose, por esa causa, aplazar la concesión por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se presenta la particular situación de que

diversos agentes registran transferidas, al año 2013, las Licencias Anuales Ordinarias correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

Que el normal desarrollo de las tareas de dicho Ministerio impide que la totalidad de los agentes puedan usufructuar dichas licencias antes del día 30 de noviembre de 2013.

Que dada la situación descripta procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria para resolver la transferencia de la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 8° del Decreto N° 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con competencia para resolver el otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria a transferir al período comprendido entre el día 1 de diciembre de 2013 y el día 30 de noviembre de 2014 con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 9°, inciso b), Capítulo II, del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3.413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, las referidas licencias devengadas en los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Carlos H. Casamiquela.

### MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

#### Decisión Administrativa 133/2013

##### Contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 27/12/2013

VISTO el Expediente N° S02:0093656/2013 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 26.784, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y N° 1 del 10 de enero de 2013, y la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

##### CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9°, del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a efectos de contratar a D. Ricardo Pablo Cesar SCHELLINI.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley N° 26.784.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Exceptúase a D. Ricardo Pablo Cesar SCHELLINI (D.N.I. N° 29.119.578), de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde la fecha que se consigna hasta el 31 de diciembre de 2013.

APELLIDO	NOMBRES	TD	N°	NIVEL	GRADO	TIEMPO DE TERMINADO DESDE:
SCHELLINI	RICARDO PABLO CESAR	DNI	29.119.578	B	0	1° de julio de 2013

### MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

#### Decisión Administrativa 134/2013

##### Contratación.

Bs. As., 27/12/2013

VISTO el Expediente N° S02:0033056/2012, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 25.164 y N° 26.784, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, y sus modificatorias, y

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o eventual.

Que el Decreto N° 1421/02 establece la reglamentación de la Ley N° 25.164 y prevé en su artículo 9°, último párrafo, que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de la persona detallada en el Anexo I de la presente medida, equiparándola al Nivel y Grado del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08, tomando además en consideración lo normado por la Decisión Administrativa N° 03/04, y sus modificatorias.

Que las aptitudes y experiencia de la persona referenciada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y a lo previsto en el inciso f), del artículo 5° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y las facultades otorgadas por el artículo 5° y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.



Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Exceptúase a D. Juan Carlos GRAFFIGNA (D.N.I. N° 4.636.650) de lo establecido en el inciso f), del artículo 5° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

**Art. 2°** — Exceptúase a D. Juan Carlos GRAFFIGNA (D.N.I. N° 4.636.650) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equiparado por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde la fecha consignada hasta el 31 de diciembre de 2012.

APELLIDO	NOMBRES	TD	N°	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
GRAFFIGNA	JUAN CARLOS	DNI	4.636.650	C	15	01/07/2012

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

### Decisión Administrativa 135/2013

#### Contratación.

Bs. As., 27/12/2013

VISTO el Expediente N° S02:0033057/2012, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 25.164 y N° 26.784, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de la persona detallada en el Anexo I de la presente medida, equiparándola al Nivel y Grado del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08, tomando además en consideración lo normado por la Decisión Administrativa N° 03/04, y sus modificatorias.

Que las aptitudes y experiencia de la persona referenciada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso f), del artículo 5° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y las facultades otorgadas por el artículo 5° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Exceptúase a Da. Noemí Celia NICOLINI (D.N.I. N° 5.595.426) de lo establecido en el inciso f), del artículo 5° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equiparada por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

TIEMPO DETERMINADO: Desde la fecha consignada hasta el 31 de diciembre de 2012.

APELLIDO	NOMBRES	TD	N°	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
NICOLINI	NOEMI CELIA	DNI	5.595.426	B	6	01/07/2012

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

### Decisión Administrativa 136/2013

#### Contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 27/12/2013

VISTO el Expediente N° S02:0081734/2013, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 25.164 y N° 26.784, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado, solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9°, del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a efectos de contratar a Da. Vanesa BANCHERO.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equiparlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley N° 26.784.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Exceptúase a Da. Vanesa BANCHERO (D.N.I. N° 30.753.527) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde la fecha que se consigna hasta el 31 de diciembre de 2013.

APELLIDO	NOMBRES	TD	N°	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
BANCHERO	VANESA	DNI	30.753.527	B	0	1° de Junio de 2013

## RESOLUCIONES



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

Resolución 8/2014

**Registro Unico de Operadores de la Cadena Agroalimentaria. Resolución N° 667/2012. Modificación.**

Bs. As., 20/1/2014

VISTO el Expediente N° S05:0570683/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 168 de fecha 3 de febrero de 2012, y a los fines de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del ESTADO NACIONAL en un sector sustancial de la promoción del desarrollo económico del país, se procedió a modificar el organigrama correspondiente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en el referido decreto se establecieron los objetivos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del referido Ministerio entre los cuales se menciona "20. Coordinar y controlar la operatoria referida a la matriculación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias".

Que mediante la Resolución N° 302 de fecha 15 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se determinaron los requisitos y demás formalidades que deberán cumplir las personas físicas y/o jurídicas para la inscripción en el Registro Unico de Operadores de la Cadena Agroalimentaria.

Que la mencionada resolución facultó a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a establecer el procedimiento para el cumplimiento de las tareas de control y fiscalización establecidas por la normativa vigente.

Que a través de la Resolución N° 667 de fecha 28 de septiembre de 2012 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se procedió a la informatización de la gestión y tramitación de la inscripción establecida por la citada resolución N° 302/12.

Que a su vez por la Resolución N° 142 de fecha 25 de marzo de 2013 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se modificó el Artículo 4° de la precitada Resolución N° 667/12, y se dispuso que el Certificado de Inscripción sería suscripto por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, y a fin de otorgar mayor celeridad a la referida tramitación, resulta conveniente que el referido certificado sea suscripto por el señor Director Nacional de Matriculación y Fiscalización, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas al suscripto por el citado Decreto N° 168/12 y por el Artículo 3° de la mencionada Resolución N° 302/12.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Modifícase el Artículo 4° de la Resolución N° 667 de fecha 28 de septiembre de 2012 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en su último párrafo, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El mencionado certificado, con la aprobación e inicial de la Dirección de Matriculación de la Dirección Nacional de Matriculación y Fiscalización dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA será suscripto por el señor Director Nacional de Matriculación y Fiscalización, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA".

**Art. 2°** — La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gabriel Delgado.

**MINISTERIO DE TURISMO**

Resolución 2/2014

**Acéptase renuncia al cargo de Vicepresidente del Directorio de la Administración de Parques Nacionales.**

Bs. As., 16/1/2014

VISTO el Expediente N° STN:0000110/2014 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Raúl Alberto CHIESA (M.I. N° 11.576.041) presentó su renuncia al cargo de Vicepresidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, a partir del 15 de enero de 2014.

Que en consecuencia, corresponde resolver sobre el particular.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, y los Decretos Nros. 919/10 y 8/11.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE TURISMO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Acéptase a partir del 15 de enero de 2014 la renuncia presentada por el señor D. Raúl Alberto CHIESA (M.I. N° 11.576.041) al cargo de Vicepresidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Meyer.

Secretaría de Hacienda

**ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL**

Resolución 9/2014

**Apruébanse comprobantes y descriptivos.**

Bs. As., 15/1/2014

VISTO el Expediente N° S01:0244499/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, y la Resolución N° 264 de fecha 20 de septiembre de 2012 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 264 de fecha 20 de septiembre de 2012 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se aprobó el Marco Conceptual de las Deducciones y Retenciones en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), como así también los comprobantes y descriptivos que respaldan el registro de devengado de retenciones.

Que en el mencionado Marco Conceptual de las Deducciones y Retenciones en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) se ha definido la generación de Comprobantes de Modificaciones de Retenciones (CMRET) que se aplicarán cuando se requiera modificar una retención practicada, impactando en el Comprobante de Devengado de Retenciones asociado, considerándose la generación de CMRET de Gastos (CMRET\_GS) y CMRET de Fondo Rotatorio (CMRET\_FR).

Que para su implementación, se deben aprobar los diseños de los Comprobantes de Modificaciones de Retenciones (CMRET) dentro del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) para Gastos y para Fondo Rotatorio.

Que la presente resolución se dicta en función de las atribuciones del Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE HACIENDA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse los comprobantes y los descriptivos que como Anexos se indican a continuación y que forman parte de la presente resolución:

Anexo I - "Comprobante de Modificaciones de Retenciones de Gastos" (CMRET\_GS) y "Descriptivo del Comprobante de Modificaciones de Retenciones de Gastos".

Anexo II - "Comprobante de Modificaciones de Retenciones de Fondo Rotatorio" (CMRET\_FR) y "Descriptivo del Comprobante de Modificaciones de Retenciones de Fondo Rotatorio".

**Art. 2°** — Las disposiciones establecidas en la presente medida serán de aplicación exclusiva para los Organismos comprendidos en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, que se habiliten para operar en los módulos de Gastos y Fondos Rotatorios del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF).

**Art. 3°** — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el dictado de las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas a que hubiere lugar.

**Art. 4°** — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a realizar modificaciones en los comprobantes y descriptivos aprobados en la presente resolución.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.



**Comprobante de Modificación de Retenciones de Gastos**

Etd. Proceso		Nro. SIDIF	
Etd. Emisora		Id. Comprobante	
Etd. Emisora		Fecha Comprobante	
Identificación		Fecha Registro	
Nro. SIDIF		<input type="checkbox"/> Requiere Verificación del OR <input type="checkbox"/> Verificado por el OR	
Deducción Origen		Observaciones	
Deducción Destino			
Datos Deducción Destino Beneficiario Cuenta Beneficiario Id. Cuenta Beneficiario			
Etd. Emisora		Importe MCL	
Identificación			
Nro. SIDIF			



**Comprobante de Modificación de Retenciones de Gastos**

Etd. Proceso		Nro. SIDIF	
Etd. Emisora		Id. Comprobante	
Etd. Emisora		Fecha Comprobante	
Identificación		Fecha Registro	
Nro. SIDIF		<input type="checkbox"/> Requiere Verificación del OR <input type="checkbox"/> Verificado por el OR	
Etd. Emisora		Importe MCL	
Identificación			
Nro. SIDIF			

Detalle Comprobante Origen		
Comprobante Origen	Saldo Impago MCL	Importe Modificado MCL

Detalle por Concepto Impositivo				
Comprobante Origen	C. Impositivo	Descripción C. Impositivo	Saldo Impago MCL	Importe Modificado MCL

Detalle Comprobante Destino		
C. Impositivo	Descripción C. Impositivo	Importe Modificado MCL

Responsable SAF

DESCRIPTIVO DEL COMPROBANTE  
MODIFICACIONES DE RETENCIONES DE GASTOS

1. DESCRIPCION GENERICA

El Comprobante de Modificaciones de Retenciones de Gastos (CMRET\_GS) se utiliza para registrar modificaciones en el devengado de las retenciones de los circuitos de gestión de gastos, en función de la normativa impositiva y previsional dictada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, las correspondientes a deducciones derivadas de las liquidaciones de haberes, y las asociadas a conceptos específicos del pago a proveedores.

Este comprobante servirá como documento de modificación del registro original de un Comprobante de Devengado de Retenciones de Gastos (CDR-GS) que contiene retenciones mal practicadas o códigos de deducción erróneos.

La emisión del Comprobante de Modificaciones de Retenciones de Gastos (CMRET\_GS) generará los siguientes impactos:

- Una regularización en el Comprobante de Devengado de Retenciones de Gastos (CDR-GS) que dio origen al Comprobante de Modificaciones de Retenciones de Gastos (CMRET\_GS), y

- Un nuevo Comprobante de Devengado de Retenciones de Gastos (CDR-GS) con los cambios incorporados por el Comprobante de Modificaciones de Retenciones de Gastos (CMRET\_GS).

2. RESPONSABILIDAD

El Comprobante de Modificaciones de Retenciones de Gastos (CMRET\_GS) surge del registro de cambios en un Comprobante de Devengado de Retenciones de Gastos (CDR-GS), y su responsabilidad recae directamente en el Secretario, Subsecretario del Area Administrativa o Funcionario de Nivel Equivalente, quien firmará digitalmente y certificará que se ha tenido a la vista toda la documentación que respalda el contenido del comprobante.

3. DISPONIBILIDAD

Los Comprobantes de Modificaciones de Retenciones de Gastos (CMRET\_GS) firmados digitalmente, estarán disponibles en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF).

4. DESCRIPCION DEL COMPROBANTE

4.1 Datos de la cabecera

Etd. Proceso (Entidad de Proceso): Indicará la entidad que registra la gestión de un comprobante o transacción en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) ya sea porque se trate de operaciones originadas en su ámbito o por delegación de una Entidad Emisora. La Entidad de Proceso se identificará con un tipo, código de identificación y denominación.

Etd. Emisora (Entidad Emisora): Indicará la entidad responsable de emitir el comprobante. La Entidad Emisora se identificará con un tipo, código de identificación y denominación. Esta entidad será el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y se derivará del Comprobante de Devengado de Retenciones de Origen (CDR Origen).

Nro. SIDIF: Indicará el número de identificación único asignado por el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) a cada Comprobante de Modificaciones de Retenciones de Gastos (CMRET\_GS), en estado autorizado, por ejercicio.

Id. Comprobante (Identificador del Comprobante): Indicará el tipo de comprobante CMRET\_GS seguido del año en curso y del número correlativo propio del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

Estado: Podrá ser: "Ingresado Borrador", "Ingresado", "En proceso de Firma para Autorizar", "Observado por Autorizar", "Anulado" y "Autorizado".

4.2 Datos del Cuerpo

CDR Origen: Identificará al Comprobante de Devengado de Retenciones (CDR) sobre el que se procesará el Comprobante de Modificaciones de Retenciones de Gastos (CMRET\_GS). Del Comprobante de Devengado de Retenciones de Origen (CDR Origen) se derivarán su Entidad Emisora, su Identificación y su Nro. SIDIF.

Datos CDR Origen: Identificará los datos correspondientes a la Cuenta Financiadora, Beneficiario, Cuenta Beneficiario e Identificador Cuenta Beneficiario del Comprobante de Devengado de Retenciones de Origen (CDR Origen).

Fecha Comprobante: Indicará la de emisión del comprobante. Utilizará la modalidad: dd/mm/aaaa, campo asignado automáticamente por el sistema.

Fecha Registro: Indicará la fecha y hora correspondiente al día en que impacta contablemente el comprobante en el sistema. Utilizará la modalidad: dd/mm/aaaa 00:00:00, campo asignado automáticamente por el sistema.

Requiere Verificación del OR: Se indicará esta marca cuando la modificación de la retención requiera la intervención del Organismo Rector, dependiendo de las características de los códigos de deducción de origen y de destino del Comprobante de Modificaciones de Retenciones de Gastos (CMRET\_GS), y se determinará automáticamente al ingresar la Deducción Destino.

Verificado por el OR: Esta marca indicará si el Comprobante de Modificaciones de Retenciones de Gastos (CMRET\_GS) ha sido verificado por el Organismo Rector.

Deducción Origen: Indicará el código y denominación de la deducción origen y se derivará del Comprobante de Devengado de Retenciones de Origen (CDR Origen).

Deducción Destino: Indicará el código y denominación de la deducción destino y será ingresada en forma manual o a través de una lista de valores.

Datos Deducción Destino: Identificará los datos correspondientes al Beneficiario, Cuenta Beneficiario e Identificador Cuenta Beneficiario, y se derivará del código de deducción destino.

CDR Destino: Identificará la Entidad Emisora, Identificación y Nro. SIDIF del Comprobante de Devengado de Retenciones de Destino (CDR Destino). Se completará cuando el Comprobante de Modificaciones de Retenciones de Gastos (CMRET-GS) sea autorizado y en consecuencia se genere el Comprobante de Devengado de Retenciones de Destino (CDR Destino).

Datos CDR Destino: Identificará los datos correspondientes a la Cuenta Financiadora (se derivará del Comprobante de Devengado de Retenciones de Origen - CDR Origen), Beneficiario, Cuenta Beneficiario e Identificador Cuenta Beneficiario (se derivarán de Datos Deducción Destino). Se completarán cuando el Comprobante de Modificaciones de Retenciones de Gastos (CMRET\_GS) sea autorizado y en consecuencia se genere el Comprobante de Devengado de Retenciones de Destino (CDR Destino).

Observaciones: Campo de texto donde se indicarán las que correspondan.

Importe MCL: Se calculará por medio de la sumatoria del Importe Modificado MCL de los Comprobantes detallados en la solapa de Detalle Comprobante Origen, descrito en el punto 4.4 Datos de Detalle Comprobante Origen.

4.3 Datos Adicionales

CDR a Compensar: Identificará el Comprobante de Devengado de Retenciones a compensar (CDR a Compensar) y será editable cuando la deducción destino tiene indicada la marca que corresponde a compensación. Es de ingreso obligatorio. Indicará la Entidad Emisora, Identificación y Nro. SIDIF del Comprobante de Devengado de Retenciones a Compensar (CDR a Compensar).

Datos CDR a Compensar: Identificará los datos correspondientes a la Cuenta Financiadora, Beneficiario, Cuenta Beneficiario e Identificador Cuenta Beneficiario (se derivarán del Comprobante de Devengado de Retenciones a compensar - CDR a Compensar).

4.4 Datos de Detalle Comprobante Origen

4.4.1 Detalle Comprobante Origen

Comprobante Origen: Indicará los comprobantes de gastos que originan la retención, por ejemplo, factura o documento equivalente. Al iniciar la carga de un Comprobante de Modificaciones de Retenciones de Gastos (CMRET\_GS) se completa el detalle con los Comprobantes Origen del Comprobante de Devengado de Retenciones de Origen (CDR Origen) que tengan saldo impago.

Saldo Impago MCL: Se derivará del saldo impago de la Retención correspondientes al Comprobante Origen.

Importe Modificado MCL: Se derivará del valor del comprobante de origen, pudiéndose cambiar por un importe menor o igual al saldo impago. Este campo deberá estar habilitado para su ingreso toda vez que el código de deducción Origen no tenga la marca de Admite Concepto Impositivo, en cuyo caso el cambio se realizará a través de la solapa "Detalle por Concepto Impositivo Deducción Origen".

4.4.2 Detalle por Concepto Impositivo

Comprobante Origen: Indicará el comprobante de gastos que origina la Retención por ejemplo, factura o documento equivalente, y se derivará del comprobante seleccionado.

C. Impositivo (Concepto Impositivo): Se derivará de los Conceptos Impositivos asociados al Comprobante Origen, sólo de aquellos que tengan saldo impago.

Descripción C. Impositivo (Descripción Concepto Impositivo): Se derivará del Concepto Impositivo.

Saldo Impago MCL: Se derivará del saldo impago de la Retención correspondiente al Comprobante Origen y Concepto Impositivo.

Importe Modificado MCL: Se derivará del valor del comprobante de origen, pudiéndose cambiar por un importe menor o igual al saldo impago. El Importe Modificado MCL deberá estar habilitado para su ingreso siempre y cuando el Código de Deducción Origen tenga la marca de Admite Concepto Impositivo.

4.5 Datos de Detalle Comprobante Destino

Esta solapa se habilitará si la Deducción Destino admite apertura por Concepto Impositivo.

C. Impositivo (Concepto Impositivo): Se ingresarán de una lista de valores, los Conceptos Impositivos asociados al Código de Deducción Destino.

Descripción C. Impositivo (Descripción Concepto Impositivo): Se derivará del Concepto Impositivo.

Imp. Modificado MCL (Importe Modificado MCL): Se iniciará con valor por defecto igual a cero. El Importe Modificado MCL deberá estar habilitado para su ingreso siempre y cuando el Código de Deducción Destino tenga la marca de Admite Concepto Impositivo.



**Comprobante de Modificación de Retenciones de Fondos Rotatorios**

Etd. Proceso			Etd. Emisora			Id. Comprobante			Estado		
<b>CDR Origen</b>			<b>Datos CDR Origen</b>			Fecha Comprobante			Fecha Autorización		
Etd. Emisora			Cuenta Financiadora								
Identificación			Beneficiario								
			Cuenta Beneficiario								
			Id. Cuenta Beneficiario								
Deducción Origen			Deducción Destino			<b>Observaciones</b>					
<b>Datos Deducción Destino</b>											
Beneficiario											
Cuenta Beneficiario											
Id. Cuenta Beneficiario											
<b>CDR Destino</b>			<b>Datos CDR Destino</b>			Importe MCL					
Etd. Emisora			Cuenta Financiadora								
Identificación			Beneficiario								
			Cuenta Beneficiario								
			Id. Cuenta Beneficiario								



**Comprobante de Modificación de Retenciones de Fondos Rotatorios**

Etd. Proceso			Etd. Emisora			Id. Comprobante			Estado		
<b>CDR A Compensar</b>			<b>Datos CDR A Compensar</b>								
Etd. Emisora			Cuenta Financiadora								
Identificación			Beneficiario								
			Cuenta Beneficiario								
			Id. Cuenta Beneficiario								
<b>Detalle Comprobante Origen</b>											
Comprobante Origen		Saldo Impago MCL		Importe Modificado MCL							
<b>Detalle por Concepto Impositivo</b>											
Comprobante Origen		C. Impositivo	Descripción C. Impositivo		Saldo Impago MCL	Importe Modificado MCL					
<b>Detalle Comprobante Destino</b>											
C. Impositivo	Descripción C. Impositivo		Importe Modificado MCL								

DESCRIPTIVO DEL COMPROBANTE DE MODIFICACIONES  
DE RETENCIONES DE FONDO ROTATORIO

1. DESCRIPCION GENERICA

El Comprobante de Modificaciones de Retenciones de Fondo Rotatorio (CMRET\_FR) se utiliza para registrar modificaciones en el devengado de las retenciones del circuito de gestión de Fondos Rotatorios, en función de la normativa impositiva y previsional dictada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y las asociadas a conceptos específicos del pago a proveedores.

Este comprobante servirá como documento de modificación del registro original de un comprobante de Devengado de Retenciones de Fondos Rotatorios (CDR-FR) que contiene retenciones mal practicadas o códigos de deducción erróneos.

La emisión del Comprobante de Modificaciones de Retenciones de Fondos Rotatorios (CMRET\_FR) generará los siguientes impactos:

- Una regularización en el Comprobante de Devengado de Retenciones de Fondos Rotatorios (CDR-FR) que dio origen al Comprobante de Modificaciones de Retenciones de Fondos Rotatorios (CMRET\_FR), y

- Un nuevo Comprobante de Devengado de Retenciones de Fondos Rotatorios (CDR-FR) con los cambios incorporados por el Comprobante de Modificaciones de Retenciones de Fondos Rotatorios (CMRET\_FR).

2. RESPONSABILIDAD

El Comprobante de Modificaciones de Retenciones de Fondos Rotatorios (CMRET\_FR) surge del registro de cambios en un Comprobante de Devengado de Retenciones de Fondos Rotatorios (CDR\_FR), y su responsabilidad recae directamente en el Responsable del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y el Responsable del Fondo Rotatorio. Los mismos se autorizarán a través de una cadena de firmas descentralizada y certificarán que se ha tenido a la vista toda la documentación que respalda el contenido del comprobante.

3. DISPONIBILIDAD

Los Comprobantes de Modificaciones de Retenciones de Fondos Rotatorios (CMRET\_FR), estarán disponibles en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF).

4. DESCRIPCION DEL COMPROBANTE

4.1 Datos de la cabecera

Etd. Proceso (Entidad Proceso): Indicará la entidad que registra la gestión de un comprobante o transacción en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) ya sea porque se trate de operaciones originadas en su ámbito o por delegación de una Entidad Emisora. La Entidad de Proceso se identificará con un tipo, código de identificación y denominación.

Etd. Emisora (Entidad Emisora): Indicará la entidad responsable de emitir el comprobante. La Entidad Emisora se identificará con un tipo, código de identificación y denominación. Esta entidad será el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y se derivará del Comprobante de Devengado de Retenciones de Origen (CDR Origen).

Id. Comprobante (Identificador del Comprobante): Indicará el tipo de comprobante CMRET\_FR seguido del año en curso y del número correlativo propio del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

Estado: Podrá ser: "Ingresado Borrador", "Ingresado", "En proceso de Firma para Autorizar", "Observado por Autorizar", "Anulado" y "Autorizado".

4.2 Datos del Cuerpo

CDR Origen: Identificará al Comprobante de Devengado de Retenciones (CDR) sobre el que se procesará el Comprobante de Modificaciones de Retenciones de Fondos Rotatorios (CMRET\_FR). Del Comprobante de Devengado de Retenciones de Origen (CDR Origen) se derivarán su Entidad Emisora y su Identificación.

Datos CDR Origen: Identificará los datos correspondientes a la Cuenta Financiadora, Beneficiario, Cuenta Beneficiario e Identificador Cuenta Beneficiario del Comprobante de Devengado de Retenciones de Origen (CDR Origen).

Fecha Comprobante: Indicará la del día de emisión del comprobante. Utilizará la modalidad: dd/mm/aaaa, campo asignado automáticamente por el sistema.

Fecha Autorización: Indicará la fecha y hora correspondiente al día de autorización del comprobante. Utilizará la modalidad: dd/mm/aaaa 00:00:00, campo asignado automáticamente por el sistema.

Deducción Origen: Indicará el código y denominación de la deducción origen y se derivará del Comprobante de Devengado de Retenciones de Origen (CDR Origen).

Deducción Destino: Indicará el código y denominación de la deducción destino y será ingresada en forma manual o a través de una lista de valores.

Datos Deducción Destino: Identificará los datos correspondientes al Beneficiario, Cuenta Beneficiario e Identificador Cuenta Beneficiario, y se derivará del código de deducción destino.

CDR Destino: Identificará la Entidad Emisora e Identificación del Comprobante de Devengado de Retenciones de Destino (CDR Destino). Se completará cuando el Comprobante de Modificaciones de Retenciones de Fondos Rotatorios (CMRET\_FR) sea autorizado y en consecuencia se genere el Comprobante de Devengado de Retenciones de Destino (CDR Destino).

Datos CDR Destino: Identificará los datos correspondientes a la Cuenta Financiadora (se derivará del Comprobante de Devengado de Retenciones de Origen - CDR Origen), Beneficiario, Cuenta Beneficiario e Identificador Cuenta Beneficiario (se derivarán de Datos Deducción Destino). Se completarán cuando el Comprobante de Modificaciones de Retenciones Fondos Rotatorios (CMRET\_FR) sea autorizado y en consecuencia se genere el Comprobante de Devengado de Retenciones de Destino (CDR Destino).

Observaciones: Campo de texto donde se indicarán las que correspondan.

Importe MCL: Se calculará por medio de la sumatoria del Importe Modificado MCL de los Comprobantes detallados en la solapa de Detalle Comprobante Origen, descrito en el punto 4.4 Datos de Detalle Comprobante Origen.

4.3 Datos Adicionales

Esta solapa se habilitará si la Deducción Destino tiene indicada la marca que corresponde a compensación.

CDR a Compensar: Identificará el Comprobante de Devengado de Retenciones a compensar (CDR a Compensar) y será editable cuando la deducción destino tiene indicada la marca que corresponde a compensación. Además es de ingreso obligatorio. Indicará la Entidad Emisora e Identificación del Comprobante de Devengado de Retenciones a Compensar (CDR a Compensar).

Datos CDR a Compensar: Identificará los datos correspondientes a la Cuenta Financiadora, Beneficiario, Cuenta Beneficiario e Identificador Cuenta Beneficiario (se derivarán del Comprobante de Devengado de Retenciones a compensar - CDR a Compensar).

4.4 Datos de Detalle Comprobante Origen

4.4.1 Detalle Comprobante Origen

Comprobante origen: Indicará el comprobante de Fondo Rotatorio que origina la retención, por ejemplo, factura o documento equivalente. Al iniciar la carga de un Comprobante de Modificaciones de Retenciones de Fondos Rotatorios (CMRET\_FR) se completa el detalle con los Comprobantes Origen del Comprobante de Devengado de Retenciones de Origen (CDR Origen) que tengan saldo impago.

Saldo Impago MCL: Se derivará del saldo impago de la Retención correspondientes al Comprobante Origen.

Importe Modificado MCL: Se derivará del valor del comprobante de origen, pudiéndose cambiar por un importe menor o igual al saldo impago. Este campo deberá estar habilitado para su ingreso toda vez que el código de deducción Origen no tenga la marca de Admite Concepto Impositivo Deducción Origen".

4.4.2 Detalle por Concepto Impositivo

Comprobante Origen: Indicará el comprobante de Fondo Rotatorio que origina la Retención por ejemplo, factura o documento equivalente, y se derivará del comprobante seleccionado.

C. Impositivo (Concepto Impositivo): Se derivará de los Conceptos Impositivos asociados al Comprobante Origen, sólo de aquellos que tengan saldo impago.

Descripción C. Impositivo (Descripción Concepto Impositivo): Se derivará del Concepto Impositivo.

Saldo Impago MCL: Se derivará del saldo impago de la Retención correspondientes al Comprobante Origen y Concepto Impositivo.

Importe Modificado MCL: Se derivará del valor del comprobante de origen, pudiéndose cambiar por un importe menor o igual al saldo impago. El Importe Modificado MCL deberá estar habilitado para su ingreso siempre y cuando el Código de Deducción Origen tenga la marca de Admite Concepto Impositivo.

4.5 Datos de Detalle Comprobante Destino

Esta solapa se habilitará si la Deducción Destino admite apertura por Concepto Impositivo.

C. Impositivo (Concepto Impositivo): Se ingresarán de una lista de valores, los Conceptos Impositivos asociados al Código de Deducción Destino.

Descripción C. Impositivo (Descripción Concepto Impositivo): Se derivará del Concepto Impositivo.

Imp. Modificado MCL (Importe Modificado MCL): Se iniciará con valor por defecto igual a cero. El Importe Modificado MCL deberá estar habilitado para su ingreso siempre y cuando el Código de Deducción Destino tenga la marca de Admite Concepto Impositivo.

4.6 Datos de Detalle por Comprobante de Gestión y Fuente de Financiamiento

Comprobante Gestión: Se iniciará con valor por defecto igual al Comprobante de Gestión Comprobante de Devengado de Retenciones de Origen (CDR Origen).

FFin (Fuente de Financiamiento): Se iniciará con valor por defecto igual a la Fuente de Financiamiento del Comprobante de Devengado de Retenciones de Origen (CDR Origen).

Importe MCL CDR-Origen: Se derivará del importe de la Retención correspondiente al Comprobante Origen y Concepto Impositivo.

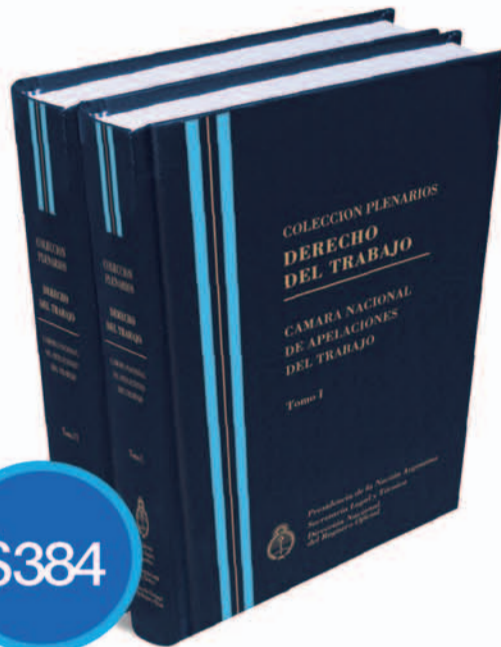
Importe Modificado MCL: Se iniciará con valor por defecto igual a cero. El Importe Modificado MCL deberá estar habilitado para su ingreso siempre y cuando el Código de Deducción Destino tenga la marca de Admite Concepto Impositivo.

## Colección Fallos Plenarios

### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II

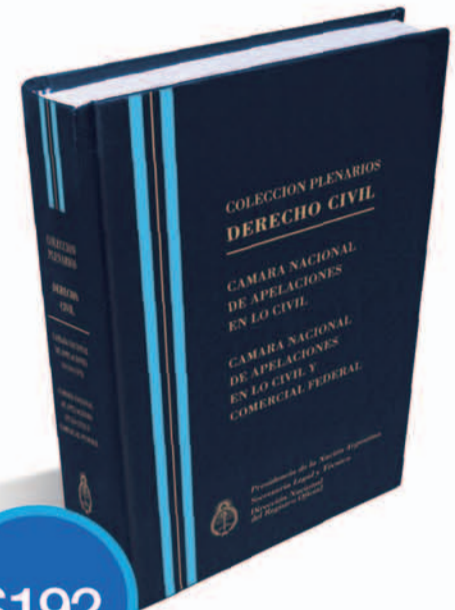
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



\$384

### DERECHO CIVIL

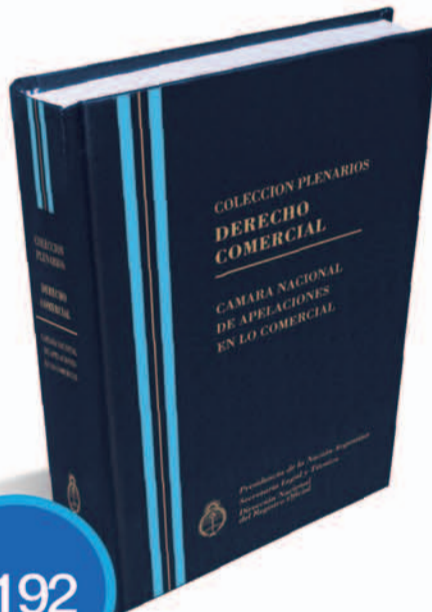
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



\$192

### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



\$192

### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



\$192

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

 **BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

#### Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

**Ministerio de Salud****SALUD MENTAL****Resolución 2177/2013****Apruébase el Plan Nacional de Salud Mental 2013-2018.**

Bs. As., 30/12/2013

VISTO el expediente N° 2002-20477/13-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente mencionado en el VISTO tramita la aprobación del PLAN NACIONAL DE SALUD MENTAL 2013-2018.

Que mediante el Decreto N° 457 de fecha 5 de abril de 2010 se creó la DIRECCION NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICIONES en el ámbito de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que el 2 de diciembre del año 2010 se promulgó la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, reglamentada por Decreto N° 603 de fecha 28 de mayo de 2013, publicado en el Boletín Oficial N° 32649 del 29 de mayo de 2013.

Que la Ley Nacional de Salud Mental se inscribe entre las políticas que ha asumido la República Argentina para ampliar los derechos de sus ciudadanos, en el marco del respeto irrestricto por los Derechos Humanos.

Que el artículo 31 de la Ley Nacional de Salud Mental indica que "El Ministerio de Salud de la Nación es la Autoridad de Aplicación de la presente ley, a partir del área específica que designe o cree a tal efecto, la que debe establecer las bases para un Plan Nacional de Salud Mental acorde a los principios establecidos".

Que el Plan Nacional de Salud Mental debe expresar la transformación cultural y paradigmática de la salud mental, que las normas antes señaladas instituyen.

Que en consecuencia, dicho Plan Nacional debe disponer un proceso de transformación que implique el pasaje de lo patógeno a lo salutogénico, que incorpore a los servicios de salud y la comunidad toda a fines de la inclusión social.

Que el Plan Nacional de Salud Mental está en línea con lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 26.657, que dispone: "Queda prohibida por la presente ley la creación de nuevos manicomios, neuropsiquiátricos o instituciones de internación monovalentes, públicos o privados. En el caso de los ya existentes se deben adaptar a los objetivos y principios expuestos, hasta su sustitución definitiva por los dispositivos alternativos. Esta adaptación y sustitución en ningún caso puede significar reducción de personal ni merma en los derechos adquiridos de los mismos".

Que asimismo, contempla el plazo fijado en el "Consenso de Panamá" de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) para la adecuación y sustitución definitiva de dispositivos monovalentes por dispositivos comunitarios, a cumplirse en el año 2020.

Que cabe destacar que la atención de las adicciones, así como la del uso problemático de sustancias legales e ilegales, está integrada en el Plan Nacional de Salud Mental tal como indica el artículo 4° de la Ley N° 26.657.

Que la DIRECCION NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICIONES en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 antes transcrito, ha programado una amplia convocatoria que incluye a todos los poderes y niveles del Estado, a los organismos autónomos y a las provincias, así como a los actores involucrados que pertenecen a la sociedad

civil, como organizaciones sociales y consejos profesionales.

Que esta convocatoria amplia y plural se corresponde con el espíritu federal, intersectorial e interdisciplinario que postula la Ley de la Ley N° 26.657 en todo su articulado. Asimismo da cuenta del compromiso que se propone a la sociedad en su conjunto para con el enfoque de derechos que establece la Ley Nacional de Salud Mental.

Que es uno de los objetivos de este Plan Nacional de Salud Mental que sea adoptado de forma federal, para que se implemente en forma conjunta con las provincias y municipios en todo el territorio argentino.

Que en este sentido la primera convocatoria fue a los referentes de salud mental de todas las provincias. De la misma participaron los representantes del área de salud mental de las 24 jurisdicciones en fecha 12, 13 y 14 de agosto de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que han dado su aprobación al proyecto de Plan Nacional de Salud Mental, brindando aportes y valoraciones que se han tomado como insumos para el proyecto final.

Que la intersectorialidad es una condición necesaria para afianzar el abordaje interdisciplinario que marca la Ley Nacional de Salud Mental, en forma articulada y sin perder especificidad.

Que en este sentido el 22 de agosto de 2013 se ha convocado a los organismos del Estado, que han dado su aprobación al proyecto al Plan Nacional de Salud Mental, brindando aportes y valoraciones que se han tomado como insumos para el proyecto final.

Que el Plan Nacional de Salud Mental se propone como objetivos la desestigmatización, la inclusión social y la construcción colectiva como forma de avanzar hacia una red nacional de salud mental.

Que en este sentido el 29 y 30 de agosto de 2013 se ha convocado a las organizaciones de la sociedad civil. El 2 de septiembre a expertos nacionales e internacionales en los diferentes abordajes y disciplinas. Ambos encuentros se han realizado en la Ciudad de Buenos Aires, y de ambos encuentros se han recogido aportes y observaciones que han sido insumos de este Plan Nacional de Salud Mental. En este párrafo cabe señalar que se han recibido aportes en el marco de la realización del Congreso Mundial de Salud Mental, realizado en la Ciudad de Buenos Aires desde el 26 al 28 de agosto de 2013 y el Congreso Internacional de Salud Mental y Derechos Humanos, realizado el 5, 6 y 7 de septiembre de 2013, también en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Plan Nacional de Salud Mental precisa instituir un nuevo paradigma en la formación profesional, que contemple en sus contenidos los principios, los objetivos y los lineamientos del mismo. Y a un tiempo nutrirse para su realización de las investigaciones más avanzadas del campo científico y del quehacer profesional de la salud mental.

Que en este sentido 9 de septiembre del año 2013 se ha convocado a representantes de Universidades Nacionales y el 11 de septiembre de 2013 a los representantes de los consejos profesionales involucrados en el campo de la salud mental. Ambos encuentros se han realizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de ambos encuentros se han recogido aportes y observaciones que han sido insumos de este Plan Nacional de Salud Mental.

Que la DIRECCION NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICIONES considera el Plan Nacional de Salud Mental como una herramienta fundamental en el enfoque de gestión integral para hacer efectivo el cumplimiento de la Ley Nacional de Salud Mental.

Que la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS ha manifestado su acuerdo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidos por la "Ley de Ministerios T.O. 1992", modificada por la Ley N° 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase el "PLAN NACIONAL DE SALUD MENTAL 2013-2018" el que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2°** — La DIRECCION NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICIONES dependiente de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS será el área ejecutora y responsable de la instrumentación y conducción del "PLAN NACIONAL DE SALUD MENTAL 2013-2018".

**Art. 3°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Juan L. Manzur.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**Ministerio de Salud****SALUD PUBLICA****Resolución 2173/2013****Créase el "Programa Nacional de Prevención y Detección Temprana del Cáncer Colorrectal".**

Bs. As., 30/12/2013

VISTO el Expediente N° 2002-795-13-7 del registro de este Ministerio, el Decreto N° 1.286 de fecha 9 de septiembre de 2010, y la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) modificada por la Ley N° 26.338, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme el inciso 37 del Artículo 23 ter de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) modificada por la Ley N° 26.338, resulta competencia de este Ministerio entender en su ámbito, en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados que cubran a los habitantes en caso de patologías específicas y grupos poblacionales determinados en situación de riesgo.

Que el cáncer colorrectal es el tercer cáncer más frecuente en nuestro país y el segundo de mayor mortalidad, representando un grave problema de salud para la población.

Que en la República Argentina se diagnostican alrededor de ONCE MIL (11.000) casos nuevos por año de cáncer colorrectal y que más de SEIS MIL OCHOCIENTAS (6.800) personas fallecen por año a causa de esta enfermedad.

Que la presencia de una lesión precursora del cáncer colorrectal —el adenoma— de lenta progresión favorece la realización de exámenes de pesquisa permitiendo prevenir la enfermedad con significativa disminución de la incidencia.

Que la detección temprana del cáncer colorrectal permite su curación en la mayoría de los casos determinando una marcada disminución de la mortalidad por esta causa.

Que acciones de prevención y detección temprana requieren procedimientos diag-

nósticos y terapéuticos eficientes y oportunos.

Que, asimismo, de acuerdo con el inciso 4 del Artículo 23 ter de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) modificada por la Ley N° 26.338, resulta competencia de este Ministerio, entender en la planificación global del sector salud y en la coordinación con las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de implementar un Sistema Federal de Salud, consensuado, que cuente con la suficiente viabilidad social.

Que por lo tanto, desde el MINISTERIO DE SALUD, resulta ineludible coordinar con las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las acciones conducentes a la obtención de estrategias que optimicen el control del cáncer colorrectal en el marco de programas organizados.

Que mediante el Decreto 1286/10 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, cuyas funciones comprenden, entre otras, la de asesorar al Ministerio de Salud en los aspectos relacionados con la materia, tendiente a una racional distribución de los recursos necesarios para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades neoplásicas, así como la rehabilitación de los enfermos aquejados por la enfermedad; así como la de convenir con las autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la aplicación, en sus respectivas jurisdicciones, de los programas y acciones determinados por el Plan Federal de Salud y/o por este Instituto, en concordancia con sus objetivos.

Que en consecuencia, resulta conducente la creación del PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA DEL CANCER COLORRECTAL que tendrá como objeto reducir la morbimortalidad por cáncer colorrectal, garantizando un adecuado y eficaz servicio de salud a la población afectada.

Que los fundamentos de dicho Programa Nacional, así como sus objetivos generales y específicos, desarrollo y ejecución, se encuentran especificados en el ANEXO de la presente resolución.

Que dicho Programa, conforme a su competencia, estará a cargo del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete, informando que el gasto que demande la ejecución efectiva del Programa Nacional que se crea, será atendido con cargo al Presupuesto Jurisdiccional que anualmente se aprueba y todo otro recurso y/o financiamiento que a tal fin se disponga.

Que en consecuencia, esta Administración Central cuenta con los recursos presupuestarios para dar sostenimiento económico y financiero a los gastos que la implementación de este programa dará a lugar.

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER ha tomado la intervención de su competencia y propicia la aprobación del "PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA DEL CANCER COLORRECTAL".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se dicta la presente medida en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

**Artículo 1°** — Créase el "PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN



TEMPRANA DEL CANCER COLORRECTAL” en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, con el objetivo de reducir la morbimortalidad por cáncer colorrectal, de acuerdo a los fundamentos y antecedentes que se indican en el mismo.

**Art. 2°** — Serán funciones del “PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA DEL CANCER COLORRECTAL”, la elaboración de lineamientos programáticos y guías de práctica para la detección, diagnóstico y tratamiento; la implementación de un sistema integral de control de calidad en todo el continuo de cuidado del cáncer colorrectal; el monitoreo y la evaluación del proceso de detección y tratamiento; la articulación de las diferentes etapas del cuidado del cáncer colorrectal (detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento); la elaboración e implementación de estrategias de comunicación sobre hábitos saludables vinculados a la salud y prevención del cáncer colorrectal con un lenguaje ajustado a las diferentes comunidades que componen la Nación. A los fines de cumplir con estas funciones, el Programa deberá articular su actividad con las áreas del Ministerio que desarrollen actividades de cuidado de la salud en la población objetivo definida en el ANEXO.

**Art. 3°** — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER de este Ministerio, a suscribir los convenios, documentos e instrumentos que resulten necesarios para la adecuada ejecución e implementación del “PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA DEL CANCER COLORRECTAL” que se crea por el Artículo 1° de la presente Resolución, quedando facultado a realizar toda gestión conducente al cumplimiento de las metas previstas en el mencionado Anexo, dentro de la normativa vigente.

**Art. 4°** — Facúltase al INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER de este Ministerio a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias de la presente Resolución.

**Art. 5°** — El gasto que demande la ejecución efectiva del programa creado por el Artículo 1° de la presente resolución, será atendido con cargo al Presupuesto Jurisdiccional del Presupuesto General de la Administración Nacional -Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud, “Programa Nacional de Prevención y Detección Temprana del Cáncer Colorrectal”.

**Art. 6°** — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al “PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA DEL CANCER COLORRECTAL”.

**Art. 7°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a sus efectos y archívese. — Juan L. Manzur.

#### ANEXO

##### Fundamentos:

El cáncer colorrectal (CCR) es el tercer cáncer más frecuente en nuestro país, detrás del cáncer de mama y próstata. Según estimaciones de la IARC, en Argentina se produjeron 11.000 nuevos casos en 2008 de los cuales 5.800 fueron en hombres y 5.200 en mujeres con una tasa ajustada de 20,4 x 100.000 habitantes (ambos sexos) (Ferlay et al 2010).

Asimismo el CCR causó en 2010 en Argentina 6.816 muertes, el 11,7% del total de muertes por tumores malignos, ubicándose en el segundo lugar luego del cáncer de pulmón con 9.004 muertes y precediendo al cáncer de mama que produjo 5.529 defunciones (Dirección de Estadísticas e Información de Salud —DEIS— Información básica año 2010). La tasa de mortalidad ajustada en ambos sexos para el quinquenio 2005-2009 fue de 11,56 x 100.000 habitantes. (DEIS-Ministerio de Salud de la Nación).

Más del 90% de los cánceres colorrectales se producen en personas mayores de 50 años, por lo cual el incremento de la expectativa de vida y la disminución de la natalidad que se observa en el país, con el consiguiente envejecimiento de la población, generará en las próximas décadas un incremento de la población vulnerable a esta enfermedad.

Los programas de prevención y detección temprana del CCR han demostrado su efectividad en la disminución de la incidencia y mortalidad y deben ser complementados con acciones que mejoren el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de la enfermedad en todas sus etapas.

El 75% de los CCR se desarrollan en la población general, es decir aquellas personas sin antecedentes que incrementan su riesgo y el 25% restante se produce en individuos con antecedentes personales o familiares que aumentan su riesgo de modo variable. Estos grupos de mayor riesgo deben ser controlados de manera eficiente ya que requieren exámenes periódicos adecuados al riesgo individual con impacto en el grupo familiar.

Ante la ausencia de programas poblacionales centralizados con monitoreo y evaluaciones efectivas, hasta el momento estos grupos de riesgo se han controlado de manera heterogénea, sin criterios uniformes de vigilancia que dependen de la capacitación e interés del profesional actuante y la disponibilidad de métodos de estudios de calidad.

Para un programa poblacional organizado en población de riesgo promedio se aconseja elegir el método primario de tamizaje que sea accesible a toda la población objetivo, evaluando previamente la disponibilidad de colonoscopia complementaria necesaria y con las garantías de calidad adecuadas.

Siguiendo este criterio, el test de sangre oculta en materia fecal en la población objetivo de riesgo promedio de ambos sexos entre 50 y 75 años es el método más adecuado de pesquisa y que ha demostrado en estudios controlados y randomizados una reducción de la incidencia y mortalidad por cáncer colorrectal y es una de las estrategias costo-efectivas.

Programa Nacional de prevención y detección temprana del CCR:

El Programa de prevención y detección temprana del cáncer colorrectal propone un programa progresivo de detección temprana del CCR con una implementación en dos etapas. La primera comprende la detección de las personas con riesgo aumentado, el fortalecimiento del circuito de derivación para la consulta, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los grupos de riesgo. Además se elaboran protocolos y guías para unificar criterios para el control y vigilancia de los diferentes grupos asociados a una estrategia de educación y concientización de la población.

La segunda fase, dirigida a la población general, implicará la realización de un test de sangre oculta en materia fecal de forma anual a la población de ambos sexos de entre 50 y 75 años. Se desarrollará una estrategia de pesquisa en 2 pasos: 1° Test inmunológico de sangre oculta en materia fecal (TSOMFi) y 2° Videocolonoscopia completa en caso de TSOMFi positivo.

##### Misión:

Promover y garantizar la equidad en el acceso a la prevención, la detección temprana, los tratamientos e investigación del cáncer colorrectal, estableciendo los lineamientos necesarios para lograr una atención de calidad desde una perspectiva de salud pública.

##### Visión:

Un país sin cáncer colorrectal logrado a través de la prevención y el tratamiento, que favorezca un desarrollo incluyente, comprometido con el acceso equitativo al cuidado de la salud, la igualdad de las personas y el respeto de los derechos humanos.

##### Objetivos generales del Programa:

- Disminuir la incidencia y mortalidad por cáncer colorrectal
- Mejorar la calidad de vida

##### Objetivos específicos:

- Instalar el control del cáncer colorrectal como prioridad en la agenda de salud pública nacional

- Promover la inclusión de programas de prevención y control del cáncer colorrectal en las diferentes jurisdicciones del país

- Difundir y concientizar a la comunidad sobre las ventajas de la prevención y detección temprana del cáncer colorrectal

- Fortalecer los recursos necesarios para su implementación y los métodos de diagnóstico y tratamiento del CCR

- Mejorar los circuitos de consulta especializada, derivación, seguimiento y tratamiento de la enfermedad

- Unificar criterios para el control, tratamiento y seguimiento de los grupos de mayor riesgo de cáncer colorrectal

- Proponer la pesquisa del cáncer colorrectal en personas de riesgo promedio

- Asegurar la accesibilidad de las acciones para la prevención, el diagnóstico temprano y el control de la enfermedad a toda la población

- Lograr el apoyo y compromiso político con una financiación que permita garantizar su sustentabilidad en el tiempo

- Promover la ampliación del programa en los otros sectores de salud (Ej. seguridad social) para lograr el acceso a toda la población objetivo independientemente de su cobertura de salud

- Favorecer la potenciación de las acciones mediante convenios de colaboración con asociaciones civiles, sociedades científicas y ONGs con misiones y objetivos similares

- Facilitar la formación y capacitación del recurso humano necesario en cada una de las etapas del programa y en el nivel de conducción

- Asegurar las garantías de calidad de los componentes del programa y su sostenibilidad

- Establecer un sistema de información estratégica que incluya la vigilancia epidemiológica, el monitoreo y la evaluación de la calidad y el impacto del programa

- Garantizar la privacidad y protección de datos personales de acuerdo a legislación vigente a toda la población participante

- Favorecer la investigación y desarrollo de adelantos en aspectos organizativos, prestación de servicios o nuevas tecnologías que permitan mejorar los resultados del programa

##### Población objetivo de la fase inicial:

El Programa Nacional de prevención y detección temprana del CCR se organiza en etapas: una fase inicial destinada al control de los grupos de mayor riesgo de CCR y una segunda etapa de tamizaje en población general.

La primera fase del programa, dirigida a grupos con mayor riesgo de CCR, permite limitar la pesquisa inicialmente a una población objetivo menor y, por ende, tener mayor eficacia en el control y seguimiento de estos grupos. El principal desafío de esta pesquisa selectiva es la identificación y la búsqueda activa de los grupos de mayor riesgo de manera factible y eficiente.

La población objetivo de la fase inicial son las mujeres y varones con riesgo aumentado de CCR por antecedentes familiares o personales.

##### Criterios de inclusión de la fase inicial:

1. Personas con antecedentes personales de pólipos adenomatosos o cáncer colorrectal.
2. Personas con antecedentes familiares de adenomas o cáncer colorrectal.
3. Personas con antecedentes de poliposis adenomatosa familiar u otras poliposis colónicas.
4. Personas con antecedentes de enfermedad inflamatoria intestinal.

5. Personas que cumplan criterios clínicos de cáncer colorrectal hereditario no asociado a poliposis (síndrome de Lynch).

##### Criterios de exclusión de la fase inicial:

1. Personas con riesgo promedio: se incluirán en la segunda fase del programa.
2. Personas con síntomas: serán derivadas para los estudios de diagnóstico necesarios.
3. Personas que voluntariamente no deseen efectuar los estudios aconsejados (registro).

##### Población objetivo de la segunda fase:

Para una segunda fase del programa —la pesquisa del CCR en población general— se establece como la estrategia más apropiada para la población general en nuestro país el test inmunológico de sangre oculta en materia fecal anual o bienal para una población objetivo constituida por las personas de ambos sexos entre 50 y 75 años.

Esta elección se debe acompañar con la capacidad del sistema de salud y la disponibilidad de colonoscopia complementaria, asegurando la accesibilidad y la calidad adecuadas.

La población objetivo de la segunda fase son las mujeres y varones entre los 50 y 75 años sin riesgo adicional por antecedentes.

##### Criterios de inclusión de la segunda fase:

1. Personas con riesgo habitual o promedio de CCR.
2. Personas que participen voluntariamente del programa.
3. Personas sin síntomas que puedan relacionarse con patología colónica.

##### Criterios de exclusión de la segunda fase:

1. Personas pertenecientes a grupos de riesgo moderado y alto de cáncer colorrectal. Se incluyen en programa de alto riesgo.
2. Personas con enfermedades graves y/o crónicas asociadas: en estos casos, de acuerdo a criterio médico, se analizará el riesgo-beneficio de la inclusión en la pesquisa.
3. Personas que hayan realizado pruebas de pesquisa recientes, de adecuada calidad, que se encuentren dentro del período estipulado de cobertura del estudio (por ej., colonoscopia dentro de los 10 años).
4. Personas sintomáticas: serán derivadas para el examen diagnóstico aconsejado.
5. Falta de consentimiento del individuo.

##### Niveles de ejecución del Programa:

El programa de prevención y detección temprana de CCR se implementa en distintos niveles, cada uno cumpliendo una función dentro de un circuito de captación - diagnóstico - tratamiento - seguimiento:

Primer nivel (Agentes sanitarios, promotores de salud y CAPS):

1. Detección de personas con riesgo elevado de cáncer colorrectal/captación de personas con riesgo promedio para la realización del TSOMF
2. Ofrecimiento de consulta especializada y derivación al consultorio de evaluación de riesgo/realización del TSOMF

Segundo nivel (Consultorio de evaluación de riesgo en CAPS u Hospital de referencia):

1. Análisis del riesgo de la persona y su familia a través de una entrevista de evaluación de antecedentes familiares y personales.
2. Registro en la base de datos del programa.
3. Indicación de la recomendación personal y familiar de pesquisa de acuerdo al riesgo.
4. Derivación y facilitación del acceso a los exámenes y eventuales tratamientos.

## 5. Seguimiento y vigilancia del paciente.

Tercer nivel (Centros de estudio y tratamiento en los hospitales referencia):

Realización de métodos de estudio y tratamiento necesarios: endoscopías diagnósticas y terapéuticas, biología molecular, test genéticos, inmunohistoquímica, anatomía patológica, cirugías etc.

Cuarto nivel del programa (Unidad de coordinación central - unidad provincial o jurisdiccional):

1. Coordinación de las diferentes unidades del programa.

2. Creación de organismo consultor multidisciplinario de referentes de los grupos de riesgo.

3. Elaboración de guías nacionales de control, diagnóstico y tratamiento de CCR.

4. Elaboración de materiales de difusión.

5. Capacitaciones periódicas a todos los agentes involucrados.

6. Monitoreo y evaluación del Programa.

## Ministerio de Salud

## SALUD PUBLICA

## Resolución 51/2014

## Calendario Nacional de Vacunación. Modificación.

Bs. As., 16/1/2014

VISTO el expediente N° 2002-25.446/13-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

## CONSIDERANDO:

Que el Fondo Rotatorio Internacional ha informado la interrupción de la provisión de vacuna cuádruple bacteriana celular (DTPw- Hib), a partir del año 2014 ya que se ha discontinuado su elaboración.

Que algunas jurisdicciones aún poseen disponibilidad de dosis de vacuna DTPw-Hib en sus vacunatorios para continuar con la administración de esta vacuna hasta finalizar el stock.

Que dada la baja reactividad del componente de hepatitis B, los beneficios de usar esta presentación combinada superan los riesgos por eventuales dosis extra de este antígeno y se minimizan las oportunidades perdidas de vacunación.

Que en función de recibir el refuerzo correspondiente a los componentes difteria, tétanos, pertussis y *Haemophilus influenzae* tipo B, puede administrarse en forma indistinta vacuna cuádruple o quintuple (DTPw- Hib- HB).

Que los DIECIOCHO (18) meses de vida representa el grupo etario con mayor dificultad para lograr altas tasas de coberturas de vacunación en la edad pediátrica, en Argentina.

Que los controles pediátricos ya consensuados y establecidos en nuestro país, en niños entre DOCE (12) y VEINTICUATRO (24) meses, se realizan sistemáticamente con una frecuencia trimestral, considerándose oportuno fortalecer los QUINCE (15) y DIECIOCHO (18) meses como edades clave para la captación y vacunación de la población objetivo.

Que ampliar la franja etaria para la administración de los refuerzos correspondientes a las vacunas cuádruple/quintuple y vacuna antipoliomielítica oral (OPV) permitiría disponer de mayor número de oportunidades para la captación de la población objetivo para su vacunación,

puediendo favorecerse la obtención de mejores tasas de coberturas.

Que utilizar intervalos de edad genera más oportunidades de vacunación contribuyendo a disminuir las oportunidades perdidas.

Que, con el consenso de la COMISION NACIONAL DE INMUNIZACIONES (CoInI), el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES (ProNaCEI), la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA y las Sociedades Científicas (Sociedad Argentina de Pediatría, Sociedad Argentina de Infectología Pediátrica y Sociedad Argentina de Infectología) se propone al PROGRAMA reformular en Calendario Nacional de Vacunación incorporando el intervalo de vacunación que contempla QUINCE (15) a DIECIOCHO (18) meses de vida en reemplazo de la vacunación actual de los DIECIOCHO (18) meses.

Que generar un intervalo entre los QUINCE (15) y los DIECIOCHO (18) meses para la vacunación ofrece la posibilidad de disponer de una nueva edad factible de utilizarse ante nuevas vacunas que pudieran incorporarse al Calendario.

Que contar con un nuevo grupo etario de vacunación permitiría a futuro minimizar el número de aplicaciones correspondientes a vacunas inyectables en una misma consulta, generando un CALENDARIO NACIONAL DE VACUNACION que favorezca la adherencia tanto de la familia como del personal de salud.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificado por la Ley 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

**Artículo 1°** — Modifícase el CALENDARIO NACIONAL DE VACUNACION en cuanto a la inmunización con las vacunas cuádruple/quintuple (primer refuerzo) y OPV (cuarto refuerzo) entre los QUINCE (15) y DIECIOCHO (18) meses de vida, para todos los habitantes del territorio nacional. En los casos de personas con esquemas incompletos se procederá a completar los mismos.

**Art. 2°** — Considérase indistinto que, habiendo cumplido el esquema básico con vacuna quintuple durante el primer año de vida, se realice el refuerzo correspondiente a este rango etario con vacuna cuádruple o quintuple.

**Art. 3°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

## Ministerio de Salud

## SALUD PUBLICA

## Resolución 52/2014

## Programa Nacional de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles. Incorporación.

Bs. As., 16/1/2014

VISTO el expediente N° 2002-21541-13-5 registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 24.151 y las Resoluciones Ministeriales Nros. 940 del 24 de octubre de 2000 y 175 del 2 de abril de 2003, y,

## CONSIDERANDO:

Que la infección por el virus de hepatitis B (VHB) constituye un problema de salud pública importante.

Que se estima que más de DOS MILLO- NES (2.000.000) de personas en el mundo están infectadas, de los cuales unos TRESCIENTOS SESENTA MILLONES (360.000.000) tienen infección crónica y, por ende, riesgo de enfermedad grave y de muerte por cirrosis hepática y cáncer de hígado.

Que estas complicaciones, sin tratamiento, causan entre QUINIENTAS MIL (500.000) y SETECIENTAS MIL (700.000) muertes cada año en todo el mundo.

Que el virus de la hepatitis B posee reservorio humano exclusivo, con lo cual es factible la eliminación de la infección y de la enfermedad producida por este virus.

Que el virus de la hepatitis B se transmite con una eficacia del TREINTA POR CIENTO (30%) al SESENTA POR CIENTO (60%) a través de la vía sexual, parenteral y vertical.

Que el DIEZ POR CIENTO (10%) de los infectados pueden evolucionar a hepatitis crónica, y eventualmente desarrollar cirrosis y/o carcinoma hepatocelular con potencial compromiso de la vida.

Que los neonatos hijos de madre con infección por hepatitis B tienen mayor riesgo de evolucionar a formas crónicas, cirrosis y carcinoma hepatocelular que la población adulta, lo que podría ser evitado con la adecuada inmunización de todas las mujeres adultas.

Que en República Argentina la hepatitis B es la primera causa de hepatitis fulminante en los adultos.

Que si bien, a partir de la introducción al calendario de la vacunación contra hepatitis B en los recién nacidos en el año 2000 (Resolución Ministerial N° 940/00), en los niños y niñas de ONCE (11) años en el 2003 (Resolución Ministerial N° 175/03), la vacunación obligatoria en el personal de la salud (Ley N° 24.151) y las recomendaciones de vacunación de los grupos en riesgo (Recomendaciones Nacionales de Vacunación 2008, apéndice 1), ha disminuido la frecuencia de infecciones en los niños, siguen notificándose casos en los adolescentes y adultos no vacunados o con esquemas incompletos.

Que la vacuna contra la hepatitis B ha demostrado ser eficaz y segura en la prevención de infecciones por dicho virus.

Que, existen laboratorios productores de vacuna para hepatitis B aprobadas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT.

Que es necesario fortalecer el proceso de control y eliminación de la hepatitis B en la República Argentina con el objetivo de disminuir la incidencia, complicaciones y mortalidad asociadas a la infección por el virus de hepatitis B.

Que la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Art. 23 Ter. Inc. 12 y 37 de la Ley de Ministerios T.O. Dto. 438/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

**Artículo 1°** — Incorpórese al PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES, con carácter gratuito y obligatorio, la inmunización con la vacuna para hepatitis B a todos los ciudadanos no vacunados. En los casos de personas con esquemas incompletos se procederá a completar los mismos.

**Art. 2°** — Intégrese al CALENDARIO NACIONAL DE INMUNIZACIONES la inmunización con la vacuna para hepatitis B para todos los habitantes del territorio nacional. En los casos de personas con esquemas incompletos se procederá a completar los mismos.

**Art. 3°** — Establécese que se considerará esquema completo a la administración de TRES (3) dosis, la segunda con un intervalo no inferior a CUATRO (4) semanas de la primera y la tercera con un intervalo no inferior a CINCO (5) meses de la segunda.

**Art. 4°** — Establécese que, para la administración de la vacuna a las personas comprendidas en la presente resolución, no se requerirá la presentación de una orden médica.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan L. Manzur.

## Ministerio de Salud

## SALUD PUBLICA

## Resolución 53/2014

## Calendario Nacional de Vacunación. Modificación.

Bs. As., 16/1/2014

VISTO el expediente N° 2002-25.445/13-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD,

## CONSIDERANDO:

Que la fiebre amarilla es una enfermedad que puede constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que existe riesgo de expansión de la fiebre amarilla a zonas urbanas, según la distribución de los posibles vectores.

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD se expidió el 5 de julio de 2013, a través del Grupo de Expertos en Asesoramiento Estratégico sobre Inmunización (SAGE), acerca de la falta de necesidad de la aplicación de dosis de refuerzo de la vacuna contra la fiebre amarilla en forma sistemática cada DIEZ (10) años en virtud de la evidencia científica disponible acerca de la duración de la inmunidad después de la administración de una única dosis.

Que en esa oportunidad, la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD se pronunció a través del SAGE acerca de una posible menor inmunogenicidad de la vacuna contra la fiebre amarilla en la población de niños menores de DOS (2) años de edad.

Que, el Reglamento Sanitario Internacional en cuanto a la exigencia de la revacunación cada DIEZ (10) años de viajeros provenientes de países considerados endémicos, entre los que se encuentra la REPUBLICA ARGENTINA, está en plena vigencia.

Que el Calendario Nacional de Vacunación de la REPUBLICA ARGENTINA incluye actualmente la vacuna contra fiebre amarilla a los DOCE (12) meses de edad, en determinados departamentos de riesgo de las provincias de Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa, Salta y Jujuy.

Que la administración a los DOCE (12) meses de vida coincide con la aplicación de la vacuna triple viral, habiéndose descripto posible interferencia en la respuesta inmune con los componentes contra la parotiditis y la rubéola.

Que la administración simultánea de múltiples vacunas de aplicación inyectable a los DOCE (12) meses de vida genera el riesgo de influir negativamente en las tasas de cobertura y favorecer las oportunidades perdidas de vacunación.

Que la edad de ONCE (11) años es una etapa de la vida en la que se aplican vacunas

del Calendario Nacional de Vacunación, contándose con capacidad instalada para lograr buenas coberturas de vacunación.

Que la epidemiología de la fiebre amarilla en la REPUBLICA ARGENTINA, permite diferir la administración de la vacuna contra fiebre amarilla.

Que, con el consenso de la COMISION NACIONAL DE INMUNIZACIONES (CONAIN), el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES propone modificar la pauta de vacunación contra la fiebre amarilla en el territorio nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificado por la Ley 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

**Artículo 1°** — Modifícase la indicación de revacunación cada DIEZ (10) años contra la fiebre amarilla en el CALENDARIO NACIONAL DE VACUNACION y recomiéndese la aplicación de una única dosis de refuerzo a los ONCE (11) años de edad.

**Art. 2°** — Modifícase la fecha de la primo vacunación contra la fiebre amarilla, desplazándola a la edad de DIECIOCHO (18) meses de vida.

**Art. 3°** — Obsérvese lo exigido en el Reglamento Sanitario Internacional respecto de la vacuna contra la fiebre amarilla.

**Art. 4°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

(<http://www.afip.gov.ar>), conforme el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias.

A tal efecto se utilizará la respectiva "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 2.239, su modificatoria y sus complementarias.

b) Intercambio de información mediante "webservice" denominado "PRESENTACION DE DDJJ".

Los diseños de registro de los archivos a remitir (formulario F.8540), se encontrarán disponibles en el micrositio [www.afip.gov.ar/operacionesminoristas](http://www.afip.gov.ar/operacionesminoristas), como también las especificaciones técnicas del mencionado "webservice".

**Art. 4°** — En los casos de incumplimiento a los deberes previstos en el presente régimen, serán aplicables las normas sancionatorias correspondientes establecidas en la Ley de Procedimiento Tributario.

**Art. 5°** — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación, y resultarán de aplicación, para cada responsable obligado, a partir del séptimo día corrido posterior a aquel en el que dicho sujeto sea notificado por esta Administración Federal de su inclusión en la nómina a la que alude el Artículo 2°, conforme el modelo de notificación que se consigna en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

**Art. 6°** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 5°)

#### MODELO DE NOTIFICACION DE INCORPORACION AL REGIMEN

Lugar y fecha,

SR. CONTRIBUYENTE

(1)  
(2)  
(3)

Mediante el dictado de la Resolución General N° 3580 (AFIP), se estableció un régimen especial de Información de Operaciones Comerciales Minoristas, mediante el cual los sujetos obligados deberán informar respecto de las operaciones efectivizadas mediante controladores fiscales, las cantidades vendidas y el precio unitario facturado, correspondientes a cada día, de los productos comprendidos en la misma.

En virtud de ello y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5° de la citada norma, se pone en su conocimiento que a partir del séptimo día corrido posterior a la notificación de la presente, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado régimen.

Asimismo, se informa que el incumplimiento de las disposiciones de dicha norma, lo hará pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Firma del funcionario interviniente

Dependencia

Aclaración y sello

(1) Apellido y nombres, denominación o razón social:  
(2) Domicilio:  
(3) C.U.I.T.:

Administración Federal de Ingresos Públicos

#### PROCEDIMIENTO

Resolución General 3579

Compras a proveedores del exterior. Declaración jurada del adquirente.

Bs. As., 20/1/2014

VISTO la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y el régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de "Controladores Fiscales" establecido por la Resolución General N° 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el citado régimen prevé que los responsables que desarrollan determinadas actividades económicas, se encuentran obligados a emitir los comprobantes respaldatorios de sus operaciones mediante la utilización de equipamientos electrónicos.

Que en tal sentido, esta Administración Federal dictó la Resolución General N° 3.561, sustitutiva de la resolución general del visto con vigencia a partir del 1 de abril de 2014, a los efectos de contemplar los avances tecnológicos y, de esta manera, establecer de manera gradual la obligación de utilizar nuevos equipos a los efectos de optimizar los métodos de obtención de datos contenidos en los "Controladores Fiscales" y su transmisión —en forma sistémica y periódica— a las bases informáticas de este Organismo.

Que complementariamente al desarrollo estratégico relacionado con el control sistémico y en línea de las operaciones comerciales, resulta aconsejable establecer un Régimen de Información de Operaciones Comerciales Minoristas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Coordinación Técnico Institucional, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 107 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

**Artículo 1°** — Establécese un Régimen de Información de Operaciones Comerciales Minoristas, mediante el cual los sujetos obligados deberán informar respecto de las operaciones efectivizadas mediante controladores fiscales, las cantidades vendidas y el precio unitario facturado, correspondientes a cada día, de los productos a que se refiere el Artículo 2° "in fine".

Los productos alcanzados que no registren ventas en el período que se informa, deberán ser identificados ingresando "ceros" (0) en el campo correspondiente a cantidad.

**Art. 2°** — Los sujetos que resulten obligados que, sin perjuicio de su notificación individual, integren la nómina que este Organismo publicará en el micrositio [www.afip.gov.ar/operacionesminoristas](http://www.afip.gov.ar/operacionesminoristas) del sitio "web" institucional, deberán cumplir con el régimen de información que se aprueba mediante la presente, respecto de los productos cuyo detalle también será publicado en el mencionado micrositio "web", así como el procedimiento aplicable que constará en el Manual de Usuario.

**Art. 3°** — Los aludidos responsables deberán remitir la información requerida generando un archivo por cada día, dentro de los SIETE (7) días corridos siguientes al período (día) por el que se informa, mediante una de las siguientes opciones:

a) Transferencia electrónica de datos del formulario F. 8540 mediante el servicio denominado "PRESENTACION DE DDJJ Y PAGOS" a través del sitio "web" de esta Administración Federal

Bs. As., 20/1/2014

VISTO el Régimen de Envíos Postales y Courier, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Régimen de Envíos Postales y Courier se encuentra regulado por las Resoluciones N° 2.048/82 (ANA), N° 743/95 (ANA), N° 2.436/96 (ANA) y N° 3.236/96 (ANA), así como por las Resoluciones Generales N° 501/99 y N° 2.021 y, sus respectivas modificatorias y complementarias.

Que en virtud del análisis realizado y por razones de administración tributaria corresponde establecer un procedimiento de presentación de declaración jurada a fin de optimizar la trazabilidad de las operaciones realizadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Coordinación Técnico Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.



## BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para  
estar más cerca de sus  
necesidades...*



**0810-345-BORA  
(2672)**

**CENTRO DE  
ATENCIÓN AL  
CLIENTE**

**www.boletinoficial.gob.ar**

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Los sujetos que realicen compras de mercaderías a proveedores del exterior, que ingresen al país mediante el correo oficial —incluido el servicio puerta a puerta— o a través de Prestadores de Servicios Postales/Courier, deberán acceder al sitio “web” de la AFIP (Mis Aplicaciones Web), seleccionar el Formulario N° 4550 (Compras a proveedores del exterior) y completar el mismo con el detalle de la adquisición realizada. La presentación de la declaración jurada se realizará con anterioridad al retiro o recepción de la mercadería por parte del adquirente.

**Art. 2°** — A efectos de confeccionar la declaración jurada, los adquirentes de las mercaderías a que se refiere el artículo anterior deberán poseer CUIT, CUIL o CDI y Clave Fiscal con nivel de seguridad 2, como mínimo, obtenida en los términos de la Resolución General N° 2.239 y sus modificatorias.

**Art. 3°** — Cuando corresponda el pago del arancel único del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el valor de compra, conforme el régimen vigente, el adquirente deberá presentarse en el Correo Oficial o, en su caso, en la Aduana correspondiente, con la declaración jurada presentada y la constancia del pago efectuado. El pago se realizará vía Volante Electrónico de Pago (VEP) mediante el procedimiento detallado en la Resolución General N° 1.778 y sus modificatorias.

De corresponder, previo a la liberación de la mercadería, el servicio aduanero exigirá una declaración jurada rectificativa ajustando los valores a la verificación realizada y el pago adicional efectuado conforme lo establecido en el párrafo anterior.

**Art. 4°** — Apruébanse el Anexo que forma parte integrante de la presente y el Formulario N° 4550/T (Compra a proveedores del exterior).

**Art. 5°** — Esta resolución general entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

**Art. 6°** — Hasta tanto se encuentre disponible el sistema que se establece en esta resolución general, los adquirentes deberán presentar un formulario manual N° 4550/T, el cual deberá ser descargado del sitio “web” de este Organismo.

**Art. 7°** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

1. Los sujetos que realicen compras de mercaderías a proveedores del exterior deberán ingresar en el sitio “web” de la AFIP (Mis Aplicaciones Web), seleccionar el F. 4550 (Compras a proveedores del exterior) y completar el mismo con el detalle de la adquisición realizada.

2. Como constancia de la presentación el adquirente imprimirá un acuse de recibo.

3. El adquirente deberá registrar en la declaración jurada el número identificador asignado por el responsable del canal de ingreso (guía aérea, trackeo, etc.).

4. Pago de tributos.

4.1. Envíos con pago a cargo de los adquirentes.

El adquirente ingresará en la declaración jurada presentada y seleccionará la opción para generar el Volante Electrónico de Pago (VEP). Posteriormente continuará el trámite de pago de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 1.778 y sus modificatorias, en forma previa al retiro o recepción de la mercadería.

4.2. Declaraciones Juradas Régimen General Correo Oficial.

El Correo Oficial deberá ingresar el importe de los tributos liquidados utilizando el procedimiento establecido en la Resolución General N° 1.778 y sus modificatorias.

El pago se efectuará dentro de los 7 días hábiles posteriores a la entrega de la mercadería. Se podrán efectuar pagos globales, debiendo detallar los números identificatorios de las declaraciones juradas que se cancelan, a través del procedimiento establecido en el manual de procedimientos dictado por esta Administración Federal.

5. Distribución de la mercadería.

Los responsables de los canales de ingreso, con carácter previo a la entrega de la mercadería, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Resoluciones N° 2.048/82 (ANA), N° 743/95 (ANA), N° 2.436/96 (ANA) y sus modificatorias y complementarias, deberán constatar que las declaraciones juradas respectivas se encuentren en alguno de los siguientes estados:

- Oficializado Exento.
- Oficializado con tributos a cargo del responsable del canal de ingreso.
- Oficializado con tributos a cargo del adquirente y Pagado.

Para la entrega de la mercadería, los responsables de los canales de ingreso deberán respetar el domicilio registrado en la declaración jurada.

6. Números de formularios.

6.1. Formulario para Mis aplicaciones WEB: N° 4550 “Compra a proveedores del exterior”.

6.2. Formulario manual de aplicación transitoria: N° 4550/T “Compra a proveedores del exterior”.

6.3. Pago por VEP del comprador.

A tales fines se deberá observar lo siguiente:

- Formulario 3020: Compras a proveedores del exterior.
- Impuesto 2025: Derechos de importación por Compras a proveedores del exterior.
- Concepto 800: Pago Aduanero.
- Subconcepto 800: Pago Aduanero.

7. Manual de Usuarios externos e internos.

Estará disponible en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

**AVISOS OFICIALES**  
Nuevos



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 15-1-2014**

Expediente				
5147449	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SATELITES CAIDOS	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147450	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIERNES	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147451	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIEDRAS AL CIELO	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147452	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 120 MONEDAS	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147453	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MADRUGANDO AL MEDIODIA	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147454	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MADRUGANDO AL MEDIODIA	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147455	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIEDRAS AL CIELO	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147456	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CORAZON DE LAS MUÑECAS	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147457	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CORAZON DE LAS MUÑECAS	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147458	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 120 MONEDAS	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147459	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROBERTO	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147460	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROBERTO	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147461	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA VERTE	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147462	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VERTE	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147463	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PECETO DE PALERMO SECO	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147464	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PECETO DE PALERMO SECO	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147465	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PORTUÑOLITO	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147466	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PORTUÑOLITO	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147467	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE VA A PONER MUY LINDO	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147468	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE VA A PONER MUY LINDO	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147469	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLUEVE	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147470	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLUEVE	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147471	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIERNES	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147472	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL RAS DEL SUELO	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147473	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL RAS DEL SUELO	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147474	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUSICA PRECIOSA	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147475	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSICA PRECIOSA	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147476	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS AÑOS LOCOS	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147477	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS AÑOS LOCOS	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147478	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SATELITES CAIDOS	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147479	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESEOS DE AMOR Y PAZ	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5147480	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESEOS DE AMOR Y PAZ	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5147481	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LINDA POR DENTRO	Autor: MIGUEL GRANADOS Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5147482	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LINDA POR DENTRO	Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5147483	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GENESIS	Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5147484	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: 1 SIMPOSIO DE EDUCACION MATEMATICA I SEM - "1 SIMPOSIO DE EDUCACION MATEMATICA-EDICION NEA" CORRIENT	Autor: LIC JORGE ENRIQUE SAGULA Editor: UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA
5147485	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: VII JORNADAS DE COMUNICACIONES CIENTIFICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS SOCIALES Y POLITICA -	Autor: HILDA ZULEMA ZARATE Autor: DARDO RAMIREZ BRASCHI Editor: MAGLIA EDICIONES

5147486	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CURSO ACCION DE AMPARO	Autor: CARLOS ANIBAL RODRIGUEZ Autor: MARTA HELIA ALTABE DE LERTORA Autor: GUILLERMO ALEJANDRO CASARO LODOLI Autor: MARIO A R MIDON Autor: SILVIA ESPERANZA Editor: MAGLIA EDICIONES
5147487	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ...DIOS Y LA PATRIA ME LO DEMANDEN LIBRO I (1826-1930)	Autor: ANTONIO EMILIO CASTELLO Autor: SIULNAS VAZQUEZ LUCIO Editor: MAGLIA EDICIONES
5147488	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: UN SABIO ACORRENTINADO AMADO BONPLAND UN HOMBRE AL SERVICIO DE LA CIENCIA Y DE CORRIENTES	Autor: CEDRIC CERRUTI Editor: MAGLIA EDICIONES
5147489	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INVOCACION GUARANI. POEMAS	Autor: FLORENCIO GODOY CRUZ Editor: MAGLIA EDICIONES
5147490	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO QUE ELLA MANDA CUENTOS Y OTROS TEXTOS	Autor: STELLA MARIS FOLGUERA Autor: PILAR ROMANO Editor: MAGLIA EDICIONES
5147491	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENTRE LA INCERTIDUMBRE Y EL RIESGO. REFLEXIONES SOBRE LA MODERNIDAD RADICALIZADA EN AMERICA LATINA	Autor: LEILA VECSLIR Editor: EDIUNS (EDITORIAL UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR)
5147492	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GOLONDRINA CANTA	Autor: JOSE CHECCHIA Autor: SUSANA ROVO Editor: EDICIONES AQL DE LUIS ALBERTO GARCIA
5147493	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HACIA AQUEL CAMINO DEL ALMA	Autor: SERGIO OMAR GARCIA Editor: EDICIONES AQL DE LUIS ALBERTO GARCIA
5147494	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAMINOS DE TIERRA	Autor: MARTA OFELIA MANNA Editor: EDICIONES AQL DE LUIS ALBERTO GARCIA
5147495	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NARRACIONES DE OTOÑO	Autor: HILDA DE VICENTI Editor: EDICIONES AQL DE LUIS ALBERTO GARCIA
5147496	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: GENERAL FRANCISCO RAMIREZ " EL SUPREMO ENTRERRIANO"	Autor: JOSE ANGIO Editor: EDICIONES AQL DE LUIS ALBERTO GARCIA
5147497	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CAPATAZ CORRENTINO Y EL VETERINARIO DE CAMPO	Autor: MARCOS A FRANCO Editor: EDICIONES AQL DE LUIS ALBERTO GARCIA
5147498	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MOMENTOS COMPARTIDOS	Autor: MARIA ESTELA PALUMBO Editor: EDICIONES AQL DE LUIS ALBERTO GARCIA
5147499	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AQUELLA CIUDAD EN BRUMAS	Autor: HILDA DE VICENTI Editor: EDICIONES AQL DE LUIS ALBERTO GARCIA
5147530	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POR EL AGUA Y EL FUEGO UN ITINERARIO DE ALFARERO	Autor: DANIEL DE MONTMOLLIN Traductor: PEGGY DICKINSON Editor: ALHUCEMA EDICIONES DE NORMA FUMERO
5147565	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: AVES ARGENTINAS	Autor: TITO NAROSKY Autor: MARCELO RUDA VEGA Traductor: SILVINA MERLOS Editor: EDITORIAL ALBATROS SACI
5147566	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TRABALENGUAS CON LAS LETRAS	Autor: MARIA LAURA MARTINEZ Autor: BELA OVIEDO Autor: FLORENCIA ESSES Editor: EDITORIAL ALBATROS SACI
5147567	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COPLAS CON ANIMALES	Autor: MARIA LAURA MARTINEZ Autor: PATRICIA LOPEZ LATOUR Autor: FLORENCIA ESSES Editor: EDITORIAL ALBATROS SACI
5147568	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: RONDA DE MANDALAS EL LIBRO DE LOS CICLOS PARA TODA LA FAMILIA	Autor: NATI ACOSTA Autor: JUAN PABLO DONADIAS Editor: EDITORIAL ALBATROS SACI
5147594	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CAPSULA	Autor: MARTIN EDUARDO DOY Editor: EX NIHILO DE SAEG ARIEL ADOLFO
5147602	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGOS CUES VI	Autor: JUAN LAUTARO LEON COTTET Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5147603	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGOS CUES V	Autor: ALEJANDRO JOSE DEL BONO Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC Editor: DIAPASON EDITORIAL
5147604	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGOS CUES IV	Autor: EMILIO OLIVERO Autor: FERNANDO ANDRES VILA Autor: JUAN JOSE LEIVE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC Editor: DIAPASON EDITORIAL
5147605	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGOS CUES III	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC Editor: DIAPASON EDITORIAL
5147606	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGOS CUES II	Autor: CAROLINA LAURA PALACIOS Autor: FABIAN ARIEL CEDRUN Autor: JUAN JOSE LEIVE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC Editor: DIAPASON EDITORIAL
5147607	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGOS CUES I	Autor: MARIA ELIZABETH HERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC Editor: DIAPASON EDITORIAL
5147608	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTE SOCIALISMO	Autor: HECTOR SAUL HUENCHUL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

5147609	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN COMENTARIO A MANUEL	Autor: HECTOR SAUL HUENCHUL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5147610	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN COMENTARIO A MANUEL	Autor: HECTOR SAUL HUENCHUL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5147611	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HISTORIA DEL "GAUCHO GIL"	Autor: HECTOR SAUL HUENCHUL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5147612	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HISTORIA DEL "GAUCHO GIL"	Autor: HECTOR SAUL HUENCHUL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5147613	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTE SOCIALISMO	Autor: HECTOR SAUL HUENCHUL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5147615	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CRUZ NEVADA	Autor: HECTOR SAUL HUENCHUL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5147616	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CRUZ NEVADA	Autor: HECTOR SAUL HUENCHUL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5147617	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHIMANGO Y CARANCHO	Autor: HECTOR SAUL HUENCHUL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5147618	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHIMANGO Y CARANCHO	Autor: HECTOR SAUL HUENCHUL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5147619	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VICTIMA DE LA "LEY"	Autor: HECTOR SAUL HUENCHUL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5147620	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VICTIMA DE LA "LEY"	Autor: HECTOR SAUL HUENCHUL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5147621	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PONCHO DE VICTORIANO	Autor: HECTOR SAUL HUENCHUL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5147622	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PONCHO DE VICTORIANO	Autor: HECTOR SAUL HUENCHUL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5147623	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARBOLITO DEL CAMINO	Autor: HECTOR SAUL HUENCHUL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5147624	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARBOLITO DEL CAMINO	Autor: HECTOR SAUL HUENCHUL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5147625	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MESCOLANZA	Autor: HECTOR SAUL HUENCHUL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5147654	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: INQUIETUDES	Productor: PIUKEVA DE MESSINA JOSE
5147669	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANTES	Autor: DAVID MARIO WATFI POLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
5147670	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMANECER GITANO	Autor: ANDRES MASSETTI Editor: SANTOS EN REMERA
5147671	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANTES	Autor: DAVID MARIO WATFI POLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
5147693	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SISTEMATIZACION DE LA EXPERIENCIA EN REGULARIZACION DE TIERRAS	Autor: ROSA M LAVECCHIA Editor: FUNDAPAZ
5147694	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TERRITORIOS EN NEGOCIACION	Autor: CHIARA SCARDOZZI Editor: FUNDAPAZ
5147695	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: SISTEMAS SILVOPASTORILES PRACTICAS DE MANEJO DEL MONTE CHAQUEÑO DE LAS PARCELAS EXPERIMENTALES A LOS	Autor: MARTIN SIMON Editor: FUNDAPAZ
5147701	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: XELIOS - EMPADRONAMIENTO BIOM - ENROL II (VERSION 7.04)	Autor: MARCOS GOMEZ - ACEBO CAVERO Titular: XELIOS BIOMETRICS SRL
5147721	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUENTOS CON HECHIZOS	Autor: CECILIA PISOS Autor: O'KIF (I) Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
5147737	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WINDOW E TAG GENERATOR	Autor/Titular: ALVARO JOSE FERNANDEZ VELASCO
5147738	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DOOR E TAG GENERATOR	Autor/Titular: ALVARO JOSE FERNANDEZ VELASCO
5147739	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: 3D HELICAL RAMP	Autor/Titular: ALVARO JOSE FERNANDEZ VELASCO
5147740	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: 3D HELICAL STAIR	Autor/Titular: ALVARO JOSE FERNANDEZ VELASCO
5147741	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: 1-2-3D OFFICE	Autor/Titular: ALVARO JOSE FERNANDEZ VELASCO
5147742	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: OFFICE LAYOUT	Autor/Titular: ALVARO JOSE FERNANDEZ VELASCO
5147743	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: 3D FRAMER	Autor/Titular: ALVARO JOSE FERNANDEZ VELASCO
5147744	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DYNAMIC DOORS E WINDOWS	Autor/Titular: ALVARO JOSE FERNANDEZ VELASCO
5147745	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: COUNT E HIGH LIGHT	Autor/Titular: ALVARO JOSE FERNANDEZ VELASCO
5147746	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: 3D SPIRAL STAIR	Autor/Titular: ALVARO JOSE FERNANDEZ VELASCO
5147754	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL TRABAJO EN LA POSMODERNIDAD: REFLEXIONES Y PROPUESTAS SOBRE LAS RELACIONES HUMANAS EN TIEMPOS DE	Autor: PABLO MAISON Editor: EDICIONES GRANICA SA
5147755	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PRESUPUESTO SISTEMICO: CLAVE PARA LA SUPERVIVENCIA DE EMPRENDIMIENTOS Y PYMES.	Autor: ENRIQUE G HERRSCHER Editor: EDICIONES GRANICA SA
5147756	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA TOMA DE DECISIONES: PRINCIPIOS, PROCESOS Y APLICACIONES	Autor: SANTIAGO C LAZZATI Editor: EDICIONES GRANICA SA
5147757	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA PELOTA NO ENTRA POR AZAR: IDEAS DE MANAGEMENT DESDE EL MUNDO DEL FUTBOL	Autor: FERRAN SORIANO Editor: EDICIONES GRANICA SA
5147765	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: DE GRINGOS A CABALLITENSES: EL CLUB FERRO Y LA ASOCIACION ALVEAR (1900-1955)	Autor: IGNACIO MEREL Editor: ESTUDIO SURI DE ALEJO RODRIGUEZ DE FRAGA

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

## DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

## Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 14-1-2014

Expediente				
5147145	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUERTOS EN LA PLAYA	Autor: MARIA SOLANGE BELSITO Autor: FERNANDO ESTEBAN ROSSI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147146	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THESE FEELINGS	Autor: NICOLAS BORROMEIO Autor: MARCELO MATO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING Editor: KRISTOF GROUP DE ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
5147147	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTRELLA FUGAZ	Autor: DIEGO HERNAN DEMARCO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5147148	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO	Autor: SANTIAGO GONZALO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA Editor: KRISTOF GROUP DE ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
5147149	Obra Publicada	Género: TURISMO	Título: TU	Autor: SANTIAGO GONZALO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA Editor: KRISTOF GROUP DE ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
5147150	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOSOTROS	Autor: SANTIAGO GONZALO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA Editor: KRISTOF GROUP DE ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
5147151	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOSOTROS	Autor: SANTIAGO GONZALO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA Editor: KRISTOF GROUP DE ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
5147152	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU	Autor: SANTIAGO GONZALO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA Editor: KRISTOF GROUP DE ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
5147153	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO	Autor: SANTIAGO GONZALO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA Editor: KRISTOF GROUP DE ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
5147154	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTRELLA FUGAZ	Autor: DIEGO HERNAN DEMARCO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5147155	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLAR	Autor: MIGUEL ADOLFO SOSA Autor: LUCAS PATRICIO HERNANDEZ Autor: DIEGO LOPEZ Autor: ALEJANDRO ENRIQUE CRIMI Autor: ADRIAN SOSA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
5147156	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLAR	Autor: MIGUEL ADOLFO SOSA Autor: LUCAS PATRICIO HERNANDEZ Autor: DIEGO LOPEZ Autor: ALEJANDRO ENRIQUE CRIMI Autor: ADRIAN SOSA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
5147157	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZON PRISIONERO	Autor: DAMIAN EMANUEL MOREL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
5147158	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON PRISIONERO	Autor: DAMIAN EMANUEL MOREL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: KRISTOF GROUP DE ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
5147159	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THESE FEELINGS	Autor: NICOLAS BORROMEIO Autor: MARCELO MATO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING Editor: KRISTOF GROUP DE ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
5147160	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU LUZ	Autor: DAMIAN HERNAN VALOR Autor: MATIAS ROBERTO SCHIAVONE Autor: PEDRO OSCAR MORALES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5147161	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR UNA VEZ	Autor: DAMIAN HERNAN VALOR Autor: MATIAS ROBERTO SCHIAVONE Autor: PEDRO OSCAR MORALES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL



5147162	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RIEN LAS HOJAS	Autor: PEDRO OSCAR MORALES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5147163	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RIEN LAS HOJAS	Autor: DAMIAN HERNAN VALOR Autor: MATIAS ROBERTO SCHIAVONE Autor: PEDRO OSCAR MORALES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5147164	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION PARA DIAS NUBLADOS	Autor: PEDRO OSCAR MORALES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5147165	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION PARA DIAS NUBLADOS	Autor: DAMIAN HERNAN VALOR Autor: MATIAS ROBERTO SCHIAVONE Autor: PEDRO OSCAR MORALES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5147166	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA VOY A CAMBIAR	Autor: FERNANDO ESTEBAN ROSSI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147167	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA VOY A CAMBIAR	Autor: FERNANDO ESTEBAN ROSSI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147168	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUERTOS EN LA PLAYA	Autor: MARIA SOLANGE BELSITO Autor: FERNANDO ESTEBAN ROSSI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147169	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS FLORES PARA TU ABUELA	Autor: MARIA SOLANGE BELSITO Autor: FERNANDO ESTEBAN ROSSI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147170	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS FLORES PARA TU ABUELA	Autor: MARIA SOLANGE BELSITO Autor: FERNANDO ESTEBAN ROSSI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147171	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAS A VOLVER	Autor: MARIA SOLANGE BELSITO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5147173	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLOS	Autor: SANTIAGO GONZALO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA Editor: KRISTOF GROUP DE ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
5147174	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO HAY TIEMPO	Autor: FEDERICO ANDRES RIBERI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5147175	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDIDOS EN LA INDIFFERENCIA	Autor: FEDERICO ANDRES RIBERI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5147176	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARIONETAS	Autor: FEDERICO ANDRES RIBERI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5147181	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRE UN ZAINO Y UN TOBIANO	Autor: HECTOR SAUL HUENCHUL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5147182	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENTRE UN ZAINO Y UN TOBIANO	Autor: HECTOR SAUL HUENCHUL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5147183	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MESCOLANZA	Autor: HECTOR SAUL HUENCHUL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5147184	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NI UNA COSA NI LA OTRA	Autor: HECTOR SAUL HUENCHUL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5147185	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NI UNA COSA NI LA OTRA	Autor: HECTOR SAUL HUENCHUL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5147186	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS PERROS DE MANUEL GOMEZ	Autor: HECTOR SAUL HUENCHUL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5147187	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS PERROS DE MANUEL GOMEZ	Autor: HECTOR SAUL HUENCHUL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5147188	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS BLANCOS DE VILLEGAS	Autor: HECTOR SAUL HUENCHUL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5147189	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS BLANCOS DE VILLEGAS	Autor: HECTOR SAUL HUENCHUL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5147190	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARIONETAS	Autor: FEDERICO ANDRES RIBERI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5147191	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDIDOS EN LA INDIFFERENCIA	Autor: FEDERICO ANDRES RIBERI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5147192	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SENSACION PROFUNDA	Autor: FEDERICO ANDRES RIBERI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5147193	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SENSACION PROFUNDA	Autor: FEDERICO ANDRES RIBERI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5147194	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO HAY TIEMPO	Autor: FEDERICO ANDRES RIBERI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5147195	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIENTOS DE TULUM	Autor: FEDERICO ANDRES RIBERI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES

5147196	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIENTOS DE TULUM	Autor: FEDERICO ANDRES RIBERI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5147197	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOS PARTE	Autor: FEDERICO ANDRES RIBERI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5147198	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOS PARTE	Autor: FEDERICO ANDRES RIBERI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5147199	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ORDEN NATURAL	Autor: FEDERICO ANDRES RIBERI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5147200	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ORDEN NATURAL	Autor: FEDERICO ANDRES RIBERI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5147201	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SABER QUE VA A PASAR	Autor: FEDERICO ANDRES RIBERI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5147202	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SABER QUE VA A PASAR	Autor: FEDERICO ANDRES RIBERI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5147212	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN EL AIRE	Autor: FEDERICO ANDRES RIBERI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5147213	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN EL AIRE	Autor: FEDERICO ANDRES RIBERI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5147214	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN NUEVO AMANECER	Autor: FEDERICO ANDRES RIBERI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5147215	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN NUEVO AMANECER	Autor: FEDERICO ANDRES RIBERI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
5147216	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLOS	Autor: SANTIAGO GONZALO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA Editor: KRISTOF GROUP DE ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
5147217	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOSOTROS	Autor: SANTIAGO GONZALO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA Editor: KRISTOF GROUP DE ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
5147218	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOSOTROS	Autor: SANTIAGO GONZALO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA Editor: KRISTOF GROUP DE ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
5147219	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL	Autor: SANTIAGO GONZALO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA Editor: KRISTOF GROUP DE ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
5147220	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL	Autor: SANTIAGO GONZALO AYSINE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA Editor: KRISTOF GROUP DE ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
5147273	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PLANEAMIENTO ESTRATEGICO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIO JOSE KRIEGER Autor: ISIDORO LUIS FELCHMAN Autor: HECTOR A LA ROCCA Editor: ERREPAR SA
5147292	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: KAFKA: CLAVE DE UNA CRISIS JUDAISMO Y MODERNIDAD	Autor: NATAN OFAK Editor: ACERVO CULTURAL DE ALEJANDRO WEISS
5147301	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: HORAS, MINUTOS Y SEGUNDOS	Autor: DIEGO MIGUEL KOLANKOWSKY Titular: DAK GRUPO CREATIVO SRL
5147357	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: TRADICIONES MUSICALES Y LITERARIAS	Autor/Titular: ATILIO GABRIEL CONTI
5147396	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO I	Autor: CESAR MIGUEL BRIE Editor: EDITORIAL ATUEL DE CARRIDO JORGE
5147397	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO II	Autor: CESAR MIGUEL BRIE Editor: EDITORIAL ATUEL DE CARRIDO JORGE
5147398	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS PRODUCCIONES PRIMARIAS EN LA ARGENTINA RECIENTE MINERIA, PETROLEO Y AGRO PAMPEANO	Autor: FEDERICO BASUALDO Autor: EDUARDO BASUALDO Autor: MARIANO BARRERA Editor: EDITORIAL ATUEL DE CARRIDO JORGE
5147399	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO QUE NO SE DICE UNA TEORIA DE LA ACTUACION	Autor: RAUL SERRANO Editor: EDITORIAL ATUEL DE CARRIDO JORGE
5147430	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PERSONALIZAR EL VINCULO CON LA TECNOLOGIA. HACIA UN DISCERNIMIENTO DE LA CULTURA DIGITAL	Autor: FRANCISCO ALBARELLO Editor: EDITORIAL DE LA PALABRA DE DIOS DE EL MOVIMIENTO DE LA PALABRA DE DIOS
5147431	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LUZ DEL ALBA	Autor: CARLA COPPOLA Editor: EDITORIAL DE LA PALABRA DE DIOS DE IRENE LAURA DI PALMA
5147432	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PLAN DE NOCHE	Autor: CARLA COPPOLA Editor: EDITORIAL DE LA PALABRA DE DIOS DE IRENE LAURA DI PALMA

**Certificado** | sistemas de Gestión



**INSTITUTO ARGENTINO  
DE NORMALIZACIÓN  
Y CERTIFICACIÓN**

IRAM certifica que:

**DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
(BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA)  
Secretaría Legal y Técnica  
Presidencia de la Nación**

Suipacha 767 (Casa Central) - (C1008AAQ) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
 Viamonte 1549 - (C1055ABC) - Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas -  
 Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
 Libertad 469 - (C1091AAE) - Delegación Tribunales - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
 Moreno 251 - Delegación Inspección General de Justicia - (C1042AAA) Ciudad Autónoma de  
 Buenos Aires.  
 Av. Corrientes 1441 entre piso (Delegación Colegio de Abogados) - (C1405BOH) - Ciudad  
 Autónoma de Buenos Aires  
 Campichuelo 553 (Gestión de Oficios) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

posee un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los requisitos de la  
norma:

**IRAM - ISO 9001:2008**

Cuyo alcance es:

Publicación de avisos en edición impresa y edición web en el Boletín Oficial de  
la República Argentina.  
Gestión de oficios.

<p>Certificado de Registro N°: 9000-4726</p> <p>Vigencia Desde: 2012-04-17 Hasta: 2015-04-17</p>	 SISTEMAS DE GESTIÓN	<p>Este certificado es válido siempre que la organización mantenga en operación, en condiciones satisfactorias, su Sistema de Gestión de la Calidad.</p>
--	---	--

  
 Dirección de Certificación

  
 Comité General de Certificación






IRAM - Instituto Argentino de Normalización y Certificación - Casa Central Perú 552/556 (C1068AA0) Buenos Aires Argentina

# IRAM-ISO 9001 Certificación

Nos enorgullece informarles que en este año 2013 hemos revalidado la Certificación IRAM-ISO 9001:2008, para los Servicios de: Publicación de avisos en Edición impresa y Edición Web en el Boletín Oficial de la República Argentina y Gestión de Oficios.



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN****Edicto de notificación (Art. 1013 inc. "h" Cód. Aduanero).**

Por desconocerse el domicilio de la persona que a continuación se individualizará o por domiciliarse en el extranjero, se le hace saber que en la actuación SC82-072-2009 que tramita por ante esta ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN, sito en Av. Andrés Guacurari N° 121, Bernardo de Irigoyen, Departamento Gral. Manuel Belgrano, Provincia de Misiones, República Argentina, se le notifica lo siguiente: "SC82-072-2009 Actuación N° 12262-91-2008 BDO. DE IRIGOYEN, 21 OCT 2013 ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR (I) DE LA ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN RESUELVE ... Artículo 7°: INTIMAR al Sr. ELOIR MORCH CPF (BR) N° 88027171920, con domicilio real en Rua E 00210 - casa - Cep 85710000, Santo Antonio do Sudoeste, Estado de Paraná, República Federativa del Brasil, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado de la presente proceda a otorgar alguna destinación aduanera admitida al vehículo secuestrado en autos marca Volkswagen, modelo Gol 1000, chasis 9BZZ30ZNT161846, dominio brasileño GOT-9400, a tales efectos deberá presentarse por ante esta Aduana de Bernardo de Irigoyen sita en Av. Andrés Guacurari N° 121 de la localidad de Bernardo de Irigoyen, provincia de Misiones, República Argentina, dentro del plazo señalado de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas, BAJO APERCIBIMIENTO de tenerlo por abandonado a favor del Fisco Nacional y proceder en relación al mismo conforme el Art. 429 y ss del Código Aduanero y 25.603. RESOLUCION FALLO N° 334/2013 AD BEIR. Fdo.: LUIS ALBERTO GALEANO, Administrador (I) AD BEIR".

BERNARDO DE IRIGOYEN, 16 DE DICIEMBRE DE 2013.

LUIS A. GALEANO, Administrador (I) AD BEIR.

e. 21/01/2014 N° 2831/14 v. 21/01/2014

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN****Edicto de notificación (Art. 1013 inc. "h" Cód. Aduanero).**

Por desconocerse el domicilio de la persona que a continuación se individualizará o por domiciliarse en el extranjero, se le hace saber que en la actuación SC82-133-2009 que tramita por ante esta ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN, sito en Av. Andrés Guacurari N° 121, Bernardo de Irigoyen, Departamento Gral. Manuel Belgrano, Provincia de Misiones, República Argentina, se le notifica lo siguiente: "SC82-133-2009 Actuación N° 12262-263-2007 BDO DE IRIGOYEN, 30 OCT 2013 ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR (I) DE LA ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN RESUELVE ... Artículo 7°: INTIMAR al Sr. ALFONSO LOPES CPF (BR) N° 576.136.489-15, con domicilio real en Rua 89 Richard Piske 284 - CASA - Ciudad de Jaraguá do Sul, Estado de Santa Catarina, CEP 89250000, República Federativa del Brasil, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado de la presente proceda a otorgar alguna destinación aduanera admitida al vehículo secuestrado en autos marca Volkswagen, modelo Brasília, dominio brasileño LYZ-9234 a tales efectos deberá presentarse por ante esta Aduana de Bernardo de Irigoyen sita en Av. Andrés Guacurari N° 121 de la localidad de Bernardo de Irigoyen, provincia de Misiones, República Argentina, dentro del plazo señalado de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas, BAJO APERCIBIMIENTO de tenerlo por abandonado a favor del Fisco Nacional y proceder en relación al mismo conforme el Art. 429 y ss del Código Aduanero y 25.603. RESOLUCION FALLO N° 350/2013 AD BEIR. Fdo.: LUIS ALBERTO GALEANO, Administrador (I) AD BEIR".

BERNARDO DE IRIGOYEN, 16 DE DICIEMBRE DE 2013

LUIS A. GALEANO, Administrador (I) AD BEIR.

e. 21/01/2014 N° 2832/14 v. 21/01/2014

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN****Edicto de notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).**

Por desconocerse el domicilio de la persona que a continuación se individualizará o por domiciliarse en el extranjero, se le hace saber que en la actuación SC82-036-2009 que tramita por ante esta ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN, sito en Av. Andrés Guacurari N° 121, Bernardo de Irigoyen, Departamento Gral. Manuel Belgrano, Provincia de Misiones, República Argentina, se le notifica lo siguiente: "SC82-036-2009. Actuación N° 12262-271-2007 BDO. DE IRIGOYEN, 27 JUL 2009 RESOLUCION FALLO N° 274/2009 (AD BEIR).- ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN RESUELVE ... Artículo 6°: ORDENAR la entrega del motovehículo marca HONDA CG 125 CC, chasis N° 3004, motor N° 2128778, dominio MQS 7089 a RICARDO FARIA SANTOS OSLEGHER DE ALMEIDA, CPF 83281550797, domicilio en Dr. Lauro Farias Santos N° 388 casa CEP 29042785 VITORIA ESPIRITO SANTO BR, o a quien resulte el titular registral para que en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, proceda a retirar la moto en cuestión, bajo apercibimiento para el caso de no hacerlo de tenerla por abandonada a favor del Fisco Nacional en los términos previstos por el artículo 429 y sgtes del Código Aduanero y proceder en relación a la misma a otorgar una destinación aduanera admitida de oficio; asimismo se informa que la misma se encuentra depositada en el Depósito de la Aduana de Bernardo sito en Av. Andrés Guacurari N° 121 de la localidad de Bernardo de Irigoyen, provincia de Misiones, República Argentina, de lunes a viernes de 07:00 a 15:30 horas, haciéndole saber que a los efectos señalados deberá presentar la documentación que acredite el extremo de la titularidad de dominio. — Abog. RAUL ANTONIO ROMERO Admin. (I) Ad. Bdo. de Irigoyen AFIP-DGA".

BERNARDO DE IRIGOYEN, 16 DE DICIEMBRE DE 2013.

LUIS A. GALEANO, Administrador (I), AD BEIR.

e. 21/01/2014 N° 2833/14 v. 21/01/2014

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN****Edicto de notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).**

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo se informa que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado-Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero); de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente.

SC82 N°	CAUSANTE			Resolución Fallo AD BEIR N°	Monto del fallo en pesos (\$)
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°		
017-2009	VICENTE FERRAIUOLO	C.U.I.T.	20-15211443-6	310/2013	\$ 1.000,00
072/2009	EDSON VICENTE	C.I. (BR)	10.754.468-2	334/2013	\$ 5.068,00
129-2009	NTW CONSULTING GROUP S.R.L.	C.U.I.T.	30-70950963-9	357/2013	\$ 1.000,00
133-2009	FRANCISCO AVILA	D.N.I.	28.410.390	350/2013	\$ 4.280,00
107-2013/7	SERGIO LEZCANO	D.N.I.	22.266.595	338/2013	\$ 33.618,81
110-2013/2	FABIO JUNIOR ZIEMNICZAK	C.I. (BR)	4.188.060	346/2013	\$ 4.668,72
152-2013/7	FLORENCIO PRETO	D.N.I.	10.434.795	342/2013	\$ 3.016,44
157-2013/8	CARINA F. DOS SANTOS	D.N.I.	40.343.718	343/2013	\$ 10.469,95
158-2013/1	HECTOR RUBEN LINDAO	D.N.I.	30.152.181	341/2013	\$ 2.115,07
205-2013/9	IRIO PLESS	D.N.I.	92.723.074	331/2013	\$ 2.601,48
226-2013/3	NAZARENO DA ROSA	C.I. (BR)	333.444	345/2013	\$ 13.386,74
243-2013/5	ESTELVINA DOS SANTOS LOPEZ	D.N.I.	94.590.532	330/2013	\$ 3.532,10
270-2013/5	LUCIUS FRANCIEL DOBGENSKI	C.I. (BR)	3.710.631	328/2013	\$ 5.643,00
275-2013/1	WANDERLEI KELLER	C.I. (BR)	2.002.779.094	347/2013	\$ 82.036,68
293-2013/1	ALBERTO AQUINO	D.N.I.	18.647.586	316/2013	\$ 17.087,88
296-2013/6	MARCOS ANTONIO NUNES	C.I. (BR)	4.513.998	329/2013	\$ 6.618,14

BERNARDO DE IRIGOYEN, 16 de DICIEMBRE DE 2013

LUIS A. GALEANO, Administrador (I), AD BEIR.

e. 21/01/2014 N° 2834/14 v. 21/01/2014

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN****Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).**

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1.004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del Código Aduanero según corresponda.

SC82 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I./C.U.I.T.	N°			
312-2010	RICARDO FRAGA	D.N.I.	20.264.324	947	\$24.258,08	-----
	JORGE OSCAR SIÑAUSKI	D.N.I.	24.507.407			-----
381-2010	SANDRO GARCIA	D.N.I.	25.170.619	995	\$1.000,00	-----
128-2013/1	ANIBAL RAFAEL CORREA	D.N.I.	31.890.409	987	\$1.244,42	-----
163-2013/3	VICENTE ADRIAN PEREIRA	D.N.I.	32.119.020	987	\$2.137,50	-----
267-2013/K	ALDEMIR DA SILVA	C.I. (BR)	7129454-4	987	\$3.312,65	-----
284-2013/1	ARMANDO ACOSTA	D.N.I.	23.579.572	947	\$17.787,00	-----
318-2013/K	DANIEL SOUZA DE QUADROS	C.I. (BR)	10666537-0	995	\$1.000,00	-----
358-2013/8	ALTAIR VALDOMIRO BECKER	C.I. (BR)	4.512.536	947	\$39.930,00	-----
359-2013/6	CLEDEMAR DE SOUZA	C.I. (BR)	8338616-9	947	\$7.411,26	-----
390-2013/K	ERNESTO DANIEL FERREIRA	D.N.I.	33.302.052	987	\$361.912,32	-----
	COOP AGROP. SAN MATIN LTDA	C.U.I.T.	30-71220205-6	987		-----
405-2013/5	ESPECIAS DORADAS S.R.L.	C.U.I.T.	30-71078490-2	954 inc. c)	\$300.413,96	-----
433-2013/3	GONZALEZ GIMENEZ MANUEL	C.U.I.T.	23-05540988-9	954 inc. c)	\$889.405,20	-----
434-2013/1	CEBOLSUR S.A.	C.U.I.T.	30-71132665-7	954 inc. c)	\$652.938,23	-----
458-2013/6	NESSA HUMBERTO JORDAN	C.U.I.T.	20-25925441-9	954 inc. c)	\$1.088.466,33	-----
459-2013/4	CAMPETTI MABEL RENE	C.U.I.T.	27-04795446-6	954 inc. c)	\$2.305.942,35	-----
476-2013/6	ANTONIO FRANCISCO	D.N.I.	16.143.368	987	\$48.474,66	-----
480-2013/K	MIGUEL ANGEL SCIOSCIA	C.U.I.T.	20-07768652-6	954 inc. c)	\$76.379,80	-----
497-2013/0	VICTORIA S.R.L.	C.U.I.T.	30-71121366-6	954 inc. c)	\$58.524.734,46	-----

BERNARDO DE IRIGOYEN, 16 de DICIEMBRE DE 2013

LUIS A. GALEANO, Administrador (I), AD BEIR.

e. 21/01/2014 N° 2837/14 v. 21/01/2014

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN****Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).**

Atento el estado de las presentes actuaciones y conforme constancias en autos por las que demuestran que habiéndose practicado notificación no se ha presentado de persona alguna a estar a derecho en estos autos a fin de evacuar la vista conferida por lo cual se resuelve DECLARAR REBELDES a las firmas y/o personas físicas que se detallan, conforme lo estatuido por el art. 1105 del Código Aduanero. Tener por constituido el domicilio a los efectos legales, en esta sede aduanera, donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias y resoluciones que se dictaren en el presente en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del ordenamiento legal citado. Atento no haberse ofrecido elementos que hagan a la defensa del imputado, no aperturar la causa a prueba. Por este mismo acto se informa al administrado que dentro del perentorio plazo de tres (3) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación del presente, podrá interponer contra este acto administrativo RECURSO DE REVOCATORIA, de conformidad a lo estatuido en el CODIGO ADUANERO - TITULO III - RECURSOS - CAPITULO PRIMERO - Arts. 1129/1130 bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo, en la forma y plazo señalado el presente acto causará ejecutoria (Art. 1131 del C.A.).

Actuación	SC82 N°	CAUSANTE		
		NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I./C.U.I.T.	N°
12262-141-2013	301-2013/4	FLORENCIO PRETO	D.N.I.	10.434.795
12258-158-2013	341-2013/7	VICTORIA S.R.L.	C.U.I.T.	30-71121366-6
12258-184-2013	348-2013/K	VICTORIA S.R.L.	C.U.I.T.	30-71121366-6
12262-103-2012	356-2013/1	OSVALDO CARLOS FAGUNDEZ	D.N.I.	17.415.084
12262-104-2012	357-2013/K	DE LIMA MARTINS FLORACI	D.N.I.	92.842.954
12262-65-2012	360-2013/5	GIOVANI F. FERREIRA PRESENTE	C.I. (BR)	5.865.001
		MARIONETE DE FREITAS PRESENTE	C.P.F.	725.954.009-59
12262-166-2011	381-2013/K	ELIO RODRIGUEZ DE OLIVEIRA	D.N.I.	14.854.417
12262-67-2013	412-2013/9	RUFINO MACIEL	D.N.I.	14.253.936
12262-142-2013	413-2013/7	RUFINO MACIEL	D.N.I.	14.253.936
12262-181-2013	425-2013/1	FRONZA RENATO JONES	C.I. (BR)	679.858.580-91

BERNARDO DE IRIGOYEN, 16 de DICIEMBRE DE 2013

LUIS A. GALEANO, Administrador (I), AD BEIR.

e. 21/01/2014 N° 2838/14 v. 21/01/2014

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN****Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).**

Atento el estado de las presentes actuaciones y conforme constancias en autos por las que demuestran que habiéndose practicado notificación no se ha presentado de persona alguna a estar a derecho en estos autos a fin de evacuar la vista conferida por lo cual se resuelve DECLARAR REBELDES a las firmas y/o personas físicas que se detallan, conforme lo estatuido por el art. 1105 del Código Aduanero. Tener por constituido el domicilio a los efectos legales, en esta sede aduanera, donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias y resoluciones que se dictaren en el presente en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del ordenamiento legal citado. Atento no haberse ofrecido elementos que hagan a la defensa del imputado, no aperturar la causa a prueba. Por este mismo acto se informa al administrado que dentro del perentorio plazo de tres (3) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación del presente, podrá interponer contra este acto administrativo RECURSO DE REVOCATORIA, de conformidad a lo estatuido en el CODIGO ADUANERO - TITULO III - RECURSOS - CAPITULO PRIMERO - Arts. 1129/1130 bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo, en la forma y plazo señalado el presente acto causará ejecutoria (Art. 1131 del C.A.).

Actuación	SC82 N°	CAUSANTE		
		NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I./C.U.I.T.	N°
12262-44-2013	282-2013/K	WALDECIR ROQUE VIERA	C.I. (BR)	1.946.844
12262-144-2013	291-2013/K	OMAR SAMUEL KRAL	D.N.I.	32.297.617
12262-157-2013	292-2013/8	CARLOS EDUARDO CORDEIRO	D.N.I.	28.921.050
12262-131-2012	298-2013/2	PAULO MARCELO DA SILVA DIAZ	C.I. (BR)	10.189.989-6
12262-97-2013	299-2013/0	JOAO PEDRO ALVES DE LIMA S.	C.I. (BR)	10.846.833-5
12262-188-2011	306-2013/5	MOHAMAD JAWD TALAH JUNIOR	C.P.F.	726.770.319-49
12262-155-2013	309-2013/K	JULIANO BRUGNEROTTO	C.I. (BR)	4.632.044
		JUVENTINO BRUGNEROTTO	C.I. (BR)	1.655.736
12262-138-2011	320-2013/2	VALDIR CORREA	C.I. (BR)	3.526.046
12258-188-2013	337-2013/8	VICTORIA S.R.L.	C.U.I.T.	30-71121366-6
12262-12-2010	338-2013/2	LOURENCO JOAO BATISTA	C.I. (BR)	3.371.335-5
12258-185-2013	339-2013/K	VICTORIA S.R.L.	C.U.I.T.	30-71121366-6
12258-161-2013	340-2013/9	VICTORIA S.R.L.	C.U.I.T.	30-71121366-6
12258-160-2013	342-2013/5	VICTORIA S.R.L.	C.U.I.T.	30-71121366-6
12258-157-2013	343-2013/3	VICTORIA S.R.L.	C.U.I.T.	30-71121366-6
12258-149-2013	344-2013/1	VICTORIA S.R.L.	C.U.I.T.	30-71121366-6

12258-148-2013	345-2013/K	VICTORIA S.R.L.	C.U.I.T.	30-71121366-6
12258-150-2013	346-2013/8	VICTORIA S.R.L.	C.U.I.T.	30-71121366-6
12258-151-2013	347-2013/1	VICTORIA S.R.L.	C.U.I.T.	30-71121366-6

BERNARDO DE IRIGOYEN, 16 de DICIEMBRE DE 2013

LUIS A. GALEANO, Administrador (I), AD BEIR.

e. 21/01/2014 N° 2839/14 v. 21/01/2014

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN****Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).**

Atento el estado de las presentes actuaciones y conforme constancias en autos por las que demuestran que habiéndose practicado notificación no se ha presentado de persona alguna a estar a derecho en estos autos a fin de evacuar la vista conferida por lo cual se resuelve DECLARAR REBELDES a las firmas y/o personas físicas que se detallan, conforme lo estatuido por el art. 1105 del Código Aduanero. Tener por constituido el domicilio a los efectos legales, en esta sede aduanera, donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias y resoluciones que se dictaren en el presente en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del ordenamiento legal citado. Atento no haberse ofrecido elementos que hagan a la defensa del imputado, no aperturar la causa a prueba. Por este mismo acto se informa al administrado que dentro del perentorio plazo de tres (3) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación del presente, podrá interponer contra este acto administrativo RECURSO DE REVOCATORIA, de conformidad a lo estatuido en el CODIGO ADUANERO - TITULO III - RECURSOS - CAPITULO PRIMERO - Arts. 1129/1130 bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo, en la forma y plazo señalado el presente acto causará ejecutoria (Art. 1131 del C.A.).

Actuación	SC82 N°	CAUSANTE		
		NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I./C.U.I.T.	N°
12262-116-2011	012-2012/4	MAURICIO FELIX DOS SANTOS	C.I. (BR)	1.807.720
12262-60-2013/1	150-2013/0	JUAN TIMOTEO PINTO	D.N.I.	25.111.985
12262-75-2013	165-2013/K	DANIEL FERREIRA	D.N.I.	33.566.307
12262-78-2013	166-2013/8	LUIS OSCAR SENCHUK	D.N.I.	12.416.461
12262-86-2013	178-2013/8	RUBEN DANIEL DOS SANTOS	D.N.I.	29.500.437
12262-15-2013	180-2013/5	ABILIO CORREA	D.N.I.	23.373.464
12262-6-2013	181-2013/3	HECTOR RUBEN LINDAO	D.N.I.	30.152.181
12262-59-2013	201-2013/0	MAURO VERA	D.N.I.	29.225.263
12262-125-2013	212-2013/2	JULIO CESAR OLIVERA	D.N.I.	33.302.108
12262-81-2013	215-2013/7	LUCIDIO CORREA	D.N.I.	18.524.796
12260-31-2013	220-2013/4	JOSE ALEJANDRO MOREIRA	D.N.I.	5.266.050
12262-8-2013	227-2013/1	BRANDT REPRESENTACIONES S.H.	C.U.I.T.	30-69815179-6
12258-178-2013	258-2013/K	M.T.A. EXP/IMP y COMERCIO S.A.	C.U.I.T.	30-71186752-6
12258-177-2013	259-2013/8	JORGE MARQUEZ	C.U.I.T.	20-22085419-2
12262-79-2013	264-2013/K	ELIAS VILLALBA	D.N.I.	34.735.611
12262-88-2013	265-2013/8	JONATHAN EMANUEL PORTILLO	D.N.I.	36.461.536
12262-55-2013	271-2013/3	JONATHAN EMANUEL PORTILLO	D.N.I.	36.461.536
12262-178-2010	279-2013/4	ENRIQUE PFEIFER	D.N.I.	8.547.769
12262-118-2012	281-2013/1	ANDRES LUIS RAMALLO	D.N.I.	30.811.798

BERNARDO DE IRIGOYEN, 16 de DICIEMBRE DE 2013

LUIS A. GALEANO, Administrador (I), AD BEIR.

e. 21/01/2014 N° 2840/14 v. 21/01/2014

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN****Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).**

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo se informa que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado-Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero); de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente.

SC82 N°	CAUSANTE			Resolución Fallo AD BEIR N°	Monto del fallo en pesos (\$)
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°		
159-2013/K	MARIA ELENA DE LIMA	D.N.I.	26.017.570	355/2013	\$ 3.377,64

BERNARDO DE IRIGOYEN, 16 de DICIEMBRE DE 2013

LUIS A. GALEANO, Administrador (I), AD BEIR.

e. 21/01/2014 N° 2842/14 v. 21/01/2014

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

## DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/1999 (AFIP) y su modificatoria la Resolución General N° 2317/2007.

Ref.: Nota N° 02/2014 (DI RAME)

NUMERO P.E.	EXPORTADOR	ITEM/ SUBITEM	DESCRIPCION	VALOR FOB U\$S POR KGS SIN DERECHOS	VALOR FOB U\$S POR KGS SIN DERCHOS	AJUSTE (%)	DIFERENCIA DERECHOS	OBSERVACIONES
				DECLARADO	AJUSTADO			
11055EC0100041T	BARCELO FEMENIA S.R.L.	1	UVA RED GLOBE	1,160	1,278	10,17	110,31	Artículo 748 inc. a) C.A.
11055EC01000801A	BARCELO FEMENIA S.R.L.	1	UVA RED GLOBE	1,100	1,218	10,73	110,31	Artículo 748 inc. a) C.A.
11055EC01000453D	BARCELO FEMENIA S.R.L.	1	UVA RED GLOBE	1,100	1,218	10,73	110,31	Artículo 748 inc. a) C.A.
11055EC01000875L	BARCELO FEMENIA S.R.L.	1	UVA RED GLOBE	1,100	1,218	10,73	110,31	Artículo 748 inc. a) C.A.
11055EC01000473F	BARCELO FEMENIA S.R.L.	1	UVA RED GLOBE	1,100	1,218	10,73	110,31	Artículo 748 inc. a) C.A.
11055EC01000804D	BARCELO FEMENIA S.R.L.	1	UVA RED GLOBE	1,100	1,218	10,73	110,31	Artículo 748 inc. a) C.A.
11055EC01000894M	BARCELO FEMENIA S.R.L.	1	UVA RED GLOBE	1,100	1,220	10,91	110,91	Artículo 748 inc. a) C.A.
11055EC01000742E	BARCELO FEMENIA S.R.L.	1	UVA RED GLOBE	1,100	1,220	10,91	112,18	Artículo 748 inc. a) C.A.
11055EC03001886Z	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS S.H.	1	UVA FLAME SEEDLESS	1,400	1,593	15,47	125,67	Artículo 748 inc. a) C.A.
10055EC03001147F	ZOBERANO S.A.	1	UVA IMPERIAL SEEDLESS	1,110	1,311	19,72	176,13	Artículo 748 inc. a) C.A.
10055EC03001148G	ZOBERANO S.A.	1	UVA IMPERIAL SEEDLESS	1,110	1,311	19,72	176,13	Artículo 748 inc. a) C.A.
10055EC03001146E	ZOBERANO S.A.	1	UVA IMPERIAL SEEDLESS	1,110	1,311	19,72	176,13	Artículo 748 inc. a) C.A.
10055EC03001219F	PISTACUY S.A.	1	UVA IMPERIAL SEEDLESS	1,160	1,311	14,14	132,45	Artículo 748 inc. a) C.A.
10055EC03000426E	AGRO CUYO S.A.	1	UVA RED GLOBE	1,140	1,220	7,37	67,55	Artículo 748 inc. a) C.A.
10055EC03000419G	AGRO CUYO S.A.	1	UVA RED GLOBE	1,140	1,220	7,31	66,96	Artículo 748 inc. a) C.A.
10055EC01001172B	LEDESMA SAAI	1,2/1,3	UVA IMPERIAL SEEDLESS	1,210	1,394	15,41	188,16	Artículo 748 inc. a) C.A.
10055EC03000526F	FRUTO NUEVO S.A.	1	UVA RED GLOBE	0,850	1,050	23,00	184,72	Artículo 748 inc. a) C.A.
11055EC01000174D	FRIEXPORT S.R.L.	1	UVA IMPERIAL SEEDLESS	1,160	1,274	9,45	84,15	Artículo 748 inc. a) C.A.
11055EC01000313V	FRIEXPORT S.R.L.	1	UVA IMPERIAL SEEDLESS	1,160	1,274	9,45	84,15	Artículo 748 inc. a) C.A.
11055EC01000175E	FRIEXPORT S.R.L.	1	UVA IMPERIAL SEEDLESS	1,160	1,274	9,45	84,15	Artículo 748 inc. a) C.A.
11055EC01000081A	FRIEXPORT S.R.L.	1	UVA IMPERIAL SEEDLESS	1,160	1,274	9,45	84,15	Artículo 748 inc. a) C.A.
11038EC01003887S	FORTE S.A.	1	PERA WILLIAMS	0,513	0,680	33,19	185,86	Artículo 748 inc. c) C.A.
09038EC01003254N	FRUTSUR S.A.	1	PERA WILLIAMS	0,300	0,620	106,33	349,99	Artículo 748 inc. c) C.A.
09038EC01003756U	AGRO EXPORT. SAN CEFERINO S.A.	1	PERA WILLIAMS	0,576	0,650	12,04	79,20	Artículo 748 inc. c) C.A.
10038EC01007854P	SALENTEIN FRUITS S.A.	1	PERA WILLIAMS	0,632	0,710	13,05	87,69	Artículo 748 inc. c) C.A.
10038EC01018694T	COLORPEN S.A.	1	PERA PACHKAMPS TRIUMPH	0,657	0,750	13,55	100,70	Artículo 748 inc. c) C.A.
09038EC01001806Y	NEGOCIOS AGROPECUARIOS SRL	1	PERA WILLIAMS	0,552	0,620	12,40	71,79	Artículo 748 inc. c) C.A.
11055EC03000026B	DELCAVID S.R.L.	1	UVA IMPERIAL SEEDLESS	1,330	1,487	13,84	95,28	Artículo 748 inc. a) C.A.

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/1999 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. a) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Cont. DANIEL CASIOTTA, Jefe A/C Asesores DI RAME. — Abogado RAUL A. BUSTOS CARA, Director de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 21/01/2014 N° 2844/14 v. 21/01/2014

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

## DIVISION ADUANA DE POCITOS

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603.

Prof. Salvador Mazza, 7/1/2014

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603. — Firmado: Raúl Oscar MATWIEJUK, Administrador, División Aduana de Pocitos.

N° Sum.	Año	Imputado	Art.	Multa	N° Sum.	Año	Imputado	Art.	Multa
679	2013/9	APAZA ORDOÑEZ MATILDE	995	\$ 1.000,00	680	2013/8	FLORES TUSCO REYNALDO	995	\$ 1.000,00
666	2013/6	PEREZ LEANDRA ALBERTA	979	\$ 7.037,43	665	2013/8	BELGRANO COLQUE MARISOL	979	\$ 8.351,42
664	2013/K	SANCHEZ MARLON	979	\$ 2.452,30	649	2013/4	MARTINEZ LIMBER HILARION	995	\$ 1.000,00
653	2013/8	VARGAS REA BETTY	979	\$ 4.431,84	676	2013/4	COLQUE IBAÑEZ TOMAS	995	\$ 1.000,00

N° Sum.	Año	Imputado	Art.	Multa	N° Sum.	Año	Imputado	Art.	Multa
677	2013/2	COLQUE IBAÑEZ AGUSTIN	995	\$ 1.000,00	678	2013/0	AUCACHI MARTINEZ SONIA	995	\$ 1.000,00
617	2013/8	PEREDO ESQUIVEL ERNESTO	978	\$ 3.750,45	580	2013/K	YAMANGAY ALFONSO	947	\$ 15.677,08

MARCELO O. ZALAZAR, Asesor Coord. Firma Responsable, AFIP - DGA, Aduana Pocitos.

e. 21/01/2014 N° 2846/14 v. 21/01/2014

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

## DIVISION ADUANA DE RIO GRANDE

La Aduana de Río Grande, conforme lo instruye el art. 417 del Código Aduanero, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 419 C.A.) y/o se pondrán en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita en la calle 20 de Junio 450 de la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego. Quedan debidamente notificados. Firmado Lic. Sandra Clelia Pagnussat, Administradora de la Aduana de Río Grande.

Bultos	Código de Bulto	Consignatario	Mercaderías	Conocimiento
01	CAJA	Brightstar Fueguina	Etiquetas autoadhesivas	13049IDA4000151F GUIA-04941109596
01	CAJA	Brightstar Fueguina	Etiquetas autoadhesivas	13049IDA4000150E GUIA-04928276352

01	CAJA	Brightstar Fueguina	Etiquetas autoadhesivas	13049IDA4000154X GUIA04927882097
01	CAJA	Brightstar Fueguina	Etiquetas autoadhesivas	13049IDA4000155J GUIA04928276682
01	CAJA	Brightstar Fueguina	Etiquetas autoadhesivas	13049IDA4000156K GUIA04927917308
01	CAJA	Brightstar Fueguina	Etiquetas autoadhesivas	13049IDA4000157L GUIA04928276363
01	CAJA	Brightstar Fueguina	Etiquetas autoadhesivas	13049IDA4000163X GUIA04941113660
01	CAJA	Brightstar Fueguina	Etiquetas autoadhesivas	13049IDA4000165K GUIA04927882350
01	CAJA	Brightstar Fueguina	Etiquetas autoadhesivas	13049IDA4000168N GUIA04941113682

01	CAJA	Brightstar Fueguina	Etiquetas autoadhesivas	13049IDA4000161G GUIA04927917440
----	------	---------------------	-------------------------	-------------------------------------

SANDRA C. PAGNUSSAT, Administradora, Div. Aduana Río Grande.

e. 21/01/2014 N° 2848/14 v. 21/01/2014

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

##### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

##### DIVISION ADUANA DE RIO GRANDE

La Aduana de Río Grande, conforme lo instruye el art. 417 del Código Aduanero, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 419 C.A.) y/o se pondrán en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita en la calle 20 de Junio 450 de la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego. Quedan debidamente notificados. Firmado Lic. Sandra Clelia Pagnussat, Administradora de la Aduana de Río Grande.

Bultos	Código de Bulto	Consignatario	Mercaderías	Conocimiento
01	Caja	Brightstar Fueguina	Etiquetas Autoadhesivas	13049IDA4000162H GUIA04941113671
01	Caja	Brightstar Fueguina	Etiquetas Autoadhesivas	13049IDA4000190X GUIA04928278244
01	Caja	Brightstar Fueguina	Etiquetas Autoadhesivas	13049IDA4000194M GUIA04927887190
01	Caja	Brightstar Fueguina	Etiquetas Autoadhesivas	13049IDA4000182J GUIA28278475
01	Caja	Brightstar Fueguina	Etiquetas Autoadhesivas	13049IDA4000177N GUIA04941118361
01	Caja	Brightstar Fueguina	Etiquetas Autoadhesivas	13049IDA4000175L GUIA04927882273
01	Caja	Brightstar Fueguina	Etiquetas Autoadhesivas	13049IDA4000173J GUIA04928276858
01	Caja	Brightstar Fueguina	Etiquetas Autoadhesivas	13049IDA4000172X GUIA04928276726
01	Caja	Brightstar Fueguina	Etiquetas Autoadhesivas	13049IDA4000170G GUIA04941118350

01	Caja	Brightstar Fueguina	Etiquetas Autoadhesivas	13049IDA4000171H GUIA04941118346
----	------	---------------------	-------------------------	-------------------------------------

SANDRA C. PAGNUSSAT, Administradora, Div. Aduana Río Grande.

e. 21/01/2014 N° 2850/14 v. 21/01/2014

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

##### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

##### DIVISION ADUANA DE RIO GRANDE

La Aduana de Río Grande, conforme lo instruye el art. 417 del Código Aduanero, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 419 C.A.) y/o se pondrán en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita en la calle 20 de Junio 450 de la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego. Quedan debidamente notificados. Firmado Lic. Sandra Clelia Pagnussat, Administradora de la Aduana de Río Grande.

Bultos	Código de Bulto	Consignatario	Mercaderías	Conocimiento
01	Caja	Brightstar Fueguina	Etiquetas Autoadhesivas	13049IDA4000169Y GUIA04927882295
01	Caja	Brightstar Fueguina	Etiquetas Autoadhesivas	13049IDA4000167M GUIA04941113634
01	Caja	Brightstar Fueguina	Etiquetas Autoadhesivas	13049IDA4000240E GUIA04994455001
01	Caja	Brightstar Fueguina	Etiquetas Autoadhesivas	13049IDA4000229L GUIA04928280224

01	Caja	Brightstar Fueguina	Etiquetas Autoadhesivas	13049IDA4000228K GUIA04928279641
01	Caja	Brightstar Fueguina	Etiquetas Autoadhesivas	13049IDA4000225H GUIA04928279399
01	Caja	Brightstar Fueguina	Etiquetas Autoadhesivas	13049IDA4000223F GUIA04928280180
01	Caja	Brightstar Fueguina	Etiquetas Autoadhesivas	13049IDA4000209J GUIA04941119606
01	Caja	Brightstar Fueguina	Etiquetas Autoadhesivas	13049IDA4000197P 04928278310

01	Caja	Brightstar Fueguina	Etiquetas Autoadhesivas	13049IDA4000196Y GUIA04928278530
----	------	---------------------	-------------------------	-------------------------------------

SANDRA C. PAGNUSSAT, Administradora, Div. Aduana Río Grande.

e. 21/01/2014 N° 2851/14 v. 21/01/2014

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

##### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

##### DIVISION ADUANA DE RIO GRANDE

La Aduana de Río Grande, conforme lo instruye el art. 417 del Código Aduanero, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 419 C.A.) y/o se pondrán en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita en la calle 20 de Junio 450 de la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego. Quedan debidamente notificados. Firmado Lic. Sandra Clelia Pagnussat, Administradora de la Aduana de Río Grande.

Bultos	Código de Bulto	Consignatario	Mercaderías	Conocimiento
01	Caja	Brightstar Fueguina	Etiquetas Autoadhesivas	13049IDA4000193L GUIA04927882295

SANDRA C. PAGNUSSAT, Administradora, Div. Aduana Río Grande.

e. 21/01/2014 N° 2852/14 v. 21/01/2014

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

##### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

##### DIVISION ADUANA DE RIO GRANDE

La Aduana de Río Grande, conforme lo instruye el art. 417 del Código Aduanero, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 419 C.A.) y/o se pondrán en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita en la calle 20 de Junio 450 de la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego. Quedan debidamente notificados. Firmado Lic. Sandra Clelia Pagnussat, Administradora de la Aduana de Río Grande.

Bultos	Código de Bulto	Consignatario	Mercaderías	Maní/Conocimiento
03	CAJAS	BRIGHTSTAR	Convertidores eléctricos	12049IDA4000047X GUIA-049T008582
01	CAJAS	KOVEKO	Mercaderías varias	10049IDA4000016C GUIACLANNKNGUSH0017

SANDRA C. PAGNUSSAT, Administradora, Div. Aduana Río Grande.

e. 21/01/2014 N° 2854/14 v. 21/01/2014

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

##### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

##### DIVISION ADUANA DE RIO GRANDE

La Aduana de Río Grande, conforme lo instruye el art. 417 del Código Aduanero, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta

(30) días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 419 C.A.) y/o se pondrán en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita en la calle 20 de Junio 450 de la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego. Quedan debidamente notificados. Firmado: CPN Sandra C. Pagnussat, Administradora de la Aduana de Río Grande.

Bultos	Código de Bulto	Consignatario	Mercaderías	Mani//Conocimiento
01	Bultos	Brighststar	Materiales eléctricos	Guía xxx66775927 11049Mani021128w
02	Bultos	JO & ED	LCD	Guía xxx18305301 12049Mani004225w
02	Bultos	Brighststar	Film-protector celulares	Guía xxx51366343 12049Mani006705
02	Bultos	Brighststar	Partes p/ celulares	Guía 0490009847 12049Mani011496h

SANDRA C. PAGNUSSAT, Administradora, Div. Aduana Río Grande.

e. 21/01/2014 N° 2855/14 v. 21/01/2014

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

#### Disposición N° 3/2014

Asunto: Finalización de funciones en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Bs. As., 8/1/2014

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas propone dar por finalizadas funciones de jefatura a agentes de diversas Unidades de Estructura en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescribe el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que respecto del traslado del personal que rige su relación laboral por el Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), derivado de las medidas que se adoptan mediante el presente acto, cabe recordar que el artículo 8°, punto a) del citado cuerpo convencional establece que los agentes están obligados a la prestación personal del servicio, con eficiencia, eficacia e idoneidad en las condiciones y modalidades que resultan del convenio y en las que pudiera determinar la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ejercicio de sus facultades.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que sobre el particular, destaca que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL  
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:

ARTICULO 1°— Dar por finalizadas y asignadas las funciones a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	LEGAJO N°	FUNCION ACTUAL	FUNCION ASIGNADA
Cont. Púb. Mariano Luis DOLDAN (1)	034644/26	Jefe de Agencia - DIR. REGIONAL MICROCENTRO (SDG OPIM)	Acorde a la Categoría - SEDE SUBDIRECCION GENERAL (SDG OPIM)
Cont. Púb. Roberto Adrian AGUERO (2)	030260/10	Jefe de Sección - DIR. REGIONAL MICROCENTRO (SDG OPIM)	Acorde a la Categoría - SEC. ADMINISTRATIVA (SDG OPIM)

(1) Jefe Int. Agencia N° 9

(2) Jefe Int. Sección Trámites (Agencia N° 9)

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 21/01/2014 N° 2985/14 v. 21/01/2014

#### MINISTERIO DE SALUD

#### Resolución N° 2178/2013

Bs. As., 30/12/2013

VISTO el Decreto N° 1271 de fecha 29 de agosto de 2013, modificatorio de su similar N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 1865 (M.S.) y N° 572 (S.G. y C.A.) de fecha 19 de noviembre de 2013, y el Expediente N° 1-2002-23047/13-8 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la citada Resolución Conjunta se aprobó, como Anexo I de la misma, el Régimen para la Selección de las Autoridades Superiores de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2° y en el Artículo 11 del Decreto N° 1271/13.

Que mediante el Artículo 1° de dicho Anexo se estableció, que el Comité de Selección para las autoridades superiores de la aludida Administración Nacional, será designado por resolución del titular del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 1271/13, y estará integrado por: el titular de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS de este Ministerio, UN (1) representante designado por esta Jurisdicción Ministerial, UN (1) representante de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y TRES (3) expertos representantes del sector académico universitario argentino con incumbencia profesional afín a las competencias de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA o personalidades de reconocido prestigio en la materia.

Que los doctores Alberto BOVERIS (L.E. N° 4.307.577), Juan Modesto DELLACHA (DNI N° 4.482.389) y Horacio José Gabriel MATO (DNI N° 7.374.515), reúnen los requisitos establecidos para actuar en calidad de expertos representantes del sector académico universitario argentino, conforme con lo señalado en el considerando precedente.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, designó a la Dra. María Amalia DUARTE de BORTMAN (DNI N° 10.688.901), para integrar dicho Comité en representación de la misma.

Que esta Jurisdicción Ministerial propicia, con igual finalidad, la designación del Dr. Jaime LAZOVSKI (DNI N° 16.802.087), quien se desempeña en este ámbito en calidad de Subsecretario de Relaciones Sanitarias e Investigación.

Que en función de lo expuesto resulta procedente el dictado del acto administrativo correspondiente, mediante el cual se formalice la conformación del Comité de Selección para las Autoridades Superiores de la citada Administración Nacional, mediante la designación de sus miembros integrantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en función de lo establecido en el Decreto N° 1271/13 y en artículo 1° del Anexo I del Régimen de Selección aprobado por la Resolución Conjunta de este Ministerio y la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 1865 (M.S.) y N° 572 (S.G. y C.A.) de fecha 19 de noviembre de 2013.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE SALUD  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Designase el Comité de Selección de las Autoridades Superiores de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, el cual estará integrado por el Dr. Gabriel Eduardo YEDLIN (DNI N° 20.218.850), en su calidad de Secretario de Políticas, Regulación e Institutos de esta Jurisdicción Ministerial, el Dr. Jaime LAZOVSKI (DNI N° 16.802.087), en representación de este Ministerio, la Dra. María Amalia DUARTE de BORTMAN (DNI N° 10.688.901), en representación de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y los doctores Alberto BOVERIS (L.E. N° 4.307.577), Juan Modesto DELLACHA (DNI N° 4.482.389) y Horacio José Gabriel MATO (DNI N° 7.374.515), como expertos representantes del sector académico universitario argentino.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

e. 21/01/2014 N° 2883/14 v. 21/01/2014



**MINISTERIO DE SALUD****SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION****Disposición N° 2/2014**

Bs. As., 14/1/2014

VISTO el Expediente N° 2002-4732-12-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 908 de fecha 14 de junio de 2012; y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION N° 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y 18 de fecha 26 de mayo de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3° de la Disposición Subsecretarial N° 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución N° 908 del 2012.

Que la especialidad médica "MEDICINA GENERAL Y/O MEDICINA DE FAMILIA" está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 908/2012).

Que mediante Disposición N° 18 de fecha 26 de mayo de 2011 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA GENERAL ha sido incorporada al Registro Unico de Entidades Evaluadoras.

Que con fecha 1° de agosto de 2011 la Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional de este Ministerio ha solicitado la evaluación de la residencia de MEDICINA GENERAL DEL POLICLINICO REGIONAL VILLA MERCEDES (PROVINCIA DE SAN LUIS) a, la FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA GENERAL.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA GENERAL ha realizado la evaluación de la residencia de MEDICINA GENERAL DEL POLICLINICO REGIONAL VILLA MERCEDES (PROVINCIA DE SAN LUIS), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación, identificando las debilidades y fortalezas del proceso formativo.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA GENERAL ha considerado que la organización curricular presentada al momento de la evaluación es insuficiente para asegurar un egresado acorde a los objetivos planteados en los estándares de acreditación, y no alcanzan al perfil esperado de un pediatra.

Que en consecuencia la Entidad Evaluadora ha recomendado no acreditar la residencia de MEDICINA GENERAL DEL POLICLINICO REGIONAL VILLA MERCEDES (PROVINCIA DE SAN LUIS), hasta que se implementen las recomendaciones producto del ejercicio evaluatorio.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, los Estándares Nacionales de Acreditación y las Encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo no acreditar la residencia hasta tanto se implementen las mejoras recomendadas.

Que el Ministerio de Salud, a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia, ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios y se ha definido no acreditar la residencia de MEDICINA GENERAL DEL POLICLINICO REGIONAL VILLA MERCEDES (PROVINCIA DE SAN LUIS) hasta la implementación de las mejoras que surgen de la evaluación que realizó la FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA GENERAL y del Informe Técnico de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450/06.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO  
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION  
DISPONE:

ARTICULO 1° — No acreditar la Residencia médica de MEDICINA GENERAL DEL POLICLINICO REGIONAL VILLA MERCEDES (PROVINCIA DE SAN LUIS), de acuerdo con los

informes emitidos por la Entidad Evaluadora FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA GENERAL y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — Establecer como requisitos para la iniciación de un nuevo proceso de acreditación de la Residencia Médica de MEDICINA GENERAL DEL POLICLINICO REGIONAL VILLA MERCEDES (PROVINCIA DE SAN LUIS), el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

a) Elaborar un programa de residencia acorde a la guía del Ministerio de Salud de Nación y al marco de referencia de la especialidad.

b) Reconstituir un equipo docente que pueda dar cuenta de la formación de los residentes de Medicina General. El mismo deberá incluir instructores de la especialidad.

c) Incluir en el programa docente actividades teóricas, prácticas y ateneos.

d) Promover los mecanismos que posibiliten que las actividades de los residentes sean supervisadas en cada uno de los ámbitos de desempeño en que estos se forman.

e) Reformular la orientación de la formación, de manera que se respete el perfil del Médico Generalista en todos sus aspectos. Esto implica una especial priorización a la formación adecuada para la atención en el Primer Nivel de Atención.

ARTICULO 3° — Adicionalmente, y en función de mejorar la calidad de la residencia se recomienda la implementación de las siguientes mejoras:

a) Incluir tanto en el programa como en el desarrollo de la formación, actividades de investigación por parte de los residentes

b) Incluir tanto en el programa como en el desarrollo de la formación, las modalidades de evaluación

c) Garantizar el descanso post guardia.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 21/01/2014 N° 2876/14 v. 21/01/2014

**MINISTERIO DE SALUD****SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION****Disposición N° 3/2014**

Bs. As., 14/1/2014

VISTO el Expediente N° 2002-15581-12-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de Diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 908 de fecha 14 de junio de 2012; y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION N° 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y N° 5 de fecha 19 de marzo de 2009 y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3° de la Disposición Subsecretarial N° 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución N° 908 de 2012.

Que la especialidad médica "PEDIATRIA" está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 908/2012).

Que mediante Disposición N° 5 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha sido incorporada al Registro Unico de Entidades Evaluadoras.

Que con fecha 1° de agosto de 2012 se ha solicitado a la Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional de este Ministerio la acreditación de la residencia de CLINICA PEDIATRICA del SANATORIO PROF. ITOIZ (AVELLANEDA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a través de la evaluación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha realizado la evaluación de la residencia de CLINICA PEDIATRICA del SANATORIO PROF. ITOIZ (AVELLANEDA - PROVINCIA DE BUENOS

AIRES), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación, identificando las debilidades y fortalezas del proceso formativo.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha considerado que la organización curricular presentada al momento de la evaluación es insuficiente para asegurar un egresado acorde a los objetivos planteados en los estándares de acreditación, y no alcanzan al perfil esperado de un pediatra.

Que en consecuencia la Entidad Evaluadora ha recomendado no acreditar la residencia de CLINICA PEDIATRICA del SANATORIO PROF. ITOIZ (AVELLANEDA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES), hasta que se implementen las recomendaciones producto del ejercicio evaluatorio.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, los Estándares Nacionales de Acreditación y las Encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo no acreditar la residencia hasta tanto se implementen las mejoras recomendadas.

Que el Ministerio de Salud a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios y se ha definido no acreditar la residencia de CLINICA PEDIATRICA del SANATORIO PROF. ITOIZ (AVELLANEDA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) hasta la implementación de las mejoras que surgen de la evaluación que realizó la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA y del Informe Técnico de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450/06.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO  
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION  
DISPONE:

ARTICULO 1° — No acreditar la Residencia médica de CLINICA PEDIATRICA del SANATORIO PROF. ITOIZ (AVELLANEDA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES), de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — Establecer como requisitos para la iniciación de un nuevo proceso de acreditación de la Residencia Médica de CLINICA PEDIATRICA del SANATORIO PROF. ITOIZ (AVELLANEDA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES), el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

a. Adecuación del programa de formación a lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad, realizando a su vez una adecuada programación de las actividades planificando los tiempos en cada ámbito - Asistencia, Ambulatoria centrada en APS, Urgencias y considerando las particularidades de cada uno de ellos, definiendo los objetivos de aprendizaje específicos de la especialidad, las prácticas y los tiempos de realización que aseguren los estándares mínimos de desarrollo de la especialidad.

b. Incorporar espacios que deberán formalizarse con otras instituciones y facilitar los espacios de práctica, a modo de asegurar tipo y número de procedimientos que corresponden a la especialidad.

c. Organizar de forma eficiente las rotaciones de los residentes por Centros de Salud pediátricos de mayor complejidad, a fin que puedan acceder a los conocimientos y prácticas de su especialidad, acorde lo establecido en el Marco de Referencia.

ARTICULO 3° — Adicionalmente, y en función de mejorar la calidad de la residencia se recomienda la implementación de las siguientes mejoras:

a. Fortalecer las actividades vinculadas a la Atención Primaria de la Salud ya sea dentro o fuera de la institución, a modo de garantizar un escenario adecuado para esta práctica.

b. Planificar espacios para la implementación de actividades de investigación que faciliten el desarrollo de capacidades investigativas de los residentes y la producción científica en temas de la especialidad.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario, Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 21/01/2014 N° 2873/14 v. 21/01/2014

## MINISTERIO DE SALUD

### SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

#### ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

##### Disposición N° 401/2014

Bs. As., 16/1/2014

VISTO el Expediente N° 1-0047-009830-13-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones la firma TECNOIMAGEN S.A. ha denunciado el robo de un ecógrafo doppler portátil, marca Sonosite, modelo Micromaxx, número de serie WK0KKD, un

transductor cardiológico, marca Sonosite, modelo P17, número de serie 03MWTZ, un transductor cardiológico pediátrico, marca Sonosite, modelo P10E, número de serie 03NY1G, un mini dock, marca Sonosite, número de serie WK0GF0, una fuente de alimentación, marca Sonosite, número de serie 9500, un triple conector, marca Sonosite, número de serie WK0F1K, un H-Universal Stand, marca Sonosite, número de serie WK0GW0, que fueran aprobados por esta Administración bajo PM-1075-29.

Que la firma recurrente adjunta copia de la denuncia policial realizada ante la Comisaría de la Seccional N° 28 de la Policía Federal Argentina, por la cual informa el robo sufrido de los productos antes descriptos.

Que asimismo la firma aporta la documentación por la cual se autorizó la importación de dichos productos.

Que interviene la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud indicando que toda vez que se trata de un producto y sus accesorios robados e individualizados, sugiere prohibir el uso y la comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: ecógrafo doppler portátil, marca Sonosite, modelo Micromaxx, número de serie WK0KKD, un transductor cardiológico, marca Sonosite, modelo P17, número de serie 03MWTZ, un transductor cardiológico pediátrico, marca Sonosite, modelo P10E, número de serie 03NY1G, un mini dock, marca Sonosite, número de serie WK0GF0, una fuente de alimentación, marca Sonosite, número de serie 9500, un triple conector, marca Sonosite, número de serie WK0F1K, un H-Universal Stand, marca Sonosite, número de serie WK0GW0.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por la referida Dirección se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 8°, inc. ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 1271/13.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos médicos rotulados como: 1) ecógrafo doppler portátil, marca Sonosite, modelo Micromaxx, número de serie WK0KKD; b) un transductor cardiológico, marca Sonosite, modelo P17, número de serie 03MWTZ; c) un transductor cardiológico pediátrico, marca Sonosite, modelo P10E, número de serie 03NY1G; d) un mini dock, marca Sonosite, número de serie WK0GF0; e) una fuente de alimentación, marca Sonosite, número de serie 9500; f) un triple conector, marca Sonosite, número de serie WK0F1K; g) un H-Universal Stand, marca Sonosite, número de serie WK0GW0, que fueran aprobados por esta Administración bajo PM-1075-29, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente Disposición.

ARTICULO 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las cámaras y entidades profesionales correspondientes, comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección Nacional de Productos Médicos; Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 21/01/2014 N° 2965/14 v. 21/01/2014

## MINISTERIO DE SALUD

### SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

#### ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

##### Disposición N° 403/2014

Bs. As., 16/1/2014

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-313-13-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud hace saber que fiscalizadores de esa Dirección mediante O.I. N° PM 379 realizaron una inspección en la sede de la firma "SURGY CORD de Horacio Gabriel Segura", con domicilio en la Avenida Rivadavia 2431, entrada 1, Piso 4°, oficina 10, Ciudad de Buenos Aires.

Que en tal oportunidad, la referida Dirección indica que una empleada de la firma manifestó que la misma "...se dedica a la comercialización de productos médicos, especialmente aquellos destinados al área de traumatología ..." (sic), exhibiendo la habilitación como comercializador mayorista de productos médicos expedida por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que asimismo, al verificar el depósito personal de dicha Dirección constató stock de productos rotulados de la siguiente manera: a) CAT. NUMBER: TCS-540PM / DESCRIPTION: ACETABULAR CUP SCREW / SIZE: 40mm LENGTH 6mm DIAMETER / LOT: 153° / TITANIUM ALLOY / STERILE; b) CAT. NUMBER: FHX-022PM / DESCRIPTION: FEMORAL HEAD EX LONG NECK / SIZE: 22mm O.D. / LOT: 366A / MATERIAL: CoCr Alloy / STERILE; c) CAT. NUMBER: ACB-052PM / DESCRIPTION: ACETABULAR SHELL POROUS COATED / SIZE: 52mm O.D. / LOT: E779 / MATERIAL: CoCr Alloy / STERILE; d) CAT. Number: 410-22-048 / DESCRIPTION: BIOMETRIC ACETABULAR CUP / SIZE: 22mm I.D. / 48mm O.D. / LOT: CM0013 / MATERIAL: UHMWPE / STERILE; e) CAT. NUMBER: 500-25-115 / DESCRIPTION: BIOMETRIC FEMORAL STEM / SIZE: LARGE / LOT: F061 / MATERIAL CoCr Alloy / STERILE.

Que todos los productos antes referidos indicaban ser fabricados por la firma "OSTEOIMPLANT TECHNOLOGY INCORPORATED", siendo que algunos indicaban como domicilio "11201 Pepper Road, Hunt Valley, Maryland 21031", y otros "10 West Aylesbury Road, Timonui, Maryland 21093", no presentando ninguno datos de importador ni registro en el país.

Que en consecuencia personal de la Dirección referida retiró una unidad de cada producto en carácter de muestra, inhibiéndose preventivamente el resto del stock de uso y comercialización.

Que al ser consultada por la procedencia de los productos, la empleada de la firma manifestó que “desconoce su origen, no contando con documentación respaldatoria al momento de la inspección” (sic), remitiendo posteriormente la firma una nota en la que informa que los productos “corresponden a muestras sin valor comercial que nos fueron entregadas en mayo del 2012 con el objeto de analizarlas, exhibirlas y determinar si se podía desarrollar mercado de estos productos en el país” y que finalmente “las investigaciones que hicimos (...) nos llevó a concluir que no valía la pena hacer registrar los productos en ANMAT”.

Que informa la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud que habiendo consultado la base de datos del Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, constataron que no se encuentran autorizados productos fabricados por la firma “OSTEOIMPLANT TECHNOLOGY INCORPORATED”.

Que en consecuencia y por todo lo expuesto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugiere: 1) Prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos médicos que indican ser fabricados por la firma “OSTEOIMPLANT TECHNOLOGY INCORPORATED”, rotulados como “CAT. NUMBER: TCS-540PM / DESCRIPTION: ACETABULAR CUP SCREW / SIZE: 40mm LENGTH 6mm DIAMETER / LOT: 153ª / TITANIUM ALLOY / STERILE; “CAT. NUMBER: FHX022PM / DESCRIPTION: FEMORAL HEAD EX LONG NECK / SIZE: 22mm O.D. / LOT: 366A / MATERIAL: CoCr Alloy / STERILE; “CAT. NUMBER: ACB-052PM / DESCRIPTION: ACETABULAR SHELL POROUS COATED / SIZE: 52mm O.D. / LOT: E779 / MATERIAL: CoCr Alloy / STERILE; “CAT. Number: 410-22-048 / DESCRIPTION: BIOMETRIC ACETABULAR CUP / SIZE: 22mm I.D. / 48mm O.D. / LOT: CM0013 / MATERIAL: UHMWPE / STERILE; “CAT. NUMBER: 500-25-115 / DESCRIPTION: BIOMETRIC FEMORAL STEM / SIZE: LARGE / LOT: F061 / MATERIAL CoCr Alloy / STERILE; 2) Notificar a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a sus efectos.

Que lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 artículo 8° inc. n) y ñ) y artículo 10° inc. q).

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 1271/13.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos médicos que indican ser fabricados por la firma “OSTEOIMPLANT TECHNOLOGY INCORPORATED”, rotulados como “CAT. NUMBER: TCS-540PM / DESCRIPTION: ACETABULAR CUP SCREW / SIZE: 40mm LENGTH 6mm DIAMETER / LOT: 153ª / TITANIUM ALLOY / STERILE; “CAT. NUMBER: FHX-022PM / DESCRIPTION: FEMORAL HEAD EX - LONG NECK / SIZE: 22mm O.D. / LOT: 366A / MATERIAL: CoCr Alloy / STERILE; “CAT. NUMBER: ACB-052PM / DESCRIPTION: ACETABULAR SHELL POROUS COATED / SIZE: 52mm O.D. / LOT: E779 / MATERIAL: CoCr Alloy / STERILE; “CAT. Number: 410-22-048 / DESCRIPTION: BIOMETRIC ACETABULAR CUP / SIZE: 22mm I.D. / 48mm O.D. / LOT: CM0013 / MATERIAL: UHMWPE / STERILE; “CAT. NUMBER: 500-25-115 / DESCRIPTION: BIOMETRIC FEMORAL STEM / SIZE: LARGE / LOT: F061 / MATERIAL CoCr Alloy / STERILE, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente disposición.

ARTICULO 2° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido archívese. — Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 21/01/2014 N° 2964/14 v. 21/01/2014

## MINISTERIO DE SALUD

### SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

#### ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

##### Disposición N° 405/2014

Bs. As., 16/1/2014

VISTO el expediente N° 1-47-2110-8003-11-9 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones el Departamento de Legalización y normatización del Instituto Nacional de Alimentos hace saber que por O.I. N° 45/12 se inspeccionó el establecimiento de la firma Acuafree S.A., sito en la calle San José 1032, C.A.B.A., verificándose en el depósito la presencia de 16 filtros con cartucho de carbón activado — Activated Carbon Block Filter Cartridge CBC-10 for water & air - Water quality — y 2 unidades de filtros de carbón activado T/33 M-LCLIOM Taste & Odor Removal - Water Quality.

Que, al carecer dichos productos de RNEUD y RNPUD, el Departamento de Inspección procedió a intervenir preventivamente todos los productos encontrados colocándolos dentro de una caja con la correspondiente faja de mercadería intervenida, a informar a dicha firma que debe abstenerse de comercializar equipamientos para tratamiento del agua y los filtros correspondientes que no cuenten con las autorizaciones debidas y a adjuntar las facturas de compra de los productos adquiridos en los establecimientos proveedores.

Que mediante la Orden de Inspección O.I. N° 47/12 se detectó la comercialización en el establecimiento Filtron S.R.L. sito en Belisario Roldán 2221, Parque Industrial La Reja, Moreno, Provincia de Buenos Aires, del producto CBC-10 que carece de autorización del INAL, cuyo comercio interjurisdiccional entre las firmas Filtron S.R.L. y Acuafree S.A. se verifica, en razón de la factura N° A0005-00002186.

Que el Servicio de RNE del Departamento de Evaluación Técnica del INAL informa que con la denominación social Filtron S.R.L. no obra registro de RNE en la base de datos del INAL, y que no existen antecedentes de inicio de trámite de inscripción de dicha firma.

Que finalmente el Departamento de Legislación y Normatización del INAL estima que la firma Filtron S.R.L. habría infringido el artículo 816 del Reglamento Alimentario (aprobado por Decreto N° 141/53) por carecer de RNEUD y comercializar el producto Activated Carbon Block Filter Cartridge CBC-10 for water & air - Water Quality sin inscribirlo en el RNPUD.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9° de la ley 18.284 y el artículo 1° del Reglamento Alimentario Nacional, corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto “Activated Carbon Block Filter Cartridge CBC-10 for water & air – Water Quality”, origen Taiwán, comercializado por Filtron S.R.L., teniendo en cuenta asimismo lo normado por las Resoluciones Nros. 708/98 y 709/98, del ex MS y AS, y el artículo 816 del Reglamento Alimentario (aprobado por Decreto N° 141/53), dado que el mismo no se encuentra registrado ante esta Autoridad de aplicación y por lo tanto no reúne las condiciones de seguridad necesarias para su comercialización.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización, y uso en todo el territorio nacional del aludido producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el INAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Ley N° 18.284, por el Artículo 8° inciso ñ) del Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 1271/13.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese la comercialización y el uso en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo luce: “Activated Carbon Block Filter Cartridge CBC-10 for water & air - Water quality”, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTICULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la Firma Filtron S.R.L., con establecimiento sito en la calle Belisario Roldán 2227, Parque Industrial La Reja, Moreno, Provincia de Buenos Aires, por la presunta infracción al artículo 816 del Reglamento Alimentario (aprobado por Decreto N° 141/53), por las razones expuestas en el considerando de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU) y a la Asociación Industrial de Artículos de Limpieza Personal, del Hogar y Afines. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 21/01/2014 N° 2966/14 v. 21/01/2014

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

#### Disposición N° 395/2013

Bs. As., 6/8/2013

VISTO el expediente N° S02:0078806/2013 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE conforme decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e), f), h) y j) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 05 de Septiembre de 2011, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA COMUNA DE CAPILLA DE LOS REMEDIOS han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en la mencionada Comuna.

Que la Comuna de Capilla de los Remedios, de la Provincia de Córdoba, se adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 y a la Ley Nacional N° 26.363, por Ordenanza N° 51/2012.

Que, encontrándose cumplimentado por la Comuna de Capilla de los Remedios el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicha Comuna, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSITO, las tres en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, como así también la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la Comuna de Capilla de los Remedios de la Provincia de Córdoba, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I

Ministerio del Interior y Transporte  
Presidencia de la Nación

Seguridad Vial

## Certificado

Se extiende el presente Certificado

A la Comuna de **CAPILLA DE LOS REMEDIOS** de la Provincia de **CORDOBA**,  
por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la  
normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

**Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.**

El presente Certificado tiene validez por un año

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los      días de      de 2013.

Disposición N° **395**

Lic. Pablo González  
Dirección del Sistema Nacional de Licencias de Conducir  
Agencia Nacional de Seguridad Vial  
Ministerio del Interior y Transporte.

e. 21/01/2014 N° 3516/14 v. 21/01/2014

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

#### Disposición N° 665/2013

Bs. As., 19/11/2013

VISTO el expediente N° S02:0134560/2013 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE conforme decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e), f), h) y j) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 05 de Septiembre de 2011, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y EL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de Villa Carlos Paz, de la Provincia de Córdoba, se adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 y a la Ley Nacional N° 26.363, por Ordenanzas Municipales N° 5436/2011 y 5779/2013, respectivamente.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Villa Carlos Paz el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSITO, las tres en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, como así también la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Villa Carlos Paz de la Provincia de Córdoba, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I

Ministerio del Interior y Transporte  
Presidencia de la Nación

Seguridad Vial

## Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de **VILLA CARLOS PAZ** de la Provincia de **CORDOBA**,  
por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la  
normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

**Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.**

El presente Certificado tiene validez por un año

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los      días de      de 2013.

Disposición N° **665**

Lic. Pablo González  
Dirección del Sistema Nacional de Licencias de Conducir  
Agencia Nacional de Seguridad Vial  
Ministerio del Interior y Transporte.

e. 21/01/2014 N° 3521/14 v. 21/01/2014

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

## Disposición N° 695/2013

Bs. As., 4/12/2013

VISTO el expediente N° S02: 0134859/2013 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE conforme decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e), f), h) y j) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 05 de Septiembre de 2011, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y EL MUNICIPIO DE LAS ACEQUIAS han suscripto un Convenio Especifico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de Las Acequias, de la Provincia de Córdoba, se adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 y a la Ley Nacional N° 26.363, por Ordenanza Municipal N° 12/13.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Las Acequias el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSITO, las tres en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, como así también la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homologúese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Las Acequias de la Provincia de Córdoba, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.



e. 21/01/2014 N° 3518/14 v. 21/01/2014

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

## Disposición N° 697/2013

Bs. As., 4/12/2013

VISTO el expediente N° S02:0134395/2013 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE conforme decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e), f), h) y j) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 05 de Septiembre de 2011, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y EL MUNICIPIO DE LOS CISNES han suscripto un Convenio Especifico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de Los Cisnes, de la Provincia de Córdoba, se adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 y a la Ley Nacional N° 26.363, por Ordenanza Municipal N° 366/2013.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Los Cisnes el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de

Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSITO, las tres en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, como así también la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Los Cisnes de la Provincia de Córdoba, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I



e. 21/01/2014 N° 3523/14 v. 21/01/2014

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

#### Disposición N° 748/2013

Bs. As., 30/12/2013

VISTO el expediente N° S02: 0122596/2013 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE conforme decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e), f), h) y j) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y

ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 05 de Septiembre de 2011, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y EL MUNICIPIO DE MONTE MAIZ han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de Monte Maíz, de la Provincia de Córdoba, se adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 y a la Ley Nacional N° 26.363, por Ordenanza Municipal N° 1.142/2013.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Monte Maíz el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSITO, las tres en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, como así también la DIRECCION DE INFORMATICA han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Monte Maíz de la Provincia de Córdoba, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I



e. 21/01/2014 N° 3515/14 v. 21/01/2014

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL****Resolución N° 28/2014**

Bs. As., 8/1/2014

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2582.00.0/06, y

**CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones del visto se relaciona con la solicitud efectuada por "FM RURAL ARGENTINA S.R.L.", para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de SALTO GRANDE, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y 2/99, como así también las Resoluciones N° 124-SG/02, 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que mediante Resolución N° 2132-AFSCA/12, se adjudicó a la nombrada F.M. RURAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la licencia peticionada, habiéndose consignado al tiempo de asignar parámetros técnicos el canal 255 en lugar del canal 225, que corresponde a la frecuencia 92.9 MHz.

Que en tal situación y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley N° 19.549, corresponde el dictado de un nuevo acto administrativo a fin de subsanar el error señalado precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley N° 19.549 y el artículo 12 inciso 1) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL  
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el artículo 1° de la Resolución N° 2132-AFSCA/12, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1°.- Adjudicase a la firma F.M. RURAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Eduardo Ignacio LLOBET (D.N.I. N° 11.673.719) con una participación de CUARENTA Y CINCO (45) cuotas del capital social, Gustavo Adolfo LLOBET (D.N.I. N° 13.169.966) con una participación de SESENTA (60) cuotas del capital social, Ignacio LLOBET (D.N.I. N° 30.256.458) con una participación de QUINCE (15) cuotas del capital social, Miguel Angel LONGARINI (D.N.I. N° 12.249.018) con una participación de CUARENTA (40) cuotas del capital social, Cristian Elias ABBUD (D.N.I. N° 14.510.557) con una participación de VEINTE (20) cuotas del capital social y Guillermo Francisco SIAS (D.N.I. N° 11.449.996) con una participación de VEINTE (20) cuotas del capital social, de las DOSCIENTAS (200) cuotas que conforman el capital social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 225, frecuencia 92,9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRS772, de la ciudad de SALTO GRANDE, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos".

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/01/2014 N° 2899/14 v. 21/01/2014

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL****Resolución N° 64/2014**

Bs. As., 10/1/2014

VISTO el Expediente N° 3063.00.0/12 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud efectuada por el señor Claudio Germán LUNA (D.N.I. N° 23.520.056), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, en la localidad de HASENKAMP, provincia de ENTRE RIOS, en el marco del régimen especial para emisoras de muy baja potencia, establecido en el artículo 49 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10.

Que a través de la Resolución N° 434-AFSCA/12 se aprobó el reglamento para la formalización de solicitudes de adjudicación directa de licencias para prestar el servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en circunstancias de probada disponibilidad de espectro y en sitios de alta vulnerabilidad social y/o escasa densidad demográfica y siempre que sus compromisos de programación estén destinados a satisfacer demandas comunicacionales de carácter social, en los términos de la prenotada norma.

Que el citado reglamento estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que la Dirección Proyectos Especiales señaló que la solicitud refiere a una localidad con una población de 4.413 habitantes.

Que la citada área destacó que existen claros indicadores que permiten considerar a la localidad como una zona de vulnerabilidad. Esto se ve reflejado en variables tales como el acceso a la educación y a la salud.

Que, respecto del primero de los aspectos citados en el considerando precedente, indicó que "...la tasa de escolaridad de 12 a 14 años está por debajo del promedio nacional (95,11%), llegan-

do al 93,23%. La tasa de escolaridad de 15 a 17 años es de 73,09%, también inferior a la media nacional. Subiendo aún más en el escalafón de edades, la tasa de 18 a 24 años es de 34,97%, dos puntos más debajo de la media nacional que es de 36,86%. Otra de las variables en relación al acceso a la educación, es el nivel educativo alcanzado —habitantes sin instrucción o primaria incompleta— que es de 26,04%, superando la media nacional (17,90%) y la provincial (17,82%). Respecto del rango que se refiere a los habitantes que no terminan la secundaria, el promedio local es elevado en comparación al resto de las localidades del departamento; esta variable llega a un valor de 45,31%..." (sic).

Que, asimismo, señaló que "...Otra variable que repercute de forma directa, es la del acceso a la salud, donde el promedio local es de 51,08%, siendo inferior al promedio mínimo nacional, que es de 51,95%, y al provincial, que es de 51,34%..." (sic).

Que, el análisis efectuado por el área competente, concluye que se encuentran reunidos los elementos que justifican la vía de excepción prevista por el artículo 49 de la Ley N° 26.522.

Que, por su parte, de la documentación que integra la solicitud de licencia presentada, se colige que el presentante reúne los requisitos de los aspectos personal, patrimonial y técnico.

Que, asimismo, se encuentra acreditada la sujeción de la propuesta comunicacional a los porcentajes de contenidos y producción, establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación y por la Resolución N° 434-AFSCA/12, para acceder a las licencias del servicio en cuestión, habiendo el solicitante explicitado la forma en la cual la programación dará satisfacción a demandas comunicacionales de carácter social.

Que a través del TRECNC N° 3375/13, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia 89.5 MHz., canal 208, con categoría "G" y la señal distintiva "LRS840", para la localidad de HASENKAMP, provincia de ENTRE RIOS, respecto de la solicitud de licencia de que se trata.

Que consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se le da curso favorable a la solicitud en los términos en los que fue formulada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 1) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL  
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase al señor Claudio Germán LUNA (D.N.I. N° 23.520.056), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.5 MHz., canal 208, con categoría "G", identificada con la señal distintiva "LRS840", en la localidad de HASENKAMP, provincia de ENTRE RIOS, en el marco del régimen establecido por el artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo por el cual se disponga la habilitación del servicio y el inicio de las emisiones regulares. Al vencimiento de dicho plazo, el licenciatario sólo podrá acceder a la prórroga de la licencia, por el término de DIEZ (10) años, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dan origen a la presente adjudicación.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio, en el marco de lo normado por el artículo 84 de la Ley N° 26.522, contenida en el Anexo C de la Resolución N° 434-AFSCA/12.

ARTICULO 4° — El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/01/2014 N° 2907/14 v. 21/01/2014

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA****COMUNICACION "B" 10.719. 03/01/2014. Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual -Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas Rp y Rme.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a Diciembre último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,1813 rme = 0,0034

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SILVINA IBAÑEZ, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — RODRIGO J. DANESSA, Gerente de Régimen Informativo.

e. 21/01/2014 N° 2373/14 v. 21/01/2014

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA****COMUNICACION "A" 5513. 23/12/2013. Ref.: Circular RUNOR 1 - 1051. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual. Medición y Seguimiento del Riesgo de Liquidez.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con las disposiciones difundidas en la Comunicación "A" 5494.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las instrucciones para la presentación de este régimen informativo, contenidas en la sección 48 de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

Adicionalmente, llevamos a su conocimiento que las disposiciones relativas a este régimen informativo tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes al 31/03/2014, cuyo vencimiento operará el 20/05/2014.

Saludamos a Uds. atentamente.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Normativa").

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO

e. 21/01/2014 N° 2364/14 v. 21/01/2014

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA****COMUNICACION "A" 5515. 27/12/2013. Ref.: Circular CONAU 1 - 1037. Régimen Informativo Plan de Negocios y Proyecciones 2014/2015 e Informe de Autoevaluación del Capital.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo de la referencia, que se detallan a continuación:

- En el marco de las disposiciones contenidas en el punto 1.3. del Texto Ordenado "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" respecto del cálculo del capital económico y la evaluación de su suficiencia, se incorporó el Apartado V - "Informe de Autoevaluación del Capital", el que deberá ser presentado con las mismas formalidades previstas para la remisión del Apartado I "Plan de Negocios". El informe deberá reflejar el estado de situación al 31.12 de cada año, así como la estimación de los valores que surjan del proceso de planificación del capital para los dos años siguientes. Es decir, en esta oportunidad, deberá referirse al estado de situación al 31.12.13 y la planificación de las necesidades de capital al 31.12.14 y 31.12.15.

- Se acorta el período para la formulación de las proyecciones del Apartado II a dos años posteriores al punto de partida. Deberán informarse por períodos mensuales para cada uno de los 12 meses siguientes y semestrales para el período subsiguiente.

- Se adelanta con carácter general el vencimiento para la presentación del requerimiento, operando el 28 de febrero de cada año.

- En el Apartado I se reemplazó el texto del punto 2.2. Gestión de Riesgos y Controles Internos.

- Se modificó el punto 4.1.5. del Apartado IV "Pruebas de Estrés", en el sentido de ampliar la utilización de dichas pruebas al proceso de autoevaluación del capital.

Asimismo, se informa que los Supuestos Macroeconómicos correspondientes al Apartado III se brindarán oportunamente mediante circular complementaria.

La correspondencia de cuentas con Balance de Saldos se encuentra disponible en el sitio del BCRA exclusivo para las entidades (<https://www3.bcra.gov.ar> - "plnecorr").

En la presentación del régimen deberán tenerse en cuenta las adecuaciones a las Instrucciones Operativas que complementen la presente.

Se acompañan las hojas a reemplazar en el Texto Ordenado respectivo.

Saludamos a Uds. atentamente.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Normativa").

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO

e. 21/01/2014 N° 2366/14 v. 21/01/2014

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA****SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA****Resolución N° 3/2014**

Bs. As., 15/1/2014

VISTO el Expediente N° S01:0437132/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3° de la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se encomienda a la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA), ejerciendo la Dirección de Biotecnología su Secretaría Ejecutiva, en el marco de la Resolución N° 124 de fecha 24 de octubre de 1991 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias la evaluación de riesgo, el diseño de las medidas de bioseguridad y del manejo de riesgos, en las distintas fases de evaluación.

Que por la Resolución N° 226 de fecha 11 de abril de 1997 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se establecen las condiciones de aislamiento a que deben ajustarse las liberaciones a campo de ORGANISMOS VEGETALES GENETICAMENTE MODIFICADOS (OVGM).

Que atento al tiempo transcurrido desde su dictado, la citada Resolución N° 226/97 ya no resulta suficiente para regular los avances tecnológicos y las nuevas estrategias aplicables a la contención de material reproductivo vegetal, por lo que su ámbito de aplicación ha quedado reducido a aquellos casos en los cuales no se proponen estrategias alternativas al aislamiento físico y para las cuales se anticipa un creciente número de solicitudes de liberaciones al agroecosistema.

Que en consecuencia se considera menester modificar la citada Resolución N° 226/97, a los fines de incorporar la adopción de medidas alternativas a las allí contenidas siempre y cuando sean bioseguras.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) y la Dirección de Biotecnología de la Dirección Nacional de Procesos y Tecnologías de la SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA tienen a su cargo la evaluación de la bioseguridad.

Que en ese marco, dicha evaluación debe efectuarse bajo un criterio de caso por caso, teniendo en cuenta la preservación de la bioseguridad de un modo integral a la luz de la información científica y de las tecnologías disponibles, propendiendo a la armonización de los criterios de evaluación y de los requerimientos técnicos relevantes.

Que se comparte el criterio de elevación del presente expediente por parte de la citada Dirección de Biotecnología.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) ha manifestado su acuerdo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 226 de fecha 11 de abril de 1997 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1°.- Apruébanse las condiciones experimentales para la liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados que como Anexo forma parte de la presente resolución, pudiéndose asimismo adoptar medidas alternativas a las allí contenidas siempre y cuando sean bioseguras."

ARTICULO 2° — Establécese que la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) y la Dirección de Biotecnología de la Dirección Nacional de Procesos y Tecnologías de la SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA tienen a su cargo la evaluación de las condiciones de aislamiento contempladas en el artículo precedente, en el marco de la evaluación de la bioseguridad prevista en la citada Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. Dicha evaluación será efectuada bajo un criterio de caso por caso, teniendo en cuenta la preservación de la bioseguridad de un modo integral a la luz de la información científica y de las tecnologías disponibles, propendiendo a la armonización de los criterios de evaluación, y de los requerimientos técnicos relevantes.

ARTICULO 3° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. R. GABRIEL DELGADO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 21/01/2014 N° 2983/14 v. 21/01/2014

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA****SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL****Disposición N° 1/2014**

Bs. As., 15/1/2014

VISTO el Expediente N° S05:0475617/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 362 del 11 de mayo de 2009, 122 del 3 de marzo de 2010, 729 del 7 de octubre de 2010 todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposición N°1 del 13 de febrero de 2012, N° 9 del 3 de octubre de 2012 y N° 7 del 31 de octubre de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, y



## CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 362 del 11 de mayo de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se declaró el Estado de Alerta Fitosanitaria en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, con respecto a la plaga *Lobesia botrana*.

Que la Resolución N° 122 del 3 de marzo de 2010 del citado Servicio Nacional declaró en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA la Emergencia Fitosanitaria respecto de la plaga *Lobesia botrana* con el propósito de adoptar y/o fortalecer las tareas de control, prevención y vigilancia que el caso amerita.

Que por la Resolución N° 729 del 7 de octubre de 2010 del mentado Servicio Nacional se crea el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE Lb), la que faculta en su Artículo 4° a esta Dirección Nacional de Protección Vegetal a establecer los procedimientos, instructivos y disposiciones que se requieran para la implementación del mencionado Programa Nacional.

Que en la mencionada Resolución N° 729/10 se establecen acciones coordinadas e integradas para implementar las actividades contempladas en el Subcomponente Control Cuarentenario del PNPyE Lb, correspondiente al Componente Control Cuarentenario y Erradicación, a fin de contener la plaga *Lobesia botrana* dentro de las áreas reglamentadas y prevenir su entrada en los puntos de ingreso al país.

Que la Disposición N° 1 del 13 de febrero de 2012 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal de este Servicio Nacional establece y define las áreas bajo cuarentena, bajo plan de contingencia y sus respectivas planillas.

Que la Disposición N° 9 del 3 de octubre de 2012 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal de este Servicio Nacional modifica la definición de áreas bajo cuarentena, bajo Plan de contingencia y actualiza sus respectivas planillas.

Que la Disposición N° 7 del 31 de octubre de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal de este Servicio Nacional actualiza las áreas bajo cuarentena y las áreas bajo plan de contingencia mediante sus respectivas planillas.

Que en función de los resultados de la red oficial de trampeo del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE Lb) resulta imprescindible actualizar las áreas nuevamente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto, conforme a lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución 729 del 7 de octubre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL  
DE PROTECCION VEGETAL  
DISPONE:

Actualización de las áreas definidas para el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE Lb).

ARTICULO 1° — Planilla de Areas bajo Cuarentena. Sustitución. Se aprueba la Planilla de Areas bajo Cuarentena que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente disposición, la cual sustituye a la aprobada como Anexo I de la Disposición N° 1 del 13/02/2012.

ARTICULO 2° — Planilla de Areas bajo Plan de Contingencia. Sustitución. Se aprueba la Planilla de Areas bajo Plan de Contingencia que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente disposición, la cual sustituye a la aprobada como Anexo II de la Disposición N° 1 del 13/02/2012.

ARTICULO 3° — Abrogación. Se abroga la Disposición N° 7 del 31 de octubre de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

ARTICULO 4° — Incorporación. Se debe incorporar la presente disposición al Libro Tercero, Parte Segunda, Título II, Capítulo III del Índice del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 del mencionado Servicio Nacional.

ARTICULO 5° — Vigencia. La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6° — De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ingeniero Agrónomo PABLO L. CORTESE, a/c Dirección Nacional de Protección Vegetal, Resolución SENASA N° 96/2012.

ANEXO I

Planilla de Areas bajo cuarentena:

Planilla de Distritos que se encuentran cuarentenados en su totalidad:

Departamento	Distrito cuarentenado
CAPITAL	Segunda Sección
GODOY CRUZ	Ciudad
GODOY CRUZ	Gobernador Venegas
GODOY CRUZ	Las Totugas
GODOY CRUZ	Presidente Sarmiento
GODOY CRUZ	San Francisco del Monte
GUAYMALLEN	Bermejo
GUAYMALLEN	Buena Nueva
GUAYMALLEN	Colonia Segovia
GUAYMALLEN	Dorrego
GUAYMALLEN	Kilómetro 11
GUAYMALLEN	Kilómetro 8
GUAYMALLEN	La Primavera
GUAYMALLEN	Las Cañas
GUAYMALLEN	Los Corralitos

Departamento	Distrito cuarentenado
GUAYMALLEN	San Francisco del Monte
GUAYMALLEN	Villa Nueva
JUNIN	Algarrobo Grande
JUNIN	Ciudad
JUNIN	La Colonia
JUNIN	Los Barriales
JUNIN	Medrano
JUNIN	Mundo Nuevo
JUNIN	Rodríguez Peña
LAS HERAS	El Algarrobal
LAS HERAS	El Zapallar
LUJAN DE CUYO	Agrelo
LUJAN DE CUYO	Carrodilla
LUJAN DE CUYO	Chacras de Coria
LUJAN DE CUYO	Ciudad
LUJAN DE CUYO	El Carrizal
LUJAN DE CUYO	La Puntilla
LUJAN DE CUYO	Las Compuertas
LUJAN DE CUYO	Mayor Drummond
LUJAN DE CUYO	Perdriel
LUJAN DE CUYO	Ugarteche
LUJAN DE CUYO	Vistalba
MAIPU	Barrancas
MAIPU	Coquimbito
MAIPU	Cruz de Piedra
MAIPU	Fray Luis Beltrán
MAIPU	General Gutiérrez
MAIPU	General Ortega
MAIPU	Lunlunta
MAIPU	Luzuriaga
MAIPU	Maipú
MAIPU	Rodeo del Medio
MAIPU	Rusel
MAIPU	San Roque
RIVADAVIA	Andrade
RIVADAVIA	Ciudad
RIVADAVIA	La Libertad
RIVADAVIA	Los Arboles
RIVADAVIA	Medrano
RIVADAVIA	Mundo Nuevo
RIVADAVIA	Reducción
SAN MARTIN	Alto Salvador
SAN MARTIN	Buen Orden
SAN MARTIN	Chapanay
SAN MARTIN	Ciudad
SAN MARTIN	Las Chimbas
SAN MARTIN	Palmira
TUNUYAN	El Algarrobo
TUNUYAN	Villa Seca
TUPUNGATO	Anchoris
TUPUNGATO	Ciudad
TUPUNGATO	El Zampal
TUPUNGATO	La Arboleda
TUPUNGATO	Villa Bastías

Planilla de Coordenadas de Areas bajo cuarentena:

Departamento	Distrito	Trampa	Latitud	Longitud
CAPITAL	Segunda Sección	12-28625G-01	-32,89913	-68,85071
CAPITAL	Novena sección	12-28624E-01	-32,88746	-68,87642
GUAYMALLEN	Bermejo	12-28796D-01	-32,86211	-68,78960
GUAYMALLEN	Bermejo	12-28795F-01	-32,86445	-68,79852
GUAYMALLEN	Bermejo	12-28795I-02	-32,86557	-68,79837
GUAYMALLEN	Bermejo	12-28795H-01	-32,86922	-68,80615
GUAYMALLEN	Buena Nueva	12-28627E-02	-32,89243	-68,77564
GUAYMALLEN	Buena Nueva	12-28627B-01	-32,88334	-68,77306
GUAYMALLEN	Buena Nueva	12-28627E-01	-32,88919	-68,77461
GUAYMALLEN	Colonia Segovia	12-28628C-01	-32,88101	-68,73098
GUAYMALLEN	Colonia Segovia	12-28628C-02	-32,87637	-68,72891
GUAYMALLEN	Colonia Segovia	12-28797I-02	-32,86522	-68,72917
GUAYMALLEN	Colonia Segovia	12-28967I-01	-32,83649	-68,69199
GUAYMALLEN	Colonia Segovia	12-28797E-01	-32,85682	-68,74007
GUAYMALLEN	El Sauce	12-28797D-02	-32,86156	-68,74801
GUAYMALLEN	El Sauce	12-28797E-02	-32,85915	-68,74386
GUAYMALLEN	El Sauce	12-28797D-01	-32,86113	-68,74814
GUAYMALLEN	El Sauce	12-28459B-01	-32,90710	-68,74426
GUAYMALLEN	Kilómetro 11	12-28459I-01	-32,92955	-68,72593
GUAYMALLEN	Las Cañas	12-28626G-01	-32,90235	-68,81491
GUAYMALLEN	Los Corralitos	12-28628F-01	-32,88423	-68,73311
GUAYMALLEN	Los Corralitos	12-28628F-05	-32,88530	-68,73335
GUAYMALLEN	Los Corralitos	12-28630B-01	-32,87794	-68,67911
GUAYMALLEN	Los Corralitos	12-28630A-01	-32,87730	-68,67985
GUAYMALLEN	Los Corralitos	12-28628I-01	-32,89501	-68,73486
GUAYMALLEN	Puente de Hierro	12-28800D-01	-32,85978	-68,65183







Departamento	Distrito	Trampa	Latitud	Longitud
TUPUNGATO	Gualtallary	12-25573A-01	-33,39269	-69,19731
TUPUNGATO	San José	12-26250F-01	-33,28672	-69,14215
TUPUNGATO	San José	12-26250B-01	-33,28263	-69,14642
TUPUNGATO	San José	12-26250E-01	-33,28693	-69,14668
TUPUNGATO	La Arboleda	12-25743C-01	-33,36611	-69,13499
TUPUNGATO	La Arboleda	12-25743F-01	-33,37268	-69,14136
TUPUNGATO	La Arboleda	12-25239F-04	-33,46363	-69,03827
TUPUNGATO	La Arboleda	12-25239I-01	-33,46583	-69,03135
TUPUNGATO	Villa Bastías	12-26081D-01	-33,32048	-69,15498

Provincia	Departamento	Distrito	Codigo trampa	Latitud	Longitud
MENDOZA	TUNUYAN	Los Sauces	12-24389B-01	-33,58922	-69,21258
MENDOZA	TUNUYAN	Vista Flores	12-24052C-01	-33,65339	-69,17624
MENDOZA	TUNUYAN	Vista Flores	12-24222H-01	-33,63568	-69,14898
MENDOZA	TUPUNGATO	Cordón del Plata	12-25234C-01	-33,44718	-69,20222
MENDOZA	TUPUNGATO	Cordón del Plata	12-24733A-01	-33,53360	-69,02661
MENDOZA	TUPUNGATO	Gualtallary	12-25573A-01	-33,39269	-69,19731
MENDOZA	TUPUNGATO	Gualtallary	12-25403F-01	-33,43013	-69,20187
MENDOZA	TUPUNGATO	Gualtallary	12-25234A-02	-33,45140	-69,22573
MENDOZA	TUPUNGATO	San José	12-26248B-01	-33,28347	-69,22160

e. 21/01/2014 N° 3003/14 v. 21/01/2014

## ANEXO II

## Planilla de Coordenadas de Areas bajo Plan de Contingencia (Mendoza)

Provincia	Departamento	Distrito	Codigo trampa	Latitud	Longitud
MENDOZA	JUNIN	Alta Verde	12-26613B-01	-33,21759	-68,29515
MENDOZA	JUNIN	Phillips	12-26613A-01	-33,21655	-68,30859
MENDOZA	JUNIN	Phillips	12-26780D-01	-33,20547	-68,38026
MENDOZA	LAS HERAS	El Pastal	12-29306A-02	-32,76300	-68,68993
MENDOZA	LAS HERAS	El Zapallar	12-28795D-01	-32,85722	-68,81771
MENDOZA	LAVALLE	Costa de Araujo	12-29144F-01	-32,79893	-68,42796
MENDOZA	LAVALLE	Costa de Araujo	12-29313F-01	-32,77362	-68,42384
MENDOZA	LAVALLE	Jocolí	12-30322I-01	-32,60996	-68,59382
MENDOZA	LAVALLE	Jocolí Viejo	12-29645A-02	-32,70741	-68,65208
MENDOZA	LAVALLE	Jocolí Viejo	12-29475B-01	-32,73557	-68,66955
MENDOZA	LAVALLE	La Palmera	12-29817G-02	-32,70087	-68,54800
MENDOZA	LAVALLE	La Pega	12-29306I-01	-32,78519	-68,66639
MENDOZA	LAVALLE	Paramillo	12-29312D-02	-32,77736	-68,47803
MENDOZA	LAVALLE	Paramillo	12-29309B-01	-32,76860	-68,57124
MENDOZA	LAVALLE	San Francisco	12-30154I-01	-32,64214	-68,56447
MENDOZA	LAVALLE	San Francisco	12-30324A-02	-32,59677	-68,54629
MENDOZA	LAVALLE	Tulumaya	12-29816H-02	-32,70179	-68,57006
MENDOZA	LAVALLE	Tulumaya	12-29647D-05	-32,71928	-68,58008
MENDOZA	LAVALLE	Tulumaya	12-29647D-04	-32,71896	-68,57919
MENDOZA	LAVALLE	Tulumaya	12-29646B-01	-32,70599	-68,60562
MENDOZA	RIVADAVIA	La Central	12-26443F-01	-33,25631	-68,31970
MENDOZA	RIVADAVIA	La Central	12-26612E-02	-33,22604	-68,32925
MENDOZA	SAN CARLOS	Chilecito	12-22702F-01	-33,88614	-69,10726
MENDOZA	SAN CARLOS	Chilecito	12-23040H-02	-33,84321	-69,11214
MENDOZA	SAN CARLOS	Eugenio Bustos	12-23037B-01	-33,82153	-69,22168
MENDOZA	SAN CARLOS	Eugenio Bustos	12-23210I-02	-33,81124	-69,07412
MENDOZA	SAN CARLOS	Eugenio Bustos	12-23378I-01	-33,78005	-69,10002
MENDOZA	SAN CARLOS	Eugenio Bustos	12-23380D-01	-33,77412	-69,06070
MENDOZA	SAN CARLOS	La Consulta	12-23378A-01	-33,76246	-69,12931
MENDOZA	SAN CARLOS	La Consulta	12-23546B-01	-33,73384	-69,14694
MENDOZA	SAN CARLOS	La Consulta	12-23546I-01	-33,75753	-69,13873
MENDOZA	SAN CARLOS	La Consulta	12-23547D-02	-33,74233	-69,12908
MENDOZA	SAN CARLOS	La Consulta	12-23548B-02	-33,73363	-69,08250
MENDOZA	SAN CARLOS	La Consulta	12-23548I-01	-33,75749	-69,07055
MENDOZA	SAN CARLOS	La Consulta	12-23715G-02	-33,72988	-69,16092
MENDOZA	SAN CARLOS	La Consulta	12-23717E-01	-33,71805	-69,08009
MENDOZA	SAN CARLOS	La Consulta	12-23548D-01	-33,74107	-69,09138
MENDOZA	SAN CARLOS	Pareditas	12-22534F-02	-33,91647	-69,07452
MENDOZA	SAN CARLOS	San Carlos	12-23043D-02	-33,83296	-69,02821
MENDOZA	SAN MARTIN	Alto Verde	12-27118B-07	-33,13065	-68,36469
MENDOZA	SAN MARTIN	Alto Verde	12-27287I-03	-33,12177	-68,35489
MENDOZA	SAN MARTIN	El Central	12-28975C-03	-32,82550	-68,42190
MENDOZA	SAN MARTIN	El Central	12-28808A-02	-32,84610	-68,37756
MENDOZA	SAN MARTIN	El Central	12-28806B-01	-32,85417	-68,43688
MENDOZA	SAN MARTIN	El Central	12-28806C-01	-32,84514	-68,43047
MENDOZA	SAN MARTIN	El Divisadero	12-28471D-01	-32,91112	-68,34311
MENDOZA	SAN MARTIN	El Ramblón	12-27288G-03	-33,12359	-68,34064
MENDOZA	SAN MARTIN	El Ramblón	12-27458G-03	-33,09648	-68,31039
MENDOZA	SAN MARTIN	Montecaseros	12-27797H-02	-33,03860	-68,26120
MENDOZA	SAN MARTIN	Montecaseros	12-27964G-05	-33,01254	-68,34586
MENDOZA	SAN MARTIN	Montecaseros	12-28133H-01	-32,98156	-68,33485
MENDOZA	SAN MARTIN	Nueva California	12-29316G-03	-32,77868	-68,34564
MENDOZA	SAN MARTIN	Tres Porteñas	12-28806I-02	-32,86930	-68,42068
MENDOZA	SAN MARTIN	Tres Porteñas	12-28637B-01	-32,88241	-68,43475
MENDOZA	SAN MARTIN	Tres Porteñas	12-28806I-01	-32,86500	-68,42345
MENDOZA	SANTA ROSA	Las Catitas	12-26451E-01	-33,25999	-68,05755
MENDOZA	SANTA ROSA	12 de Octubre	12-25938D-02	-33,33934	-68,27856
MENDOZA	SARMIENTO	Las Lagunas	17-26465A-01	-32,08427	-68,39134
MENDOZA	TUNUYAN	Campo Los Andes	12-23885A-02	-33,68087	-69,12724
MENDOZA	TUNUYAN	Campo Los Andes	12-24051E-01	-33,66105	-69,21957
MENDOZA	TUNUYAN	Campo Los Andes	12-24051G-02	-33,66750	-69,23230
MENDOZA	TUNUYAN	Campo Los Andes	12-24052I-01	-33,67007	-69,16883
MENDOZA	TUNUYAN	Colonia Las Rosas	12-24391F-01	-33,60284	-69,14053
MENDOZA	TUNUYAN	La Primavera (Ty)	12-24055G-01	-33,67036	-69,09518
MENDOZA	TUNUYAN	Las Pintadas	12-24561A-02	-33,56166	-69,12194
MENDOZA	TUNUYAN	Las Pintadas	12-24730E-01	-33,54337	-69,10901
MENDOZA	TUNUYAN	Los Arboles	12-25064F-02	-33,49221	-69,23412
MENDOZA	TUNUYAN	Los Chacayes	12-24050C-02	-33,64594	-69,23592
MENDOZA	TUNUYAN	Los Chacayes	12-24051B-01	-33,64846	-69,21335

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

## RESOLUCION N° 38.090 DEL 16 ENE. 2014

## EXPEDIENTE N° 59.369 - FUSION POR ABSORCION DE MAPFRE ARGENTINA ART S.A. (ABSORBIDA) POR PARTE DE GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. (ABSORBENTE)

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE  
DE SEGUROS DE LA NACION  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar la Fusión por Absorción de MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A. por parte de GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. conforme el Acuerdo Definitivo de Fusión protocolizado en Escritura N° 614 de fecha 30/07/2013 pasada por ante el folio 1713 del Registro 1069 de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Revocar la autorización para operar, como entidad aseguradora a MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A. oportunamente inscripta bajo el N° 611 en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Conformar la reforma del Artículo 4° del Estatuto Social de GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

ARTICULO 4° — Hacer saber que el cuadro de alcúotas que corresponda a la entidad fusionada deberá ajustarse al cuadro tarifario aprobado a GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. y que, para aquellos contratos vigentes en los que MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A. hubiera pactado una alcúota mayor, podrá mantenerse la misma.

ARTICULO 5° — Comuníquese a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

ARTICULO 6° — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los Artículos 5° y 167 de la Ley N° 19.550.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN S. FRASCHINA, Vicesuperintendente, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1620/2012)

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 21/01/2014 N° 2867/14 v. 21/01/2014

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

## RESOLUCION N° 38.091 DEL 16 ENE. 2014

## EXPEDIENTE: 60.003 Asunto: "MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. S/PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA VIGENTE".

SINTESIS:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL SUPERINTENDENTE  
DE SEGUROS DE LA NACION  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. con un APERCIBIMIENTO, en los términos del inc. b) del Artículo 58° de la Ley N° 20.091.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el Artículo 1°.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Lavalle 348, (1047) CABA, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN S. FRASCHINA, Vicesuperintendente a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1620/2012).

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 21/01/2014 N° 2868/14 v. 21/01/2014

## AVISOS OFICIALES

## Anteriores



## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al exagente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Miguel Angel CABRERA (DNI N° 11.182.255 - Legajo N° 21.227/57), la Disposición N° 60 dictada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior el 3 de marzo de 2013, cuya parte dispositiva en lo que se refiere al nombrado se transcribe a continuación: ARTICULO 1°.- Dase por finalizado el Sumario Administrativo N° 1581/97, declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria del exagente [...], así como la existencia de responsabilidad disciplinaria del exagente Miguel Angel CABRERA (Legajo N° 21.227/57) por los hechos investigados en las presentes actuaciones. ARTICULO 2°.- Déjase constancia en el legajo personal del exagente Miguel Angel CABRERA (Legajo N° 21.227/57) que de haber continuado prestando servicios en el Organismo le hubiera correspondido la sanción disciplinaria de SIETE (7) días de suspensión de acuerdo a lo prescripto en el artículo 2°, incisos 3) y 5) del entonces Régimen Disciplinario vigente, por ser su conducta violatoria de los artículos 8° inciso a) y b), 9° inciso a) y f) del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO aprobado por Laudo N° 15/91 vigente al momento de los hechos y los artículos 90 y 93 "Régimen de Incompatibilidades". ARTICULO 3°.- Declárase la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 4°.- Hágase saber al exagente Miguel Angel CABRERA que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido en el Artículo 84 y sgtes. del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). ARTICULO 5°.- Comuníquese al nombrado que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente acto (conf. Artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto N° 1759/72, texto ordenado 1991), y que el recurso jerárquico podrá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente (conf. Arts. 89 y 88 del precitado cuerpo normativo), computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del mismo. ARTICULO 6°.- Regístrese, notifíquese la presente disposición a los agentes sumariados y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 20, del Anexo I del REGIMEN DISCIPLINARIO aprobado por la Disposición N° 185/2010 (AFIP). Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. DISPOSICION N° 60/13 (SDG OPII) Firmado Abog. Silvana Patricia QUINTEROS - SUBDIRECTORA GENERAL SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. — MARISA M. VIRZI, Directora, Dirección de Personal.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

e. 20/01/2014 N° 2569/14 v. 22/01/2014

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL NOTIFICA QUE: por Resolución N° 4840 del 23/12/13, se dispuso la Liquidación Extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCTORES TABACALEROS DE CATAMARCA, matrícula N° 48, con domicilio legal en la Prov. de Catamarca. Por Resolución N° 4.841 del 23/12/13, se resolvió disponer la Liquidación Extrajudicial de la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula N° 137, con domicilio legal en la Prov. de Santa Fe. Por Resolución N° 4.842 del 23/12/13, se dispuso la Liquidación Extrajudicial de la MUTUAL OBREROS TEXTIL DE CATAMARCA, matrícula N° 46, con domicilio legal en la Prov. de Catamarca. Por Resolución N° 4.843 del 23/12/13, se dispuso la Liquidación Extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA, matrícula N° 51, con domicilio legal en la Prov. de Catamarca. Asimismo, en cada una de las Resoluciones citadas, se encomienda a la Secretaría de Contralor la designación de quien o quienes habrán de ejecutar la medida, la modalidad de retribución que les corresponda y la efectivización de la misma. Los liquidadores a designar procederán en los términos de la Resolución N° 119/88 del ex INAM, bajo las previsiones del art. 15 de la Ley 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.9914). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 20/01/2014 N° 3203/14 v. 22/01/2014

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que en los Expedientes. N° 2.643/09 y 4.434/08, recayó la Resolución N° 2.323 de fecha 09/08/13. Resolviendo encomendar a la Gerencia de Registro y Legislación que solicite al Señor Juez interviniente en el Expediente N° 105.031/09, en trámite por ante el Juzgado Federal N° de La Plata - Secretaría N° 12, la finalización del proceso de intervención judicial. Asimismo, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR como asociación mutual, a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS, PROVINCIALES Y/O MUNICIPALES Y DE EMPLEADOS DE BLOQUES LEGISLATIVOS PROVINCIALES Y/O MUNICIPALES "DARDO ROCHA", matrícula N° 1.939 de la provincia de Buenos Aires, con último domicilio constituido por la intervención judicial en la calle Paraná N° 3.215, planta baja, oficina siete, de la localidad Martínez, provincia de Buenos Aires, disponiéndose su LIQUIDACION EXTRAJUDICIAL. A tales fines, se encomienda a la Secretaría de Contralor la designación de quien habrá de ejecutar la medida, la modalidad de retribución que le corresponda y la efectivización de la misma. El liquidador/a a designar procederá en los términos de la Resolución N° 119/88 del ex INAM. Contra la medida dispuesta son oponible los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc.) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —15 días—) y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.0759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Queda debidamente notificado (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.9914). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 20/01/2014 N° 3204/14 v. 22/01/2014

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s.: 4.867; 4.866; 4.865; 4.864; 4.863; 4.862; 4.861; 4.860; 4.859, 4.858; 4.857; 4.856; 4.855; 4.854; 4.853; 4.852; 4.851; 4.850; 4.849; 4.848; 4.847; 4.846; 4.845/13 y 1/14 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes Mutuales respectivamente: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y PERSONAL POLICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. (m. 1.944); ASOCIACION MUTUAL 1° DE MAYO DEL PERSONAL DE LA PRIMERA DE GRAND BOURG SATCIF (m. 789); ASOCIACION MUTUAL SOL JOVEN (m. 2.497); ASOCIACION MUTUAL M.A.R.E.A. (ARGENTINA RESCATADORES EMERGENCIAS ACUATICAS) (m. 2.541); LA ASOCIACION MUTUAL DE MOTOCICLISTAS DEPORTIVOS (m. 2.603); SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS PERSONAL DE LA DIADEMA ARGENTINA S.A. DE PETROLEO (m. 1.031); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SYNTAX S.A. (m. 1.402); MUTUAL DE EMPLEADOS DE HUGHES TOOL COMPANY S.A.C.I.F.I. (m. 662); ASOCIACION MUTUAL SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 2.169); ASOCIACION MUTUAL TEXTIL ENTRE OBREROS, EMPLEADOS, TECNICOS Y PROFESIONALES AFILIADOS A LA ASOCIACION OBRERA TEXTIL SECCIONAL MAR DEL PLATA (m. 997); ASOCIACION MUTUAL 20 DE JUNIO (m. 2.578); ASOCIACION MUTUAL "JOSE LODICO" (m. 1.660); DIX ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA (m. 940); ASOCIACION MUTUAL RODAL (m. 1.263) ASOCIACION MUTUAL INGENIERO BUDGE (m. 1.316); MUTUAL LAS CASUARINAS (m. 1.255); ASOCIACION MUTUAL MALVINAS ARGENTINAS "10 DE JUNIO A.M.M.A." (m. 2.147); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE B.G.H. (m. 637); ASOCIACION MUTUAL "LA NUEVA ARGENTINA" (m. 2.434); PERTENENCIA ASOCIACION MUTUAL (m. 2.332); ASOCIACION MUTUAL CARAPA (m. 1.831); MUTUAL CLUB "LOS INDIOS" (m. 1.390); ASOCIACION MUTUAL DE PROPIETARIOS DE AUTOS REMISES (m. 2.533) y a la ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS ASISTENCIALES A LA COMUNIDAD A.M.U.S.A.C. (m. 2.345). Las precitadas Mutuales tienen el domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones N°s: 4.877; 4.876; 4.875; 4.874; 4.873; 4.872; 4.871; 4.870; 4.869 y 4.868/13 - INAES, correspondientes a las siguientes mutuales respectivamente: CORPORACION DEL CLUB SPORTIVO BARRACAS SOCIEDAD MUTUAL (m. 2.277); ASOCIACION MUTUAL PARQUE PATRICIOS (m. 1.679); ASOCIACION MUTUAL DE CORREDORES Y SUPERVISORES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL VIUDA DE CANALE E HIJOS (m. 405); ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD VECINAL (m. 1.543); MUTUAL DEL PERSONAL PARLAMENTARIO (m. 1.912); ASOCIACION MUTUAL GENERACION 2000 (m. 921); ASOCIACION MUTUAL BETHANIA (m. 2.159); ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA TU MUTUAL A.M.A.T.U.M. (m. 2.256); ASOCIACION MUTUAL "EL NIDO" (m. 850) y a la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES PRODUCTORES DE HORTALIZAS, PLANTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 2.021). Las Mutuales citadas precedentemente tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y por Resolución N° 5.019/13-INAES, se resolvió CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades, a la ASOCIACION MUTUAL AYUDA MUTUA SANTA RITA DE LA CIUDAD DE BOULOGNE PROVINCIA DE BUENOS AIRES (m. 1.576), con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponible los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc.) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —15 días—) y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.0759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción conforme Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.883/91). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 20/01/2014 N° 3205/14 v. 22/01/2014

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s.: 4.886; 4.885; 4.884; 4.883; 4.882 y 4.881/13 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes Mutuales respectivamente: ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS BANCO LITORAL COOPERATIVO LIMITADO (m. 975); ASOCIACION MUTUAL COMISIONISTAS A.M.U.C.O. (m. 1.330); ASOCIACION MUTUAL CAJA DE AYUDA MUTUA NUESTRA SEÑORA DE LUJAN (m. 903); ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES PORTUARIOS DE VILLA CONSTITUCION (m. 1.153); ASOCIACION MUTUAL TRES HORNEROS (m. 993) y a la MUTUAL DEL PERSONAL TELEPOSTAL JERARQUIZADO (m. 573). Las precitadas mutuales tienen domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resoluciones N°s: 4.900; 4.901 y 4.902/13 - INAES, correspondientes a las siguientes mutuales respectivamente: ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS MUNICIPALIDADES Y DE LAS COMISIONES DE FOMENTO DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN MU.TRA. MUN.CO. (m. 90); ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS CERAMISTAS DEL NEUQUEN (m. 77) y a la ASOCIACION MUTUAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO DE NEUQUEN A.M.E.C.O.N. (m. 52). Las Mutuales precedentemente mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia del Neuquén. Por Resoluciones N°s: 4.887; 4.888; 4.889 y 4.890/13 - INAES, correspondientes a las siguientes mutuales respectivamente: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS FERROVIARIOS DE MALARGÜE (m. 240); ASOCIACION DEL PERSONAL DE MAXI (m. 129) y a la ASOCIACION MUTUAL ANDINA (m. 357); ASOCIACION MUTUAL JUVENTUD ORGANIZADA CON VALOR Y ESPERANZA NUEVA J.O.V.E.N. (m. 447). Las Mutuales anteriormente mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Por Resoluciones N°s: 4.898 y 4.899/13 - INAES, correspondientes a las siguientes mutuales respectivamente: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS TEXTILES DEL VALLE DE CHUBUT (m. 46) y a la ASOCIACION MUTUAL INTA CHUBUT (m. 69). Ambas entidades tienen su domicilio legal en la Provincia del Chubut. Por Resoluciones N°s.: 4.880; 4.879 y 4.878/13 - INAES, correspondientes a las siguientes mutuales respectivamente: ASOCIACION MUTUAL CINEMATOGRAFICA (m. 496); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (A.M.A.S.) (m. 463) y a la ASOCIACION MUTUAL MOVILIDAD SOCIAL DE GENERACIONES FUTURAS (m. 626). Las Mutuales mencionadas precedentemente tienen su domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Por Resolución N° 4.891/13 - INAES, a la MUTUALIDAD LA UNION DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS M.T.T.A.P.A. (m. 58), con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Por Resolución N° 4.892/13 - INAES, a la ASOCIACION MUTUAL "UNION FRATERNAL" DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (m. 96), con domicilio legal en la Provincia de Santiago de Estero. Por Resolución N° 4.893/13 - INAES, a la ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DEL AUTOMOTOR RIOJANO (m. 25), con domicilio legal en La Rioja. Por Resolución N° 4.894/13 - INAES, a la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES (m. 248), con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Por Resolución N° 4.895/13 - INAES, a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS CIVILES Y COMERCIALES (m. 60), con domicilio legal

en la Provincia de Formosa. Por Resolución N° 4.896/13 - INAES, a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO (m. 107), con domicilio legal en la Provincia del Chaco. Por Resolución N° 4.897/13 - INAES, a la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES (m. 21), con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz. Por Resolución N° 5.191/13 - INAES, a la ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "UNION ITALIANA" DE ANGUIL, con domicilio legal en la Provincia de La Pampa. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc.) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.0759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción conforme Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.883/91). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 20/01/2014 N° 3206/14 v. 22/01/2014

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que en el Expte. N° 1.613/02 recayó la Resolución N° 5.022 de fecha 27/12/13. Resolviendo aceptar la renuncia del Dr. Luis REINOSO (DNI. 10.189.093), dejándose sin efecto su designación como liquidador del CLUB ATLETICO CHABAS, MUTUAL, SOCIAL Y BIBLIOTECA "en liquidación", matrícula N° 542 con domicilio legal en la Prov. de Santa Fe. Asimismo, designa Liquidadora en la Mutual mencionada a la Dra. Marcela Elena MASTANDREA (DNI. 22.105.687). La Liquidadora designada deberá presentarse en los autos caratulados "Club Atlético Chabas, Mutual, Social y Biblioteca s/Liquidación Judicial - Quiebra", Expediente N° 245/07, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Segunda Nominación de la ciudad de Casilda, provincia de Santa Fe. Queda debidamente notificado (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.9914). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 20/01/2014 N° 3292/14 v. 22/01/2014

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s.: 4.979; 4.978; 4.977; 4.976; 4.975; 4.974; 4.973; 4.972; 4.971; 4.970; 4.969 y 4.968/13 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes cooperativas: COOP. DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "FERROMAR" LTDA. (m. 20.368); COOP. BUENOS AYRES DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA. (m. 24.501); COOP. CREYCON DE CREDITO LTDA. (m. 26.289); COOP. DE TRABAJO ARTIMEX LTDA. (m. 37.135); ORGANIZACION DE PRODUCTORES SOCIO - CULTURALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA "REGIMIENTO DE PATRICIOS" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. (m. 36.622); LAZOS Y SERVICIOS COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. (m. 24.154); COOPERATIVA DE VIVIENDA TRABAJADORES DE OBRAS SOCIALES LTDA. (m. 38.415); PEHUEN COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. (m. 17.516); COOP. DE TRABAJO "CADELP" LTDA. (m. 36.046); COOP. DE CREDITO "CREDILISTO" LTDA. (m. 29.339); COOP. DE TRABAJO 21 DE ENERO LTDA. (m. 23.600); GALO COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. (m. 22.846). Todas las entidades mencionadas precedentemente tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones N°s.: 5.010; 5.009; 5.008; 5.007; 5.006; 5.005; 5.004; 5.003; 5.002; 5.001; 5.000, 4.999; 4.998; 4.997, 4.996; 4.995, 4.994; 4.993; 4.992; 4.991, 4.990; 4.989; 4.988, 4.987; 4.986; 4.985; 4.984; 4.983; 5.195 y 5.196/13 - INAES, correspondientes a las siguientes cooperativas: COOP. DE TRABAJO "21 DE AGOSTO" LTDA. (m. 25.906); COOP. DE TRABAJO ZOMO TRAHUEN LTDA. (m. 26.103); COOP. DE TRABAJO "THAVUL NEWEN" LTDA. (m. 31.905); COOP. DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "INDEPENDENCIA" LTDA. (m. 14.811); COOP. DE TRABAJO 1° DE MAYO LTDA. (m. 25.905); COOP. DE TRABAJO "HUERTAS DE LIMAY" LTDA. (m. 12.923); COOP. DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA "LA UNION" LTDA. (m. 14.211); COOP. GALENO DE VIVIENDA, CONSUMO, PROVISION Y CREDITO LTDA. (m. 7.196); COOP. DE TRABAJO Y CONSUMO "14 DE SEPTIEMBRE" LTDA (m. 37.668); COOP. DE TRABAJO SITRALIM LTDA. (m. 29.182); COOP. DE TRABAJO RENACER LTDA. (m. 29.753); COOP. DE

PROVISION Y COMERCIALIZACION "F.C.T.Y.S." LTDA. (m. 38.619); COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO ORGANIZACION TOWERS LTDA. (m. 38.643); COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO "EMPLEADOS DE VIALES DE ALUMINE" LTDA. (m. 33.915); COOP. DE TRABAJO "CUMELCAN" LTDA. (m. 11.958); COOP. DE TRABAJO PEÑITRAPUN (PE.TRA.) LTDA. (m. 13.972); COOP. EL GASTRONOMICO DE VIVIENDA LTDA. (m. 10.486); COOP. DE TRABAJO "PATAGONIA" LTDA. (m. 31.048); COOP. DE TRABAJO LA PICACITA LTDA. (m. 24.472); COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO "7 DE ABRIL" LTDA. (m. 18.254); COOP. DE TRABAJO TEXTIL LIHUE LTDA. (m. 23.945); COOP. DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CALLIN PALLAO" LTDA. (m. 13.066); COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO PARA EMPLEADOS PUBLICOS DE NEUQUEN LTDA. (m. 25.847); COOP. DE TRABAJO "CONSTRUCTORA PATAGONICA ARGENTINA" LTDA. (m. 10.440); COOP. DE TRABAJO "ORO VERDE" LTDA. (m. 20.346); COOP. DE PROVISION PARA ARTESANOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LTDA. (m. 14.558); COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO "NEHUEN" LTDA. (m. 34.113); COOP. DE TRABAJO, CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES "G.L.S." LTDA. (m. 29.704); COOP. DE TRABAJO MARANATA LTDA. (m. 32.227) y COOP. DE TRABAJO ELISUR LTDA. (m. 39.280). Las entidades mencionadas precedentemente tienen su domicilio legal en la Provincia de Neuquén. Y por Resolución N° 5.020/13-INAES, se resolvió CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a la COOPERATIVA DE TRABAJO WILSON DEL PLATA LTDA. (m. 24.412), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc.) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.0759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción conforme Art. 1° inc. F aps. 1 y 2 de la Ley 19.549. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1.883/91). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, I.N.A.E.S.

e. 20/01/2014 N° 3298/14 v. 22/01/2014

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s.: 4.980; 4.981 y 4.982/13 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes cooperativas: ELECTRIFICACION SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LTDA. (m. 1.416); COOP. ARGENTINA DE HORTICULTORES GENERAL SAN MARTIN LTDA. (m. 2.159); ACCIONARIO COOPERATIVO COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIOS LIMITADA SAN NICOLAS (m. 5.047). Las entidades mencionadas precedentemente tienen su domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones N°s.: 4.952 y 4.953/13 - INAES, correspondientes a las siguientes cooperativas: UNION CAÑEROS COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. (m. 2.146); COOP. DE TRABAJO "10 DE JUNIO" LTDA. (m. 18.291). Ambas entidades citadas precedentemente tienen su domicilio en la Provincia de Santa Fe. Por Resoluciones N°s.: 4.948 y 4.949/13 - INAES, correspondientes a las siguientes cooperativas: COOP. DE TRABAJO Y CONSUMO "SOLES DEL SUR" LTDA. (m. 32.286) y a la COOP. AGROINDUSTRIAL, GANADERA, APICOLA Y DE CONSUMO "TIERRA NUEVA" LTDA. (m. 29.191). Ambas entidades tienen su domicilio legal en la Provincia de San Juan. Por Resoluciones N°s.: 4.947 y 5.193/13 - INAES. A las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE VIVIENDA, SERVICIOS SOCIALES, CONSUMO Y CREDITO TRABAJADORES DE ALTA GRACIA LTDA. (m. 9.957) y a la COOP. DE TRABAJO SANEAR LTDA. (m. 18.296). Ambas entidades tienen su domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Por Resolución N° 4.951/13 - INAES, a la COOP. DE TRABAJO ARTISTICO "ALMA" LTDA. (m. 21.268), con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Por Resolución N° 4.946/13 - INAES, a la COOP. AGROPECUARIA AMAICHA DEL LLANO LTDA. (m. 22.892), con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Por Resolución N° 4.954/13 - INAES, a la COOP. DE TRABAJO LA AMERICANA LTDA. (m. 26.967), con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz. Por Resolución N° 4.950/13 - INAES, a la COOP. DE TRABAJO PATAGONIA LTDA. (m. 21.974), con domicilio legal en la Provincia de Chubut. Por Resolución N° 5.192/13 - INAES a la COOPFA COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LTDA. (m. 24.967), con domicilio legal en la Provincia de Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc.) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.0759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción conforme Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1.883/91). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, I.N.A.E.S.

e. 20/01/2014 N° 3300/14 v. 22/01/2014

## Separatas de Legislación



ESTUPEFACIENTES



DERECHOS DEL PACIENTE



LEY DE CONTRATO DE TRABAJO



DERECHOS DE LAS PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD

 **BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## ASOCIACIONES SINDICALES



### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución N° 14/2014

**Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores del Sistema Bursátil.**

Bs. As., 14/1/2014

VISTO el expediente N° 1.571.629/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

#### CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA BURSÁTIL (SITRABUR), con domicilio en calle 25 de Mayo N° 347 Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley N° 23.551 por el artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA BURSÁTIL (SITRABUR), con domicilio en calle 25 de Mayo N° 347 Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con entidades del sistema bursátil nacional y a los jubilados, que hayan adquirido su condición de pasividad encontrándose afiliados a la asociación; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 123/203 del Expediente N° 1.571.629/13, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución N° 15/2014

**Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato Ceramista Artístico de la Capital.**

Bs. As., 15/1/2014

VISTO el Expediente N° 1.564.850/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

#### CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO CERAMISTA ARTISTICO DE LA CAPITAL, con domicilio en calle Agaces N° 245, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la aprobación de la modificación parcial de su Estatuto Social y ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución N° 78 de fecha 1 de abril de 1953 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el N° 224.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que teniendo en cuenta que la modificación estatutaria incluye la adecuación a la Ley N° 23.551 y con fundamento en los principios de unidad y coherencia legislativa, procede la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley N° 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO CERAMISTA ARTISTICO DE LA CAPITAL, con domicilio en calle Agaces N° 245, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante a fojas 2/68 del Expediente N° 1.576.272/13 agregado a fojas 68 del Expediente N° 1.564.850/13, prevaleciendo de pleno derecho las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

ARTICULO 2° — Reconócese la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar a todos los obreros y empleados de la industria de la cerámica. Con exclusión del personal jerárquico, ya sean capataces o nivel superior; con zona de actuación en la Localidad de Quilmes de la Provincia de BUENOS AIRES. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución N° 17/2014

**Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Empleados y Obreros de Comercio y Afines - Zona Oeste.**

Bs. As., 16/1/2014

VISTO el Expediente N° 1.544.798/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y



## CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES - ZONA OESTE, con domicilio en García Silva N° 943, Ciudad de Morón, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 1207 de fecha 14 de noviembre de 1994, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Se halla registrada bajo el N° 1535.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Que dada la magnitud de las modificaciones efectuadas y como consecuencia del control de legalidad y con fundamento en los principios de unidad y coherencia legislativa, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto estatutario.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES - ZONA OESTE, con domicilio en García Silva N° 943, Ciudad de Morón, Provincia de BUENOS AIRES, obrante a fojas 138/287 del Expediente N° 1.544.798/12, prevaleciendo de pleno derecho las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 905/2013

CCT N° 1340/13 "E"

Registros N° 1170/2013, N° 1171/2013 y N° 1172/2013

Bs. As., 9/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.488.688/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente N° 1.488.688/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical, y la empresa BOLDT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 23/41 del Expediente N° 1.512.536/12 agregado como fojas 42 al expediente principal obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado por las partes citadas precedentemente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido Convenio Colectivo se aplica a los trabajadores de la empresa signataria, comprendidos en el alcance de representación de la asociación sindical firmante, conforme los lineamientos allí expuestos.

Que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo N° 105 de fecha 19 de marzo de 2013 se declaró constituida la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional regirá a partir de su firma y su vigencia se extiende por el término de dos años.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 31 del convenio colectivo de marras corresponde dejar sentado que la homologación que por el presente acto se dispone, lo es sin perjuicio que las partes deberán cumplimentar lo previsto en el inciso 4° del artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto de la base de cálculo de los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social correspondientes a los trabajadores contratados a tiempo parcial.

Que en relación a las referencias al Módulo Previsional (MOPRE) que se efectúa en el artículo mencionado del presente convenio colectivo, se deja expresamente aclarado que resulta aplicable de pleno de derecho lo establecido por el artículo 13 de Ley N° 26.417.

Que en atención a lo previsto por el artículo 39 del plexo convencional de marras corresponde señalar que la Ley N° 25.250 ha sido derogada por la Ley N° 25.877.

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.546.373/13 agregado como fojas 65 al expediente principal, y a fojas 2/5 del Expediente N° 1.547.402/13 agregado como fojas 66 al expediente principal, obran otros acuerdos celebrados entre las mismas partes precitadas, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen en dichos acuerdos nuevas condiciones salariales y laborales, conforme surge de los términos y contenido de los textos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los instrumentos alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 570/12.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical, y la empresa BOLDT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 4/7 del Expediente N° 1.488.688/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical, y la empresa BOLDT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 23/41 del Expediente N° 1.512.536/12 agregado como fojas 42 al Expediente N° 1.488.688/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical, y la empresa BOLDT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.546.373/13, agregado como fojas 65 al Expediente N° 1.488.688/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical, y la empresa BOLDT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.547.402/13, agregado como fojas 66 al Expediente N° 1.488.688/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registros, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/7 del Expediente Principal, el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 23/41 del Expediente N° 1.512.536/12 agregado como fojas 42 al Expediente Principal, y los Acuerdos que lucen a fojas 2/5 del Expediente N° 1.546.373/13 agregado como fojas 65 al Expediente Principal y a fojas 2/5 del Expediente N° 1.547.402/13 agregado como fojas 66 al Expediente Principal.

ARTICULO 6° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base

Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.488.688/12

Buenos Aires, 15 de octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT 905/13, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 23/41 del expediente 1.512.536/12 agregado como fojas 42 al expediente de referencia, y de los acuerdos obrantes a fojas 4/7, 2/5 del expediente 1.546.373/13 agregado como fojas 65, y del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente 1.547.402/13 agregado como fojas 66, quedando registrados bajo los números 1340/13 "E", 1170/13, 1171/13 y 1172/13 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

LUGAR Y FECHA: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 (un) días del mes de Julio de 2012.

#### ENTIDADES SIGNATARIAS:

Son partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante —ALEARA— con domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 946/78 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Ariel Guillermo Fassione en su carácter de Secretario Gremial, German Martinez en carácter de Delegado Regional, Ana Adornis por la Secretaría de la Discapacidad, la Dra. Galia Grinbaum T95 F877CPACF y BOLDT S.A., en adelante "La Empresa", con domicilio legal en Aristóbulo del Valle 1257 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Eduardo Julio Pons y el Dr. Guillermo Enrique Gabella, apoderados con facultades suficientes para el presente acto y el Sr. Rodolfo Daniel Yuffrida.

#### ARTICULO N° 1.- AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.

El presente convenio o convención colectiva, se aplica a los trabajadores de "La Empresa" signataria del presente, que ha sido identificada en el apartado anterior denominado "empresa signataria" dedicada a la prestación de servicios al Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, alcanzando al personal técnico de tragamonedas y anfitriones, dejándose constancia que las cláusulas económicas y las escalas salariales acordadas por este convenio son aplicables únicamente a la empresa firmante del presente.

#### ARTICULO N° 2.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

El presente CCT entra en vigencia en todos sus efectos a partir de su firma y su vigencia se extiende por el término de (2) dos años.

Para permitir el logro de los objetivos que se persiguen y el normal desarrollo del proceso de puesta en marcha del proyecto las partes se comprometen a mantener un clima de paz social durante la vigencia del mismo.

Dentro de los 60 (sesenta) días anteriores a su vencimiento, cualquiera de las partes podrá comunicar el mantenimiento de su vigencia o presentar las modificaciones que desee introducir. Si esta opción no se ejerciere el CCT mantendrá su vigencia hasta tanto sea reemplazado por una nueva convención.

Al respecto, las partes se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la CCT, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato suficiente, aportando los elementos para una decisión fundada y adoptando actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

#### ARTICULO N° 3.- PERSONAL EXCLUIDO.

Este Convenio no se aplicará al siguiente personal perteneciente a La Empresa: 1) gerentes, jefes, supervisores, shift manager, team leaders, asistentes seniors, personal jerárquico de dirección, y secretarías; 2) personal de administración en todas sus áreas (contaduría, recursos humanos, control de gestión, tesorería, compras, logística y sistemas), mantenimiento, laboratorio de tragamonedas, marketing, centro de monitoreo, choferes y personal de alimentos y bebidas.

También se encuentran expresamente excluidas las siguientes personas: 1) los empleados de empresas de servicios especializados, mencionando en particular a las siguientes: a) construcción, reparación y modificación de obras civiles; b) mantenimiento y limpieza general; c) servicios de seguridad e higiene industrial; d) médicos y enfermeros; y 2) todas aquellas personas que no se encuentren en relación de dependencia con La Empresa.

#### ARTICULO N° 4.- PAZ SOCIAL - MANTENIMIENTO DEL EMPLEO.

Las partes reafirman que es de importancia recíproca mantener la mayor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo, siendo de mutuo interés mantener la política de relación constructiva que las ha caracterizado hasta el presente, en tal sentido con intención de afianzar dicho aspecto acuerdan como procedimiento preventivo, que para el caso de tener que afrontar una situación conflictiva, cuando se planteen conflictos de intereses, ninguna de las partes adoptará medidas de acción directa antes de discutir las diferencias que los pudieran originar con la otra parte, sometiendo a la legislación aplicable a la materia.

La empresa signataria se compromete a mantener el nivel de empleo actualmente existente, en tanto subsistan las condiciones económicas imperantes al tiempo de la suscripción del presente.

#### ARTICULO N° 5.- COMISION PARITARIA (Co.Par).

A los fines de resolver los conflictos o divergencias que puedan plantearse con motivo de la aplicación o interpretación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, créase la Comisión Pari-

taria, denominada Co.Par. la que estará integrada por un número no superior a dos (2) miembros de cada parte, designados por los representantes legales de las partes signatarias. Las decisiones de dicha comisión serán válidas con la mayoría simple de sus miembros. En segunda instancia la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente.

#### ARTICULO N° 6.- ABSORCION Y COMPENSACION.

Todas las condiciones pactadas en el presente convenio, tanto generales como económicas, son compensables en su totalidad y en su cómputo anual por las mejoras, de cualquier índole, que vengan disfrutando los trabajadores antes de su entrada en vigor, cuando éstas superen las previstas en el presente convenio y se consideraran absorbibles desde su entrada en vigencia.

#### ARTICULO N° 7.- CARACTERISTICAS DEL CONVENIO.

Todas las condiciones pactadas en el presente convenio, económicas o de otra índole, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, tendrán la consideración de mínimas, no obstante podrán suscribirse pactos o acuerdos entre la empresa firmante del presente convenio y la asociación sindical, que tendrán la naturaleza de complementarios del presente. Los conflictos que se originen con ocasión de la interpretación y/o de la aplicación del presente convenio, serán resueltos, en primera instancia por la Comisión Paritaria, en número no superior a cuatro (4) miembros, dos por cada parte, y cuyo nombramiento consta al final del presente convenio, siendo válidas las decisiones de dicha comisión con la mayoría simple de sus miembros. En segunda instancia, la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente.

#### ARTICULO N° 8.- MODALIDADES DE CONTRATACION HABILITADAS - DISCAPACITADOS.

Las modalidades de contratación habilitadas por el presente instrumento son las previstas en la legislación vigente. La empresa podrá contratar personas discapacitadas, entendiéndose por tales las definidas en el artículo segundo de la ley 22.431, para que cumplan tareas en relación de dependencia, en las funciones adecuadas a sus capacidades y en las tareas que les asigne "La Empresa". A este respecto se aplicará en un todo la legislación vigente en la materia.

#### ARTICULO N° 9.- POLIVALENCIA, ADAPTABILIDAD FUNCIONAL, REEMPLAZOS TRANSITORIOS O POR PROMOCION A UNA CATEGORIA SUPERIOR.

Las partes declaran que constituyen objetivos comunes, el mejoramiento constante de la eficiencia empresarial y las condiciones laborales de los trabajadores, que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional. En todos los casos se asegurará promover la iniciativa personal, así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos y experiencia y desarrollen sus aptitudes personales. Las partes acuerdan que el principio básico de la interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el alcanzar los objetivos comunes y para ello se reconoce las modalidades de polivalencia, adaptabilidad funcional y movilidad interna, apreciados siempre en base a criterios de colaboración y solidaridad y respeto al trabajador. Al efecto las tareas de distinta calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño, y/o cuando una circunstancia transitoria lo requiera, debiéndose mantener la remuneración cuando sea una categoría inferior y todo trabajador que reemplace a otro de categoría superior por cualquier motivo, o bien en aquel caso que se prevea un cambio por promoción, percibirá en concepto de Plus por Diferencia de Categoría, el 100% de la diferencia resultante entre la categoría inferior y la superior que pase a ocupar a partir del primer día inclusive y proporcionalmente a los días trabajados en esa condición mientras dure el reemplazo o el cambio por promoción, de acuerdo a la siguiente modalidad :

a) El reemplazo o la promoción no podrá exceder de 6 (seis) meses. Al cabo de ese período se evaluará y se definirá si el trabajador reúne el conocimiento y la aptitud necesarias para acceder a la categoría superior o bien permanecer en la categoría habitual.

b) Asimismo en cuanto a las suplencias esporádicas, al completarse los 6 (seis) meses en jornadas alternadas, implicará que quien realizó las suplencias podrá acceder a la categoría superior previa evaluación de conocimientos y aptitud para el puesto tal como se describe en inciso a.

Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de "La Empresa", pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esta facultad y ocasione perjuicio material y moral al trabajador. Todos los trabajadores comprendidos en este convenio deben considerarse como aspirantes a ejecutar tareas de mayor calificación operativa dentro de La Empresa, atento la polifuncionalidad pactada y los criterios de capacitación que se han acordado. Las funciones y categorías incluidas en el presente convenio se las considera polivalentes, de modo que el trabajador deberá realizar toda tarea, función o actividad que se le asigne acorde a su capacitación.

#### ARTICULO N° 10.- CATEGORIAS PROFESIONALES.

Teniendo en cuenta la especialidad técnica del trabajo a desarrollar en actividad, la descripción de funciones y tareas de cada categoría, será facultad de la empresa su concreción y especificación la que se realizará en los términos del art. 66 de la LCT. Consecuentemente queda establecida la movilidad funcional entre las categorías más adelante descritas. No obstante, el desempeño continuado en una de las categorías por más de 6 (seis) meses corridos o 6 (seis) alternados dentro del mismo año calendario, producirá automáticamente el encuadre del trabajador en dicha categoría. En caso de producirse una nueva categoría por función de tareas no especificadas en el artículo a continuación, deberá convocarse a la Co.Par. para el tratamiento y encuadre dentro de lo pautado en el artículo N° 5 del presente convenio.

#### ARTICULO N° 11.- DESCRIPCION DE TAREAS

##### 11.1 ANFITRION/A

##### ANFITRION/A JUNIOR:

Será la categoría inicial de cada empleado que ingrese en este puesto, cumpliendo un tiempo prudencial de permanencia y aprendizaje hasta que se evalúe y se considere que los conocimientos necesarios son aptos para acceder a la siguiente categoría. Dicho lapso de tiempo se establece en un período no mayor a los 9 (nueve) meses.

Verifica que el sector de la sala que le fue asignado se encuentre en correcto estado de orden y aseo, como así también que las máquinas en dicho sector se encuentren operativas, informando al Shift en Turno las incidencias que pudieran surgir.

Explica a los visitantes las tablas de pago y bonus de los juegos disponibles.

Realizar la comprobación de pago de Jackpots, tal como lo describe el procedimiento vigente para tal operación, informando al Shift en Turno.

Resuelve las fallas mecánicas de las máquinas tragamonedas, debiendo convocar al Shift o Técnico en turno cuando la falla supere sus conocimientos, asentando la novedad en el libro o planilla destinado/a a tal efecto.

Interviene en los procedimientos de rescate de billetes.

El empleado que cumple dicha función está encargado fundamentalmente en la atención al público, cumplen tareas de relaciones públicas en sala realizando encuestas a los apostadores, reparte folletería y es la encargada de explicar promociones gastronómicas vigentes.

Realiza encuestas, promueve los distintos servicios, informa sobre promociones gastronómicas vigentes, a través de la entrega de folletería o por comunicación oral de los mismos.

#### ANFITRIONA SEMI-SENIOR:

Verifica que el sector de la sala que le fue asignado se encuentre en correcto estado de orden y aseo, como así también que las máquinas en dicho sector se encuentren operativas, informando al Supervisor en Turno las incidencias que pudieran surgir. Asesora permanentemente a los visitantes debiendo para esto conocer todas las máquinas existentes en el casino, sus bonus, opciones y variantes de juego disponibles.

Realiza la comprobación de pago de Jackpots, tal como lo describe el procedimiento vigente para tal operación, teniendo en cuenta que será solidariamente responsable con los demás participantes del procedimiento por diferencias monetarias o de cualquier otra índole que pudieran surgir.

Resuelve las fallas mecánicas y eléctricas o códigos de error de las máquinas tragamonedas, salvo aquellos casos en que se requiera una intervención a nivel de la electrónica general de la máquina, en cuyo caso deberá convocar al Supervisor de Sala o Técnico de Mantenimiento en turno a fin de solucionarlos, asentando la novedad en el libro o planilla destinado/a a tal efecto.

Realiza encuestas, promueve los distintos servicios, informa sobre promociones gastronómicas vigentes, a través de la entrega de folletería o por comunicación oral de los mismos.

Conoce de manera general la operación del sistema de contabilidad de máquinas hasta el nivel de CVT inclusive, informando inmediatamente al Shift cuando se detecten condiciones de falla en el mismo.

Interviene en los procedimientos de rescate de billetes.

#### ANFITRIONA SENIOR:

Se encontrará a cargo de un sector de la sala o nivel completo y deberá verificar que el mismo se encuentre en correcto estado de orden y aseo, manteniendo además las máquinas en funcionamiento, informando al Supervisor en Turno las incidencias que pudieran surgir.

Asesora permanentemente a los visitantes debiendo para esto conocer todas las máquinas existentes en el casino, sus bonus, opciones y variantes de juego disponibles.

Realiza la comprobación de pago de Jackpots, tal como lo describe el procedimiento vigente para tal operación, teniendo en cuenta que será solidariamente responsable con los demás participantes del procedimiento por diferencias monetarias o de cualquier otra índole que pudieran surgir.

Resuelve en forma autónoma cualquier falla o código de error de las máquinas tragamonedas, salvo aquellos casos en que se requiera una intervención a nivel de memoria o placa CPU de la máquina.

Realiza encuestas, promueve los distintos servicios, informa sobre promociones gastronómicas vigentes, a través de la entrega de folletería o por comunicación oral de los mismos.

Conoce de manera general la operación del sistema de contabilidad de máquinas hasta el nivel de CVT inclusive, informando inmediatamente al superior de Sala cuando se detecten condiciones de falla en el mismo.

Interviene en los procedimientos de rescate de billetes.

Conoce acabadamente el procedimiento de relevos para descansos y comidas, debiendo ser capaz de liderar esta operación cuando le sea requerido por el Shift de turno. Elabora manuales de juegos de las distintas máquinas, debiendo para esto conocer las máquinas existentes en el casino, sus bonus, opciones y variantes de juego disponibles.

#### 11.2 TECNICOS

##### TECNICO JUNIOR:

Será la categoría inicial de cada empleado que ingrese en este puesto, cumpliendo un tiempo prudencial de permanencia y aprendizaje hasta que se evalúe y se considere que los conocimientos necesarios son aptos para acceder a la siguiente categoría. Dicho lapso de tiempo se establece en un período no mayor a los 9 (nueve) meses.

Verifica que el sector de la sala que le fue asignado se encuentre en correcto estado de orden y aseo, como así también que las máquinas en dicho sector se encuentren operativas, informando al Shift de Turno las incidencias que pudieran surgir.

Explica a los visitantes las tablas de pago y bonus de los juegos disponibles.

Resuelve las fallas mecánicas de las máquinas tragamonedas, debiendo convocar al Shift o Técnico en turno cuando la falla supere sus conocimientos, asentando la novedad en el libro o planilla destinado/a a tal efecto.

Interviene en los procedimientos de rescate de billetes.

Realiza el cambio de validadores, impresoras, monitores y la reposición de tickets para los slots.

Realiza limpieza liviana de los slots.

Interviene en los procedimientos de rescate de billetes.

##### TECNICO SEMI-SENIOR:

Verifica que el sector de la sala que le fue asignado se encuentre en correcto estado de orden y aseo, como así también que las máquinas en dicho sector se encuentren operativas, informando

al Supervisor en Turno las incidencias que pudieran surgir. Asesora a los visitantes debiendo para esto conocer todas las máquinas existentes en el casino, sus bonus, opciones y variantes de juego disponibles.

Resuelve las fallas mecánicas y eléctricas o códigos de error de las máquinas tragamonedas, salvo aquellos casos en que se requiera una intervención a nivel de la electrónica general de la máquina, en cuyo caso deberá convocar al Supervisor de Sala o Técnico de Mantenimiento en turno a fin de solucionarlos, asentando la novedad en el libro o planilla destinado/a a tal efecto.

Realiza el cambio de placas, memorias, fuentes, cerraduras, validadores, impresoras, monitores, y la reposición de tickets para los slots y otros elementos.

Realiza la limpieza profunda de los slots, validadores e impresoras.

Profundiza en las problemáticas de los slots en sala.

Colabora en la instalación de slots y armado de islas en Sala.

Interviene en los procedimientos de rescate de billetes.

##### TECNICO SENIOR:

Se encontrará a cargo de un sector de la sala o nivel completo y deberá verificar que el mismo se encuentre en correcto estado de orden y aseo, manteniendo además las máquinas en funcionamiento, informando al Supervisor en Turno las incidencias que pudieran surgir.

Asesora a los visitantes debiendo para esto conocer todas las máquinas existentes en el casino, sus bonus, opciones y variantes de juego disponibles.

Resuelve en forma autónoma cualquier falla o código de error de las máquinas tragamonedas.

Conoce de manera general la operación del sistema de contabilidad de máquinas hasta el nivel de CVT inclusive, informando inmediatamente al superior de Sala cuando se detecten condiciones de falla en el mismo.

Interviene en los procedimientos de rescate de billetes.

Se desempeña en el tendido de fibras, cables, tareas para la instalación de máquinas, armado de islas y salas de juego. Realizará la instalación de Placas de Comunicación como la comprobación de su correcto funcionamiento.

Está a cargo del mantenimiento general de las slots.

Realiza la configuración y puesta en funcionamiento de los slots. Como también en caso de ser necesario el Clear y su posterior configuración.

Conoce acabadamente el procedimiento de relevos para descansos y comidas, debiendo ser capaz de liderar esta operación cuando le sea requerido por el Shift de turno.

#### ARTICULO N° 12.- TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL: (PART-TIME).- MODIFICADO

Las particularidades de la actividad y la dinámica propia de los servicios que en cada caso requirieran ser cubiertos por la Empresa, determinan que las modalidades de contratación laboral ratificadas y reguladas en los puntos precedentes del presente convenio colectivo, como así también en la legislación vigente, puedan ser combinadas en su instrumentación y administración con modalidades de extensión de jornada en los términos previstos en el artículo 92 TER de la L.C.T.; debiendo en esos casos estar instrumentadas por escrito. En esos casos, y a exclusivo criterio del empleador, la jornada laboral podrá ser establecida en base a sus necesidades y a una cantidad predeterminada de horas por día, semana o mes, o una cantidad predeterminada de días laborables por semana o mes; no pudiendo superar en ningún caso el límite de las 2/3 partes de la jornada en su cómputo diario o semanal de la jornada normal ordinaria máxima de la actividad de referencia. La remuneración no podrá ser inferior a la proporcional que le corresponda a un trabajador a tiempo completo de la misma categoría o puesto de trabajo. Si la jornada pactada supera esa proporción, el empleador deberá abonar la remuneración correspondiente a un trabajador de jornada completa (Art. 92 Ter. LCT).

Los trabajadores que se desempeñaran bajo la modalidad part time tendrán prioridad para la cobertura de vacantes similares de jornada completa de extensión.

#### ARTICULO N° 13.- CONDICIONES ECONOMICAS.

Las condiciones económicas básicas y mínimas que se aplicarán a los trabajadores afectados por la presente convención colectiva quedan especificadas en los siguientes conceptos y en las cuantías que para "La Empresa" se indican en los respectivos anexos que integran la presente. Todas las condiciones económicas serán computadas en período mensual sin perjuicio de su proporcionalidad en casos de liquidaciones finales, altas y demás circunstancias cuyo cómputo sea inferior al período mensual. Queda establecido que sin perjuicio de la nueva estructura y valores remunerativos pactados en el presente convenio y que figuran en el ANEXO I, ningún trabajador podrá percibir una remuneración bruta total inferior a la que venía percibiendo con anterioridad a la firma del mismo.

##### CONCEPTOS

1°. Salario básico convencional de la actividad.

2°. Plus por Presentismo

3°. Rotatividad y Nocturnidad

4°. Antigüedad. Adicional a Cuenta de Futuros Aumentos. Premio Bimestral por Asistencia perfecta. Plus por Guardería. Plus Temporada. Adicionales por Cambio de Zona de Trabajo.

##### 13.1 Salario básico convencional de la actividad:

Es el vigente en cada momento, con arreglo a lo dispuesto en el anexo I al presente Convenio, estableciéndose su monto para cada categoría.

##### 13.2 Plus por Presentismo:

El adicional por presentismo constituye una bonificación porcentual del 5% que se determinará tomando como base el salario básico y la antigüedad. Este adicional se establece para todos

los trabajadores que realicen la jornada completa mensualizada demostrando puntualidad y asistencia perfecta en el trabajo, de modo de que ello contribuya a lograr los objetivos esbozados en el presente convenio. Se regirá de acuerdo a los siguientes parámetros.

**Ausencias Justificadas:** La primera ausencia dará lugar a la pérdida del 25% del Plus por Presentismo. La segunda ausencia dará lugar a la pérdida de un 25% adicional del Plus por Presentismo. La tercera ausencia dará lugar a la pérdida de otro 25% adicional, perdiéndose su totalidad con la cuarta falta. Entiéndase por ausencia las licencias por enfermedad, las ausencias con o sin aviso y los accidentes in-itinere. Asimismo, dos llegadas tardes continuas o tres alternadas dentro del mes calendario dará lugar a la pérdida total del adicional por presentismo. A los fines del cumplimiento del deber de puntualidad se considerará, en cada día, una tolerancia de 5 minutos.

Queda aclarado que dará lugar a la pérdida de la totalidad del plus por presentismo la ausencia en cumplimiento de sanciones disciplinarias sin tenerse en consideración la cantidad de días.

El plus por presentismo no se perderá en el supuesto de accidente de trabajo y de las Licencias Especiales con Goce de Haberes fijadas en el presente CCT (Art. 19).

**Cláusula Transitoria :** Debido a que la implementación del pago en concepto por Presentismo comprende a períodos de registros de asistencia anteriores a la entrada en vigencia del presente convenio, se establece que la aplicación del sistema de quitas por inasistencias comenzará a tenerse en cuenta para la liquidación de sueldos correspondiente al mes de Agosto de 2012.

### 13.3 Rotatividad y Nocturnidad:

El personal afectado a turnos de trabajo rotativo por equipos, continuará cumpliendo con las jornadas y horarios de trabajo que venían realizando habitualmente.

#### ARTICULO N° 13.4.-

**ADICIONALES.** Antigüedad. Adicional A Cta. Futuros Aumentos. Premio Bimestral por Asistencia Perfecta. Plus por Temporada. Adicionales por cambio de zona de trabajo.

**Antigüedad:** Se abonará un adicional por antigüedad en la forma que se establece seguidamente.

Esta bonificación se aplicará a partir del primer día del mes en el que se cumple el aniversario. El complemento por antigüedad no se generará para aquellos trabajadores que hayan solicitado licencia sin goce de haberes.

A los efectos del pago del escalafón por antigüedad a que refiere el apartado precedente, el cómputo del servicio se hará de acuerdo a lo dispuesto por la L.C.T. No se considerará interrupción del servicio, las ausencias por enfermedad, accidentes, maternidad, suspensiones o vacaciones anuales.

Si no se dispusiere nada en contrario en las condiciones particulares el adicional por antigüedad será asignado al personal con contrato indefinido sobre la cuantía del salario básico convencional de la actividad vigente en el momento de su aplicación. El complemento por antigüedad se devengará a razón de un 1% acumulativo por año a partir del primer mes del cumplimiento del año aniversario, con un tope del 20%. Al solo efecto del cálculo por antigüedad, la misma comienza a regir a partir de la firma del presente acuerdo.

La aplicación del porcentaje de antigüedad será considerado desde la fecha de ingreso respectiva para los empleados que ya se encuentran trabajando en la Empresa y que están encuadrados en el presente CCT.

**Adicional a Cuenta Futuros de Aumentos:** Estará constituido por aquel monto que en forma voluntaria abone "La Empresa" a los trabajadores por encima de los fijados en los puntos anteriores y tendrá carácter remunerativo. Asimismo estos importes podrán absorber hasta su concurrencia los incrementos remunerativos o no remunerativos acordados con ALEARA como así también los que dispusiere el Gobierno Nacional oportunamente.

#### Premio Bimestral por Asistencia Perfecta:

Todos los importes que no sean percibidos como consecuencia de ser pasibles de algunas de las situaciones previstas en el Art. 13.2, serán bimestralmente repartidos a prorrata entre el personal que en ese bimestre haya tenido asistencia y puntualidad perfecta. El período bimestral a tomar en cuenta será similar al del cómputo para informar novedades de liquidación, es decir, desde el día 21 de un mes hasta el día 20 del mes subsiguiente.

#### Plus por Guardería:

Se establece el pago del 5% sobre el básico de la categoría en concepto de "Guardería" a todas aquellas trabajadoras madres comprendidas en el presente convenio colectivo de trabajo por cada hijo que tengan entre 0 y 5 años de edad. El pago de la mencionada suma se discontinuará automáticamente en el mismo mes en que el niño cumpla los 5 años de edad.

#### Plus por Temporada:

Tendrán derecho aquellos trabajadores que presten servicios durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada año.

Los montos estipulados serán establecidos antes del inicio de la temporada y se abonarán de acuerdo al siguiente sistema de quitas:

Con la primera ausencia justificada, pérdida del 25% del Plus de Temporada. La segunda ausencia de igual naturaleza, dará lugar a la pérdida del 100% adicional del Plus de Temporada. Aquellas personas que se toman vacaciones durante el período de verano no percibirán el pago de dicho plus.

A los efectos de las novedades de liquidación, los períodos comprendidos para el pago del mencionado plus serán los siguientes:

Desde el 21 de Diciembre al 20 de Enero, afecta el mes de Enero.

Desde el 21 de Enero al 20 de Febrero, afecta el mes de Febrero.

Desde el 21 de Febrero al 20 de Marzo, afecta el mes de Marzo.

Queda aclarado que una ausencia injustificada dará lugar a la pérdida del total del Plus de Temporada.

#### Adicionales por Cambio de Zona de Trabajo:

Estarán comprendidas aquellas personas que eventualmente sean trasladadas a prestar servicios a otras localidades y que dicho traslado implique una distancia superior a los 100 km respecto de su lugar habitual de trabajo.

La forma de pago está estipulada por la Empresa y se ajusta al siguiente detalle:

Adicional por viaje L/V. este importe cubrirá la disposición del empleado por el viaje realizado y la totalidad de la jornada laboral fuera de su ámbito local de trabajo a una distancia superior a los 100 Km. Vigente de lunes a viernes	3.50% (sobre sueldo)
Adicional por viaje S/D/F, ídem anterior para sábados, domingos y feriados, o cuando afectare el franco semanal.	8.00% (sobre sueldo)
Compensación por día Extra Viaje, se generará de lunes a viernes cuando por razones laborales el técnico deba concurrir a trabajar a su lugar de origen regresando de un viaje o bien salir la noche anterior a la necesidad.	2.00% (sobre sueldo)

#### ARTICULO N° 14- GRATIFICACIONES VOLUNTARIAS DE LOS CLIENTES.

Queda establecida la prohibición de recibir propinas por parte de todo el personal dependiente encuadrados en las categorías de referencia, a los fines previstos por el Art. 113 de la actual Ley de contrato de trabajo (Ley 20.774 t.o. y sus modificatorias). La eventual entrega de propinas al trabajador por parte del cliente se considerará un mero acto de liberalidad de este último sin ninguna consecuencia, a ningún efecto, para la relación de empleo entre trabajador y empleador, y no originará derecho alguno a favor del trabajador, en cuanto a determinación del salario, indemnizaciones, aportes y/o contribuciones a la seguridad social, etc.

#### ARTICULO N° 15 - PERIODO DE PRUEBA.

El contrato de trabajo se entenderá celebrado a prueba durante los primeros noventa (90) días corridos o el que habilite la legislación vigente en la materia al momento de su celebración.

#### ARTICULO N° 16 - JORNADA LABORAL - DESCANSOS - TURNOS - ADICIONAL SISTEMA DE TRABAJO - FERIADOS - HORAS EXTRAS - FRANCOS.

La jornada laboral en cómputo horario, ya sea diario, semanal, mensual o anual, se ajustará a la jornada legal vigente. Si la característica de la actividad y la rotación de los equipos de trabajo en distintos turnos lo justificare, la empresa, con información a la Asociación Sindical, podrá establecer el trabajo por equipo, adecuando la jornada a las prescripciones de la legislación vigente.

a) Es facultad de la Empresa disponer la organización de dicha jornada, dentro del marco legal antes apuntado. Por ello la misma adopta un sistema de turnos rotativos continuados y/o partidos en ciclos de turnos 6 x 2 (6 días trabajados, 2 de franco), a cuyo efecto preverá lo necesario para el cómputo y disfrute de los descansos legalmente establecidos.

b) Adicional Sistema de Trabajo: Asimismo la Empresa dentro de sus facultades organizativas en la Ciudad de Mar del Plata, por razones operativas podrá adoptar el sistema de trabajo 6 X 2, 6 X 1, correspondiendo bajo esta modalidad en la primera semana del ciclo por cada seis (6) días completos trabajados el cómputo de dos (2) francos y en la segunda semana del ciclo por cada seis (6) días completos trabajados el cómputo de un (1) franco. En este caso la Empresa compensará a los empleados que trabajen bajo este régimen con el pago de un 10% más sobre básico en concepto de Adicional Sistema de Trabajo.

c) Serán consideradas horas extras, aquellas que en cómputo mensual realice el trabajador y que excedan del cómputo legal máximo establecido, y se abonarán con arreglo a las disposiciones legales vigentes con más el 50% o 100% según corresponda, tomando como base horaria en número de 200 hs.

Por cada ocho (8) horas de labor efectivas, el trabajador gozará de un (1) descanso de cuarenta y cinco (45) minutos que se le otorgará por refrigerio (almuerzo o cena). El período mencionado podrá ser fraccionado de acuerdo a las necesidades operativas en dos cortes de 30 (treinta) y 15 (quince) minutos respectivamente. Asimismo dicho descanso será otorgado a partir de las 2 (dos) horas de comenzado el turno de trabajo y no deberá exceder de las últimas 2 (dos) horas antes de que finalice su horario de trabajo.

#### ARTICULO N° 17 - FERIADOS. Día del Trabajador de la ALEARA.

Los feriados nacionales que se laboren en atención a la naturaleza de la actividad serán abonados con un adicional del 100% sobre la remuneración que corresponda a dichos días. La prestación de tareas durante los días 1° de mayo, 25 de diciembre, 1° de enero será alcanzado por el beneficio establecido en el párrafo precedente con el otorgamiento de un día de franco. Asimismo se establece expresamente que el 19 de Octubre de cada año es considerado el día del Trabajador de la ALEARA por lo que dicho día será abonado en su remuneración diaria común más un adicional del cien (100%) por ciento para todo el personal comprendido en el convenio.

#### ARTICULO N° 18 - REFRIGERIO (ALMUERZO/CENA).

Los trabajadores dispondrán de cuarenta y cinco (45) minutos que estará dividido en un descanso de 15 minutos y otro de 30 minutos, para hacer uso de los dos descansos/refrigerio correspondiente (almuerzo/cena) provisto por "La Empresa" durante su jornada laboral.

#### ARTICULO N° 19 - LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE HABERES.

Las partes acuerdan adherir a la L.C.T. con referencia al capítulo de licencias Especiales con las modificaciones y complementos que aquí se establecen. Además de las que con arreglo a las leyes corresponda, el personal dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de sueldo, y siempre que medie un preaviso fehaciente a "La Empresa", en los siguientes casos:

1° Por matrimonio del trabajador: 10 días corridos.

2° Por trámites pre-matrimoniales: 1 día.

3° Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 4 días corridos.

4° Por fallecimiento de hermano: 2 días.

5° Por nacimiento de hijos: 2 días corridos

6° Por nacimiento múltiple: 4 días corridos.

7° Por mudanza: 1 día.

8° Para rendir examen en enseñanza media, terciaria o universitaria, hasta (2) días corridos por examen con un máximo de diez (10) días en el año calendario, debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada.

9° Por donación de sangre: 1 (un) día, debiendo a tal fin dar aviso al empleador con una anticipación de 48 horas.

Todos los días determinados para las licencias serán corridos.

En el caso de nacimiento o fallecimiento uno de los días de licencia deberá ser hábil. Todos los días de licencia serán pagos y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 155 de la LCT.

Por enfermedad grave e internación hospitalaria (conjuntamente) de hijo, cónyuge o conviviente y/o padres, que convivan con el trabajador y que se encuentren a su cargo, siempre y cuando estuviera debidamente acreditada por autoridad de nosocomio, cuando no hubiera quien pudiera atender al enfermo en la contingencia: hasta quince (15) días de licencia pagos por año calendario.

Los 15 días se computarán como límite máximo para todos los casos de internación por enfermedad grave que pudieran presentarse en el año calendario. En estos casos, el trabajador deberá facilitar los medios para que la Empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia, la que tendrá lugar cuando Boldt S.A. encuentre debidamente justificada la causa invocada.

#### ARTICULO N° 20 - VACACIONES.

El cómputo de la licencia por vacaciones que a cada empleado le corresponda según lo normado en el artículo 150 de la L.C.T. y en función de su antigüedad en La Empresa, se efectuará en todos los casos en días corridos. Tratándose de trabajadores que prestan servicios en días inhábiles las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en que el trabajador gozará del descanso semanal. El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado según prevé el artículo 150 de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo, texto ordenado por Decreto 390/76.

Dadas las características propias de la demanda del servicio que no permite afectar sustancialmente las dotaciones en época de temporada estival (Enero a Marzo), el empleador podrá otorgar la licencia anual ordinaria a los trabajadores durante el período comprendido entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de cada año, debiendo a tal fin solicitar oportunamente la autorización previa específica de la autoridad de aplicación. Se conviene que uno de cada tres períodos de vacaciones debe ser otorgado para su goce en época de verano. Cuando un matrimonio se desempeñó al servicio de la empresa, las vacaciones podrán otorgarse en forma conjunta y simultánea si así se solicita, siempre que no afecte el normal desenvolvimiento de la tarea.

Si el trabajador solicitare que se le concediera las vacaciones en dos períodos no podrán ser inferior a siete (7) días corridos.

En todos los casos las vacaciones deben ser notificadas al personal en forma individual con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, haciendo constar en la notificación el año al que correspondan y la cantidad de días.

#### ARTICULO N° 21 - PROTECCION DE MATERNIDAD.

Las partes adhieren al régimen de protección de maternidad establecido en la LCT.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente la trabajadora embarazada a partir del quinto mes de gestación y hasta los cinco meses posteriores al parto tendrá derecho a gozar de un turno fijo, solicitado por el trabajador según sus necesidades y siempre que lo solicite fehacientemente a la Empresa.

#### ARTICULO N° 22 - ROPA DE TRABAJO.

“La Empresa” proveerá, a cada trabajador, de un equipo completo de vestuario, en razón de un (1) uniforme mínimo por año y de acuerdo con las tareas que desarrolle cada trabajador.

Adicionalmente se proveerá de prendas de abrigo para trabajos donde el trabajador quede expuesto a bajas temperaturas.

Asimismo es responsabilidad del trabajador su cuidado, conservación y limpieza. Dicho vestuario en cuanto a su diseño, forma y color será definido por “La Empresa”, quedando prohibida su utilización fuera del centro del trabajo.

Con ocasión del cese laboral, por cualquier causa que fuere, el trabajador tiene obligación de reintegrar el vestuario de la temporada correspondiente, el mismo día del cese, en caso contrario quedará penalizado con una indemnización equivalente al costo del mismo, que podrá ser descontada de su liquidación de haberes.

#### ARTICULO N° 23 - CONTROLES PERSONALES.

Los controles personales de los trabajadores se ajustarán a lo normado en el Art. 70 y concordantes de la LCT.

Dicho control se efectuará con reserva y discreción con la presencia de dos compañeros de trabajo en calidad de testigos convocados al efecto. Si al tiempo de efectuarse el procedimiento se encontrare presente el delegado gremial deberá garantizarse su intervención.

Una vez realizado el mismo se labrará un acta en doble ejemplar que deberá ser firmada por todas las personas intervinientes, sin necesidad de la firma del trabajador controlado, una de las cuales se entregará al trabajador, bajo apercibimiento de nulidad de los resultados del mismo.

Garantízase a los trabajadores afectados el derecho a efectuar el descargo pertinente en el término de 48 hs. de realizado el mismo.

Todas las personas que intervengan en el procedimiento aquí establecido deberán ser del mismo sexo o contar al menos en igual proporción de los mismos para aplicarla.

#### ARTICULO N° 24 - MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Independientemente de las medidas disciplinarias previstas en las leyes, vigentes en cada momento, serán consideradas medidas disciplinarias, por orden de importancia, las siguientes:

- 1 - Apercibimiento Verbal.
- 2 - Apercibimiento Escrito.

3 - Suspensión (hasta 30 días por año aniversario).

4 - Despido.

Las mismas se regirán por lo dispuesto en el Capítulo 5 del Título 10 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Garantízase a los trabajadores afectados el derecho a efectuar el descargo pertinente en el término de 48 hs. de informada la misma. Dichas sanciones no podrán ser aplicadas superados los 30 días de las causas que puedan originarlas y el cumplimiento efectivo de las mismas será aplicable a los días laborables del trabajador, no pudiendo computarse como tales las licencias de cualquier tipo. Para llevar adelante cualquier tipo de sanción, el empleador o sus representantes deberán tomar los recaudos correspondientes con el fin de resguardar la dignidad de sus trabajadores, excluyendo toda forma de abuso, realizándolas en los lugares apropiados y según el procedimiento acordado en este convenio.

El/los delegado/s podrán solicitar información sobre las sanciones impuestas, como por ejemplo los motivos que las originan, presentación de las pruebas si éstas fuesen en ocasiones de faltas graves que pudiesen ocasionar suspensiones o despidos.

#### ARTICULO N° 25 - ACOSO, PERSECUCION E INTIMIDACION:

El acoso sexual, la persecución y la intimidación en el lugar de trabajo son considerados faltas graves, ya sea que se cometa por un superior, compañero de trabajo, cliente, proveedor, etc.

Cuando el trabajador se vea afectado por el accionar descrito en el párrafo precedente podrá denunciar los hechos ante el responsable del área de recursos humanos y solicitar la intervención de la entidad gremial a sus efectos.

Ninguna comunicación o comunicaciones por escrito o verbales con personas fuera o dentro del ambiente de trabajo pueden contener ninguna declaración o material que sea ofensivo para otros. Nunca se deben utilizar los sistemas de la empresa para transmitir o recibir imágenes o textos electrónicos que contengan calumnias, epítetos raciales o cualquier cosa que pueda interpretarse como acoso, ofensivo o insultante para otros.

#### ARTICULO N° 26 - ACCIDENTES DE TRABAJO.

En caso de accidentes o enfermedades, se ajustará a las disposiciones legales en vigor en cada momento, no obstante el trabajador deberá comunicar a “La Empresa” según lo establece el artículo 209 L.C.T. y los Manuales de Normas y Procedimientos Internos de la Empresa. Atento las características de la actividad que explota “La Empresa”, el trabajador deberá comunicar salvo fuerza mayor, debidamente justificada, con una antelación mínima de dos (2) horas de la iniciación de su jornada de trabajo, su incomparecencia. “La Empresa” deberá informar a los trabajadores y a la entidad sindical la A.R.T. contratada por las responsabilidades emergentes de los accidentes de trabajo.

#### ARTICULO N° 27 - CONDICIONES EDILICIAS PARA EL DESCANSO, REFRIGERIO Y SERVICIOS SANITARIOS DESTINADOS AL USO DE LOS TRABAJADORES.

“La Empresa” deberá cumplir con lo legislado en materia de Seguridad e Higiene según Ley 19.587 y su Decreto Reglamentario 351/79 así como lo legislado en la Ley 24.557 y sus correspondientes Decretos Reglamentarios.

Los espacios destinados para el descanso de los trabajadores deberán permanecer en condiciones de óptima higiene y seguridad, climatizados y con servicio de agua potable para su consumo, fría y caliente.

Los espacios destinados al refrigerio o en donde se despachen alimentos para su consumo, deberán permanecer en óptimas condiciones de higiene y seguridad, climatizados y con las normas reglamentarias para tal fin.

Los baños masculinos y femeninos destinados para los trabajadores deberán permanecer en óptimas condiciones de higiene y seguridad, garantizándose el servicio de agua fría y caliente para el uso de las piletas y duchas.

Deberá procurarse el mantenimiento y conservación de los sanitarios así como el resto de los artefactos y los materiales e insumos necesarios para su uso.

“La Empresa” proveerá a cada trabajador un locker o espacio físico para el resguardo de sus prendas y/o ropa de trabajo.

Todas las instalaciones deberán ser periódicamente fumigadas para evitar la acumulación y reproducción de diferentes insectos, bacterias, etc.

La utilización responsable por parte de los trabajadores garantizarán las condiciones de vida útil de las nombradas.

#### ARTICULO N° 28 - SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y SEGURO COLECTIVO DE SEPELIO.

a) Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen.

b) Ambos seguros se establecen en beneficio para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a partir de su firma.

c) El seguro de sepelio ampara al titular y su grupo familiar primario (esposo/a e hijos), con las condiciones establecidas en las respectivas pólizas de seguro que contratará la entidad sindical firmante del presente.

d) Ambos seguros serán contratados por ALEARA en carácter de instituyente y de único contratante de éstos, con una entidad aseguradora que la misma elija, debidamente habilitada para tales coberturas, bajo su total responsabilidad de acuerdo a las siguientes condiciones.

e) El premio de dichos seguros se establece en el valor total \$ 16 (dieciséis pesos), por cada trabajador comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo. Los premios deberán ser abonados por “La Empresa”, y ésta deberá depositarlos en la cuenta corriente N° 299.763/66 del Banco de la Nación Argentina dentro de los primeros quince (15) días de comenzado el mes.

f) El Seguro Colectivo de Vida se contratará por un capital inicial de pesos cinco mil (\$ 5.000), por cada empleado y/u obrero a partir de los dieciséis (16) años de edad. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional. El personal que se incorpore a la actividad con posterioridad, quedará automáticamente comprendido en el

mismo a partir del día 1° de mes subsiguiente al de su ingreso a "La Empresa" y mientras mantenga tal relación con "La Empresa" de la actividad.

g) El capital asegurado por sepelio a partir de la firma del presente convenio se le notificará en forma personal a cada asegurado, así como las modificaciones pertinentes.

h) El asegurador que la Asociación Sindical contrate renuncia irrevocablemente a repetir el importe de las indemnizaciones contra el empleador en caso de que el siniestro asegurado y habilitante del pago hubiere ocurrido por accidente de trabajo, enfermedad accidente o enfermedad profesional.

i) El premio de los seguros, previsto en el punto e) precedente contemplan los impuestos y contribuciones vigentes en materia de seguros de vida y de sepelio. En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dichos seguros fueran objeto de nuevos gravámenes se practicará el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas.

#### Objeto del Seguro

a) Servicio para Mayores de siete años (Tierra, Nicho, Panteón o Bóveda). El servicio estará compuesto por: sala velatoria, ataúd bóveda, color caoba, nogal o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, mortaja, herrajes imitación plata vieja, con ocho manijas y placa identificatoria; Capilla ardiente o capilla velatoria especial, con Crucifijo, Cristo Eucarístico o Estrella de David, velas eléctricas o a gas, un coche portacoronas; una carroza fúnebre motorizada, dos coches de acompañamiento, licencia del Registro Civil para inhumación, tramitación Municipal y dos copias del Acta de Defunción legalizadas, traslado del cadáver desde el lugar donde se produzca el fallecimiento, hasta el lugar del velatorio no superando una distancia mayor a los treinta (30) kilómetros y su inhumación efectuada dentro del radio urbano del domicilio del velatorio, la cual se ajustará a las exigencias imperantes en la Localidad, en lo que respecta al uso de vehículos. Este servicio incluye el ataúd de medidas extraordinarias (súper-medidas), cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario.

#### b) Reintegro

La Entidad Aseguradora pagará a los beneficiarios o a los herederos legales del asegurado en caso de no prestarse el servicio de sepelio, el importe establecido.

#### c) Familiares comprendidos

El Seguro de Sepelio cubrirá al titular y a su grupo familiar primario de acuerdo con el siguiente detalle:

1) El cónyuge y/o concubina del afiliado titular, se hará extensivo al caso de concubinato en las situaciones previstas por la Resolución 210/81 del I.N.O.S.

2) Los hijos solteros hasta veintiún (21) años de edad; no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

3) Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años, inclusive que esté a exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

4) Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa.

Se podrá autorizar la inclusión como beneficiario, de otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los términos previstos en la ley de obras sociales.

#### ARTICULO N° 29 - CONTRIBUCION CUOTA MUTUAL.

"La Empresa" procederá a retener el 1 (uno) %, de los haberes del personal comprendido en el presente convenio, que se encuentren afiliados de acuerdo con la Ley Orgánica de Mutualidades N° 20.321.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los quince (15) días de su retención, en la cuenta especial de la Asociación Mutual del Personal y Emisoras de Juegos de Azar - A.MU.P.E.J.A., se deberá adjuntar a la organización mutual, la copia de boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la suma que se hubo retenido y depositado.

#### ARTICULO N° 30 - RETENCION DE CUOTAS Y CONTRIBUCIONES.

"La Empresa" actuará como "agente de retención" de cuotas o contribuciones que los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo deban pagar a la ALEARA y a la A.MU.P.E.J.A., por estar afiliados a las mismas en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales vigentes.

"La Empresa" deberá depositar dentro de los primeros quince (15) días de comenzado el mes, el importe que corresponda al dos, cinco por ciento (2,5%) de la retribución bruta total de cada trabajador afiliado conforme lo autoriza la Res. DNAS N° 9/95, en concepto retención con destino a la ALEARA en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 299.658/65.

#### ARTICULO N° 31 - CONTRIBUCIONES CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL.

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Sociales vigente, "La Empresa" deberá depositar dentro de los primeros quince (15) días de comenzado el mes, el importe que corresponda, conforme la legislación vigente en concepto contribución con destino a la Obra Social a nombre de la Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (OSALARA) Código 0-0060-4.

El personal que trabaje en jornadas reducidas de trabajo tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones de obra social y estos aportes y contribuciones se limitarán a los que correspondan sobre la base de las remuneraciones efectivamente percibidas por los mismos. Si éstas no llegasen a cubrir el importe correspondiente a tres (3) MOPRE, los aportes y contribuciones sobre la diferencia serán a cargo de "La Empresa".

#### ARTICULO N° 32 - APORTE CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Sociales vigente, "La Empresa" retendrá a todo el personal amparado y beneficiado por el mismo, el importe que corresponda conforme la legislación vigente en concepto de aporte con destino a la Obra Social, a nombre de Obra Social de Agentes de Loterías

y Afines de la República Argentina (OSALARA) Código 0-0060-4 dentro de los quince (15) días de su retención.

Lo pactado lo es sin perjuicio del derecho de opción del que cada trabajador goza respecto de la elección de su obra social.

#### ARTICULO N° 33 - APORTES CONVENCIONALES.

En los términos de lo normado en el artículo 9°, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. N° 108/88), se establece una cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA del dos por ciento (2%) de la remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redundará en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. La Empresa firmante de esta convención actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en la cuenta corriente N° 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat. El presente aporte tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses a partir de la firma del presente convenio.

#### ARTICULO N° 34 - FORMACION PROFESIONAL.

El empleador se compromete a elaborar un plan de capacitación de su personal, vinculado con la incorporación de tecnología, o nuevas técnicas de trabajo, estos planes serán implementados a cargo exclusivo de "La Empresa".

La asociación sindical tendrá participación en el diseño de la misma y podrá solicitar información acerca de la incorporación de nuevas tecnologías. Los planes de capacitación se renovarán anualmente.

#### ARTICULO N° 35 - RECONOCIMIENTO DE LA ACCION GREMIAL

Las partes reconocen el ejercicio del derecho sindical de acuerdo con la legislación vigente.

#### ARTICULO N° 36 - DURACION.

Los delegados serán elegidos con arreglo al estatuto vigente de ALEARA y podrán ser reelegidos, sus funciones terminarán por fallecimiento, dimisión y por las causales establecidas en la legislación vigente y el Estatuto de la Organización de la Entidad Gremial. Los delegados tendrán, cada uno, un crédito horario mensual remunerado de 1 (un) día para el desarrollo de sus actividades, los que no serán acumulables a períodos posteriores. De ser necesario el traslado dentro del lugar de trabajo durante su jornada laboral, podrán hacerlo previo aviso a su superior inmediato. Cualquier otra actividad (capacitación o requerimiento gremial) será sólo a solicitud del sindicato previa notificación a "La Empresa".

#### ARTICULO N° 37 - VITRINAS O PIZARRAS SINDICALES.

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones al personal la ALEARA colocará vitrinas o pizarras en cada Establecimiento en lugares visibles destinados a las comunicaciones sindicales oficiales exclusivamente vinculadas al Establecimiento o a la organización sindical. Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmadas por miembros de la Comisión Directiva de la ALEARA o en su defecto con sello oficial.

#### ARTICULO N° 38 - DESARROLLO DE LOS FINES CULTURALES, GREMIALES, SOCIALES Y CAPACITACION DE LA ALEARA.

"La Empresa" efectuará una contribución mensual al SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, destinada al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y capacitación conforme lo establecido en su estatuto social. Dicho aporte consistirá en un importe equivalente al 2% (dos por ciento) del salario bruto total mensual que corresponda a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención, el mismo se abonará en forma mensual y consecutiva del 1 al 15 de cada mes a partir de la firma de esta Convención. Los importes resultantes deberán depositarse en la cuenta corriente de la ALEARA del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Montserrat N° 299.658/65.

#### ARTICULO N° 39 - DERECHO DE INFORMACION.

A pedido del Sindicato, "La Empresa" signataria del presente podrá suministrar a la representación sindical la información a la que se refiere el Art. 14 de la Ley 25.250, (Modificada Art. 4° de la Ley 23.546).

Los representantes gremiales están obligados a guardar reserva sobre los hechos o información de que tomen conocimiento con motivo de su participación en las distintas comisiones y comités de la negociación colectiva, así como de la información que recibieran de "La Empresa" en su carácter de representantes del personal.

Con el fin de mantener actualizados los padrones de "La Empresa" informarán en forma mensual a ALEARA, A.MU.PE.JA. y O.S.A.L.A.R.A. las altas y bajas que se produzcan.

#### ARTICULO N° 40 - IMPRESION DEL CONVENIO.

"La Empresa" firmante de este convenio colectivo se compromete a efectuar la publicación en el Boletín Oficial y un ejemplar para cada trabajador representado por el mismo. En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del epígrafe.

BOLDT S.A.	Jul-12		
	Básico	Plus por Presentismo	Total
<b>CATEGORIAS DE ANFITRIONES</b>			
Anfitrión Junior	3.435,00	171,75	3.606,75
Anfitrión Semi Sr	3.795,00	189,75	3.984,75
Anfitrión Sr	4.130,00	206,50	4.336,50

BOLDT S.A.	Jul-12		
	Básico	Plus por Presentismo	Total
<b>CATEGORIAS DE TECNICOS</b>			
Técnico de Sala Junior	3.435,00	171,75	3.606,75
Técnico de Sala Semi Sr	3.895,00	194,75	4.089,75
Técnico de Sala Sr	4.330,00	216,50	4.546,50

## ACTA ACUERDO ENERO 2012

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 05 días del mes de Enero de 2012, se reúnen por el Sector Empresario la firma BOLDT S.A., representada por el Sr. Eduardo Julio PONS, apoderado con facultades suficientes para el presente acto, por el Sector Laboral el SINDICATO de TRABAJADORES de JUEGOS de AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION y AFINES de la REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), representada en este acto por el Sr. Guillermo Ariel FASSIONE - Secretario Gremial.

Abierto el acto por las representaciones presentes, manifiestan que se encuentran trabajando en la redacción final del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que encuadrará al personal de BOLDT S.A. (Categorías de Técnicos de Sala y Anfitriones) en los Casinos que el Empleador opera en la Ciudad de Mar del Plata. Dicho convenio estará concluido en las próximas semanas y se presentará ante la autoridad de aplicación, luego de las revisiones técnicas y formales al que se someterá por las partes interesadas.

No obstante, al margen de lo especificado en el párrafo anterior, y teniendo en cuenta que se ha iniciado la temporada en la Ciudad de Mar del Plata, ambas partes coinciden en la necesidad de implementar a partir del corriente año el pago de una Bonificación Especial de Temporada para las categorías de Técnicos de Sala y Anfitriones que se desempeñan para BOLDT S.A. en los Casinos de la Ciudad de Mar del Plata. Dicha bonificación tendrá vigencia durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada año y se denominará "Adicional Temporada".

Luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

## CONDICIONES PARA LA PERCEPCION DEL ADICIONAL TEMPORADA:

PRIMERA: Los firmantes acuerdan establecer un Adicional de Temporada para aquellos trabajadores (Técnicos de Sala y Anfitriones) que presten tareas en forma efectiva para BOLDT S.A. durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada año en los Casinos de la Ciudad de Mar del Plata.

SEGUNDA: El mismo consistirá en una suma fija según la categoría de cada trabajador. Su pago será proporcional a la cantidad de días efectivamente trabajados y conforme al detalle que se indica en planilla anexa que forma parte integrante del presente acuerdo.

TERCERA: Los montos estipulados serán establecidos antes del inicio de la temporada como refiere en este caso el ANEXO I y se abonarán de acuerdo al siguiente sistema de quitas:

- Con la primera ausencia justificada, pérdida del 25% del Adicional Temporada.
- La segunda ausencia de igual naturaleza, dará lugar a la pérdida del 100% del Adicional Temporada.
- Se aclara que una ausencia injustificada dará lugar a la pérdida total del Adicional Temporada.
- Aquellas personas que se toman vacaciones durante el período de verano no percibirán el pago de dicho adicional.

CUARTA: A los efectos de las novedades de liquidación, los períodos comprendidos para el pago del mencionado plus serán los siguientes:

Desde el 21 de Diciembre al 20 de Enero, afecta al mes de Enero.

Desde el 21 de Enero al 20 de Febrero, afecta al mes de Febrero.

Desde el 21 de Febrero al 20 de Marzo, afecta al mes de Marzo.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT suscripto entre las partes, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

## ANEXO I

## CASINOS DE MAR DEL PLATA

## BOLDT S.A. - ADICIONAL TEMPORADA 2012

Categoría:	IMPORTE Ene/Mar 2012
Anfitrión/a Junior	\$ 735.-
Anfitrión/a Semi Senior	\$ 785.-
Anfitrión/a Senior	\$ 825.-
Categoría:	IMPORTE Ene/Mar 2012
Técnico de Sala Junior	\$ 735.-
Técnico de Sala Semi Senior	\$ 785.-
Técnico de Sala Senior	\$ 825.-

## ACTA ACUERDO NOVIEMBRE 2012

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 (UN) días del mes de Noviembre de 2012, se reúnen por el Sector Empresario la firma BOLDT S.A., representada por el Sr. Eduardo Julio PONS, apoderado con facultades suficientes para el presente acto, el Sr. Rodolfo Daniel YUFFRIDA, y por el Sector Laboral el SINDICATO de TRABAJADORES de JUEGOS de AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION y AFINES de la REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), representada en este acto por el Sr. Guillermo Ariel FASSIONE - Secretario Gremial.

Abierto el acto por las representaciones presentes, las mismas se abocan al tratamiento de acordar una mejora económica para los trabajadores comprendidos en el convenio a partir del mes de Noviembre de 2012 y hasta el mes de Marzo de 2013 inclusive, además de otros temas laborales relacionados con la actividad de los empleados en la Empresa.

Luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA: La Empresa otorgará un aumento salarial del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) a partir del 1° de Noviembre de 2012 sobre las remuneraciones básicas vigentes por categoría al 31 de Julio de 2012.

El mencionado incremento tendrá carácter REMUNERATIVO y se incorporará a los básicos de convenio según Anexo 1.

SEGUNDA: Los incrementos establecidos a partir del mes de Noviembre de 2012 absorberán hasta su concurrencia el incremento remunerativo otorgado por Boldt S.A. el presente año bajo el concepto de liquidación Adic. Vol. Cta. 04/2012 o los que dispusiere el Gobierno Nacional tanto remunerativos como no remunerativos con idéntica vigencia al pactado en el presente.

TERCERA: Contrato de Temporada: Toda vez que las demandas de servicios a la Empresa puedan verse incrementadas en diferentes épocas del año calendario, ya sea por razones de mercado o de estacionalidad en el nivel general de la actividad de la misma, o particulares por constituir características específicas de determinada región geográfica o servicio; la Empresa podrá recurrir a efectos de satisfacer la demanda de personal en esos ciclos estacionales en forma total o parcial, a la contratación de personal de temporada, conforme las pautas establecidas en los arts. 96/98 de la LCT.

CUARTA: Adicional Sistema de Trabajo Miramar: La Empresa dentro de sus facultades organizativas en la Ciudad de Miramar y sólo en época de Temporada, por razones operativas podrá adoptar el sistema de trabajo 6 X 2, 6 X 1, correspondiendo bajo esta modalidad en la primera semana del ciclo por cada 6 (seis) días completos trabajados el cómputo de 2 (dos) francos y en la segunda semana del ciclo por cada 6 (seis) días completos trabajados el cómputo de 1 (un) franco. En este caso la Empresa compensará a los empleados incluidos en el presente convenio que trabajen bajo este régimen con el pago de un 10% más sobre básico en concepto de Adicional Sistema de Trabajo.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT suscripto entre las partes, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

## CATEGORIAS ALEARA NOVIEMBRE 2012 ANEXO I

## Nuevos básicos de convenio Nov.12-Mar.13

BOLDT S.A.	Base jul-12 Básico	nov-12 mar-13 Básico	% Aumento
<b>CATEGORIAS DE ANFITRIONES</b>			
Anfitrión Junior	3.435,00	4.295,00	25,04%
Anfitrión Semi Sr	3.795,00	4.745,00	25,03%
Anfitrión Sr	4.130,00	5.165,00	25,06%

BOLDT S.A.	Base jul-12 Básico	nov-12 mar-13 Básico	% Aumento
<b>CATEGORIAS DE TECNICOS</b>			
Técnico de Sala Junior	3.435,00	4.295,00	25,04%
Técnico de Sala Semi Sr	3.895,00	4.870,00	25,03%
Técnico de Sala Sr	4.330,00	5.415,00	25,06%

## ACTA ACUERDO ENERO 2013

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 04 días del mes de Enero de 2013, se reúnen por el Sector Empresario la firma BOLDT S.A., representada por el Sr. Eduardo Julio PONS, apoderado con facultades suficientes para el presente acto, el Sr. Rodolfo Daniel YUFFRIDA, por el Sector Laboral el SINDICATO de TRABAJADORES de JUEGOS de AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION y AFINES de la REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), representada en este acto por el Sr. Guillermo Ariel FASSIONE - Secretario Gremial.

Abierto el acto por las representaciones presentes, manifiestan que teniendo en cuenta que como es habitual dio comienzo el inicio de la temporada en la Ciudad de Mar del Plata y Miramar, ambas partes coinciden en la necesidad de establecer una Bonificación Especial de Temporada que tendrá vigencia durante la temporada 2012/2013 para las categorías de Técnicos de Sala y Anfitriones que se desempeñan para BOLDT S.A. en los Casinos de la Ciudad de Mar del Plata y Miramar. Dicha bonificación tendrá vigencia durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2013 y se denominará "Adicional Temporada".

Luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

## CONDICIONES PARA LA PERCEPCION DEL ADICIONAL TEMPORADA:

PRIMERA: Los firmantes acuerdan establecer un Adicional de Temporada para aquellos trabajadores (Técnicos de Sala y Anfitriones) que presten tareas en forma efectiva para BOLDT S.A. durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada año en los Casinos de la Ciudad de Mar del Plata y Miramar.

SEGUNDA: El mismo consistirá en una suma fija según la categoría de cada trabajador. Su pago será proporcional a la cantidad de días efectivamente trabajados y conforme al detalle que se indica en planilla anexa que forma parte integrante del presente acuerdo.

TERCERA: Atento el carácter extraordinario y transitorio de esta Bonificación, las partes convienen que la misma no integrará la mejor remuneración mensual, normal y habitual a los fines de los artículos 121, 155, 232, 233, 245 y ccdtes. de la LCT.

CUARTA: Los montos estipulados serán establecidos antes del inicio de la temporada como refiere en este caso el ANEXO I y se abonarán de acuerdo al siguiente sistema de quitas:

- a) Con la primera ausencia justificada, pérdida del 25% del Adicional Temporada.
- b) La segunda ausencia de igual naturaleza, dará lugar a la pérdida del 100% del Adicional Temporada.
- c) Se aclara que una ausencia injustificada dará lugar a la pérdida total del Adicional Temporada.
- d) Aquellas personas que se toman vacaciones durante el período de verano no percibirán el pago de dicho adicional.

CUARTA: A los efectos de las novedades de liquidación, los períodos comprendidos para el pago del mencionado plus serán los siguientes:

Desde el 21 de Diciembre al 20 de Enero, afecta al mes de Enero.

Desde el 21 de Enero al 20 de Febrero, afecta al mes de Febrero.

Desde el 21 de Febrero al 20 de Marzo, afecta al mes de Marzo.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT suscripto entre las partes, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

#### ANEXO I

#### CASINOS DE MAR DEL PLATA

#### BOLDT S.A. - ADICIONAL TEMPORADA 2013

Categoría:	IMPORTE Ene/Mar 2013
Anfitrión/a Junior	\$ 886.-
Anfitrión/a Semi Senior	\$ 945.-
Anfitrión/a Senior.	\$ 997.-
Categoría:	IMPORTE Ene/Mar 2013
Técnico de Sala Junior	\$ 886.-
Técnico de Sala Semi Senior	\$ 945.-
Técnico de Sala Senior.	\$ 997.-

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 1523/2013

#### Registro N° 1209/2013

Bs. As., 23/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.567.522/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 y 45/46 del Expediente N° 1.567.522/13 obran el acuerdo y su acta complementaria, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la empresa FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron un incremento salarial conforme a los montos, plazos y demás condiciones allí previstas.

Que en tal sentido y en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente de origen legal.

Que lo antedicho lo es sin perjuicio de que a la fecha del dictado de la presente homologación, los incrementos pactados en las cláusulas 1° y 2° son de carácter remunerativo.

Que en consecuencia, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos tercero a quinto.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo y su acta complementaria celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la empresa FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, obrantes a fojas 5/7 y 45/46, respectivamente, del Expediente N° 1.567.522/13, conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/7 conjuntamente con el acta complementaria de fojas 45/46, todo del Expediente N° 1.567.522/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.567.522/13

Buenos Aires, 24 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1523/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 y 45/46 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1209/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### ACTA ACUERDO

En Capital Federal, a los 23 días del mes de mayo de 2013, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA) representada en este acto por los representantes de SMATA Central; el Secretario Gremial Morán Gustavo, y el Subsecretario Gremial Ricardo De Simone; por SMATA San Martín lo hacen los señores Fernando Bejerano y Daniel Cavagnino, y la Empresa FAURECIA EXTERIORS S.A. (la Empresa) con domicilio en San Martín 881, 5° piso, "I", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Clara Stafforini, en su carácter de apoderada y Gerente de Recursos Humanos, con el patrocinio letrado de su apoderado Eugenio J. Maurette, To. 31, Fo. 791 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Reunidas las partes convienen:

Primero: Acordar un incremento a partir del 1° de abril de 2013, a los trabajadores jornalizados de la Empresa, una suma mensual, no remunerativa equivalente al 6% de los salarios básicos correspondientes a las respectivas categorías, vigentes al 31/03/2013. Sobre dicha suma se calcularán las horas extras, vacaciones, S.A.C. y cualquier otro adicional salarial que la Empresa abonase, restando el pago de tales adicionales y conceptos sobre las mismas el carácter de no remunerativo.

Segundo: Las partes acuerdan que para las categorías de las áreas de Ensamble y Logística se establece que un incremento adicional a la cláusula primera del 3% de los salarios básicos correspondientes a las respectivas categorías, vigentes al 31/03/2013, debido a que la actividad desarrollada hasta ahora, demuestra que por su complejidad dichas tareas deben ser mejor valorizadas.

Tercero: Las sumas no remunerativas pactadas en los artículos precedentes pasarán a integrar el salario básico a partir del 1° de julio de 2012, fecha en que se las partes acuerdan revisaran nuevamente los salarios. Se adjunta Anexo 1 con la nueva escala resultante.

Cuarto: Sobre el pago de las sumas no remunerativas dispuestas en el artículo Primero y Segundo, la Empresa deberá abonar los aportes y contribuciones correspondientes a Obra Social y Cuota Sindical o Aporte Sindical Solidario.

Quinto: Durante el periodo de vigencia de la asignación no remunerativa, el pago de las sumas no remunerativas acordadas absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste nacional que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo o Provincial y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

Sexto: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal de la Empresa y la Representación Gremial reconocen que el mismo evidencia una justa composición de intereses vinculada a la retri-



bución del personal. En razón de lo anterior asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna en relación al salario durante la vigencia del mismo.

Séptimo: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Entrega, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

## ANEXO I

Acuerdo Salarial 01 de Abril al 30 de Julio de 2013					
Sector	Categoría	BASICOS 01-04-2013	6% NO REM.	3% Adic. No Rem	Nuevos Básicos al 01 de Julio de 2013
ENSAMBLE y LOGISTICA	Categoría 1	30,35	1,82	0,91	33,08
	Categoría 2	32,57	1,95	0,98	35,50
INYECCION	Categoría 1	33,02	1,98	-	35,00
	Categoría 2	35,08	2,10	-	37,18
PINTURA Y CALIDAD	Categoría 1	35,15	2,11	-	37,26
	Categoría 2	37,28	2,24	-	39,52
MANTENIMIENTO	Categoría 1	39,70	2,38	-	42,08
	Categoría 2	42,60	2,56	-	45,16

Expediente N° 1567522/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto de 2013, siendo las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Claudio SANCHEZ (DNI: 22.844.400), miembro del CDN; y en representación de FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en Avda. San Martín 881, 5° "I", Ciudad Autónoma de Buenos Aires: la Sra. María Clara STAFFORINI (DNI 28.635.805), Gerente de Recursos Humanos y apoderada, condición ya acreditada en autos, con el patrocinio letrado del Dr. Esteban Ricardo SOJO (DNI 24.159.277).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: vienen a dar cumplimiento al Dictamen obrante a fojas 36/39, por lo que manifiestan que la Comisión Negociadora se ha constituido mediante Disposición DNRT N° 601/13 en el Expediente N° 1549487/13. Asimismo, en cuanto a lo estipulado en la Cláusula Tercera, efectivamente se ha incurrido en un error involuntario, por lo que el incremento no remunerativo pactado pasará a integrar el salario básico a partir del 1° de Julio de 2013. Por Ultimo solicitan la homologación del presente acta complementaria, conjuntamente con el acuerdo de fecha 23 de mayo de 2013, y obrante a fojas 5/7 de autos.

En uso de la palabra, la representación de SMATA declara bajo juramento, que al día de la fecha, no cuenta con delegados de personal en la Empresa.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante COMUNICA a la representación sindical que el acta complementaria, en el plazo de diez (10) días deberá ser ratificado por el Secretario General, Adjunto y/o Gremial. Cumplido ello, será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14.250. En este estado y no siendo para más, a las 11:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Expediente N° 1567522/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre de 2013, siendo las 12:35 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Gustavo MORAN (DNI: 12.349.768), en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y ratifica, de conformidad con todo su contenido, el acta complementaria del acuerdo celebrado con la Empresa Faurecia Exteriors el día 27 de agosto de 2013 y acreditado a fojas 45 del expediente de referencia; solicitando su homologación, conjuntamente con el acuerdo de fecha 23 de mayo de 2013, y obrante a fojas 5/7 de autos.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante COMUNICA que el acta complementaria ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación, será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14.250. En este estado y no siendo para más, a las 12:40 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

## SECRETARIA DE TRABAJO

## Resolución N° 1540/2013

## CCT N° 1342/2013 "E"

Bs. As., 25/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.471.728/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/13 del Expediente N° 1.549.572/13 agregado como foja 116 al Expediente N° 1.471.728/11 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa CONURBANO ON LINE SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho plexo convencional se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

Que corresponde indicar que, sin perjuicio de la homologación que por la presente se dispone, en cuanto al carácter asignado a las sumas establecidas en la cláusula 11.2, 11.5 y 11.6 del convenio bajo examen, se hace saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud del carácter asignado a las sumas establecidas en las cláusulas 12 y 15.3 del referido convenio, corresponde hacer saber a las partes que, sin perjuicio de la presente homologación rigen de pleno derecho las disposiciones de los incisos e) y f), respectivamente, del artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que adicionalmente cabe dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que, por otra parte, respecto a lo previsto en la cláusula 14.5 del citado convenio, corresponde destacar que la homologación que por la presente se dispone, lo es sin perjuicio de las normas de orden público laboral que establecen el pago de indemnizaciones por cualquier concepto.

Que en relación con las escalas salariales acordadas, y teniendo en cuenta que en la actualidad rige lo dispuesto por la Resolución del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil N° 4 del 25 de julio de 2013, se hace saber a las partes que eventualmente, en caso de corresponder, deberán ajustar los valores pactados a lo establecido por dicha normativa.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa y con la representatividad del sindicato firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociadores ratificaron en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditaron su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de referencia, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, para evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa CONURBANO ON LINE SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 2/13 del Expediente N° 1.549.572/13 agregado como foja 116 al Expediente N° 1.471.728/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/13 del Expediente N° 1.549.572/13, agregado como foja 116 al Expediente N° 1.471.728/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.471.728/11

Buenos Aires, 29 de octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1540/13, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/13 del expediente N° 1.549.572/13

agregado como foja 116 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1342/13 "E". — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### TEXTO ORDENADO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Julio de 2011, se reúnen el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (en adelante, indistintamente, el "SATSAID" o el "Sindicato"), personería gremial N° 317, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva N° 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por los señores Carlos Horacio ARRECEYGOR, en su carácter de Secretario General, Gustavo BELLINGERI en su carácter de Secretario Gremial, Gerardo Antonio GONZALEZ, en su carácter de Secretario de Relaciones Internacionales, Horacio DRI, en su carácter de Prosecretario Gremial y Julio BARRIOS en su carácter de Vocal, todos miembros del Consejo Directivo Nacional, Fabiana Orellano, Sergio Conesa en su carácter de Delegados Congressales y Jonathan Raed en su carácter de delegado del personal; y por la otra, Conurbano On Line (en adelante la "Empresa") CUIT: 30-71058836-4, sita en la calle Cabrera 5055, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Sergio Bartolomé SZPOLSKI en su carácter de Presidente de la misma, todos ellos denominados en forma conjunta e indistinta las partes quienes acuerdan el siguiente convenio colectivo de trabajo de Empresa.

#### Artículo 1° - Articulación

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75, por lo tanto todo aquello no contemplado en el presente acuerdo se regirá por el CCT N° 131/75, o por aquella norma que en el futuro la reemplace.

#### Artículo 2° - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1° de Setiembre de 2011 y el 31 de Julio de 2013.

#### Artículo 3° - Ambitos de aplicación

3.1 Ambito de actividad: Comprende la actividad de producción, distribución y/o representación, emisión, transmisión, retransmisión, transporte, recepción y duplicación de todo tipo de contenido audiovisual y/o interactivo, para Televisión, IPTV, Telefonía móvil, Internet y/o cualquier otra tecnología de distribución de contenidos creada o a crearse en el futuro.

3.2 Ambito territorial: todo el territorio de la República Argentina donde la Empresa desarrolle sus actividades.

3.3 Ambito personal: el presente será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa con excepción de quienes desarrollen tareas como personal jerárquico, en las siguientes posiciones: Miembros del Directorio, Apoderados, Gerentes, Subgerentes, Jefes de departamento y Secretarías del Directorio.

#### Artículo 4° - Jornada de Trabajo del personal a jornada completa

La jornada de trabajo del Personal administrativo será de siete horas treinta minutos diarios de lunes a viernes, es decir, de treinta y siete horas y media semanales de labor con sábado y domingo franco. La jornada de trabajo del Personal técnico y/u operativo será de siete horas quince minutos diarios de lunes a jueves, y siete horas los viernes, con sábado y domingo franco, es decir, treinta y seis horas semanales de labor.

#### Artículo 5° - Personal de Jornada Discontinua, condiciones particulares y/o especiales

Cuando la Empresa por su propia capacidad operativa, no pueda cubrir con el personal de jornada completa la realización de las actividades que desarrolla, y con el objeto de hacer frente a demandas y adicionales de servicio, podrá contratar trabajadores acorde a las modalidades contractuales tipificadas en la LCT y según las siguientes pautas:

a) Los trabajadores bajo este régimen tienen la obligación de presentarse a trabajar cuando sean convocados por la Empresa hasta un máximo de dos (2) jornadas por semana de hasta ocho (8) horas de labor cada una.

b) Su salario básico será el estipulado para cada grupo salarial por el CCT 131/75 para los trabajadores a jornada completa.

c) Los trabajadores bajo este régimen, debido a sus características, podrán efectuar iguales o similares tareas para otros empleadores siempre que se traten de eventos distintos y/o sean cumplidos en distinto horario.

d) La Empresa podrá requerir los servicios de un trabajador contratado por las prescripciones del presente artículo, hasta tres (3) jornadas adicionales a las establecidas en el inciso a) por semana calendario. En este caso, es opción del trabajador aceptar o no prestar servicios ante dichos requerimientos, por lo que la Empresa deberá contar con el consentimiento previo del trabajador.

e) Por cada jornada cumplida en función de lo establecido en el inciso d), la Empresa abonará un adicional por prestación efectiva cuyo valor surge de dividir por ocho (8) el salario básico de convenio del grupo correspondiente a la función desempeñada, más adicionales no remunerativos si los hubiere, el adicional por antigüedad y el suplemento por asistencia (Art. 160 del CCT 131/75).

f) El personal comprendido en este artículo será convocado por la Empresa para cumplir funciones con un mínimo de 5 días de anticipación, utilizando correo electrónico. Para ello, los trabajadores se obligan a mantener actualizada su dirección electrónica, así como su dirección postal, dando aviso de cualquier cambio dentro de las 72 horas de producido el mismo. La convocatoria quedará firme cuando el trabajador acuse recibo de ella por la misma vía dentro de las 48 horas de emitida. Caso contrario, se presumirá que el trabajador no ha recibido la comunicación. En ese supuesto, la empresa deberá cursar la convocatoria por vía telegráfica con una anticipación no menor a 72 horas respecto del inicio de tareas previsto. En caso que un trabajador usufructuara el derecho conferido por el inc. d) del presente artículo, se aceptará que la convocatoria a otro trabajador que lo reemplace se realice con una anticipación menor a los 5 días, pero que nunca podrá ser inferior a las 48 horas.

g) Entre el final de una prestación y el principio de la siguiente deberá mediar una pausa mínima de 12 horas.

h) Los trabajadores contratados bajo esta modalidad de prestación tendrán derecho de preferencia, ante iguales condiciones de capacidad e idoneidad, para la cobertura de vacantes por jornada completa.

i) Los trabajadores contratados bajo esta modalidad no podrán superar el quince por ciento (15%) de la dotación total del personal encuadrado convencionalmente en el presente convenio colectivo de trabajo.

#### Artículo 6° - Remuneraciones

Las remuneraciones del personal a jornada completa estarán compuestas por el sueldo básico correspondiente al grupo salarial del CCT 131/75 y/o del artículo 9° del presente, conforme a la función desempeñada por el trabajador, más un adicional remunerativo denominado "Adicional Convencional SATSAID", que representa un porcentaje de dicho básico. La escala salarial del CCT 131/75 y el "Adicional Convencional SATSAID" con sus respectivos porcentajes, se encuentran detalladas en el "Anexo A" que se adjunta al presente formando parte integrante del mismo.

#### Artículo 7° - Retribución por horas extras - francos - feriados

Todas las horas trabajadas a continuación de la Jornada de Trabajo establecida en el artículo anterior serán consideradas horas extraordinarias y se abonarán con un cincuenta (50%) de recargo. Todas las horas trabajadas en días francos, feriados y días no laborables pagos, se abonarán como horas extraordinarias, con un cien por ciento (100%) de recargo, y se otorgará además, su correspondiente compensatorio.

#### Artículo 8° - Nueva Conformación Salarial - Implementación

Las partes acuerdan que con la liquidación de los sueldos devengados en el mes de Agosto de 2011, la Empresa liquidará los haberes del Personal, para adaptar la estructura salarial y liquidación, a los nuevos rubros y/o conceptos establecidos por este Convenio. En razón de ello, se re-imputará la remuneración percibida por el personal, y los conceptos, nuevos que se establecen en este Acuerdo, podrán absorber hasta su concurrencia el concepto Adicional Empresa que hasta el momento la empresa abonare. Para aquellos Trabajadores que perciban una remuneración mayor a la establecida por este Acuerdo, y como consecuencia de la re-imputación exista un excedente, dicha diferencia se liquidará bajo el concepto "Adicional Personal", razón por la cual, ningún trabajador percibirá un salario inferior al que percibía con anterioridad a la firma del presente Convenio.

#### Artículo 9° - Funciones

Las funciones que realice el personal serán categorizadas, definidas y agrupadas salarialmente conforme lo establece el CCT 131/75. Las funciones que se enuncian a continuación serán agrupadas salarialmente conforme lo establece el presente artículo. Asimismo, las partes se comprometen a través de la "Comisión Paritaria de Interpretación", a definir en un plazo no mayor a 90 días, las descripciones correspondientes a dichas funciones.

#### Productor Ejecutivo (Grupo Salarial 1 + Adicional 30% del básico)

Tiene a su cargo la supervisión de todas las áreas operativas. (Responsable de sitio —Web, Mobile—).

#### Coordinadores de Producción/ de Edición (Grupo Salarial 1)

Es el responsable de la planificación, distribución, supervisión y ejecución de las tareas interactivas y datos de la Redacción y demás actores.

#### Operador Técnico de Exteriores (Grupo Salarial 1)

Es el responsable de la operación técnica de los equipos utilizados en el móvil de exteriores, supervisando su correcto funcionamiento, debiendo informar a su superior cualquier falla que detecte.

#### Director Creativo (Grupo Salarial 2)

Es el responsable de las publicaciones en los contenidos multiplataformas.

Establece el criterio editorial (-Web, Mobile-).

#### Guionista (Grupo Salarial 2)

Es el responsable de la redacción del guión de una nota, un programa, o una canción, etc. siguiendo los lineamientos artísticos y de producción establecidos por la empresa para los mismos. Redacta textos promocionales y todo tipo de campañas.

#### Realizador de contenidos Multiplataforma (Grupo Salarial 2)

Crea y desarrolla material de diseño para satisfacer las necesidades comunicacionales de los productos multiplataformas. Desarrolla el diseño y establece el lineamiento artístico con el objetivo de cumplir las pautas de calidad de los productos y asegurar el rasgo estético y comunicacional de cada proyecto.

Participa del proceso creativo para determinar y producir el estilo y tono de comunicación.

#### Editor Realizador (Grupo Salarial 2)

Tiene la responsabilidad operativa y artística de editar imágenes y audios eligiendo los planos y la duración de las tomas de acuerdo a las exigencias de cada publicación. Compagina con criterio propio las realizaciones audiovisuales en las que puede incluir locuciones y/o músicas proporcionadas por el área de sonido. Ejecuta los procesos necesarios que permiten incorporar a la red las realizaciones audiovisuales, bajo la supervisión de un productor.

#### Animador 3D (Grupo Salarial 2)

Tiene a su cargo la pre y post producción de las piezas 3D. Articula técnica y artísticamente los distintos elementos, con criterio propio.

#### Diseñador Gráfico (Grupo Salarial 2)

Es el responsable del diseño gráfico dedicado a la maquetación y composición de las publicaciones web/mobile.

#### Destacado (Grupo Salarial 3)

Es el que destacado permanentemente por la Empresa en un sitio determinando fuera de la producción realiza coberturas en el lugar y el seguimiento de las mismas en cualquier formato multimedia; es el encargado de redactar exclusivamente la información objetiva en la forma que le sea requerido por la empresa, adicionando el material visual animado o no mediante los medios multiplataforma destinados a tal fin.

#### Operador de la Página WEB (Grupo Salarial 4)

Asiste al Destacado en la ingesta de los contenidos multimedia.

## Artículo 10° - Categorización - Ingresantes

Las partes acuerdan establecer la función de "ingresante" para cada una de las funciones descriptas por el CCT 131/75 y el presente acuerdo, con la exclusión de todas aquellas funciones que estén definidas en grupos salariales inferiores al grupo ocho. El personal ingresante se ubicará dos niveles salariales por debajo del grupo salarial de primera categoría que corresponda a la función, y será recategorizado automáticamente en forma anual, hasta alcanzar el grupo salarial definido para la misma en CCT 131/75 o el presente acuerdo. Se deja expresamente aclarado que el presente artículo será de aplicación en tanto y en cuanto se cumpla con las siguientes condiciones:

- El personal ingresante será contratado por tiempo indeterminado.
- Las funciones correspondientes a las de 1ra categoría estarán ya cubiertas por personal propio.
- Aquellos que a la firma del presente desarrollen funciones aquí descriptas, serán ubicados en el nivel salarial del grupo correspondiente, a la categoría más alta.

## Artículo 11° - Trabajo en Exteriores - Condiciones

## 11.1 - Viático

El personal comprendido en el presente convenio que deba cumplir funciones en ámbitos distintos al de la sede de la empresa, conjuntamente con la liquidación de haberes del mes pertinente, percibirá un adicional diario como viático de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 106 "in fine" de la LCT.

Los montos a abonar serán variables en función de la distancia que exista entre el establecimiento de la empresa, y el lugar donde se prestará la tarea, de conformidad con el detalle que a continuación se establece:

Dentro del Territorio Nacional  
0 a 100 Km \$ 65 por día.  
100 a 200 Km \$ 85 por día.  
200 a 700 Km \$ 105 por día.  
Más de 700 Km \$ 125 por día.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la empresa en forma adicional se hará cargo de las comidas. Para el caso que se deba pernoctar, se hará cargo además del alojamiento en adecuadas condiciones de higiene y confort.

Cuando se deba pernoctar más de cuatro (4) días, la empresa se hará cargo de los gastos por lavandería, telefonía y los gastos operativos que pudieran generarse.

Se entiende por gastos operativos aquellos exclusivamente relacionados con el evento, o algún otro, vinculado a la transmisión. En todos los casos y para que opere el reembolso de estos gastos, el personal deberá presentar los comprobantes originales de todos los gastos incurridos y rendir cuentas de los mismos.

## 11.2 - Fuera del Territorio Nacional

El personal que deba desempeñarse en exteriores fuera del Territorio Nacional, conjuntamente con la liquidación de haberes del mes pertinente, percibirá un adicional como viático de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 106 "in fine" de la LCT.

Los montos a abonar serán variables según el destino, de conformidad con el detalle que a continuación se establece:

Latinoamérica y Caribe: (asignación en dólares americanos) 60 U\$S por día.  
Estados Unidos y Canadá: (asignación en dólares americanos) 70 U\$S por día.  
Europa —excepto Inglaterra, Irlanda y Escocia— (asignación en euros): 60 € por día.  
Inglaterra, Irlanda y Escocia (asignación en libras esterlinas): 70 £ por día.

A los fines de aclarar el concepto y alcance de los viáticos establecidos fuera del territorio nacional, las partes expresamente acuerdan que: (1) este concepto incluye, abarca y cubre todos aquellos gastos del personal referidos a gastos, insumos personales, comunicaciones personales, etc.; (2) sólo la empresa se hará cargo de todos aquellos gastos referidos a alojamiento, comidas, pasajes, traslados y lavandería, encontrándose obligado el empleado a presentar los respectivos comprobantes por los conceptos anteriormente enunciados.

Para el supuesto de que los valores fijados en los incisos anteriores resulten insuficientes por las características del costo de vida donde se realice el evento, las partes acordarán con una anticipación no menor a 72 horas de la salida, un monto mayor de naturaleza no remunerativa.

## 11.3 - Cálculo de Distancias

A los efectos de establecer la distancia entre la sede de la empresa y el lugar del exterior, se utilizará el programa "Google Maps". De considerarlo conveniente la Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento podrá elegir en el futuro otra fuente de información como referencia.

En todos los casos, los montos en concepto de viáticos que en el presente artículo se establecen, se abonarán diariamente, tomando como parámetros para su cálculo el día de salida y el de llegada, ambos inclusive.

## 11.4 - Móvil de Exteriores

Para el personal que deba desempeñar sus tareas en exteriores, la empresa deberá proveer los vehículos con todos los gastos de movilidad a su cargo. Dichos vehículos deberán encontrarse en perfecto estado, cumplimentando toda reglamentación vigente para circular.

## 11.5 - Móvil Propio

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para el caso en que la empresa, le solicite al trabajador afectado a exteriores, poner a disposición su automóvil / moto propio, por el tiempo que la empresa lo requiera, y éste lo acepte por escrito, la Empresa deberá abonar un plus mensual, por uso, mantenimiento y amortización, equivalente a 1000 litros de Nafta Súper en el caso del automóvil y 500 litros de Nafta Súper en el caso de la moto, calculados al momento de la liquidación, cuando el vehículo sea utilizado hasta un máximo de 100 Km diarios. A los efectos de la determinación del precio de la Nafta Súper, se tomará como indicador el valor que determine la casa central del Automóvil Club Argentino.

Cuando se exceda el límite diario dispuesto en el párrafo anterior, la empresa deberá abonar además, el equivalente a un litro de nafta súper por cada kilometro excedido, calculados al momento de la liquidación. En el caso de gravámenes nuevos o cualquier otro concepto que incida en el costo de mantenimiento y uso de los vehículos y que no exista a la fecha de iniciación de vigencia del presente convenio, las partes analizarán el impacto del mayor costo, incrementando en consecuencia el valor del presente plus. El pago se efectuará en la misma fecha que el sueldo y será de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 106 "in fine" de la LCT. El trabajador deberá contratar para el vehículo un seguro contra todo riesgo y será responsable de cumplimentar con todas las reglamentaciones vigente para circular.

## 11.6 - Utilización de Cámara Propia

Para el caso en que la empresa le solicite al trabajador afectado a exteriores, poner a disposición de la empresa, el uso de una cámara propia ya sea de fotografía o video, y/o elementos de grabación y/o equipos de almacenamiento de video y/o sonido y éste acepte por escrito, la empresa abonará un plus mensual por uso, mantenimiento y amortización, equivalente a 250 litros de nafta súper, calculados al momento de la liquidación. A los efectos de la determinación del precio de la Nafta Súper, se tomará como indicador el valor que determine la casa central del Automóvil Club Argentino.

En el caso de gravámenes nuevos o cualquier otro concepto que incida en el costo de mantenimiento y de uso de las cámaras y que no exista a la fecha de iniciación de vigencia del presente convenio las partes analizarán el impacto del mayor costo, incrementando en consecuencia el valor del presente plus. El pago se efectuará en la misma fecha del sueldo y será de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 106 "in fine" de la LCT. Si la empresa dejara de necesitar, que el trabajador ponga a su disposición su cámara, deberá comunicárselo en forma fehaciente con un mínimo de 60 días corridos de anticipación.

## Artículo 12° - Vestimenta para el personal

En virtud de lo establecido en el Artículo 152° del CCT 131/75, la Empresa y el SATSAID acuerdan unificar la provisión de vestimenta para todo el personal convenionado, entregando a todos los trabajadores la misma cantidad de prendas. La provisión de vestimenta para el personal deberá consistir en la entrega anual de, como mínimo, dos (2) equipos de ropa de trabajo, compuesto cada uno por: un par de zapatillas o zapatos, dos camisas o chombas, dos pantalones o polleras, una campera o saco y un equipo de lluvia cuando fuera necesario por la naturaleza de las tareas. La entrega deberá realizarse el 5 de mayo y el 5 de noviembre de cada año.

En atención a que un número importante del personal afectado a las tareas propias de la actividad requiere el empleo de indumentaria de uso común, sin configurar un equipo con determinadas prendas en particular, la Empresa podrá dar por cumplida su obligación de proveer la vestimenta para el personal, mediante la entrega de vales o bonos de compra a los trabajadores. Dichos vales serán encuadrados dentro de las previsiones del Art. 103 bis inc. e) de la LCT, atento que tienen por objeto costear la provisión de ropa de trabajo y, por lo tanto, reemplazan la obligación convencional de proveer un beneficio social a los trabajadores.

En caso de que la Empresa utilice la facultad de suplir la entrega de la ropa de trabajo por vales o bonos de compra de indumentaria, el monto será fijado en su oportunidad entre las partes, tomando como referencia el valor de compra de la ropa que se reemplaza.

A partir del presente acuerdo se establece un valor mínimo de pesos setecientos cincuenta (\$ 750) para los trabajadores a jornada completa, en vales o bonos de compra de carácter no remunerativo, como compensatorio de cada entrega de ropa de trabajo.

El monto compensatorio en dinero fijado anteriormente, se actualizará en igual proporción conforme evolucione el grupo salarial N° 12 de la escala 131/75.

## Artículo 13° - Licencia Anual

Los trabajadores gozarán de un período mínimo continuado de descanso anual, conservando la retribución que les corresponde durante el servicio activo en los siguientes términos:

13.1 Quince días hábiles cuando la antigüedad en el servicio no exceda de diez años;

13.2 Veinte días hábiles cuando la antigüedad sea mayor de diez años y no exceda de veinte;

13.3 Treinta días hábiles cuando la antigüedad en el servicio sea mayor de veinte años.

Disfrutarán de un descanso mayor de tres, cinco y siete días, cuando realizaran tareas habitualmente nocturnas.

## Artículo 14° Desvinculación

En casos de despidos sin justa causa, el empleador estará obligado a:

14.1 Avisar la desvinculación al trabajador, con uno o dos meses de anticipación a la fecha en que éste se efectuará, según sea la antigüedad del trabajador menor o mayor a tres años, respectivamente a la fecha en que se haya de producir la cesación. El plazo del preaviso comenzará a computarse a partir del primer día hábil al mes siguiente al de su notificación, debiendo practicarse ésta por escrito. Durante la vigencia del preaviso subsisten las obligaciones emergentes del contrato de trabajo, debiendo el empleador otorgar a su empleado una licencia diaria de dos horas corridas, a elección de éste, sin que ello determine disminución de su salario.

14.2 En todos los casos de despido injustificado, y cuando no se otorgue el plazo previsto legalmente para el preaviso el empleador abonará a su dependiente una indemnización sustitutiva equivalente a dos o cuatro meses de retribución, según sea la antigüedad del trabajador menor o mayor de tres años a la fecha de la cesación del servicio. Esta indemnización sustituye a la del art. 232 de la LCT, en tanto que resulte más beneficiosa para el trabajador.

14.3 En todos los casos de despido injustificado, el empleador abonará una indemnización calculada sobre la base de un mes de sueldo por cada año o fracción mayor de tres meses de antigüedad en el servicio, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor. Esta indemnización sustituye a la del art. 245 de la LCT y, en ningún caso, será menor a dos meses de la mejor remuneración mensual, normal y habitual del último año o del tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor.

14.4 Sin perjuicio del pago de las indemnizaciones establecidas en los incisos 14.2 y 14.3 que anteceden, el empleador abonará, además, a su dependiente, en los casos de despido injustificado, siempre que éste se produzca pasado el período de prueba, y haya o no mediado preaviso, una indemnización especial equivalente a seis meses de sueldo tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor.

14.5 A los fines de la determinación del sueldo a considerarse para el pago de las indemnizaciones previstas en los incisos 14.2, 14.3 y 14.4 de este artículo, se tomará como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual del último año o del tiempo de prestación de servicios si éste fuese inferior, computándose a tal efecto las retribuciones extras, a cuenta de futuros aumentos, plus empresa, viáticos excepto, en cuanto a éstos, la parte efectivamente gastada y acreditada con comprobantes - gratificaciones y todo otro pago en especie, provisión de alimentos o uso de habitación que integre, con permanencia y habitualidad, el salario, sobre la base de una estimación o valorización del dinero, conforme a la época de su pago.

#### Artículo 15° - Guardería y Jardín de Infantes

La empresa y la representación gremial acuerdan, para los hijos de las trabajadoras de hasta cinco (5) años de edad, inclusive, facilitar el acceso de los mismos al servicio de guardería durante el tiempo que la empleada se encuentre desempeñando sus funciones en la empresa. A los fines del otorgamiento de dicho beneficio el empleador podrá, a su elección:

15.1 Contratar directamente con el prestador del servicio abonando los importes correspondientes.

15.2 Abonar a la empleada el costo de la guardería o una suma no remunerativa de hasta pesos quinientos (\$500.-) mensuales que compense en todo o en parte hasta la concurrencia de dicho monto, contra entrega por parte de la trabajadora de los comprobantes de pago de guardería.

15.3 La empresa efectuará el reintegro del costo que se abone a la persona que la trabajadora contrate a los efectos de brindar cuidados al menor hasta una suma no remunerativa de pesos quinientos (\$ 500) mensuales que compense en todo o en parte hasta la concurrencia de dicho monto, contra entrega por parte de la empleada del Formulario AFIP 102 y la constancia de pago del mismo.

Los beneficios detallados en los puntos 15.2 y 15.3 no resultan acumulables.

La Empresa deberá, en casos debidamente justificados, en que el padre tiene a cargo por sentencia judicial en forma exclusiva la guarda del menor, extender este beneficio a los padres.

El presente beneficio se encuadra en las previsiones del artículo 103 bis, inciso f) de la LCT por lo que su naturaleza es de carácter no remunerativo.

A los fines de mantener el poder adquisitivo del importe mencionado en el presente artículo, las partes acuerdan que el monto del beneficio regulado en la presente cláusula, se ajustará conforme a la variación porcentual que experimente el grupo salarial 12 del CCT 131/75, y/o cuando las partes de mutuo acuerdo lo consideren.

#### Artículo 16° - Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento

16.1 Las partes constituyen una Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento del Convenio (en adelante la "Comisión"), que estará integrada por tres miembros por cada parte.

16.2 A tales fines, serán representantes titulares del Sindicato en la Comisión: Fabiana Orellano, Sergio Fabian Conesa y Julio Barrios. Los miembros integrantes de la Comisión en representación de la Empresa serán: José Angerossa, Alfonso Ezequiel Mutti y María Gracia Perrone. Cualquier modificación que las partes introduzcan en la conformación de su representación, deberá ser notificada a la otra en forma escrita. La Comisión se reunirá cada vez que cualquiera de las partes lo requiera, mediante comunicación fehaciente, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, la que deberá fijar: fecha, hora, lugar de reunión y temario. A los efectos de preparar los argumentos para la reunión, las Partes se comprometen a intercambiar la información relativa a los temas previstos en el temario, en base a los principios de buena fe negociadora y bajo compromiso de mutua confidencialidad.

16.3 Las resoluciones de la Comisión se adoptarán de manera unánime, labrándose acta circunstanciada de los puntos sometidos a debate y/o las posiciones de cada parte o de la interpretación consensuada.

16.4 La Comisión tendrá las atribuciones que a continuación se detallan:

a) Fomentar el respeto, la cooperación y el progreso de la Empresa y de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

b) Intervenir en toda diferencia y/o controversia que pudiera suscitarse en torno a la interpretación, aplicación, revisión y/o actualización del Convenio. A tales efectos, esta Comisión tendrá 5 días hábiles para resolver los temas planteados o el tiempo que de común acuerdo se pacte.

Vencido dicho plazo sin haberse arribado a una interpretación consensuada, las Partes quedarán en libertad para accionar por las vías que legalmente tengan disponibles a efectos de defender sus derechos.

c) Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes cualquier cuestión referida al Convenio, incluido los aspectos relativos a salarios.

d) Llevar un registro de aquellos aspectos del Convenio que dieron lugar a controversias de interpretación o a dificultades de implementación, de manera de tenerlo en cuenta al momento de la renegociación del Convenio y con el objetivo de mejorar su redacción o contenido.

e) Analizar en los casos en que la Empresa plantee modificaciones tecnológicas y/u organizativas que, por su importancia, afecten o pudieran afectar a los trabajadores, considerando el nivel de empleo, condiciones de trabajo, etc.

f) Promover acciones de prevención, reducción y eliminación de riesgos laborales, analizando alternativas técnica y económicamente viables para tal fin.

g) Definir medidas de mejoramiento de las condiciones de trabajo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24.557.

h) Atender en todo lo vinculado al desarrollo profesional y en particular, asesorar a la Empresa en materia de capacitación y desarrollo de los trabajadores comprendidos en este Convenio, pudiendo sugerir programas de estudios, de exámenes y procedimientos y sistemas para el cumplimiento de vacantes.

i) Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes, sus propios reglamentos de funcionamiento interno.

j) Cualquier otra circunstancia que, con acuerdo de las Partes, se estime de interés resolver a través de esta Comisión.

#### Artículo 17° - Contribución Solidaria

De conformidad con lo establecido por el Artículo 9° de la Ley 14.250, se instituye una contribución solidaria por cada trabajador no afiliado, representado por el Sindicato en la empresa, equivalente al dos por ciento (2%) de las remuneración bruta que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido bajo el ámbito de representación del SATSAID. A tales efectos y con los alcances del artículo 38° de la Ley de Asociaciones Sindicales la empresa se erigirá en agente de retención de la presente contribución debiendo liquidar la misma bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositar los montos retenidos a la orden del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso, o donde el Sindicato lo indique en forma fehaciente.

#### Artículo 18° - Subcontrataciones

Para atender exigencias transitorias o específicas en la cobertura de eventos que se desarrollen en exteriores, y que no puedan ser cubiertas por personal propio, la empresa podrá utilizar los servicios de trabajadores dependientes de terceras empresas para cumplir las mismas, toda vez que las condiciones de trabajo del personal dependiente de las empresas contratadas, sean como mínimo, las mismas a las del personal alcanzado por el presente acuerdo.

#### Artículo 19° - Información al SATSAID

La empresa enviará al SATSAID en formato electrónico, a la dirección de correo electrónico: afiliaciones@satv.org.ar o a la que en forma fehaciente indique el Sindicato en reemplazo de la mencionada precedentemente, la nómina mensual de salarios de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, detallando nombre completo, N° de CUIL, los rubros que componen la remuneración y cada uno de los aportes correspondientes al Sindicato, la Obra Social, La Mutual y cuotas de financiación, etc. El envío de la información debe ser efectivizado por la empresa, dentro de los 30 días corridos posteriores a la liquidación de cada mes calendario.

#### Artículo 20° - Homologación

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citada al comienzo.

ANEXO A: CONDICIONES SALARIALES GENERALES PERIODO SEPTIEMBRE 2011											
Grupo Salarial CCT 131/75	Básicos CCT 131/75	"Adicional Convencional"			Grupo Salarial	"Básicos Conurbano/SATSAID"		Presentismo	Bruto Suj. A Reten.	Asig. No Remunerativa 2010 26% + Apertura \$120,48	Bruto Total
		"C" = "A" x "B"	"A"	"B"		"C"	"D" = "A" + "C"				
1	\$ 3.183,37	20,45%	\$ 651,00		1	\$ 3.834,37	\$ 383,44	\$ 4.217,80	\$ 1.137,50	\$ 5.355,30	
2	\$ 3.013,79	18,90%	\$ 569,61		2	\$ 3.583,39	\$ 358,34	\$ 3.941,73	\$ 1.063,04	\$ 5.004,78	
3	\$ 2.834,47	17,85%	\$ 505,95		3	\$ 3.340,43	\$ 334,04	\$ 3.674,47	\$ 990,97	\$ 4.665,44	
4	\$ 2.675,59	16,55%	\$ 442,81		4	\$ 3.118,40	\$ 311,84	\$ 3.430,24	\$ 925,10	\$ 4.355,34	
5	\$ 2.523,65	15,35%	\$ 387,38		5	\$ 2.911,03	\$ 291,10	\$ 3.202,13	\$ 863,58	\$ 4.065,71	
6	\$ 2.382,16	14,10%	\$ 335,89		6	\$ 2.718,05	\$ 271,80	\$ 2.989,85	\$ 806,33	\$ 3.796,19	
7	\$ 2.247,57	12,90%	\$ 289,94		7	\$ 2.537,51	\$ 253,75	\$ 2.791,26	\$ 752,77	\$ 3.544,03	
8	\$ 2.119,77	11,75%	\$ 249,07		8	\$ 2.368,84	\$ 236,88	\$ 2.605,73	\$ 702,74	\$ 3.308,47	
9	\$ 1.998,81	10,65%	\$ 212,87		9	\$ 2.211,69	\$ 221,17	\$ 2.432,86	\$ 656,12	\$ 3.088,97	
10	\$ 1.853,67	10,55%	\$ 195,56		10	\$ 2.049,23	\$ 204,92	\$ 2.254,15	\$ 607,92	\$ 2.862,07	
11	\$ 1.750,16	9,35%	\$ 163,64		11	\$ 1.813,80	\$ 181,38	\$ 2.095,17	\$ 567,74	\$ 2.672,92	
12	\$ 1.651,61	8,25%	\$ 136,26		12	\$ 1.787,87	\$ 178,79	\$ 1.966,65	\$ 530,39	\$ 2.497,04	
					Antigüedad		\$ 26,76				
					Comidas		\$ 21,01				
					Meriendas		\$ 6,94				
					Exteriores		\$ 26,17				
					Subida a Torre		\$ 6,94				

CONDICIONES SALARIALES GENERALES  
PERIODO OCTUBRE a DICIEMBRE 2011

Grupo Salarial CCT 131/75	"Adicional Convencional"			Grupo Salarial	"Básicos Conurbano/SATSAID"		Presentismo	Bruto Total	
	"A"	"B"	"C"		"D" = "A" + "C"				"E" = "D" x 10%
					"A"	"B"			
1	\$ 4.243,27	20,45%	\$ 867,75	\$ 5.111,02	\$ 511,10	\$ 5.622,12			
2	\$ 4.017,23	18,90%	\$ 759,26	\$ 4.776,48	\$ 477,65	\$ 5.254,13			
3	\$ 3.778,21	17,85%	\$ 674,41	\$ 4.452,62	\$ 445,26	\$ 4.897,88			
4	\$ 3.566,43	16,55%	\$ 590,24	\$ 4.156,67	\$ 415,67	\$ 4.572,34			
5	\$ 3.363,90	15,35%	\$ 516,36	\$ 3.880,26	\$ 388,03	\$ 4.268,28			
6	\$ 3.175,31	14,10%	\$ 447,72	\$ 3.623,02	\$ 362,30	\$ 3.985,33			
7	\$ 2.995,90	12,90%	\$ 386,47	\$ 3.382,37	\$ 338,24	\$ 3.720,61			
8	\$ 2.825,55	11,75%	\$ 332,00	\$ 3.157,55	\$ 315,76	\$ 3.473,31			
9	\$ 2.664,32	10,65%	\$ 283,75	\$ 2.948,07	\$ 294,81	\$ 3.242,88			
10	\$ 2.470,85	10,55%	\$ 260,67	\$ 2.731,52	\$ 273,15	\$ 3.004,67			
11	\$ 2.332,87	9,35%	\$ 218,12	\$ 2.550,99	\$ 255,10	\$ 2.806,09			
12	\$ 2.201,51	8,25%	\$ 181,62	\$ 2.383,14	\$ 238,31	\$ 2.621,45			

Antigüedad	\$ 35,66
Comidas	\$ 28,01
Meriendas	\$ 9,25
Exteriores	\$ 34,88
Subida a Torre	\$ 9,25

ANEXO A: CONDICIONES SALARIALES GENERALES  
A PARTIR DE ENERO 2012

Grupo Salarial CCT 131/75	"Adicional Convencional"			Grupo Salarial	"Básicos Conurbano/SATSAID"		Presentismo	Bruto Total	
	"A"	"B"	"C"		"D" = "A" + "C"				"E" = "D" x 10%
					"A"	"B"			
1	\$ 4.243,27	40,90%	\$ 1.735,50	\$ 6.978,77	\$ 697,88	\$ 7.676,64			
2	\$ 4.017,23	37,80%	\$ 1.518,51	\$ 6.535,74	\$ 653,57	\$ 7.189,31			
3	\$ 3.778,21	35,70%	\$ 1.348,82	\$ 6.127,03	\$ 612,70	\$ 6.739,74			
4	\$ 3.566,43	33,10%	\$ 1.180,49	\$ 4.746,92	\$ 474,69	\$ 5.221,61			
5	\$ 3.363,90	30,70%	\$ 1.032,72	\$ 4.396,62	\$ 439,66	\$ 4.836,28			
6	\$ 3.175,31	28,20%	\$ 895,44	\$ 4.070,74	\$ 407,07	\$ 4.477,82			
7	\$ 2.995,90	25,80%	\$ 772,94	\$ 3.768,84	\$ 376,88	\$ 4.145,73			
8	\$ 2.825,55	23,50%	\$ 664,00	\$ 3.489,55	\$ 348,96	\$ 3.838,51			
9	\$ 2.664,32	21,30%	\$ 567,50	\$ 3.231,82	\$ 323,18	\$ 3.555,00			
10	\$ 2.470,85	21,10%	\$ 521,35	\$ 2.992,19	\$ 299,22	\$ 3.291,41			
11	\$ 2.332,87	18,70%	\$ 436,25	\$ 2.769,12	\$ 276,91	\$ 3.046,03			
12	\$ 2.201,51	16,50%	\$ 363,25	\$ 2.564,76	\$ 256,48	\$ 2.821,24			

Antigüedad	\$ 35,66
Comidas	\$ 28,01
Meriendas	\$ 9,25
Exteriores	\$ 34,88
Subida a Torre	\$ 9,25

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

## SECRETARIA DE TRABAJO

## Resolución N° 1541/2013

## Registro N° 1215/2013

Bs. As., 25/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.574.875/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/11 del Expediente N° 1.574.875/13 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 781 del 13 de septiembre de 2013 se declaró constituida la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 556/03 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en el segundo párrafo de la cláusula 2.2 las partes pactan una suma extraordinaria y por única vez, que se abonara conjuntamente con los haberes de diciembre de 2013.

Que en la cláusula 2.6 acuerdan el pago del plus adicional vacaciones, el que se pagara por única vez al momento del goce de la licencia anual 2013.

Que asimismo de las escalas salariales vigentes desde el 1° de mayo de 2013 hasta el 30 de abril de 2014, surge el pago de una suma fija para todos los trabajadores comprendidos en el precitado convenio.

Que al respecto, y en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente de origen legal.

Que en relación a la suma indicada en la doceava columna de la escala salarial obrante a fojas 11, se deja expresamente establecido que, cumplido el plazo del acuerdo que opera en fecha 30 de abril de 2014, esa suma será considerada de carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales a partir de esa fecha.

Que por último, corresponde dejar sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos séptimo a noveno.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIE-

DAD ANONIMA, obrante a fojas 2/11 del Expediente N° 1.574.875/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/11 del Expediente N° 1.574.875/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 556/03 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.574.875/13

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1541/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1215/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

AUTOS: "SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN Y DE PUNTA ALTA Y EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO S/ ADECUACION DEL CCT 556/03 "E" (EXPTE. NRO. 1.288.625/08).

En la ciudad de Cipolletti, a los 14 días del mes de junio del 2013, entre la Federación Argentina de Luz y Fuerza, en adelante LA FEDERACION, por derecho propio y en representación de los sindicatos de Luz y Fuerza de Río Negro y Neuquén y de Punta Alta, quienes a su vez forman parte también de la presente, en adelante denominados en forma conjunta LOS SINDICATOS, por una parte y por la otra la Empresa de Energía Río Negro S.A, en adelante EdERSA, cada parte representada por los abajo firmantes; se reúnen para convenir los términos y condiciones de la presente acta acuerdo, en adelante EL ACUERDO, y

Considerando:

Que como es de conocimiento de LAS PARTES la Autoridad Regulatoria aún no reconoció los COSTOS LABORALES 2012 correspondientes a EdERSA. En tal sentido, se ha llegado a la conclusión que el incremento de costos laborales que generará la aplicación del presente acuerdo se hace a partir del esfuerzo de la empresa y en el entendimiento que el reconocimiento de los COSTOS LABORALES 2012 se obtendrán durante el transcurso del presente año.

Por ello, LA FEDERACION, LOS SINDICATOS y EdERSA, en adelante conjuntamente denominadas "LAS PARTES" e individualmente "LA PARTE", convienen en celebrar este ACUERDO, sujeto a las cláusulas y condiciones que se indican a continuación. Asimismo las PARTES recíprocamente renuncian a todo reclamo anterior y/o futuro que tuviese como origen lo acordado por medio de la presente Acta Acuerdo:

PRIMERO: Las PARTES acuerdan un incremento salarial con vigencia a partir del 01 de mayo de 2013 y hasta el 30 de abril de 2014. Los ANEXOS I, II, III Y IV se incorporan a esta Acta acuerdo y forman parte de la misma.

SEGUNDA: VIGENCIA: A continuación Las PARTES establecen el modo y el plazo de aplicación del incremento salarial y adecuaciones convencionales acordados, resultando los siguientes puntos básicos:

2.1 Aplicar un 10% (diez por ciento) de incremento sobre la escala del ANEXO I con vigencia retroactiva al 01 de mayo de 2013 y hasta el 31 de agosto de 2013, resultando la escala que figura en el ANEXO II.

2.2 Aplicar un 18% (dieciocho por ciento) de incremento sobre la escala del ANEXO 1 con vigencia a partir del 01 de septiembre de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, resultando la escala que figura en el ANEXO III.

Adicionalmente, con los haberes del mes de diciembre LAS PARTES acuerdan el pago de una suma fija no remunerativa equivalente al 7% (siete por ciento) del haber remunerativo mensual, normal y habitual, de cada trabajador, conforme a los conceptos de la escala salarial vigente al 01-12-2013. Dicha suma revestirá el carácter de extraordinaria y por única vez.

2.3 Aplicar un 7% (siete por ciento) de incremento sobre la escala salarial vigente al mes de diciembre 2013 (ANEXO III del ítem 2.2), con vigencia a partir del 01 de enero de 2014 y hasta el 30 abril del 2014, resultando la escala que figura en el ANEXO IV.

2.4 Actualización "Adicional por Antigüedad": Las PARTES acuerdan incrementar con vigencia retroactiva al 01 de mayo de 2013, de \$ 150 (pesos ciento cincuenta) a \$225 (pesos doscientos veinticinco), la suma fija remunerativa que actualmente percibe el personal con una antigüedad entre los 10 y 24 años, en el caso de los hombres, y entre 10 y 21 años en el caso de las mujeres; y de \$ 300 (pesos trescientos) a \$ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta), la suma fija remunerativa que actualmente percibe el personal a partir de los 25 años en el caso de los hombres y de los 22 años en el caso de las mujeres.

2.5 Adicional "Función Jerárquica Operativa": Las PARTES acuerdan con vigencia retroactiva al 01 de mayo de 2013, el pago de este adicional remunerativo, únicamente y en forma excluyente, al personal que cumple funciones operativas en el servicio de distribución en líneas de baja, media y alta tensión, estaciones transformadoras o centrales de generación, y que tenga personal a cargo, conforme al siguiente detalle: Si ese personal está encuadrado dentro de la Categoría de Convenio "D" = \$ 400 (pesos cuatrocientos), si ese personal está encuadrado dentro de la Cate-

goría de Convenio "E" = \$ 500 (pesos quinientos) y si ese personal está encuadrado dentro de la Categoría de Convenio "F" = \$ 600 (pesos seiscientos).

2.6 Plus adicional Vacaciones: Las partes acuerdan además el pago de una suma fija no remunerativa por única vez denominada "PLUS ADICIONAL VACACIONES" que se calculará de la siguiente manera:

Se computarán como base para su cálculo lo siguiente:

- La remuneración normal habitual y permanente que el trabajador haya percibido en el mes inmediato anterior al de inicio de su licencia por vacaciones (RNHyP)

- La doceava parte de la última Bonificación Anual Extraordinaria percibida (BAE)

- El promedio de las horas extras de los últimos seis meses anteriores al inicio de la licencia.

La suma resultante de los tres puntos anteriores será dividida por 25 (veinticinco) y multiplicada por la cantidad de días de licencia por vacaciones devengados durante el año 2013.

Al resultado que se obtiene se le restará la suma que resulte de dividir únicamente la base enunciada en el primer punto, es decir la remuneración normal, habitual y permanente por 30 (treinta), y multiplicada por la cantidad de días de licencia por vacaciones devengados durante el año 2013.

Se obtiene así un primer monto denominado "TERMINO A"

Al término "A" se le restará el plus vacacional determinado conforme al art. 20 del CCT 556/03 "E" que denominaremos "TERMINO B".

Las dos terceras (2/3) partes de este resultado será la suma a pagar.

Fórmula aclaratoria

TERMINO A =  $[(RNHyP + BAE / 12 + PROMEDIO HS. EXTRAS 6 MESES) / 25 \times DIAS VAC'13] - [(RNHyP / 30) \times DIAS VAC'13]$ .

TERMINO B =  $[(RNHyP + BAE / 12 + PROMEDIO HS. EXTRAS 6 MESES) / 150 \times DIAS VAC'13]$

Luego

SNR "PLUS ADICIONAL VAC." =  $(TERMINO A - TERMINO B) \times \frac{2}{3}$

Esta suma será abonada en oportunidad de usufructuar su licencia anual 2013 cada trabajador, como adicional no remunerativo, por única vez. El presente adicional no reemplaza el Plus Vacacional que actualmente se viene liquidando conforme a lo establecido en el artículo 20 del CCT 556/03 "E".

TERCERA: PUNTOS CONVENCIONADOS - ADECUACION SALARIAL: LA FEDERACION y LOS SINDICATOS son conscientes del ESCENARIO en que se encuentra inmerso EdERSA con relación al proceso de reconocimiento de los costos laborales en la tarifa. Ello, por cuanto existe una necesaria correlación entre los mayores costos laborales que genera la aplicación del presente acuerdo, con los costos laborales que actualmente están reconocidos tarifariamente.

Por ello, FATLyF se compromete gestionar acciones ante la Autoridad Administrativa Laboral Nacional a los efectos de que ésta se aboque con carácter de pronto despacho al tratamiento de lo acordado en este documento, para su correspondiente homologación y entonces concretada dicha homologación, EdERSA pueda instar ante la Autoridad Regulatoria el procedimiento de reconocimiento de esos costos conforme lo establecido en el art. 50 bis de la Ley Pcial. N° 2902.

Asimismo, tanto La FEDERACION como los SINDICATOS se comprometen a realizar los mejores esfuerzos a fin que el Ente Provincial de Regulación de la Energía Eléctrica de Río Negro (EPRE) incorpore a la brevedad los costos que insumió la negociación colectiva del año 2012, percibido por los empleados y sin que aún a la fecha hayan sido reconocidos tarifariamente.

CUARTA: Contribución Solidaria. A solicitud de FATLyF, EdERSA se obliga a aceptar actuar como agente de retención de una contribución solidaria a cargo de los trabajadores comprendidos en el CCT 556/03 "E", prevista en nuestro ordenamiento positivo por el artículo 9 de la ley 14250, por el decreto nacional N° 108/88 y por el artículo 37 inciso "a" de la ley 23.551. Dicha Contribución Solidaria corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del aporte que en concepto de cuota sindical mensual, que actualmente tributan los afiliados al Sindicato de Luz y Fuerza con jurisdicción en EdERSA y alcanzados por el CCT 556/03 "E", calculado sobre la totalidad de las remuneraciones brutas que éstos perciban por todo concepto, imponibles a aportes jubilatorios (con el respectivo tope legal); la misma tendrá como destino el sostenimiento de las actividades gremiales y su vigencia será hasta el 30 de Abril de 2015. Se deja aclarado que, para el caso de los trabajadores afiliados al Sindicato de Luz y Fuerza de la respectiva jurisdicción, el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la Contribución Solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos trabajadores, conforme el padrón de afiliados que la entidad sindical adjuntará trimestralmente a EdERSA. A tal efecto, EdERSA actuará como agente de retención y procederá a depositar dicha contribución a la orden del Sindicato de Luz y Fuerza de la respectiva jurisdicción, mensualmente dentro de los diez días de efectuada la retención, en la cuenta corriente bancaria que el Sindicato oportunamente comunicará.

QUINTA: HOMOLOGACION: LAS PARTES acuerdan acompañar el presente a la autoridad administrativa laboral —trámite que podrá ejecutar cualquiera de los interesados—. Por lo tanto, este acuerdo quedará sujeto en forma previa a la ratificación de todas LAS PARTES ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL DE LA NACION, para su posterior homologación por parte de ese Organismo.

SEXTA: LAS PARTES acuerdan que la relación laboral entre la Empresa y los trabajadores se mantendrá dentro de un clima de concertación y un marco de paz social. En todo aquello que no haya sido modificado por la presente acta, continúa vigente lo establecido por el CCT 556/03 "E"; acta acuerdo del 26/08/08 homologada por resolución ST N° 1680/08; acta acuerdo del 05/08/10 homologada por resolución ST N° 1977/10; acta acuerdo del 06/07/2011 homologada por resolución ST N° 1138/11 y acta acuerdo del 13/06/2012 homologada por resolución ST N° 1713/12.

En prueba de conformidad, leído y ratificado por LAS PARTES, el presente acuerdo en todos sus términos, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Escala Salarial Fatlyf vigente a ABRIL 2013

Categ.	Descripción	Básico	Zona 1 40%	Zona 2 50%	Bonif. Antig. 1% x año	Bonif. X Turno 44,6%	Falla de Caja 3,5% cate. B	Adiciona l Tarea riesgosa 10%	Present. 12%	Serv. Extraord. d. 11%	Asignación No Rem. Mensual
Ingreso	Ingresante Operativo	4111,63	1644,65	2055,81	41,12	1833,78	165,27	411,16	493,40	452,28	300,00
A	Ayte-operario-Administrat.	4518,53	1807,41	2259,27	45,19	2015,27	165,27	451,85	542,22	497,04	300,00
B	Op. Atención Emergencias	4721,99	1888,79	2360,99	47,22	2106,01	165,27	472,20	566,64	519,42	300,00
C	Especialista mant. Redes	4928,74	1971,50	2464,37	49,29	2198,22	165,27	492,87	591,45	542,16	300,00
D	Resp. Técnico	5335,65	2134,26	2667,83	53,36	2379,70	165,27	533,57	640,28	586,92	300,00
E	Jefe Técnico Zona - J. Dto. II	5745,86	2298,34	2872,93	57,46	2562,65	165,27	574,59	689,50	632,04	300,00
F	Jefe Dto. I	6562,85	2625,14	3281,43	65,63	2927,03	165,27	656,29	787,54	721,91	300,00

ANEXO II

Escala Salarial Fatlyf con vigencia 01-05-2013 al 31-08-2013

Categ.	Descripción	Básico	Zona 1 40%	Zona 2 50%	Bonif. Antig. 1% x año	Bonif. X Turno 44,6%	Falla de Caja 3,5% cate. B	Adiciona l Tarea riesgosa 10%	Present. 12%	Serv. Extraord. d. 11%	Asignación No Rem. Mensual
Ingreso	Ingresante Operativo	4522,79	1809,12	2261,39	45,23	2017,16	181,80	452,28	542,73	497,51	300,00
A	Ayte-operario-Administrat.	4970,39	1988,15	2485,19	49,70	2216,79	181,80	497,04	596,45	546,74	300,00
B	Op. Atención Emergencias	5194,19	2077,67	2597,09	51,94	2316,61	181,80	519,42	623,30	571,36	300,00
C	Especialista mant. Redes	5421,62	2168,65	2710,81	54,22	2418,04	181,80	542,16	650,59	596,38	300,00
D	Resp. Técnico	5869,22	2347,69	2934,61	58,69	2617,67	181,80	586,92	704,31	645,61	300,00
E	Jefe Técnico Zona - J. Dto. II	6320,45	2528,18	3160,22	63,20	2818,92	181,80	632,04	758,45	695,25	300,00
F	Jefe Dto. I	7219,14	2887,65	3609,57	72,19	3219,74	181,80	721,91	866,30	794,11	300,00

ANEXO III

Escala Salarial Fatlyf con vigencia 01-09-2013 al 31-12-2013

Categ.	Descripción	Básico	Zona 1 40%	Zona 2 50%	Bonif. Antig. 1% x año	Bonif. X Turno 44,6%	Falla de Caja 3,5% cate. B	Adiciona l Tarea riesgosa 10%	Present. 12%	Serv. Extraord. d. 11%	Asignación No Rem. Mensual
Ingreso	Ingresante Operativo	4851,72	1940,69	2425,86	48,52	2163,87	195,02	485,17	582,21	533,69	300,00
A	Ayte-operario-Administrat.	5331,87	2132,75	2665,93	53,32	2378,01	195,02	533,19	639,82	586,51	300,00
B	Op. Atención Emergencias	5571,94	2228,78	2785,97	55,72	2485,09	195,02	557,19	668,63	612,91	300,00
C	Especialista mant. Redes	5815,92	2326,37	2907,96	58,16	2593,90	195,02	581,59	697,91	639,75	300,00
D	Resp. Técnico	6296,07	2518,43	3148,03	62,96	2808,05	195,02	629,61	755,53	692,57	300,00
E	Jefe Técnico Zona - J. Dto. II	6780,12	2712,05	3390,06	67,80	3023,93	195,02	678,01	813,61	745,81	300,00
F	Jefe Dto. I	7744,17	3097,67	3872,08	77,44	3453,90	195,02	774,42	929,30	851,86	300,00

ANEXO IV

Escala Salarial Fatlyf con vigencia 01-01-2014 al 30-04-2014

Categ.	Descripción	Básico	Zona 1 40%	Zona 2 50%	Bonif. Antig. 1% x año	Bonif. X Turno 44,6%	Falla de Caja 3,5% cate. B	Adiciona al Tarea riesgos a 10%	Present. 12%	Serv. Extraord. d. 11%	Asignación No Rem. Mensual
Ingreso	Ingresante Operativo	5191,34	2076,54	2595,67	51,91	2315,34	208,67	519,13	622,96	571,05	300,00
A	Ayte-operario-Administrat.	5705,10	2282,04	2852,55	57,05	2544,47	208,67	570,51	684,61	627,56	300,00
B	Op. Atención Emergencias	5961,98	2384,79	2980,99	59,62	2659,04	208,67	596,20	715,44	655,82	300,00
C	Especialista mant. Redes	6223,03	2489,21	3111,52	62,23	2775,47	208,67	622,30	746,76	684,53	300,00
D	Resp. Técnico	6736,79	2694,72	3368,40	67,37	3004,61	208,67	673,68	808,42	741,05	300,00
E	Jefe Técnico Zona - J. Dto. II	7254,72	2901,89	3627,36	72,55	3235,61	208,67	725,47	870,57	798,02	300,00
F	Jefe Dto. I	8286,26	3314,50	4143,13	82,86	3695,67	208,67	828,63	994,35	911,49	300,00

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1542/2013****Registro N° 1216/2013**

Bs. As., 25/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.555.205/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 53/54 del Expediente N° 1.555.205/13 obra el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACION CIVIL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que conforme surge de fojas 44/45 se ha constituido la correspondiente Comisión Negociadora, mediante Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 512 de fecha 15 de julio de 2013, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1055/09 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, corresponderá remitir las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 53/54 del Expediente N° 1.555.205/13, celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACION CIVIL, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registros, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 53/54 del Expediente N° 1.555.205/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1055/09 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.555.205/13

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1542/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 53/54 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1216/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Mayo de 2013, se reúnen por el CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACION CIVIL (CADRA) su Presidente Sr CARLOS ALBERTO PAZOS (DNI: 4.359.167) y por la UNION TRABAJADORES DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTSA) su Secretario General Adjunto Dr. OSVALDO MORENO (DNI 10.687.853) a los fines de celebrar el siguiente acuerdo:

1) Se acuerda para todos los trabajadores en relación de dependencia con la CADRA un incremento salarial del 25% (veinticinco por ciento) sobre las remuneraciones vigentes al 30/04/13, retroactivo al 1° de mayo de 2013 y con vigencia hasta el 31/12/13.

2) Por último las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

#### ESCALA SALARIAL ACUERDO MAYO 2013

	Básicos al 30/04/13	01/05/13 25% S/30/04/13 con vigencia hasta 31/12/13
Gerente General	\$ 4757,76	\$ 5947,20
Gerente de Area	\$ 4282,88	\$ 5353,60
Delegado de Sede	\$ 1189,12	\$ 1486,40 (10% de la recaudación de la Sede)
Administrativo A	\$ 3805,44	\$ 4756,80
Administrativo B	\$ 3568,64	\$ 4460,80
Administrativo C	\$ 3330,56	\$ 4163,20
Gestor de Licencias - Cobrador	\$ 1189,12	\$ 1486,40 (10% de comisión de la cobranza total de las licencias - 5% de comisión por el primer año de nuevas licencias)
Cadete	\$ 3093,76	\$ 3867,20
Maestranza	\$ 3068,16	\$ 3835,20

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 1551/2013

#### Registro N° 1214/2013

Bs. As., 25/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.551.139/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 36/37 y 62/63 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, por la parte gremial y en representación del sector empresarial: la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA Y AFINES y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial y una contribución solidaria, dentro de los términos y condiciones estipuladas.

Que conforme surge de los Anexos obrantes a fojas 62/63, el Acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de Abril de 2013 hasta el 31 de Marzo de 2014.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 533/08, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA Y AFINES y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que lucen a fojas 36/37 y 62/63 del Expediente N° 1.551.139/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 36/37 y 62/63 del Expediente N° 1.551.139/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 533/08.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.551.139/13

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1551/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 36/37 y 62/63 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1214/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.



Expediente N° 1551139/13

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Abril de 2013, comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, representación del SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS, JOYEROS Y AFINES, lo hace el Sr. José Juan PAEZ en su carácter de Secretario General, Ana María DIAZ, Walter PIGHIN, Rubén Anibal MALAGOLI y Omar CAMISAY, asistidos por el Dr. Hugo Roberto MANSUETI y por la otra los Sres. Yago ALAIMO en representación de la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA RELOJERIA Y AFINES y el Sr. Luis TEDESCHINI y la Dra. Andrea Silvina YUBATTI en representación de la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA R.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes proceden a presentar el acuerdo salarial alcanzado, en el marco del CCT 533/08. Asimismo, informan que se prorroga, durante la vigencia del presente acuerdo, el aporte solidario establecido en el acuerdo homologado por Res. ST 8/09, estableciendo el mismo en el 2% del básico en el caso de los trabajadores no afiliados comprendidos en el CCT 533/08 y beneficiarios por el presente aumento, a favor de la asociación sindical. A tal efecto, informan los nombres de miembros de la Comisión Negociadora:

## CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES

Luis Alberto TEDESCHINI 13827969

Martín PORTNOY 26621986

Andrea YUBATTI 18066185

## CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA Y AFINES

Yago ALAIMO 21831064

## SINDICATO UNICO DE RELOJERIA, JOYERIA Y AFINES

Juan José PAEZ 10880801

Omar CAMISAY 12985961

Walter PIGHIN 17933106

Rubén MALAGOLI 12953526

Ana María DIAZ 14995142

Dr. Hugo MANSUETTI 14356956

En este estado el funcionario actuante procede a recibir el acuerdo alcanzado y procederá a la constitución de la respectiva Comisión Negociadora.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

ESCALA SALARIAL DEL 01/04/2013 AL 31/03/2014

## RAMA RELOJEROS

RELOJEROS	01/05/2013	01/09/2013	01/01/2014
	DIA	DIA	DIA
APRENDIZ	161,00	184,00	206,00
AY. ESPEC.	171,00	195,00	219,00
MEDIO OFICIAL	189,00	212,00	235,00
OFICIAL	203,00	233,00	264,00
OFICIAL DE 1°	254,00	292,00	329,00

## RAMA JOYEROS

JOYEROS	01/05/2013	01/09/2013	01/01/2014
	10,00%	8,00%	8,00%
	HS.	HS.	HS.
APRENDIZ	17,11	18,35	19,59
AY. ESPEC.	18,82	20,19	21,56
MEDIO OFICIAL	22,94	24,60	26,27
OFICIAL	28,22	30,27	32,32
OFICIAL DE 1°	34,99	37,54	40,08

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

## SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1552/2013

Registro N° 1218/2013

Bs. As., 25/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.511.213/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 1.570.981/13 agregado al principal como foja 136, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.S.T.I.Q. y P.R.A.), el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE RIO TERCERO, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN y la CAMARA DE LA

INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, ratificado por las mismas a foja 137, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo se pacta en el marco del acuerdo celebrado entre las mismas partes a fojas 1/7 del Expediente N° 1.567.542/13 agregado al principal como foja 117, el cual fue homologado bajo la Disposición D.N.R.T. N° 423/13 de fecha 17 de junio de 2013.

Que por medio del presente, los agentes negociadores pactan el pago de una contribución a favor de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (O.S.P. e S.I.Q.Y.P.) por parte de las empresas adheridas a la mencionada Cámara, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que el presente texto negocial, se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que así también se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el texto suscripto.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.S.T.I.Q. y P.R.A.), el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE RIO TERCERO, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, que luce a fojas 1/2 del Expediente N° 1.570.981/13 agregado al principal como foja 136, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, GESTION Y ARCHIVO DOCUMENTAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 1.570.981/13 agregado al principal como foja 136.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.511.213/12

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1552/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente N° 1.570.981/13 agregado como foja 136 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1218/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

DENUNCIAN ADENDA AL ACUERDO -  
SOLICITAN HOMOLOGACION

Buenos Aires, 10 de junio de de 2013.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación  
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo  
Dra. Silvia Squire.  
S\_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Expte. 1.511.213/12.

De nuestra mayor consideración:

José María Fumagalli, Normando Jorge Clarke, Nestor Bordigoni, Walter Assis, Fernando Groppi, Mirko Camillozzi, Diego Rodiño, Mariana Balcarce, Jorge Maqui, Raúl Fernández, Christian Bevacqua paritarios en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, con la asistencia letrada del Dr Joaquín E. Zappa, manteniendo el domicilio en la Calle Córdoba 629 piso 4° de la CABA; los Sres. Pedro Angel Salas, Ruben Cesar Salas, Pedro Pablo Reyes, Daniel Santillan, Omar Gustavo Pogonza, Omar Barbero, Omar Edgardo Gomez, Diego Javier Salas en representación de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESTIQyPRA), Pedro Angel Salas y Ruben Cesar Salas también se presentan por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES; el Sr.

Omar Barbero también se presenta por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE RIO TERCERO; el Sr. Pedro Pablo Reyes también se presenta por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS; el Sr Daniel Santillan también se presenta por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN y todos con la asistencia letrada del Dr Juan Manuel Loimil Borrás, se presentan a la señora directora y dicen:

Que con fecha 30 de mayo del corriente, han celebrado el acuerdo que consta de 7 fojas y fuera agregado a estas actuaciones mediante Expediente MT 1567.542/03 y ratificado en audiencia del 31 de mayo.

Que al respecto han acordado establecer la siguiente ADENDA al mencionado acuerdo: "Contribución extraordinaria Obra Social: Sin perjuicio del carácter y naturaleza no remunerativa Asignación Mensual Fija No Remunerativa pactada en el punto II.- 1- del acuerdo para los meses de mayo, junio y julio de 2013, las empresas efectuarán exclusivamente a favor de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (OSPESIQYP) y respecto de los trabajadores a ella afiliados, una contribución equivalente a la prevista en el art. 16 de la Ley 23.660 sobre dicha suma".

En virtud de lo expuesto, las partes solicitan expresamente a la Autoridad de Aplicación, proceda a homologar el presente.

Sin otro particular, saludamos a Usted con la consideración más distinguida.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 1505/2013

#### Tope N° 629/2013

Bs. As., 22/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.505.908/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1156 del 5 de septiembre de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/10 del Expediente N° 1.515.327/12, agregado como fojas 11 al Expediente N° 1.505.908/12, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por el sector sindical y la ASOCIACION EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS, la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 493/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1156/13 y registrado bajo el N° 969/13, conforme surge de fojas 84/86 y 89, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 97/113, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1156 del 5 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 969/13 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por el sector sindical y la ASOCIACION EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS, la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.505.908/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) C/ ASOCIACION EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS, ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES			
- Tope Zona Primera CABA	01/08/2012	\$ 4.386,79	\$ 13.160,37
- Tope Zona Segunda Córdoba capital, Rosario, Bahía Blanca y La Plata	01/08/2012 01/11/2012	\$ 4.252,86 \$ 4.480,11	\$ 12.758,58 \$ 13.440,33
- Tope Zona Tercera Santa Fe, Mendoza capital, Río Negro y Neuquén	01/08/2012	\$ 4.480,11	\$ 13.440,33
- Tope Zona Cuarta Pcia. de Buenos Aires, Resto de Córdoba y de Santa Fe	01/08/2012 01/11/2012	\$ 4.292,21 \$ 4.480,11	\$ 12.876,63 \$ 13.440,33
- Tope Zona Quinta Entre Ríos, Corrientes y Misiones	01/08/2012 01/11/2012 01/01/2013	\$ 4.068,68 \$ 4.276,29 \$ 4.477,96	\$ 12.206,04 \$ 12.828,87 \$ 13.433,88
CCT N° 493/07			

Expediente N° 1.505.908/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) C/ ASOCIACION EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS, ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES			
- Tope Zona Sexta San Luis, Salta, Jujuy, Chaco, Tucumán, La Pampa, Catamarca, Santiago del Estero, Formosa, La Rioja, San Juan.	01/08/2012 01/11/2012	\$ 4.366,82 \$ 4.477,94	\$ 13.100,46 \$ 13.433,82
- Tope Zona Séptima Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur.	01/08/2012 01/11/2012 01/01/2013	\$ 4.062,68 \$ 4.290,54 \$ 4.477,96	\$ 12.188,04 \$ 12.871,62 \$ 13.433,88
CCT N° 493/07			

Expediente N° 1.505.908/12

Buenos Aires, 24 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1505/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 629/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 1555/2013

#### Registro N° 1227/2013

Bs. As., 25/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.509.849/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.509.849/12 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y la empresa JARDIN ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1217/11 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1556/2013****Registro N° 1225/2013**

Bs. As., 25/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.267.167/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 12.908, el Decreto-Ley N° 13.839/46, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 156/157 del Expediente N° 1.267.167/08 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA), por el sector sindical y la empresa ESTRELLAS SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente Acuerdo las partes convienen, una recomposición salarial a partir del 1° de marzo de 2013, para todos los trabajadores representados por la entidad sindical firmante, dentro de los términos y condiciones estipulados en el mismo.

Que al respecto, y en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente de origen legal.

Que en consecuencia, corresponde dejar establecido que el plazo estipulado por las partes, que vence en fecha 1° de marzo de 2014, no podrá ser prorrogado ni aún antes de su vencimiento y los incrementos acordados serán considerados de carácter remunerativo, de pleno derecho y a todos los efectos legales, a partir de esa fecha.

Que asimismo, cabe dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la de la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales se encuentran legitimados para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende y han procedido a ratificar el mentado instrumento, acreditando la personería invocada con las constancias obrantes en autos.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negociado previsto en la 23.546 (t.o. 2004), mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 377 de fecha 12 de junio de 2013.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que atento al contenido del texto convencional a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1 de la Resolución S.T. N° 305/07, no corresponde fijar y publicar tope indemnizatorio establece que no corresponde fijar y publicar el promedio salarial y el tope indemnizatorio en los Convenios Colectivos de Trabajo y Acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto de Periodista Profesional" y el Decreto-Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas".

Que por lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo dispuesto en los considerandos tercero a quinto de la presente medida.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) y la empresa ESTRELLAS SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 156/157 del Expediente N° 1.267.167/08, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 156/157 del Expediente N° 1.267.167/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento de Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.267.167/08

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1556/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 156/157 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1225/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N° 1267167/08

En la Ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de mayo de 2013, comparecen ante mi Licenciado Marcos Ambruso, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, el Sr Raúl Héctor Zapata; DNI 22 137 618, la Sra Carla Virginia Ricciotti, DNI 23 969 966, ambos delegados del personal de la empresa Estrellas Satelital SA, el Sr. Daniel Das Neves DNI 12.644.218, en representación de UPTBA, por una parte y por la otra la Dra. Elda Patricia Dubor 18.489.843, en representación de Estrellas Satelital SA, atento la documentación que obra en las presentes actuaciones.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

- El acuerdo rige a partir del 01/03/2013 hasta el 28/02/2014.
- A partir del 01/03/2013 se incrementará en un 12% el salario básico del mes de febrero de 2013, que se hará efectivo a partir del mes en curso.
- A partir del 01/09/2013, se incrementará en un 21% el salario básico del mes de febrero de 2013, absorbiendo el 12% de la etapa anterior.
- El incremento pactado tendrá en forma transitoria y hasta febrero 2014 inclusive carácter de asignación no remunerativa, tornándose remunerativo a partir del 01/03/2014.
- El retroactivo de los meses de Marzo y Abril se abonará en dos cuotas con los haberes de Julio y Agosto 2013.
- El incremento pactado impactará sobre los adicionales que dependan del salario básico, con excepción del rubro antigüedad que las partes pactan en la suma de \$ 67 por año de antigüedad y desde el mes de Marzo de 2013 y hasta Septiembre de 2013 inclusive.
- Por último las partes acuerdan que el concepto de ropa o su equivalente se establece en la suma de \$ 1500, para las dos entregas del año 2013.

Atento lo expuesto ratifican el acuerdo presentado firmando el anexo de las escalas salariales que es parte integrante del presente.

Sin más se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí que certifico.

	BASICO	12% Mayo/13	9% Sept-13
AYUDANTE CAMARA	4412,41	529,49	397,12
PRODUCTOR	6338,45	760,61	570,46
ARCHIVISTA, CAMARA "B"	5079,12	609,49	457,12
REDACTOR, CAMARA "A", COMPAGINADOR	5834,69	700,16	525,12
AURICONISTA	6338,45	760,61	570,46
PRODUCTOR (COORDINADOR)	6640,26	796,83	597,62

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1507/2013****Tope N° 633/2013**

Bs. As., 22/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.298.139/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 822 del 18 de julio de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 1.530.918/12 agregado como foja 476 al Expediente N° 1.298.139/08 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO (SI.T.SA.R.N.) y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.) por el sector sindical y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE LIMITADA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1052/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 822/13 y registrado bajo el N° 686/13, conforme surge de fojas 510/512 y 515, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 524/543, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se

explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 822 del 18 de julio de 2013 y registrado bajo el N° 686/13 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO (S.I.T.SA.R.N.) y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.) por el sector sindical y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE LIMITADA por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.298.139/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO (S.I.T.SA.R.N.) – FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.) C/ COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE LIMITADA	01/07/2012	\$ 6.075,04	\$ 18.225,12
	01/10/2012	\$ 6.725,95	\$ 20.177,85
	01/01/2013	\$ 7.051,38	\$ 21.154,14
- Tope General			
- Zona Desfavorable	01/07/2012	\$ 8.188,10	\$ 24.564,30
	01/10/2012	\$ 9.065,41	\$ 27.196,23
	01/01/2013	\$ 9.504,04	\$ 28.512,12
CCT N° 1052/09 "E"			

Expediente N° 1.298.139/08

Buenos Aires, 24 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1507/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 633/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 1508/2013

#### Tope N° 617/2013

Bs. As., 22/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.168.448/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 942 del 5 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 452 del Expediente N° 1.168.448/06 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA, por la parte sindical y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 457/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 942/13 y registrado bajo el N° 793/13, conforme surge de fojas 465/467 y 470, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 482/489, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 942 del 5 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 793/13 suscripto entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.168.448/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS	01/06/2013	\$ 8.646,85	\$ 25.940,55
	01/10/2013	\$ 9.248,37	\$ 27.745,11
	01/06/2014	\$ 9.808,37	\$ 29.425,11
- Tope General			
- Tope Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego	01/06/2013	\$ 10.376,23	\$ 31.128,69
	01/10/2013	\$ 11.098,05	\$ 33.294,15
	01/06/2014	\$ 11.559,87	\$ 34.679,61
CCT N° 457/06			

Expediente N° 1.168.448/06

Buenos Aires, 24 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1508/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 617/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 1509/2013

#### Tope N° 628/2013

Bs. As., 22/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.571.111/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1029 del 20 de agosto de 2013, y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.571.111/13 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 1029/13 y registrado bajo el N° 866/13, conforme surge de fojas 119/122 y 125, respectivamente.

Que a fojas 12 del Expediente N° 1.571.111/13 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 1029/13 y registrado bajo el N° 867/13, conforme surge de fojas 119/122 y 125, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 133/144, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1029 del 20 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 866/13 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1029 del 20 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 867/13 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 1.571.111/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO	
SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.)	-Tope General	01/06/2013	\$ 5.591,24	\$ 16.773,72
		01/11/2013	\$ 6.081,93	\$ 18.245,79
	-Tope Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz	01/06/2013	\$ 6.709,48	\$ 20.128,44
		01/11/2013	\$ 7.298,31	\$ 21.894,93
	-Tope Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	01/06/2013	\$ 7.268,61	\$ 21.805,83
		01/11/2013	\$ 7.906,51	\$ 23.719,53
ACU N° 866/13 CCT N° 123/90				

ANEXO II

Expediente N° 1.571.111/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO	
SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.)	-Tope General	01/05/2014	\$ 7.073,13	\$ 21.219,39
	-Tope Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz	01/05/2014	\$ 8.487,75	\$ 25.463,25
	-Tope Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	01/05/2014	\$ 9.195,07	\$ 27.585,21
ACU N° 867/13 CCT N° 123/90				

Expediente N° 1.571.111/13

Buenos Aires, 24 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1509/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 628/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 1510/2013

#### Tope N° 627/2013

Bs. As., 22/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.569.917/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1212 del 10 de septiembre de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente N° 1.569.917/13 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1212/13 y registrado bajo el N° 1013/13, conforme surge de fojas 25/27 y 30, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 36/39, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1212 del 10 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1013/13 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.569.917/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA C/ YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO	01/03/2013	\$ 6.405,74	\$ 19.217,22
	01/09/2013	\$ 6.840,03	\$ 20.520,09

Expediente N° 1.569.917/13

Buenos Aires, 24 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1510/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 627/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1511/2013

Tope N° 623/2013

Bs. As., 22/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.566.091/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1217 del 10 de septiembre de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.571.871/13 agregado a fojas 5 del Expediente N° 1.566.091/13 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 628/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1217/13 y registrado bajo el N° 1019/13, conforme surge de fojas 26/28 y 31, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 39/44, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1217 del 10 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1019/13 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.566.091/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION C/ CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS	Tope General		
	01/06/2013	\$ 4.972,31	\$ 14.916,93
	01/07/2013	\$ 5.408,30	\$ 16.224,90
	Tope Zona desfavorable		
	01/06/2013	\$ 5.568,98	\$ 16.706,94
	01/07/2013	\$ 6.057,30	\$ 18.171,90

CCT N° 628/11

Expediente N° 1.566.091/13

Buenos Aires, 24 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1511/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 623/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1512/2013

Tope N° 621/2013

Bs. As., 22/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.545.237/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1057 del 26 de agosto de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.545.237/12 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 617/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 1057/13 y registrado bajo el N° 913/13, conforme surge de fojas 64/66 y 69, respectivamente.

Que asimismo, a fojas 55 del Expediente N° 1.545.237/12 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 617/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 1057/13 y registrado bajo el N° 914/13, conforme surge de fojas 64/66 y 69, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 77/81, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1057 del 26 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 913/13 suscripto entre el

SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1057 del 26 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 914/13 suscripto entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 1.545.237/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA C/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA  ACU N° 913/13 CCT N° 617/10	01/01/2013	\$ 8.073,00	\$ 24.219,00

ANEXO II

Expediente N° 1.545.237/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA C/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA  ACU N° 914/13 CCT N° 617/10	01/06/2013	\$ 9.122,33	\$ 27.366,99

Expediente N° 1.545.237/12

Buenos Aires, 24 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1512/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 621/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1513/2013

Tope N° 619/2013

Bs. As., 22/10/2013

VISTO el Expediente N° 105.201/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1242 del 13 de septiembre de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/28 del Expediente N° 105.201/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1242/13 y registrado bajo el N° 1039/13, conforme surge de fojas 140/142 y 145, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 153/155, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1242 del 13 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1039/13 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 105.201/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS  (Río Negro, Neuquén y La Pampa) CCT N° 232/94	01/01/2013	\$ 6.234,87	\$ 18.704,61

Expediente N° 105.201/12

Buenos Aires, 24 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1513/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 619/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1514/2013

Tope N° 625/2013

Bs. As., 22/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.572.738/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1160 del 5 de septiembre de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 1.572.738/13 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 639/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).



Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1160/13 y registrado bajo el N° 973/13, conforme surge de fojas 18/20 y 23, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 31/33, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1160 del 5 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 973/13 suscripto entre la UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.572.738/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA) C/ CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES  CCT N° 639/11	01/07/2013	\$ 10.463,92	\$ 31.391,76

Expediente N° 1.572.738/13

Buenos Aires, 24 de octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1514/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 625/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1515/2013

Topo N° 626/2013

Bs. As., 22/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.544.080/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 427 del 19 de abril de 2013, N° 855 del 23 de julio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27 del Expediente N° 1.544.080/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 427/13 y registrado bajo el N° 349/13, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que asimismo, a fojas 3/4 del Expediente N° 1.570.642/13, agregado a fojas 53 del Expediente N° 1.544.080/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 855/13 y registrado bajo el N° 732/13, conforme surge de fojas 67/69 y 72, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 82/87, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 427 del 19 de abril de 2013 y registrado bajo el N° 349/13 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 855 del 23 de Julio de 2013 y registrado bajo el N° 732/13 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 1.544.080/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS C/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA  ACU N° 349/13  CCT N° 157/91	01/01/2013	\$ 5.557,85	\$ 16.673,55

ANEXO II

Expediente N° 1.544.080/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS C/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA  ACU N° 732/13  CCT N° 157/91	01/06/2013 01/01/2014	\$ 6.280,38 \$ 6.891,69	\$ 18.841,14 \$ 20.675,07

Expediente N° 1.544.080/12

Buenos Aires, 24 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1515/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 626/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 893/2013

Registro N° 1159/2013

Bs. As., 9/10/2013

VISTO el Expediente N° 1.587.137/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre las empresas TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL y AGUILA DORADA BIS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) por el sector sindical, obrante a fojas 12/13 del expediente de referencia.

Que el ámbito personal y territorial del mismo se corresponde con la actividad desarrollada por las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante emergente de su personería gremial.

Que las citadas partes han celebrado en el año 2007 un acuerdo en el marco del Artículo N° 4, Anexo I, Resolución N° 49/01 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por el que se estableció el Régimen de Gerenciamiento y Fusiones Societarias en el Sector de Transporte Automotor de Pasajeros.

Que entre los requisitos establecidos para la aplicación de este sistema, se dispuso que las empresas que deseen implementarlo, previamente a solicitar la autorización a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, debían obtener en relación a los aspectos laborales, la aprobación de las partes involucradas y su respectiva homologación ante esta autoridad administrativa laboral.

Que por ello, en el Acuerdo de marras las partes convienen los aspectos laborales relacionados al contrato de gerenciamiento oportunamente celebrado con la empresa AGUILA DORADA BIS SOCIEDAD ANONIMA en carácter de gerenciante, y TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, como gerenciada.

Que entre las obligaciones asumidas por las partes, de las cual presta conformidad el gremio interviniente, se encuentra la de abonar todos los emolumentos que correspondan al personal en relación de dependencia, aportes, contribuciones a la Seguridad Social, mientras se mantenga la relación laboral y hasta la finalización del Gerenciamiento.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos, y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 570/12.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase registrado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical, y las empresas TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL y AGUILA DORADA BIS SOCIEDAD ANONIMA, de fojas 45/48 y Acta Complementaria de fojas 12/13 del Expediente N° 1.587.137/13.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Complementaria de fojas 45/48 y 12/13 del Expediente N° 1.587.137/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo registrado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.587.137/13

Buenos Aires, 15 de Octubre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 893/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 45/48 y 12/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1159/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

### CONTRATO DE GERENCIAMIENTO

En la ciudad de autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de septiembre de 2013, entre la empresa AGUILA DORADA BIS SA., C.U.I.T. N° 30-68324678-2, representada en este acto por el Sr. Aldo Sebastián Yachecen, DNI N° 23.030.634, en su carácter de Vicepresidente, con domicilio en cobo Lenuzza 806, San Javier, Provincia de Misiones, en adelante AGUILA DORADA BIS o LA GERENCIANTE y por la otra parte TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.e I., C.U.I.T. N° 30-59112659-4 con domicilio en la calle Av. Montes de Oca 1950, representada en este acto por el Sr. Héctor José Ledesma, LE N° 4.200.324, en su carácter de Presidente, en adelante TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA o LA GERENCIADA; y resuelven y convienen celebrar el presente CONVENIO DE GERENCIAMIENTO OPERATIVO sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRELIMINAR: Mediante el dictado de la Resolución de la Secretaría de Transporte N° 49/2001, la autoridad de aplicación de la Nación ha reglamentado los contenidos programáticos del artículo 48 bis —último párrafo— del Decreto 958/92 incorporado por su similar N° 805/95 en lo atinente a mejorar los estándares de profesionalización del sector del Autotransporte de Pasajeros de carácter interurbano.

La resolución de la Secretaría de Transporte 49/2001 prevé la realización de acuerdos de "GERENCIAMIENTOS OPERATIVO", por los cuales los permisionarios y operadores del transporte público de pasajeros unen voluntariamente sus capacidades de gestión y organización así como las específicamente operativas con relación al aprovechamiento común del parque móvil, instalaciones fijas, representación común ante los organismos públicos competentes, recorridos y otros aspectos de la explotación.

El título I del Acuerdo de Gerenciamiento normado por la Resolución de la Secretaría de Transporte N° 49/2001, establece la forma de la gestión técnico operativa que se podrán involucrar en la celebración de gerenciamiento operativo, así como los requisitos que deben cumplimentarse a tal efecto.

Las Partes manifiestan que luego de intensas negociaciones, han arribado a un acuerdo respecto de los términos y condiciones del gerenciamiento operativo de los servicios de LA GERENCIADA, detallados en la presente.

LAS PARTES son enteramente capaces para la celebración del presente convenio y no tienen ningún tipo de acuerdo que limite y/o impida la concreción del mismo, ni las tareas que como consecuencia de su firma deban realizar, con excepción de las autorizaciones administrativas en el presente acuerdo.

POR LO TANTO y con sujeción a las cláusulas que se establecen a continuación, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: El objeto del presente contrato es la asunción por parte de LA GERENCIANTE, en su carácter de permisionaria de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, del gerenciamiento de la gestión técnico-operativa e incluso administrativa, fijándose por el presente las pautas a los fines de optimizar la explotación de los servicios de transporte de LA GERENCIADA a fin de mejorar la calidad de los servicios y tornar eficiente la gestión del mismo, en la búsqueda de brindar acabada satisfacción a los requisitos de la demanda del usuario, mediante el conocimiento y la experiencia en el manejo del negocio del autotransporte de pasajeros de LA GERENCIANTE, en especial en lo referente al tráfico, mantenimiento y reparación de unidades, comunicaciones, publicidad, administración y capacitación de su personal.

SEGUNDA: En ningún caso LA GERENCIANTE será responsable de cancelar deudas cuyo pago corresponda a LA GERENCIADA ya sean anteriores o posteriores al inicio del Gerenciamiento que no surjan del objeto de la presente y recíprocamente.

TERCERA: Será responsabilidad del GERENCIANTE: a) Pago de salarios que correspondan al personal en relación de dependencia conforme al convenio que corresponda, y los aportes y contribuciones a la seguridad social sobre los mismos y todos los pagos de emolumentos que correspondan a los mismos, desde el inicio del Gerenciamiento, mientras se mantenga la relación laboral y hasta la finalización del Gerenciamiento. b) Gastos de peajes. c) Tasas y aranceles de la autoridad de aplicación.

Con carácter previo a la autorización y/u homologación del presente acuerdo de Gerenciamiento, las PARTES deberán obtener la homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social prevista en el artículo 4° del Anexo 1 de la Resolución N° 49/2001 referida.

CUARTA: RECORRIDO A GERENCIAR: LA GERENCIANTE tomará a su cargo en forma exclusiva las funciones inherentes a la administración de los recorridos autorizados por la Secretaría de Transporte a saber:

Código: 2076-TL-3.....Razón Social: TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.  
Desde: LOMAS DE ZAMORA (BUENOS AIRES).....Hasta: PTE. SAN IGNACIO DE LOYOLA (FORMOSA)  
Recorrido: CAPITAL FEDERAL (LINIERS-RETIRO)-ACC. ESCOBAR-SAN NICOLAS-ROSARIO-SANTA FE-SAN JUSTO-GOB. CRESPO-CALCHAQUI-VERA-RECONQUISTA-VILLA OCAMPO-VILLA GUILLERMINA-RESISTENCIA-FORMOSA-CLORINDA.  
Rutas: RN9-RN11  
Frec. Ver.: 21 Frec. Inv.: 21 Estacional: NO

QUINTA: REPRESENTACION: LA GERENCIANTE unificará para sí la representación de LAS PARTES ante las autoridades de contralor y de aplicación, esto es Secretaría de Transporte de la Nación, Comisión Nacional de Regulación del Transporte y ante todos los organismos nacionales, provinciales y municipales que sean necesarios, dando cumplimiento así al requisito de obligatoriedad que establece la Resolución de la Secretaría de Transporte N° 49/2001.

SEXTA: OPERATIVIDAD: LA GERENCIANTE tendrá a su cargo la presentación de cuadros horarios, tarifarios, diagramaciones, y todo aspecto que haga a las formalidades y obligaciones

por antes las autoridades de aplicación nacionales, provinciales o municipales. La diagramación de las unidades y corredores estarán a cargo de LA GERENCIANTE, que a tal efecto dispondrá el nombramiento de una o más personas que estarán a cargo de las operaciones mencionadas.

EL personal de conducción será el que surja de la sumatoria de los conductores cuyo listado acordaran las partes, los que indistintamente serán utilizados para cualquiera de las líneas del corredor, a criterio de LA GERENCIANTE, de acuerdo con las diagramaciones establecidas.

El mantenimiento y reparación de unidades se realizará en principio en las instalaciones de LA GERENCIANTE.

SEPTIMA: DEL GERENCIAMIENTO: a) LA GERENCIANTE asume a su exclusivo cargo en el plazo establecido en el presente convenio, las tareas de gestión técnico operativas vinculadas a la explotación y administración de los servicios con todos los accesorios, obligaciones y derechos que dicha cesión implica. Específicamente LA GERENCIANTE se obliga irrevocablemente a cumplir con todos los requisitos que tanto la Secretaría del Transporte de la Nación y/o la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, como la legislación vigente y aplicable al caso requieran, a fin de mantener la autorización de explotación de los servicios, sean en cuanto al material rodante, horarios, higiene, contaminación ambiental, seguros y/o cualquier otra exigencia requerida para su explotación.- b) LA GERENCIANTE se constituye, a partir de la aprobación administrativa del presente, en co-obligado solidario, liso y llano frente a la Secretaría de Transporte de la Nación y/o la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Transporte, por todas las obligaciones frente a dichos organismos, que se vinculen con el cumplimiento de las pautas técnico-operativas y por las sanciones que se le apliquen conforme al Régimen de Penalidades previsto en el Decreto 1395/98 del 27 de noviembre de 1998, renunciando expresamente a los beneficios de división, excusión o cualquier procedimiento mediante el cual se limite o restrinja la exigibilidad directa e íntegra de las mencionadas obligaciones, en los términos del Art. 3 de la Resolución 49/2001, dejándose expresa constancia que para el resto de las obligaciones no existirá solidaridad entre LAS PARTES de ningún tipo y bajo ninguna circunstancia. En ningún supuesto y por ninguna causa, LA GERENCIANTE será responsable frente a los mencionados organismos, ni ninguna otra persona física o jurídica por deudas de origen anterior al inicio del Gerenciamiento y posteriores a su finalización, ni por el cumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan a la Gerenciada de causa u origen anterior al inicio del Gerenciamiento. Durante el contrato de Gerenciamiento, LA GERENCIANTE sólo será responsable del cumplimiento de las obligaciones que expresamente asume en este contrato, manteniéndose las restantes en cabeza de GERENCIADA.- c) LA GERENCIANTE pondrá a disposición de LA GERENCIADA toda su experiencia, capacidad, conocimientos técnicos y "know how" en las áreas de los servicios objetos del presente acuerdo.- d) LA GERENCIANTE no asegura, ni se compromete a la obligación de un logro o resultado concreto, sino que se obliga a comprometer sus mejores esfuerzos para optimizar la gestión empresarial de LA GERENCIADA respecto a los señalados recorridos y en las áreas que por el presente asume a su cargo. e) El presente contrato solo puede ser modificado por acuerdo escrito firmado por las partes.

OCTAVA: TAREAS DE LA GERENCIANTE: Desde la entrada en vigencia del presente acuerdo LA GERENCIANTE, asume a su cargo las siguientes tareas: a) La representación ante la Secretaría de Transporte de la Nación y/o la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, por todas y cada una de las cuestiones referidas a los servicios.- b) La gestión, cumplimiento y solicitud de variaciones al diagrama de horarios, frecuencias y recorridos de los servicios. c) La gestión, cumplimiento y solicitud de altas y bajas del parque móvil. d) La gestión de la autorización para la utilización indistinta del parque móvil correspondiente a LAS PARTES.- e) La gestión de la autorización para la unificación y/o utilización indistinta de las instalaciones fijas de LAS PARTES.- f) Llevar adelante la explotación de los servicios dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la Secretaría de Transporte de la Nación y/o la Comisión Nacional de Regulación del Transporte con relación al material rodante, horarios, higiene, contaminación ambiental, seguros y/o cualquier otra exigencia referida al efecto.

NOVENA: OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES Y FRENTE AL PERSONAL. LAS PARTES dejan expresamente aclarado que el presente acuerdo no implica transferencia de ninguna de ellas del personal utilizado para la explotación de los servicios, el que continuará con la misma relación que mantenga con cada una de ellas al inicio del presente contrato. Asimismo la incorporación de nuevo personal, requiere el consentimiento de LA GERENCIANTE.

LA GERENCIANTE no será responsable en ningún caso del pago que por cualquier concepto le corresponda al personal de LA GERENCIADA con causa u origen anterior al inicio del presente Gerenciamiento, ni con posterioridad a su finalización. Sin perjuicio de lo antes señalado y fuera de lo reconocido expresamente cada parte será mantenida indemne por la otra parte de todo reclamo de cualquier naturaleza intentado por su personal contra la otra. En consecuencia, cada una de las partes asume la responsabilidad para el eventual caso que alguno de sus dependientes demandara a la otra parte, respondiendo también por los cargos que pudieren efectuar el Ministerio de Trabajo, los Organismos de Seguridad y/o el Sindicato respecto de su personal y se obliga a pagar a la otra toda suma que abone con motivo de las indemnizaciones, sanciones y responsabilidades que se le adjudiquen por tales motivos y/o reclamos.

DECIMA: AUTORIZACIONES. Por medio de este acto LA GERENCIANTE queda expresamente autorizada a representar a LA GERENCIADA frente a la Secretaría de Transporte de la Nación y/o Comisión Nacional de Regulación del Transporte y/o cualquier otra entidad u organismo de control, con todos los derechos u obligaciones que LA GERENCIADA posee a la fecha, en todos actos y trámites actuales y/o futuros referidos a la explotación del servicio gerenciado. Se excluye de esta facultad la posibilidad de solicitar bajas de trazas. A tal efecto LA GERENCIADA emitirá por los órganos societarios que correspondan los poderes necesarios para el normal cumplimiento de las obligaciones asumidas por el presente.

DECIMA PRIMERA: LAS PARTES se comprometen a presentarse en forma conjunta ante la Secretaría de Transporte de la Nación y/o la Comisión Nacional de Regulación del Transporte o cualquier organismo de control y a suscribir la totalidad de la documentación y las presentaciones que resulten necesarias, a fin de gestionar y obtener la convalidación y homologación del presente acuerdo.

DECIMO SEGUNDA: VIGENCIA. El presente tendrá una duración de diez (10) años contados desde la aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación, renovables por voluntad expresa de las partes, limitado por el plazo de duración de los Servicios Públicos objeto de la presente, atento las prorrogas que resultan de la propia administración Pública, dejándose constancia que el presente no excederá en modo alguno al plazo de vigencia de los Servicios Públicos Autorizados (de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución S.T. 49/2001) y contados los plazos a partir de 48 hs de su firma, y una vez obtenidas todas las homologaciones de la autoridad competente.

El presente acuerdo podrá ser rescindido por ambas partes, según los supuestos que se detallan en la cláusula siguiente.

DECIMA TERCERA: RESOLUCION DE CONTRATO: El presente contrato quedará resuelto sin que genere recíprocamente derecho resarcitorio alguno en cualquiera de los siguientes supuestos: A) Si LA GERENCIANTE con una antelación no menor a treinta (30) días notificara a LA GERENCIADA su decisión de no continuar desarrollando la actividad aquí asumida, en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa, sin que ello de derecho a reclamo alguno por parte de LA GERENCIADA. B) Si a juicio de LA GERENCIANTE su actividad se viera obstaculizada, neutralizada o imposibilitada por decisiones emanadas del directorio o gerente o apoderados de LA GERENCIADA y tales obstáculos no fueran superados o salvados dentro del plazo de quince días de solicitarlo LA GERENCIANTE notificara a LA GERENCIADA en un plazo no menor de 15 días, su decisión de no continuar desarrollando la actividad aquí asumida, en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa, sin que ello de derecho a reclamo alguno por parte de LA GERENCIADA.

En caso de resolución del contrato por cualquier causa, LA GERENCIANTE deberá confeccionar un estado final de las tareas realizadas y el estado de las mismas.

DECIMA CUARTA: LA GERENCIADA se obliga, durante la vigencia del presente acuerdo a no solicitar la baja del servicio público gerenciado sin el consentimiento expreso de LA GERENCIANTE.

DECIMA QUINTA: Las PARTES acuerdan la contraprestación económica por el presente Contrato de Gerenciamiento en instrumento separado. DECIMA SEXTA: Para todos los efectos derivados de la aplicación del presente contrato, LAS PARTES constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezamiento. Todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales en tales domicilios o en los que denuncie por medio fehaciente, se considerarán válidas y surtirán todos los efectos legales.

Las partes pactan expresamente la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de la Ciudad de Buenos Aires, para la resolución de cualquier conflicto que se subsistiere entre ellas y que reconozca su origen en el presente convenio, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de septiembre del año 2013.

#### ACTA

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 12.00 horas del día 27 del mes de septiembre de 2013, comparecen en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante la presencia del Señor Sub Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Lic. Adrián Caneto, comparecen por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), lo hace el señor Oscar MATA, Secretario de Asuntos Gremiales, por una parte, y por la otra las EMPRESAS: AGUILA DORADA BIS S.A., representada en este acto por el señor Aldo Sebastián YACHECEN (DNI 23.030.634), presidente con el patrocinio letrado del doctor Ernesto Nicolás OPPEZZO (T° 114 F° 655), con domicilio constituido en calle Azcuena N° 767, Piso N° 5, oficina N° 51 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL representada por el Héctor José LEDESMA (DNI 04.200.324), presidente, con domicilio en la Av. Montes de Oca 1950 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Andrés MALVICHINI por otra parte y en adelante denominada "LAS EMPRESAS". Abierto el acto por el funcionario actuante, "LAS EMPRESAS" hacen saber que:

1. Que, con fecha 27 de septiembre del 2013 celebraron un contrato de gerenciamiento por medio del cual la empresa AGUILA DORADA BIS S.A. se constituye en gerenciente y TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL en gerenciada exclusivamente respecto de Tráfico Libre - 3, Código 2076, desde Lomas de Zamora (Buenos Aires) hasta Puesto San Ignacio de Loyola (Formosa). Dicho acuerdo empresarial se realizó en el marco del artículo 4, anexo I, Resolución N° 49/01 de la Secretaría de Transporte.

2. Se deja expresa constancia que el presente gerenciamiento no significa transferencia ni cesión de personal.

Ante ello, las representaciones empresarias y la Unión Tranviarios Automotor, solicitan la homologación y/o registración (según corresponda) del presente acuerdo.

Siendo las 13.00 horas se da por finalizado este acto, suscribiendo, las partes, la presente, de plena conformidad, en cuatro (4) copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

 **BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



**Consulta Telefónica**  
9:00 a 18:00 hs.

• **Centro de Atención al Cliente:**

☎ **0810-345-BORA (2672)**

☎ **5218-8400 y líneas rotativas**

E-mail: [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

# HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Se informa que durante el mes de enero solamente permanecerá abierta al público la Sede Central



MES DE  
ENERO

## Sede Central:

Suipacha 767 (C1008AAO)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Horario de Atención:  
09:30 a 16 hs.



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)